



VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el Señor **CHRISTIAN CASTO BENDEZÚ MEJÍA**, en contra de lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N° 000041-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM** que declara infundada la tacha interpuesta contra el Sr. **ÓSCAR TINOCO GÓMEZ** en su calidad de aspirante al Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Respecto a la **RESOLUCIÓN N.º 000041-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, el escrito presentado mediante Expediente N° UNMSM-20250051342, donde el Señor **JORGE ANASTACIO PEDRO PAUCAR LUNA** comunica que: *“no he participado de forma alguna en la formulación, presentación ni respaldo de dicha tacha. Por tanto, de haberse utilizado indebidamente mi nombre o, peor aún, si aparece una firma atribuida a mí, esta no corresponde a mi voluntad ni a mi conocimiento y, por ende, podría haber sido falsificada o utilizada sin mi autorización”*;

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 001173-2025-R/UNMSM, de fecha 05 de febrero del 2025, se resolvió aprobar el **“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”**, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000003-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante el recurso de reconsideración presentado por el recurrente se busca cuestionar la **RESOLUCIÓN N° 000041-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM** que declara infundada la tacha interpuesta contra el Sr. **ÓSCAR TINOCO GÓMEZ** en su calidad de aspirante al Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



7. En primer lugar, es conveniente precisar que, respecto al recurso de reconsideración, el artículo 8° del Reglamento General de Elecciones vigente, señala que:

“Artículo 8°. El Comité Electoral Universitario, se encarga de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos.

Los tipos de reclamaciones son:

(...)

Reconsideraciones a los fallos del CEU. El recurso de reconsideración se presenta ante el Comité Electoral Universitario, sustentado en diferente interpretación de los documentos presentados o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Tiene legitimidad para presentarlo el afectado por el fallo correspondiente, debiendo presentarse el recurso de reconsideración dentro del plazo indicado por el cronograma. (...)

(El resaltado es nuestro)

8. Al respecto, el recurrente no es afectado con lo resuelto en la **RESOLUCIÓN N° 000017-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, motivo por el cual su recurso debe declararse IMPROCEDENTE.
9. Por otra parte, visto el escrito¹ presentado mediante Expediente N° UNMSM-20250051342, donde el Señor **JORGE ANASTACIO PEDRO PAUCAR LUNA** comunica que: *“no he participado de forma alguna en la formulación, presentación ni respaldo de dicha tacha. Por tanto, de haberse utilizado indebidamente mi nombre o, peor aún, si aparece una firma atribuida a mí, esta no corresponde a mi voluntad ni a mi conocimiento y, por ende, podría haber sido falsificada o utilizada sin mi autorización”*. Corresponde dar los siguientes alcances:
10. Mediante la tacha presentada² por el docente **CHRISTIAN CASTO BENDEZÚ MEJIA** en su calidad de personero de la lista **“IDENTIDAD FII”** contra el Señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, aspirante al Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial, se adjuntaron diversos anexos y medios probatorios, entre ellos se encuentra un INFORME LEGAL Y TÉCNICO presuntamente elaborado por el Auditor en materia de seguridad y salud en el trabajo y docente auxiliar de la Facultad de Ingeniería Industrial JORGE ANASTACIO PEDRO PAUCAR LUNA, donde efectúa conclusiones y recomendaciones de carácter legal respecto a que el Señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ** no contaría con un Doctorado en la especialidad para ser Decano.
11. No obstante, ahora el Señor **JORGE ANASTACIO PEDRO PAUCAR LUNA** pretende negar la autoría del informe legal y técnico que se presentó como sustento en la etapa de tachas.
12. Ante lo expuesto, en aplicación del artículo 407 del Código Penal vigente³, corresponde remitir los actuados ante el Ministerio Público en razón a que el docente **CHRISTIAN CASTO BENDEZÚ MEJIA** presuntamente habría incurrido en el tipo penal de Falsedad ideológica en perjuicio del Señor **JORGE ANASTACIO PEDRO PAUCAR LUNA**, al supuestamente haber presentado un informe legal que no fue suscrito por el Señor Paucar en la etapa de tachas del presente proceso electoral.

¹ El que se adjunta a la presente.

² La que se adjunta a la presente.

³ El artículo 407 del Código Penal vigente establece que: “El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”.



13. Que, en su sesión de fecha 10 de mayo del 2025, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, con el voto aprobatorio del pleno⁴, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el Señor **CHRISTIAN CASTO BENDEZÚ MEJIA**, en contra de lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N° 000041-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: REMITIR los actuados al Ministerio Público en razón a que el docente **CHRISTIAN CASTO BENDEZÚ MEJIA** presuntamente habría incurrido en el tipo penal de Falsedad Ideológica en perjuicio del Señor **JORGE ANASTACIO PEDRO PAUCAR LUNA**, al supuestamente haber presentado un informe legal que no fue suscrito por el Señor Paucar en la etapa de tachas del presente proceso electoral, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM

⁴ A solicitud del Vocal del CEU, Prof. Jorge Papanicolau Denegri, se precisa su abstención en la presente votación, así como su abstención en lo resuelto en la RESOLUCIÓN N° 000041-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM bajo el motivo de ser un caso vinculado a su Facultad.

Lima, 05 de mayo de 2025

Sra. RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

**Señores miembros del Comité Electoral Universitario -UNMSM
Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

Presente.-

Asunto: Solicito rectificación por falsa inclusión de mi nombre en proceso de tacha

De mi mayor consideración:

Yo, **Jorge Anastacio Pedro PAUCAR LUNA**, identificado con DNI N.º 10265366, docente auxiliar de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, me dirijo a ustedes en atención a la **Resolución N.º 000041-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, emitida por ese Comité Electoral Universitario, la cual he leído con detenimiento.

Con absoluta sorpresa e indignación he advertido que en dicha resolución se hace mención a mi nombre como si hubiera participado directamente en la tacha interpuesta contra el señor **Óscar Rafael Tinoco Gómez**, candidato al decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial. Debo manifestar categóricamente que **no he participado de forma alguna en la formulación, presentación ni respaldo de dicha tacha**. Por tanto, de haberse utilizado indebidamente mi nombre o, peor aún, **si aparece una firma atribuida a mí**, esta **no corresponde a mi voluntad ni a mi conocimiento** y, por ende, podría haber sido **falsificada o utilizada sin mi autorización**.

En ese sentido, **expreso públicamente mi total disposición para someterme a cualquier prueba pericial grafotécnica o a cualquier investigación administrativa o penal**, con el fin de esclarecer esta situación irregular que pone en entredicho mi integridad profesional y personal.

Solicito respetuosamente que este Comité Electoral **rectifique la falsa atribución de mi participación en el proceso de tacha** mencionado y que se **inicien las acciones pertinentes para determinar la posible falsificación de firma o suplantación de identidad** en este caso.

Agradezco la atención al presente y quedo a la espera de una pronta respuesta en resguardo de mi honor, de la transparencia del proceso electoral y del debido respeto a los derechos de los docentes de nuestra universidad.

Atentamente,



Jorge Anastacio Pedro PAUCAR LUNA

DNI N.º 10265366

Docente auxiliar – Facultad de Ingeniería Industrial

Correo electrónico: jpaucarl@unmsm.edu.pe



ELECCIÓN DE DECANOS Y REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO 2025

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES O TACHAS

Ciudad Universitaria, 23 de septiembre del 2025.

YO, CHRISTIAN CASTO BENDEZÚ MEJÍA, IDENTIFICADO CON DNI N° 40061700 Y CÓDIGO N° 0A6698, EN MI CALIDAD DE PERSONERO DE LA LISTA DE IDENTIDAD FII, INTERONGO UN RECURSO DE TACHA CONTRA OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ QUE SE POSTULA COMO DECANO PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL.

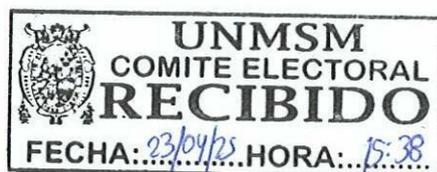
PARA SUSTENTAR DICHO RECURSO, ME BASO EN LO ESTABLECIDO EN EL MARCO LEGAL DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS. EN ESTE SENTIDO, EXPONGO A CONTINUACIÓN LAS CAUSALES QUE CONSIDERO SON SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN:

I. PETITORIO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como el Numeral 69.3 del Artículo 69° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, formulo TACHA contra la candidatura al cargo por elección del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, contra el señor OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ, por los siguientes argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

EL SEÑOR OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ, NO CUENTA CON LOS REQUISITOS DE GADOS ACADÉMICOS PARA SER CANDIDATO AL DECANATO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.



2.1. El artículo 69.º de la Ley Universitaria N°30220, establece los requisitos obligatorios para ejercer el cargo de Decano en una Universidad, los cuales son

Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

69.1 Ser ciudadano en ejercicio.

69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

34

| Por una educación universitaria de calidad para nuestros jóvenes

LEY UNIVERSITARIA

69.3 **Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.**

69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

2.2. Asimismo, de la revisión efectuada al Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se aprecia en su artículo 71.º que establece los requisitos para ser Decano:

DE LOS DECANOS Y VICEDECANOS

Artículo 70º.- El Decanato está a cargo del Decano, quien es la máxima autoridad de gobierno de la facultad y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Artículo 71º.- Son requisitos para ser Decano:

a) Ser ciudadano en ejercicio.

b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

c) **Tener el grado de doctor o maestro en la especialidad, o afin a la facultad que postula, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional o internacional.**

d) Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros en su especialidad en un periodo no mayor de 7 años.

e) Tener experiencia en gestión pública.

f) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

g) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

h) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



2.3. El candidato al Decanato de la Facultad de Ingeniería Social **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, tiene los grados de:

2.3.1. Maestría en Marketing Turístico y Hotelero, el cual no guarda ninguna relación con la especialidad de Ingeniería Industrial conforme lo exige, tanto la Ley N.º 30220, como el Estatuto de la UNMSM

2.3.2. El grado de Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible obtenido en fecha 24 de Abril del 2012, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, y información obtenida del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU y este grado tampoco guarda relación con el grado con la especialidad de Ingeniería Industrial conforme lo exige, tanto la Ley N.º 30220, como el Estatuto de la UNMSM.

Si bien el estatuto de la UNMSM adiciona la frase “AFÍN” a la Ley N.º 30220, como requisito para ser candidato al decanato, *i.e.* haber obtenido el grado de maestro o doctor en la especialidad o “*a fin*”.

III. Desarrollamos a continuación el análisis, fundamentos y conclusiones que el grado de Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ** no es afín a la carrera profesional de Ingeniería Industrial:

3.1. Cursos relacionados al grado de doctor de la carrera de Ingeniería Industrial

En la actualidad, en la carrera de Ingeniería Industrial se tiene solo 3 asignaturas vinculadas a medio ambiente, de un total de más de 50 cursos: 1. medio ambiente y desarrollo sostenible, 2. Ingeniería ambiental y 3. Evaluación de impacto ambiental. Según el plan de estudios son 69 cursos obligatorios y electivos con un total de 222 créditos, los 3 cursos suman 9 créditos.

3.2. Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva, 2018

Se evidencia la enorme diferencia entre el campo académico superior universitario relacionado al MEDIO AMBIENTE y el campo académico superior universitario relacionado a INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN (documento anexo al presente).

3.3. Diferencias entre Ingeniería Industrial y Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

La carrera de Ingeniería Industrial tiene un enfoque sobre la mejora de sistemas organizacionales ello implica el aumento de la productividad mediante una mejora de procesos, sustentada en la eficiencia del uso de recursos, por tanto, el énfasis de la carrera se desarrolla en la aplicación de metodologías y herramientas vinculadas a la mejora de la producción. El medio ambiente es un factor que se vincula con la organización. A diferencia de la especialidad del ingeniero industrial que se encargan netamente de la gestión y mejora de procesos, la especialización del doctorado ambiental solo se enfoca en investigar temas de dicha rama.

3.4. Informes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Contraloría General de la República del Perú y del Órgano de Control Institucional

En todos estos informes se señala por la autoridad competente y jurisdiccional que el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ** ha venido ocupando cargos de manera indebidas, ya que no cumple con los requisitos establecidos por Ley y conforme a la naturaleza y características del cargo, los cuales resultan ser perjudiciales a la sociedad peruana y al ingreso del servicio administrativo competente, quitando la oportunidad a ciudadanos peruanos que sí cumplían y cumplen con los requisitos.

Todo ello se tiene que considerar vinculante a esta denuncia y al proceso electoral vigente y en cuestión, pues como se viene demostrando el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ** no cumple con el requisito de obtener estudios de posgrado de la especialidad al cargo que ocupa, esto es, de Ingeniería Industrial.

A manera de síntesis, el Comité Electoral, a través de intereses personales viene beneficiando al citado señor con el fin de que prosiga en su pretensión como candidato al decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial, cuando esto no está proscrito por la Ley.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En atención a lo dispuesto en la legislación peruana, el fundamento legal que establece la necesidad de que un candidato cuente con la formación profesional específica para la idoneidad en un cargo público se sustenta en los siguientes artículos:

Ley N° 31419 - Artículo 4: Este artículo establece los requisitos mínimos para acceder a cargos de funcionarios públicos de libre designación y remoción. Entre estos requisitos se encuentra la necesidad de contar con una formación académica específica. La formación académica implica la

obtención de un grado de bachiller o título profesional en una especialidad relacionada con el cargo, garantizando así que el candidato posea los conocimientos y competencias necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Decreto Supremo N° 053-2022-PCM - Artículo 6: Reglamenta la Ley N° 31419 y especifica que los funcionarios deben cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia. Estos requisitos deben estar detallados en los instrumentos de gestión de las entidades públicas y no pueden ser menores a los establecidos en la ley, asegurando de esta manera que solo candidatos idóneos y con la formación adecuada accedan a dichos cargos.

Ley Universitaria N° 30220 - Artículo 69: Para el ámbito universitario, específicamente para el cargo de Decano, este artículo establece que es requisito obligatorio contar con un grado de Doctor o Maestro en la especialidad o una especialidad afín a la facultad a la que se postula. Esto garantiza que el candidato posea la formación académica específica y pertinente para liderar una facultad universitaria.

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) está legalmente obligada a cumplir con las leyes del Estado según la Ley Universitaria N° 30220. Esta ley regula el funcionamiento de las universidades en Perú, estableciendo que deben regirse por la Constitución y las leyes de la República.

El Estatuto de la UNMSM refuerza este principio (Artículo N° 1), indicando que la universidad (incluye a toda la comunidad universitaria) se rige de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria y todas las leyes que le son aplicables. Específicamente, el Estatuto señala que todas las actividades y decisiones deben estar alineadas con el marco legal vigente, garantizando el respeto y la aplicación de las normativas del Estado.

Estos fundamentos legales demuestran la imperiosa necesidad de que el candidato cuente con la formación profesional y académica requerida para el cargo, asegurando así la idoneidad y competencia en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, la candidatura que no cumpla con estos requisitos estaría incumpliendo la normativa vigente y debe ser objeto de tacha.

V. ANEXOS Y MEDIOS PROBATORIOS

5.1. OFICIO N.º 002008-2024-SERVIR-GDSRH

5.2. INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 011-2024-OCI/3859-SVC

5.3. INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N.º 010-2024-OCI/0835-AOP

- 5.4. CLASIFICADOR NACIONAL DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA, 2018.
- 5.5. INFORME LEGALY TECNICO ELABORADO POR EL SEÑOR JORGE ANASTACIO PEDRO PAUCAR LUNA, DNI N.º 10265366 AUDITOR ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO SEGÚN RESOLUCION DIRECTORAL N° 000066-2024-MTPE/1/20.3
- 5.6. RESOLUCION DIRECTORAL N° 000066-2024-MTPE/1/20.3
- 5.7. PLAN DE ESTUDIOS DE LA EAP DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
- 5.8. MALLA CURRICULAR DE LA EAP DE INGENIERÍA INDUSTRIAL.
- 5.9. CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL
- 5.10. DENUNCIA PREVENTIVA PRESENTADA A LA FISCALÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LIMA.

Por lo expuesto:

Solicito al Comité Electoral, por los fundamentos expuestos, se proceda a tachar a la pretensión de ser candidato al señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ** al decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial y se estime el presente.

OTROSÍ DIGO: Sirvan ustedes, señores del Comité Electoral - UNMSM, estimar la presente tacha, dado que la comunidad sanmarquina y el público general se siente agraviada por ser de interés público y no privado, pues ya el año 2024 el Comité Electoral declaró infundada la tacha formulada contra el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ** y de acuerdo al cronograma, este 23 de abril, se volverá a presentar esta tacha contra el mismo señor, quien pretender ser candidato al decanato de ingeniería Industrial – UNMSM, de proseguir con esta acción repetitiva, solicitamos a la fiscalía de pretensión del delito que tome acciones al respecto.


CHRISTIAN CASTO BENDEZÚ MEJÍA
DNI N° 40061700



DENUNCIA PREVENTIVA CONTRA EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – ELECCIONES DE DECANOS, DOCENTES PRINCIPALES Y ASOCIADOS ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJOS DE FACULTAD Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: VENP

I. DENUNCIADOS

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – ELECCIONES DE DECANOS - 2025.

DIRECCIÓN: Av. Germán Amézaga S/N, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.

II. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

De acuerdo al REGLAMENTO DE LA FUNCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL MINISTERIO PÚBLICO – LIMA CENTRO. Teniendo en cuenta que el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se encuentra en la Av. Amézaga S/N del distrito de Lima, corresponde dirigirse a la Fiscalía de Lima Centro sobre la base del objetivo del citado reglamento:

 Firma Digital
Firmado digitalmente por TOLEDO RODRIGUEZ Marco Antonio FAU 20131370301 soft
Gerente De La Oficina De Racionalización Y Estadística
Móvil: Doy V. B*

 Firma Digital
Firmado digitalmente por REMY LLACSA Cristian Roger FAU 20131370301 soft
Gerente General
Móvil: Doy V. B*
Fecha: 12.02.2025 15:53:17 -05:00

TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo establecer las atribuciones y funciones de los Fiscales de Prevención del Delito o de quienes hagan sus veces, en las acciones que – con valor público – se orienten a identificar y estimar los riesgos de la probable comisión de delito, a fin de reducirlos o evitar la generación de nuevos riesgos mediante acciones funcionales efectivas encaminadas a prevenir el delito. Asimismo, permite regular la actuación funcional fiscal en prevención del delito que, identificando un problema público o hecho fáctico o hecho de repercusión social de probable connotación ilícito penal, inicia acciones efectivas para obtener un resultado con valor público, reduciendo o mitigando sus riesgos o causas del mismo, con observancia del ordenamiento jurídico nacional.

 Firma Digital
Firmado digitalmente por MONTEJO RODRIGUEZ Mariza Anelisa FAU 20131370301 soft

Fuente: Ministerio Público Fiscalía de la Nación

Resolución N.º 410-2025-MP-FN

Función de prevención del delito del Ministerio Público.

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/normas-legales/6478385-410-2025-mp-fn>

III. PETITORIO DE LA DENUNCIA PREVENTIVA

Teniendo en cuenta que el punto cardinal de la actuación funcional fiscal en prevención del delito, sobretodo en su repercusión social de probable connotación ilícito penal, *i.e.* los afectados o agraviados serían los candidatos que sí cumplen con todos los requisitos para su postulación al decanato de sus respectivas facultades, la comunidad sanmarquina y por ende a la sociedad limeña, ya que la UNMSM presta sus servicios académicos, de investigación y de asesoría a nuestra sociedad

En este caso, en concreto formulamos una denuncia preventiva contra el Comité Electoral, pues si bien es cierto que como todo Comité Electoral de acuerdo a nuestra legislación es de autónoma en sus decisiones y sus resoluciones son inapelable, esto no le da potestad del abuso de este derecho y citamos:

Ya en las elecciones de fines de año de 2024 en nuestra casa de estudios, el citado Comité Electoral resolvió infundada la tacha contra el candidato al Decanato, señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ**, de Ingeniería Industrial, aduciendo que su grado de doctor sí pertenece a la especialidad de Ingeniería Industrial o que es a fin a esta, pero como lo demostraremos esta aseveración es inexacta, causando perjuicio a la toda la comunidad sanmarquina y por ende a la sociedad limeña, ya que la UNMSM presta sus servicios académicos, de investigación y de asesoría a nuestra sociedad. Para ello citamos lo que señala la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Universitario de la UNMSM.

DE LOS DECANOS Y VICEDECANOS

Artículo 70°.- El Decanato está a cargo del Decano, quien es la máxima autoridad de gobierno de la facultad y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Artículo 71°.- Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener el grado de doctor o maestro en la especialidad, o afín a la facultad que postula, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros de su especialidad en un periodo no mayor de siete (7) años.
- e) Tener experiencia en gestión pública.
- f) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

FUENTE: Estatuto de la UNMSM, de conformidad con la Ley 30220. JUNIO – 2016.

Artículo 36. Función y dirección de la Escuela Profesional

La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- 69.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

34

Por una educación universitaria de calidad para nuestros jóvenes

LEY UNIVERSITARIA

- 69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Fuente: Ley Universitaria N.° 30220

El Comité Electoral interpreta a su criterio parcializado a quien sí se le debe declarar fundada la tacha y a quien se le debe declarar infundada la misma, cuando la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Universitario de la UNMSM son precisas y claras en este punto y el espíritu de esta es que el cargo de Decano de una facultad lo debe asumir el docente que haya sido formado académicamente en el campo de acción de su especialidad o afín con el fin de poder conocer a quién va a dirigir o administrar, como a sus docentes, estudiantes y trabajadores, ya que la misión, visión y razón de existencia de cada decanato y sus carreras profesionales es desarrollarse en el ámbito de su especialidad.

IV. SUSTENTO DE LA DENUNCIA

Mediante la RESOLUCIÓN N.º 000048-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 23 de setiembre de 2024, el Comité Electoral resuelve DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el señor OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ al carecer de sustento legal y asidero real, sobre el fundamento 12, el cual señala que su grado de doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible guardaría relación con el tercer criterio propuesto en el informe de SUNEDU: *“ii) el contenido de los cursos recibidos, los cuales deben tener una vinculación directa con el grado que obtuvo el postulante”*.

Dicho fundamento es inexacto por las siguientes razones:

4.1. Cursos relacionados al grado de doctor de la carrera de Ingeniería Industrial

En la actualidad, en la carrera de Ingeniería Industrial se tiene solo 3 asignaturas vinculadas a medio ambiente, de un total de más de 50 cursos: 1. medio ambiente y desarrollo sostenible, 2. Ingeniería ambiental y 3. Evaluación de impacto ambiental.

Según el plan de estudios son 69 cursos obligatorios y electivos con un total de 222 créditos, los 3 cursos suman 9 créditos.

4.2. Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva, 2018

Se evidencia la enorme diferencia entre el campo académico superior universitario relacionado al MEDIO AMBIENTE y el campo académico superior universitario relacionado a INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN (documento anexo al presente).

4.3. Diferencias entre Ingeniería Industrial y Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

La carrera de Ingeniería Industrial tiene un enfoque sobre la mejora de sistemas organizacionales ello implica el aumento de la productividad mediante una mejora de procesos, sustentada en la eficiencia del uso de recursos, por tanto, el énfasis de la carrera se desarrolla en la aplicación de metodologías y herramientas vinculadas a la mejora de la producción. El medio ambiente es un factor que se vincula con la organización. A diferencia de la especialidad del ingeniero industrial que se encargan netamente de la gestión y mejora de procesos, la especialización del doctorado ambiental solo se enfoca en investigar temas de dicha rama.

4.4. Informes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Contraloría General de la República del Perú y del Órgano de Control Institucional

En todos estos informes se señala por la autoridad competente y jurisdiccional que el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ** ha venido ocupando cargos de manera indebidas, ya que no cumple con los requisitos establecidos por Ley y conforme a la naturaleza y características del cargo, los cuales resultan ser perjudiciales a la sociedad peruana y al ingreso del servicio administrativo competente, quitando la oportunidad a ciudadanos peruanos que sí cumplían y cumplen con los requisitos.

Todo ello se tiene que considerar vinculante a esta denuncia y al proceso electoral vigente y en cuestión, pues como se viene demostrando el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ** no cumple con el requisito de obtener estudios de posgrado de la especialidad al cargo que ocupa, esto es, de Ingeniería Industrial.

A manera de síntesis, el Comité Electoral, a través de intereses personales viene beneficiando al citado señor con el fin de que prosiga en su pretensión como candidato al decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial, cuando esto no está proscrito por la Ley.

V. TIPOS PENALES PROPBABLES.

Estos serían: Fraude electoral, conflictos de intereses, negociación incompatible, organización ilícita para delinquir, peculado y las demás que vuestro despacho fiscal considere pertinente,

VI. ANEXOS

- 6.1. DOCUMENTO DE TACHA AL SEÑOR OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ
- 6.2. RESOLUCIÓN N.° 000083-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM
- 6.3. OFICIO N.° 002008-2024-SERVIR-GDSRH
- 6.4. INFORME DE VISITA DE CONTROL N.° 011-2024-OCI/3859-SVC
- 6.5. INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N.° 010-2024-OCI/0835-AOP
- 6.6. CLASIFICADOR NACIONAL DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA, 2018.
- 6.7. INFORME LEGALY TECNICO ELABORADO POR EL SEÑOR JORGE ANASTACIO PEDRO PAUCAR LUNA, DNI N.° 10265366 AUDITOR ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO SEGÚN RESOLUCION DIRECTORAL N° 000066-2024-MTPE/1/20.3
- 6.8. RESOLUCION DIRECTORAL N° 000066-2024-MTPE/1/20.3
- 6.9. PLAN DE ESTUDIOS DE LA EAP DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
- 6.10. MALLA CURRICULAR DE LA EAP DE INGENIERÍA INDUSTRIAL.
- 6.11. CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL

Por lo tanto;

Sirva usted, señor fiscal de turno, estimar la presente denuncia preventiva, dado que la comunidad sanmarquina y el público general se siente agraviada por ser de interés público y no privado, pues ya el año 2024 el Comité Electoral declaró infundada la tacha formulada contra el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ** y de acuerdo al cronograma, este 23 de abril, se volverá a presentar esta tacha contra el mismo señor, quien pretender ser candidato al decanato de ingeniería Industrial – UNMSM, de proseguir con esta acción repetitiva, solicitamos a la fiscalía de pretensión del delito que tome acciones al respecto.

Lima, 22 de abril de 2025.

EDGARD RAÚL GALÁN ZAPATA
DNI N.° 25682741

MINISTERIO PUBLICO
4ª Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
del Distrito Fiscal de Lima
12.55 23 ABR 2025
RECIBIDO
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO
NO SIGNIFICA CONFORMIDAD DE SU CONTENIDO.

D/ VNO

1
CSE 60

**DENUNCIA PREVENTIVA CONTRA EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – ELECCIONES DE DECANOS,
DOCENTES PRINCIPALES Y ASOCIADOS ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJOS
DE FACULTAD Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: VENP**

I. DENUNCIADOS

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – ELECCIONES DE DECANOS - 2025.

DIRECCIÓN: Av. Germán Amézaga S/N, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.

II. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

De acuerdo al REGLAMENTO DE LA FUNCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL MINISTERIO PÚBLICO – LIMA CENTRO. Teniendo en cuenta que el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se encuentra en la Av. Amézaga S/N del distrito de Lima, corresponde dirigirse a la la Fiscalía de Lima Centro sobre la base del objetivo del citado reglamento:

TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo establecer las atribuciones y funciones de los Fiscales de Prevención del Delito o de quienes hagan sus veces, en las acciones que – con valor público – se orienten a identificar y estimar los riesgos de la probable comisión de delito, a fin de reducirlos o evitar la generación de nuevos riesgos mediante acciones funcionales efectivas encaminadas a prevenir el delito. Asimismo, permite regular la actuación funcional fiscal en prevención del delito que, identificando un problema público o hecho fáctico o hecho de repercusión social de probable connotación ilícito penal, inicia acciones efectivas para obtener un resultado con valor público, reduciendo o mitigando sus riesgos o causas del mismo, con observancia del ordenamiento jurídico nacional.

Firmado digitalmente por YOLY EDDY RODRIGUEZ Marco Antonio FAU 20131372001 508
Gerente De La Oficina De Recaudación Y Ejecución Movil. Day V° B°

Firmado digitalmente por RENY LLACSA Deston Roger FAU 20131372001 508
Gerente General Movil. Day V° B° Fecha: 12.02.2025 15:53:17 -05:00

Firmado digitalmente por MONTEJO RODRIGUEZ Maria Anuncia FAU 20131372001 508

Fuente: Ministerio Público Fiscalía de la Nación
Resolución N.º 410-2025-MP-FN
Función de prevención del delito del Ministerio Público.
<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/normas-legales/6478385-410-2025-mp-fn>

02
DOS

III. PETITORIO DE LA DENUNCIA PREVENTIVA

Teniendo en cuenta que el punto cardinal de la actuación funcional fiscal en prevención del delito, sobretodo en su repercusión social de probable connotación ilícito penal, *i.e.* los afectados o agraviados serían los candidatos que sí cumplen con todos los requisitos para su postulación al decanato de sus respectivas facultades, la comunidad sanmarquina y por ende a la sociedad limeña, ya que la UNMSM presta sus servicios académicos, de investigación y de asesoría a nuestra sociedad

En este caso, en concreto formulamos una denuncia preventiva contra el Comité Electoral, pues si bien es cierto que como todo Comité Electoral de acuerdo a nuestra legislación es de autónoma en sus decisiones y sus resoluciones son inapelable, esto no le da potestad del abuso de este derecho y citamos:

Ya en las elecciones de fines de año de 2024 en nuestra casa de estudios, el citado Comité Electoral resolvió infundada la tacha contra el candidato al Decanato, señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ**, de Ingeniería Industrial, aduciendo que su grado de doctor sí pertenece a la especialidad de Ingeniería Industrial o que es a fin a esta, pero como lo demostraremos esta aseveración es inexacta, causando perjuicio a la toda la comunidad sanmarquina y por ende a la sociedad limeña, ya que la UNMSM presta sus servicios académicos, de investigación y de asesoría a nuestra sociedad. Para ello citamos lo que señala la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Universitario de la UNMSM.

DE LOS DECANOS Y VICEDECANOS

Artículo 70°.- El Decanato está a cargo del Decano, quien es la máxima autoridad de gobierno de la facultad y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Artículo 71°.- Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener el grado de doctor o maestro en la especialidad, o afín a la facultad que postula, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros de su especialidad en un periodo no mayor de siete (7) años.
- e) Tener experiencia en gestión pública.
- f) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

03
TRES

FUENTE: Estatuto de la UNMSM, de conformidad con la Ley 30220. JUNIO - 2016.

Artículo 36. Función y dirección de la Escuela Profesional
La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Artículo 69. Requisitos para ser Decano
Son requisitos para ser Decano:

69.1 Ser ciudadano en ejercicio.
69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

34

LEY UNIVERSITARIA

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Fuente: Ley Universitaria N.º 30220

04
CUATRO

El Comité Electoral interpreta a su criterio parcializado a quien sí se le debe declarar fundada la tacha y a quien se le debe declarar infundada la misma, cuando la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Universitario de la UNMSM son precisas y claras en este punto y el espíritu de esta es que el cargo de Decano de una facultad lo debe asumir el docente que haya sido formado académicamente en el campo de acción de su especialidad o afín con el fin de poder conocer a quién va a dirigir o administrar, como a sus docentes, estudiantes y trabajadores, ya que la misión, visión y razón de existencia de cada decanato y sus carreras profesionales es desarrollarse en el ámbito de su especialidad.

IV. SUSTENTO DE LA DENUNCIA

Mediante la RESOLUCIÓN N.º 000048-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 23 de setiembre de 2024, el Comité Electoral resuelve DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el señor OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ al carecer de sustento legal y asidero real, sobre el fundamento 12, el cual señala que su grado de doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible guardaría relación con el tercer criterio propuesto en el informe de SUNEDU: *"ii) el contenido de los cursos recibidos, los cuales deben tener una vinculación directa con el grado que obtuvo el postulante"*.

Dicho fundamento es inexacto por las siguientes razones:

4.1. Cursos relacionados al grado de doctor de la carrera de Ingeniería Industrial

En la actualidad, en la carrera de Ingeniería Industrial se tiene solo 3 asignaturas vinculadas a medio ambiente, de un total de más de 50 cursos: 1. medio ambiente y desarrollo sostenible, 2. Ingeniería ambiental y 3. Evaluación de impacto ambiental.

Según el plan de estudios son 69 cursos obligatorios y electivos con un total de 222 créditos, los 3 cursos suman 9 créditos.

4.2. Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva, 2018

Se evidencia la enorme diferencia entre el campo académico superior universitario relacionado al MEDIO AMBIENTE y el campo académico superior universitario relacionado a INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN (documento anexo al presente).

05
CINCO

4.3. Diferencias entre Ingeniería Industrial y Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

La carrera de Ingeniería Industrial tiene un enfoque sobre la mejora de sistemas organizacionales ello implica el aumento de la productividad mediante una mejora de procesos; sustentada en la eficiencia del uso de recursos, por tanto, el énfasis de la carrera se desarrolla en la aplicación de metodologías y herramientas vinculadas a la mejora de la producción. El medio ambiente es un factor que se vincula con la organización. A diferencia de la especialidad del ingeniero industrial que se encargan netamente de la gestión y mejora de procesos, la especialización del doctorado ambiental solo se enfoca en investigar temas de dicha rama.

4.4. Informes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Contraloría General de la República del Perú y del Órgano de Control Institucional

En todos estos informes se señala por la autoridad competente y jurisdiccional que el señor OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ ha venido ocupando cargos de manera indebidas, ya que no cumple con los requisitos establecidos por Ley y conforme a la naturaleza y características del cargo, los cuales resultan ser perjudiciales a la sociedad peruana y al ingreso del servicio administrativo competente, quitando la oportunidad a ciudadanos peruanos que sí cumplan y cumplen con los requisitos.

Todo ello se tiene que considerar vinculante a esta denuncia y al proceso electoral vigente y en cuestión, pues como se viene demostrando el señor OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ no cumple con el requisito de obtener estudios de posgrado de la especialidad al cargo que ocupa, esto es, de Ingeniería Industrial.

A manera de síntesis, el Comité Electoral, a través de intereses personales viene beneficiando al citado señor con el fin de que prosiga en su pretensión como candidato al decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial, cuando esto no está proscrito por la Ley.

V. TIPOS PENALES PROPBABLES.

Estos serían: Fraude electoral, conflictos de intereses, negociación incompatible, organización ilícita para delinquir, peculado y las demás que vuestro despacho fiscal considere pertinente,

VI. ANEXOS

06
SEIS

- 6.1. DOCUMENTO DE TACHA AL SEÑOR OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ
- 6.2. OFICIO N.° 002008-2024-SERVIR-GDSRH
- 6.3. INFORME DE VISITA DE CONTROL N.° 011-2024-OCI/3859-SVC
- 6.4. INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N.° 010-2024-OCI/0835-AOP
- 6.5. CLASIFICADOR NACIONAL DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA, 2018.
- 6.6. INFORME LEGALY TECNICO ELABORADO POR EL SEÑOR JORGE ANASTACIO PEDRO PAUCAR LUNA, DNI N.° 10265366 AUDITOR ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO SEGÚN RESOLUCION DIRECTORAL N° 000066-2024-MTPE/1/20.3
- 6.7. RESOLUCION DIRECTORAL N° 000066-2024-MTPE/1/20.3
- 6.8. PLAN DE ESTUDIOS DE LA EAP DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
- 6.9. MALLA CURRICULAR DE LA EAP DE INGENIERÍA INDUSTRIAL.
- 6.10. CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL

Por lo tanto;

Sirva usted, señor fiscal de turno, estimar la presente denuncia preventiva, dado que la comunidad sanmarquina y el público general se siente agraviada por ser de interés público y no privado, pues ya el año 2024 el Comité Electoral declaró infundada la tacha formulada contra el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ** y de acuerdo al cronograma, este 23 de abril, se volverá a presentar esta tacha contra el mismo señor, quien pretender ser candidato al decanato de ingeniería Industrial – UNMSM, de proseguir con esta acción repetitiva, solicitamos a la fiscalía de pretensión del delito que tome acciones al respecto.

Lima, 22 de abril de 2025.



EDGARD RAÚL GALÁN ZAPATA
DNI N.° 25682741



07
Siete

ELECCIÓN DE DECANOS Y REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO 2024

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES O TACHAS

Ciudad Universitaria, __17__ de __setiembre__ del 2024.

Yo, **Roger Orlando Luján Ruiz**, identificado con DNI N° **06696566** y código N° **0A9177**, interpongo un recurso de **tacha** contra **Oscar Rafael Tinoco Gómez** que se postula como **Decano** para la **Facultad de Ingeniería Industrial**.

Para sustentar dicho recurso, me baso en lo establecido en el Marco Legal del presente proceso electoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En este sentido, expongo a continuación las causales que considero son susceptibles de sanción:

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA. -

*Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como el Numeral 69.3 del Artículo 69° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, formulo **TACHA** contra la candidatura al cargo por elección del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, contra el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, por los siguientes argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer:*

II. ARGUMENTACIÓN FÁCTICA. -

- I. EL SEÑOR OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ, NO CUENTA CON LOS REQUISITOS DE GRADOS ACADÉMICOS PARA SER CANDIDATO AL DECANATO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS. -**

A. *El Art. 69° de la Ley Universitaria N°30220, establece los requisitos obligatorios para ejercer el cargo de Decano en una Universidad, los cuales son:*

- *El artículo 69 de la Ley Universitaria, enlista los requisitos para ejercer el cargo de decano, siendo éstos los siguientes:*

Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- a) *Ser ciudadano en ejercicio.*
- b) *Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.*
- c) *Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.*
- d) *No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.*
- e) *No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.*
- f) *No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.*

- *Asimismo, de la revisión efectuada al Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se aprecia en su artículo 714 que establece los requisitos para ser Decano:*

Artículo 71°. - Son requisitos para ser Decano:

- a) *Ser ciudadano en ejercicio.*
- b) *Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.*
- c) *Tener el grado de doctor o maestro en la especialidad, o afín a la facultad que postula, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este*

requisito a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional o internacional.

- d) Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros de su especialidad en un periodo no mayor de siete (7) años.
- e) Tener experiencia en gestión pública.
- f) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- g) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- h) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

B. El candidato al Decanato de la Facultad de Ingeniería Social **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, tiene un grado de **Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** obtenido en fecha 24 de Abril del 2012, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, y Maestría en **Marketing Turístico y Hotelero** información obtenida del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, dicho Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Maestría en **Marketing Turístico y Hotelero** no guarda relación con la especialidad de Ingeniería Industrial que es requisito indispensable para aspirar a ser Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de esta casa de estudios.

C. Las especialidades que ostenta el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (doctorado), y Marketing turístico y hotelero (Maestría) son incompatibles con la especialidad de Ingeniería Industrial de conformidad con los estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales aprobados con **Resolución de Consejo Directivo N°066-2019-SUNEDU/CD del 30 de mayo del 2019**, que interpreta el Artículo 36° de la Ley Universitaria N°30220, que establece lo siguiente:

El requisito de contar con el grado de doctor en la especialidad puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentra el programa académico que va a dirigir.*
- b) Doctorado que tenga afinidad o complementariedad con el contenido de programa académico que se ha impartido en la escuela profesional y que va a dirigir.*
- c) Doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa del pregrado y/o maestría la cual deberá tener contenido a fin a los programas académicos de la escuela profesional.*

Así mismo de acuerdo al Informe N° 00446-2024-SUNEDU-SG-OAJ del 3 de mayo de 2024 Indica lo siguiente: En esa línea, debemos mencionar que el plazo de adecuación estipulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria tiene por objeto brindar un tiempo a los profesores que se encontraban ejerciendo la docencia en la universidad para poder cumplir los requisitos establecidos con la vigencia de la Ley N° 30220; en este sentido, dicho plazo permite que el docente se mantenga en la categoría en la que se encontraba, pero este plazo no le permite ni ascender ni ser designado o elegido en puestos cuyo perfil no cumplan. Lo antes dicho implica que, el docente que ejerza el cargo de Decano, debe cumplir con los requisitos para dicho puesto, es decir, ser docente principal (con el grado de Doctor) y que uno de sus grados (Maestro o Doctor) sea en la especialidad a la cual está vinculada la respectiva facultad.

En conclusión: el tachado no puede apelar al amparo de la Ley N° 31364 que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496 que ampliaba el plazo de adecuación de categorización de los docentes, como lo indica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, plazo que venció el hasta el 30 de noviembre de 2021

*D. Como podemos observar la información técnica emitida por la SUNEDU, en ninguno de los supuestos formulados por el ente regulador universitario el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, cuenta con dos especialidades ajenas al campo profesional de Ingeniería Industrial, tampoco tiene complementariedad en dicha especialidad por cuanto su Doctorado y Maestría no tienen una homologación ni académica ni curricular con la especialidad de Ingeniería Industrial, salvo algún curso común que no llegan ni al 5%, de los créditos total que definen la carrera profesional de nuestra facultad de Ingeniería Industrial.*

*E. De este modo, el Doctorado de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Maestría en Marketing turístico y hotelero (maestría que ya no se dicta en la Universidad San Martín de Porres), grados académicos obtenidos por el Tachado **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, son totalmente incompatibles con su candidatura al Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial a la cual postula.*

Fundamentación Legal

En atención a lo dispuesto en la legislación peruana, el fundamento legal que establece la necesidad de que un candidato cuente con la formación profesional específica para la idoneidad en un cargo público se sustenta en los siguientes artículos:

Ley N° 31419 - Artículo 4: Este artículo establece los requisitos mínimos para acceder a cargos de funcionarios públicos de libre designación y remoción. Entre estos requisitos se encuentra la necesidad de contar con una formación académica específica. La formación académica implica la obtención de un grado de bachiller o título profesional en una especialidad relacionada con el cargo, garantizando así que el candidato posea los conocimientos y competencias necesarios para el ejercicio de sus funciones

Decreto Supremo N° 053-2022-PCM - Artículo 6: Reglamenta la Ley N° 31419 y especifica que los funcionarios deben cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia. Estos requisitos deben estar detallados en los instrumentos de gestión de las entidades públicas y no pueden ser menores a los establecidos en la ley, asegurando de esta manera que solo candidatos idóneos y con la formación adecuada accedan a dichos cargos

12
DOCE

Ley Universitaria N° 30220 - Artículo 69: Para el ámbito universitario, específicamente para el cargo de Decano, este artículo establece que es requisito obligatorio contar con un grado de Doctor o Maestro en la especialidad o una especialidad afín a la facultad a la que se postula. Esto garantiza que el candidato posea la formación académica específica y pertinente para liderar una facultad universitaria.

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) está legalmente obligada a cumplir con las leyes del Estado según la Ley Universitaria N° 30220. Esta ley regula el funcionamiento de las universidades en Perú, estableciendo que deben regirse por la Constitución y las leyes de la República.

El Estatuto de la UNMSM refuerza este principio (Artículo N° 1), indicando que la universidad (incluye a toda la comunidad universitaria) se rige de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria y todas las leyes que le son aplicables. Específicamente, el Estatuto señala que todas las actividades y decisiones deben estar alineadas con el marco legal vigente, garantizando el respeto y la aplicación de las normativas del Estado.

Estos fundamentos legales demuestran la imperiosa necesidad de que el candidato cuente con la formación profesional y académica requerida para el cargo, asegurando así la idoneidad y competencia en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, la candidatura que

no cumpla con estos requisitos estaría incumpliendo la normativa vigente y debe ser objeto de tacha.

2. **EL SEÑOR OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ, DEBIO CONSIGNAR EN SU HOJA DE VIDA DENUNCIAS CON PROCESOS EN CURSO O EN QUE HAYA DRECIBIDO SANCION EN SU CONTRA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, RESPONSABILIDAD FISCAL Y A NIVEL DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LO QUE SE SOLICITA SU VERIFICACION YA QUE TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA. -**

Todo funcionario público en ejercicio de un cargo por elección popular debe guardar rigurosamente un comportamiento adecuado con los protocolos de naturaleza moral y ética, con mayor razón si va a dirigir una repartición del Estado que se vincula a la formación de los futuros profesionales, los cuales deben adquirir una especialidad acorde con los valores axiológicos que la sociedad exige a todas las personas, en tal sentido, el señor **TINOCO**, debió consignar información relevante en su hoja de vida, que si bien es cierto no tiene naturaleza de sentencia, no por ello dicha información debió ser conocida por la comunidad universitaria a la que aspira dirigir.

Acudiendo al sistema de información y a la transparencia ciudadana, el señor **TINOCO**, tiene las siguientes denuncias tanto en el Ministerio Público, como a nivel policial.

DENUNCIAS MINISTERIO PUBLICO

- 1) Denuncia ante Quinta fiscalía corporativa penal Cercado de Lima Breña-Rímac – Jesús María Cuarto despacho provincial penal, por el delito de designación o encargatura ilegal de cargo público que se encuentra tipificado en el Artículo 381 del Código Penal de Perú. Caso N° 506014505-2023-2177-0 Se adjunta Disposición N°3 donde se indica claramente que el Sr. **TINOCO** es parte denunciada y la Disposición de admisión de recurso de elevación de actuados con fecha 5 de setiembre del 2024. Se adjunta documento.

13
TRECE

2) *Denuncia ante Segunda fiscalía corporativa penal Cercado de Lima Breña-Rímac – Jesús Maria Primer despacho provincial penal, por el ser parte de comité de evaluación en el concurso Público para el proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022, hecho notificado por el decano Julio Salas Bacalla al Vicerrector académico mediante Oficio N° 001101-2024-D-FII/UNMSM del 27 de agosto del 2024. Por este mismo caso mediante Oficio N°001243-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM del 17 de junio del 2024 el jefe de la oficina general de Recursos Humano traslada la denuncia por este caso donde también esta denunciado por ser parte de la comisión de evaluación docente. Se adjunta documento*

14
CATORCE

RESPONSABILIDAD FISCAL

Mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 00228-DGA-2022 del 1 de abril de 2022 la Oficina de Contabilidad para la apertura de Responsabilidad Fiscal a don OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ. docente permanente de la Facultad de Ingeniería Industrial y responsable del proyecto, por el importe de S/. 33,004.69 (Treinta y tres mil cuatro con

69/100 soles), por no haber realizado la rendición del saldo pendiente de los viáticos y pasajes asignado con Resolución Directoral N° 00789-DGA-2021, de fecha 05 de noviembre de 2021, entregada con Acta de Compromiso N° 410-DGA-2021; la rendición del saldo pendiente del encargo económico asignado con Resolución Directoral N° 00913-DGA-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, entregada con Acta de Compromiso N° 476-DGA-2021; y la rendición del saldo pendiente de los viáticos y pasajes asignado con Resolución Directoral N° 00943-DGA-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, entregada con Acta de Compromiso N° 488-DGA-2021.

DENUNCIAS ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

De acuerdo con las bases el Sr. TINOCO debió consignar en su declaración jurada procesos administrativos judiciales en curso o sancionados por autoridad administrativa dentro y fuera de la

UNMSM sea fiscal y judicial, comisión disciplinaria, etc., por lo que solicitamos se verifique los siguientes procesos de sanción que se encuentran en curso o con responsabilidad

15
Quince

1) *Se interpuso una denuncia contra OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ, ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil, Expediente N°0004-2024-SERVIR/GDSRH, por ocupar el cargo de Director de Escuela Profesional de Ingeniería Industrial también por no reunir los requisitos legales para ocupar dicho cargo, figura que no solo genera responsabilidad administrativa sino incluso penales, ante esta Denuncia ante el ente contralor se realizó una supervisión no programada sobre los hechos materia de esta denuncia, mediante Oficio N°002008-2024-SERVIR-GDSRH del 27 de Marzo del 2024 (Se adjunta documento) y en el marco de las recomendaciones señaló lo siguiente:*

“Según lo dispuesto en los literales b) y d) del numeral 22.3.1 del artículo 22 de la Directiva de Supervisión, la acción de supervisión puede concluir en la recomendación de mejoras o correcciones, o la recomendación del deslinde de responsabilidades, respectivamente.

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada a la documentación que obra en el presente expediente, se otorga a la entidad el plazo de quince (15) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del presente informe, para remitir documentación que acredite el cumplimiento e implementación de la siguiente recomendación:

Iniciar las acciones de investigación conducentes a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda de los servidores que designaron al señor Oscar Rafael Tinoco Gómez en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial, a pesar que no contaba con doctorado en la especialidad. Para acreditar esta recomendación, se debe remitir el documento que

evidencie la remisión del presente informe de resultados a la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

16
DIECISEN

De otro lado, se recomienda que la UNMSM cumpla, en lo sucesivo, con lo siguiente:

Adoptar las medidas necesarias para brindar las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión que realiza SERVIR en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, debiendo dar respuesta a las solicitudes de información que realice la GDSRH, en el plazo previsto, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva de Supervisión.

Por lo expuesto, la UNMSM deberá adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la medida correctiva y la recomendación del presente oficio, observando el plazo otorgado, que se computa desde el día hábil siguiente de su notificación”.

Mediante Oficio N°001384-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM del 3 de Julio del 2024 el jefe de la oficina general de Recursos Humano traslada la denuncia por este caso de designación del Sr. Tinoco como director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial al Presidente de la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes CPADDU. Se adjunta documento.

- 2) *Se interpuso una denuncia contra OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ, por ser parte del Comité de Evaluación docente de Nombramiento a la carrera docente del año 2023 (se adjunta Acta N° 03-CPED-FII-2023 resultados finales del 21 de abril del 2023) ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil, Expediente N°2428-2023-SERVIR/GDSRH, por irregularidades en el Proceso de nombramiento docente 2023 f la facultad de Ingeniería Industrial UNMSM. Los resultados se informaron a la UNMSM mediante Oficio N° 000062-2024-SERVIR-GDSRH del 10 de enero del 2024 en el cual indicaba medidas correctivas y solicitaba se traslade denuncia a la comisión Permanente de Procesos Administrativos*

Disciplinarios para docentes CPADDU. Mediante oficio 000803-2024-SERVIR-GDSRH cuyo asunto es Seguimiento a la implementación de las medidas correctivas y/o recomendaciones realizadas en la acción de supervisión se reiteró se traslade el expediente a la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes CPADDU para el deslinde de responsabilidades. Mediante Oficio N° 000123-2024-STPAD-OGRRHH-DGA/UNMSM del 10 de julio del 2024 el Jefe de la secretaria Técnica de Procesos disciplinarios informa al Jefe de la Oficina de Transparencia y acceso a la Información Pública informa que el expediente se encuentra en la secretaria, Se adjunta documento. Mediante Oficio N° 000140-2024-STPAD-OGRRHH-DGA/UNMSM del 15 de agosto del 2024 el jefe de la secretaria técnica de los procedimientos administrativos y disciplinarios traslada la denuncia al jefe de la oficina de comisiones permanentes y transitorias de la asamblea universitaria y consejo universitario. Se adjunta documento.

Mediante Oficio N° 020905-2023-CG/DEN del 13 de junio del 2023 La Contraloría General de la Republica informa que la denuncia por este proceso se encuentra en evaluación. Se adjunta documento.

Mediante Oficio N° 000077-2024-CG/SUNI del 12 de febrero del 2024 LA Contraloría General de la Republica informa al denunciante (se mantiene el nombre en reserva) que los hechos denunciados encuentran en investigación en el Órgano de control Interno de la UNMSM.

3) Se interpuso una denuncia contra **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, por ser parte del Comité de Evaluación docente de Nombramiento a la carrera docente del año 2022 (se adjunta ACTA N.º 003-CPED-FII-2022 resultados finales 17 de Julio del 2022) Resultados Finales) ante la contraloría General de la Republica la cual informa al denunciante (se mantiene su nombre en reserva de acuerdo a ley) la cual informa mediante Oficio N° 000105-2024-CG/SUNI del 27 de febrero del 2024 que se admite la denuncia en la actualidad de encuentra en proceso.

De este modo el candidato **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, debió consignar todos estos detalles por lo que se solicita su verificación de su **HOJA DE VIDA** ya tiene el carácter de **DECLARACION JURADA** y estaría incurriendo en una falta muy grave de no haberlo hecho y que amerita según reglamento la tacha a su candidatura para postular a un cargo tan importante a parte del cuestionamiento legal que tiene, también tiene un cuestionamiento legal.

3. **EL CANDIDATO OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ, CUENTA CON UN GRADO DE BACHILLER EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, SIN EMBARGO, SU CREDITAJE COMPROBADO NO REUNE EL REQUISITO DEL RÉCORD EXIGIDO PARA DICHO GRADO ACADÉMICO. -**

El señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, cursó estudios de pre grado en la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sin embargo, revisando el historial académico de calificaciones el citado señor solo acumula un récord de creditaje ascendente a 185.5, cuando sabemos que para acceder al grado de bachiller en dicha carrera profesional se requieren de 213 créditos aprobados, para tal efecto, acompañamos copia del historial académico de calificaciones emitido por el Sistema Único de Matrícula – UNMSM. con la cual se puede comprobar que efectivamente el candidato en mención no cuenta con el creditaje exigido por la norma legal para alcanzar el grado de bachiller, para tal efecto, reproducimos dicho historial crediticio.

En su historial académico (se adjunta documento completo) figura lo siguiente:

	por Convalidación:		por Equivalencia		en Plan Actual		Total Asignat.(s)	Total Créditos
	Asignat.	Créd.	Asignat.	Créd.	Asignat.	Créd.		
Obligatorios Aprob. :	0	0.0	0	0.0	42	172.5	42	172.5
De Especialidad Aprob. :	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Elect. Generales Aprob. :	0	0.0	0	0.0	2	7.0	2	7.0
Elect. de Esp. Aprob. :	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Optativos Aprob. :	0	0.0	0	0.0	2	6.0	2	6.0
Alternativos Aprob. :	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
	<u>0</u>	<u>0.0</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	<u>46</u>	<u>185.5</u>	<u>46</u>	<u>185.5</u>
N° de Periodos Acad. Matriculados:	17		Aprob. de otra Especialidad :		0		0.0	
Promedio Ponderado:	12.692		Aprob. mas de una vez :		1		6.0	
			Otros Aprob. :		0		0.0	
Total de créditos necesarios para aprobar plan actual:							213.0	

19
Diciembre

Mediante Informe N° 000097-2024-UI-SUM/UNMSM del 14 de junio del 2024 La Unidad de Informática informa que el Sr. TINOCO en la Escuela profesional de Ingeniería Industrial su estado de permanencia es ABANDONO.

Por lo que se solicita que el tachado para subsanar esta tacha presente un certificado de notas actualizado que corrobore que ha aprobado los 213 créditos como lo haría cualquier egresado de nuestra universidad. La denuncia respectiva se encuentra en la Dirección General de Administración y está en proceso de investigación.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

Fundamento la presente Tacha se encuentra en el Art. 69°, Numeral 69.3 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria. Igualmente, fundamento esta Tacha en lo dispuesto en el Artículo 22° y siguientes del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Así mismo solicitamos respetuosamente que esta tacha sea votada de manera nominal a fin de determinar responsabilidades posteriores, ya que de prosperar la candidatura del Sr. Tinoco y en una eventual elección, nuestro candidato de acuerdo al Artículo 98 del Código Procesal Penal de Perú pasaría a una condición de “agraviado” y podrá recurrir a la autoridad judicial correspondiente denunciando el delito de designación o encargatura ilegal de cargo público que se encuentra tipificado en el Artículo 381 del Código Penal de Perú, este artículo establece que:

"El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días multa."

Este artículo penaliza a los funcionarios (comité electoral) que nombran o encargan cargos a personas que no cumplen con los requisitos legales establecidos para dichos cargos.

20
VEINTE

Para lo cual adjunto los medios probatorios listados a continuación:

MEDIOS PROBATORIOS. -

Acompaño en mérito a los siguientes documentos:

- 4) Hoja Informativa del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales – SUNEDU.*
- 5) Resolución de Consejo Directivo N°066-2019-SUNEDU/CD del 30 de mayo del 2019*
- 6) Oficio N°2806-2023-SUNEDU-02-13, de fecha 06 de noviembre del 2023.*
- 7) Informe N°00446-2024-SUNEDU-SG-OAJ, de fecha 03 de mayo del 2024.*
- 8) Oficio N°000123-2024-STPAD-OGRRHH-DGA/UNMSM del 10 de julio del 2024*
- 9) Oficio N°002008-2024-SERVIR-GDSRH del 27 de marzo del 2024*
- 10) Oficio N° 000062-2024-SERVIR-GDSRH del 10 de enero del 2024*
- 11) Oficio N°000803-2024-SERVIR-GDSRH de fecha 14 de febrero del 2024.*
- 12) Oficio N N°000123-2024-STPAD-OGRRHH-DGA/UNMSM del 10 de julio del 2024*
- 13) Oficio N° 000140-2024- STPAD-OGRRHH-DGA/UNMSM del 15 de agosto del 2024*
- 14) Oficio N°001384-2024-OGRR-DGA/UNMSM del 3 de Julio del 2024*
- 15) Oficio N°001242-2024-OGRR-DGA/UNMSM del 17 de junio del 2024*
- 16) Oficio N°001243-2024-OGRR-DGA/UNMSM del 17 de junio del 2024*
- 17) Oficio N°020905-2023-CG/DEN del 13 de junio del 2023*

- 18) Oficio N° 001101-2024-D-FII/UNMSM del 27 de agosto del 2024.
- 19) Disposición de admisión de recurso de elevación de actuados con fecha 5 de setiembre del 2024
- 20) RESOLUCION DIRECTORAL N° 00228-DGA-2022 del 1 de abril de 2022
- 21) Informe N° 000097-2024-UI-SUM/UNMSM del 14 de junio del 2024
- 22) HISTORIAL ACADEMICO del Sr. Oscar TINOCO GOMEZ
- 23) Oficio N° 000077-2024-CG/SUNI del 12 de febrero del 2024
- 24) Oficio N°000105-2024-CG/SUNI del 27 de febrero del 2024
- 25) Acta N° 03-CPED-FII-2023 resultados finales del 21 de abril del 2023
- 26) ACTA N.° 003-CPED-FII-2022 resultados finales 17 de Julio del 2022) Resultados Finales
- 27) DISPOSICION N°3 (2023) MP-FN-4DPP-5FCP-CL-BR-R-JM 14 de noviembre 2023

21
VEINTI
UNO

Quedo a la espera de lo que determine el Comité Electoral Universitario.

Atentamente,

Roger Orlando Luján Ruiz

Documento de Identidad N°: **06696566**



IMPRESIÓN
DACTILAR
(Índice Derecho)



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

22
VEINTIDÓS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 27 de marzo de 2024

OFICIO N° 002008-2024-SERVIR-GDSRH

Señora:

JERI GLORIA RAMON RUFFNER DE VEGA

Rectora

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Av. Carlos Germán Amezaga N° 375, Lima

Presente.-

Asunto : Resultados de la supervisión no programada en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023 (Expediente N° 0002-2024-SERVIR/GDSRH).

Referencia : a) Oficio N° 000060-2024-SERVIR-GDSRH (09ENE2024)
b) Oficio N° 000327-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM (13FEB2024)

Me dirijo a usted, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, que regula la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), a cargo de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (en adelante, GDSRH) para informarle que la acción de supervisión efectuada a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, UNMSM) ha concluido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 22.2.1 del artículo 22 de la Directiva "Lineamientos que regulan el ejercicio de atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil", aprobada por acuerdo de Consejo Directivo formalizado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000208-2023-SERVIR-PE (en adelante, Directiva de Supervisión)¹, sobre la base de los resultados obtenidos, según la documentación que consta en el Expediente N° 0004-2024-SERVIR/GDSRH:

I. ANTECEDENTES DE LA SUPERVISIÓN

1.1. El 1 de agosto de 2023, la GDSRH tomó conocimiento que la UNMSM, presuntamente, habría designado al docente Óscar Rafael Tinoco Gómez, en el cargo de director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, al docente Jorge José Espondola Yeliz, en el cargo de director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo, y al docente Daniel Humberto Mavila Hinojoza, en el cargo de director de la Unidad de Investigación de Ingeniería Industrial (en adelante, denunciados), en la Facultad de Ingeniería Industrial, respectivamente; sin contar con el grado de Doctor, inobservando lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

1.2. Mediante Oficio N° 000060-2024-SERVIR-GDSRH (en adelante, Oficio de Inicio de Supervisión), de fecha 9 de enero de 2024, notificado a la UNMSM el 10 de enero de 2024, la GDSRH inició

¹ Directiva "Lineamientos que regulan el ejercicio de atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000208-2023-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de octubre de 2023

"Artículo 22. Etapa 3: Resultados de la supervisión

(...)

22.2 Oficio de Resultados

22.2.1 Las actuaciones efectuadas en la supervisión realizada a una entidad, están contenidas en el Oficio de Resultados, con el cual se concluyen las acciones de supervisión.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://portal.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6C9J4RR



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmado(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firma.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

23
VEINTITRES

una acción de supervisión posterior, en el marco de la Directiva de Supervisión. En tal virtud, se le solicitó que remita información que dé cuenta del presunto incumplimiento denunciado; para dicho efecto, se le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el referido oficio, que venció el 19 de enero de 2024.

- 1.3. En mérito al Oficio N° 000327-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM, ingresado a Mesa de Partes de SERVIR N° 2024-0008751, del 13 de febrero de 2024, la UNMSM brindó respuesta al Oficio N° 000060-2024-SERVIR/GDSRH, verificándose que fue presentado de forma extemporánea.

II. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES O PROCESOS MATERIA DE SUPERVISIÓN

- 2.1 Dicho esto, de la documentación que obra en el expediente, SERVIR, a través de la GDSRH, verificará la observancia de las normas y políticas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) que resulten aplicables al presunto incumplimiento, objeto de supervisión:

- Verificar si la UNMSM habría designado a los denunciados en la Facultad de Ingeniería Industrial, sin contar con el grado de Doctor, inobservando lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

III. ANALISIS

3.1. Marco normativo aplicable

Sobre la progresión en la carrera de docentes universitarios

- 3.1.1. De conformidad con el numeral 5.7. del artículo 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley 30220), uno de los principios que debe regir a toda universidad es la **meritocracia**.
- 3.1.2. Del mismo modo, el artículo 80 reconoce tres categorías de docentes, los cuales son:

"Los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato".

- 3.1.3. Por otro lado, el artículo 83 de la Ley 30220 precisa respecto a las reglas de la admisión y promoción en la carrera docente, estableciendo que la admisión a la carrera se realiza por concurso público de méritos.
- 3.1.4. Así, el artículo 84² de la citada ley precisa que el nombramiento supone el acceso a la carrera docente. A partir de la incorporación a la carrera, y luego de cumplir los años exigidos, el

2 "Artículo 84.- Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6ESJ4KR



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

24
VEINTICUATRO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

docente es evaluado para ser ratificado, promovido o separado de la docencia, como resultado de un proceso en el cual se analizan sus méritos académicos. Por lo tanto, a partir de dicha premisa, se desprende que la progresión en la carrera docente no necesariamente se da a través de concursos públicos.

3.1.5. Al respecto, el Informe Técnico N° 1990-2019-SERVIR/GPGSC, del 18 de diciembre de 2019, emitido por SERVIR, precisó lo siguiente:

"3.1. El nombramiento representa el acceso a la carrera docente. Los concursos públicos para la admisión a la carrera docente son únicamente para la incorporación a la carrera, no podrían ser empleados para efectuar progresiones dentro de esta".

3.1.6. Por lo tanto, la progresión en la carrera del docente universitario se realiza a través de un proceso de evaluación, el cual, en estricto, no viene a constituir necesariamente un concurso público de mérito; ello en razón que, la exigencia de resultar ganador en un concurso público es aplicable para el ingreso a la carrera del docente universitario. Asimismo, que la progresión a la categoría de docente inmediatamente superior se realiza en el departamento académico y la facultad en la que ingresó previamente el docente ordinario.

3.1.7. Sobre el particular, el Informe Técnico N° 2714-2022-SERVIR/GPGSC, del 15 de diciembre de 2022, emitido por SERVIR, señaló:

"2.11. Progresión que se realiza dentro del departamento académico y la facultad en la cual se encuentra la plaza de docente ordinario, en razón a su área de especialidad, a fin de garantizar el principio de calidad académica de la universidad. Ello debido que, los departamentos académicos constituyen áreas de estudio diferenciados en función a un determinado campo del conocimiento científico, que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, en mejora de las estrategias pedagógicas y los contenidos de los sílabos por cursos o materias.

2.12 En relación a lo mencionado, no debe considerarse que la progresión en la carrera del docente universitario pueda realizarse en el ascenso a una plaza que se encuentra en una facultad o departamento académico distinto a la que pertenece el docente; puesto que, dicha plaza no sería a fin a su especialidad y área de estudio, lo cual generaría que la práctica docente no se ejerza con absoluta rigurosidad académica y científica, desnaturalizando la función docente".

3.1.8. Por otro lado, el artículo 36 de la Ley 30220 señala que las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con **doctorado en la especialidad**, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

3.1.9. Sobre el particular, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, Estatuto) en su artículo 26 es concordante con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 30220 respecto a la designación del Director de Escuela, el cual debe contar con doctorado en la especialidad.

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6E5J4KR





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

25
VEINTICINCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.1.10. Sin embargo, cabe señalar que la Décima Quinta Disposición Transitoria y Final del Estatuto señala que *"En caso que en las facultades no se cuente con docentes que cumplan con las exigencias de la ley para desempeñar los cargos de Director de Escuela o de Departamento Académico, en forma excepcional podrá ser designado o elegido un profesor principal o asociado con grado de magíster durante el periodo de adecuación según ley"*.

3.1.11. Asimismo, el artículo 37 de la mencionada ley establece que la Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con **grado de Doctor**.

3.1.12. Por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, estableció lo siguiente: *"Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda"*.

3.1.13. Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Ley N° 31964³, se modificó el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, ampliando el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, para los docentes de las universidades públicas y privadas. Para tal fin, tiene como plazo definitivo el 30 de diciembre de 2025.

3.2. Evaluación del caso concreto

3.2.1. En el presente caso, se denuncia que presuntamente la UNMSM, habría designado a los denunciados en la Facultad de Ingeniería Industrial, sin contar con el grado de Doctor, inobservando lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley N° 30220.

3.2.2. Sobre el particular, mediante el Informe N° 000166-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM, la UNMSM indicó lo siguiente sobre el presunto incumplimiento:

"(...)

3.1. La designación del docente Oscar Rafael Tinoco Gómez en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial se efectuó durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1496, a través del cual se amplió el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta el 30 de noviembre de 2021, por lo que el no contar con el grado de doctor en la especialidad de Ingeniería Industrial a la fecha de su designación no resultaba ser condición excluyente para dicha acción administrativa.

Cabe precisar, además, que el plazo para la obtención de grados académicos ha sido ampliado a través de la Ley N° 31964, hasta el 30 de diciembre de 2025.

3.2. La encargatura del docente Jorge José Esponda Véliz como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Ingeniería Industrial fue regular, toda vez que la Unidad de Personal de la Facultad de Ingeniería Industrial verificó que no se contaba con docentes principales con grado de doctor en la especialidad, en aplicación de la Décima Quinta Disposición Transitoria y Final del Estatuto, máxime si el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, fue ampliado mediante la Ley N° 31364 y la Ley N° 31964, hasta el 30 de diciembre de 2025.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVICIO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVICIO> e ingresando la siguiente clave: 0651ARR



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

26
VEINTISEIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.3. No se advierte irregularidad en la designación del docente Daniel Humberto Mávila Hinojoza en el cargo de Director del Instituto de Investigación de Facultad de Ingeniería Industrial, toda vez que no resulta exigible el grado de doctor para efectuar la designación de dicho cargo". (Énfasis agregado).

- 3.2.3. Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, la GDSRH procederá analizar cada una de las designaciones a fin de corroborar si las mismas se realizaron en observancia de la Ley 30220 y el Estatuto.
- 3.2.4. En relación a la designación del docente Oscar Rafael Tinoco Gómez en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial, se observa que mediante Resolución Rectoral N° 006505-2023-R/UNMSM, del 23 de mayo de 2023, se resolvió prorrogar su designación en el referido cargo, a partir del 1 de enero de 2023.
- 3.2.5. Como se ha indicado anteriormente, el artículo 36 de la Ley 30220 señala que las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.
- 3.2.6. Así, de acuerdo a la revisión del Informe Escalafonario N° 018-UE-OGE-DGA-OGRRHH-2024, se observa que el citado docente cuenta con un Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Universidad Nacional Federico Villarreal, del 24 de abril de 2012.
- 3.2.7. Sobre el particular, cabe mencionar que el doctorado que cuenta el señor Tinoco Gómez está relacionado a formar especialistas en gestión ambiental y desarrollo sostenible a fin de promover la protección del ambiente, la misma que no puede ser considerado acorde, ni afín a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, la cual está enfocada en el análisis y optimización de los sistemas de producción de bienes y servicios, operación y gestión empresarial dentro de una organización.
- 3.2.8. En relación a ello, en el Informe N° 000166-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM, se indicó lo siguiente:

"2.29. Es preciso indicar que la designación del citado docente en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial se efectuó durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1496, a través del cual se amplió el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta el 30 de noviembre de 2021.

2.30. Además, cabe precisar que el plazo para la obtención de grados académicos ha sido ampliado a través de la Ley N° 31964, hasta el 30 de diciembre de 2025".
- 3.2.9. Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, estableció lo siguiente: *"Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda".*

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 06594RR

Pasejo Francisco de Zela 150 Piso 10, Jesús María, 15072 - Perú
info@servir.gob.pe
{+51 1} 206 - 3370
www.gob.pe/servir



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

27
JE INTISIETE

3.2.10. No obstante, la GDSRH considera que el plazo de adecuación que señala la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 es para el ejercicio de la docencia, más no para ocupar un cargo como Director de Escuela mediante designación, cuyo requisito exige específicamente contar con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela en la que será Director.

3.2.11. En efecto, para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente universitario ordinario y contratado es obligatorio contar con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley 30220:

"Artículo 82.- Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad".

3.2.12. Como consecuencia de ello, la Ley 30220 estableció en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria un plazo de cinco (5) años a partir de su vigencia para que los docentes se adecuaran y cumplieran con los requisitos para el ejercicio de dicha función.

3.2.13. Al respecto, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ha emitido pronunciamientos sobre este incumplimiento:

(i) Informe N° 266-2023-SUNEDU-03-06, del 11 de abril de 2023:

"Las universidades en el marco de sus competencias deberán designar a sus autoridades en estricta observancia de la normativa que regula la materia; por lo tanto, para el caso de Director de Escuela Profesional, conforme lo estipula el artículo 36 de la Ley Universitaria, deberá: i) ser designado por el Decano; ii) ser docente principal de la Facultad; y, iii) contar con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. En tal sentido, en observancia además de lo dispuesto por la Ley N° 31676, no se puede designar o encargar a un docente como Director de Escuela Profesional que no reúna los requisitos exigidos para asumir el cargo". (Énfasis agregado).

(ii) Informe N° 499-2022-SUNEDU-03-06, del 20 de julio de 2022:

"Cabe precisar que, de acuerdo con lo descrito en los ítems precedentes, existen diferencias entre i) los requisitos para el ejercicio de la docencia (artículo 82 de la Ley Universitaria) y, ii) los requisitos para la admisión y promoción en la carrera docente (artículo 83 de la Ley Universitaria). De acuerdo con ello, el artículo 83 de la Ley Universitaria, que establece los requisitos para la admisión y promoción a la carrera docente, son de aplicación inmediata a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, no alcanzándole el plazo de adecuación de la TDCT ni tampoco el de la Ley N° 31364, Ley de nuevo plazo de adecuación". (Énfasis agregado).

3.2.14. Por lo tanto, se determina que la UNMSM inobservó lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30220, en la medida que designó al señor Oscar Rafael Tinoco Gómez en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial a pesar que no contaba con doctorado en la especialidad, no siendo aplicable la ampliación prevista

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0E5J4KR



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firma.gob.pe/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

28
veintiocho

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en la Ley N° 31964, en razón que la misma está referida a la adecuación para ejercer la docencia, más no para ocupar un cargo de directivo.

3.2.15. Respecto a la designación del docente Jorge José Esponda Véliz en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Ingeniería Industrial, se tiene que mediante Resolución Rectoral N° 005623-2023-R/UNMSM, del 9 de mayo de 2022, se resolvió, entre otros, encargar al citado docente como director en dicha escuela profesional a partir del 3 de enero de 2022.

3.2.16. Sobre este extremo de la supervisión, la UNMSM precisó lo siguiente:

"2.36. En esa línea, aun cuando los estudios de doctorado del docente Jorge José Esponda Véliz no correspondan específicamente a la especialidad de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo, la encargatura del docente Jorge José Esponda Véliz como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Ingeniería Industrial fue regular, toda vez que la Unidad de Personal de la Facultad de Ingeniería Industrial verificó que no se contaba con docentes principales con grado de doctor en la especialidad, en aplicación de la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final del Estatuto, máxime si el plazo de adecuación previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496 fue ampliado mediante la Ley N° 31364".

3.2.17. En relación a lo manifestado anteriormente, se debe precisar que en la Resolución Rectoral N° 005623-2023-R/UNMSM se indicó expresamente lo siguiente:

"Que la Facultad de Ingeniería Industrial, informa que a la fecha no cuenta con docentes principales con grado de doctor en la Especialidad para ocupar el cargo por lo que solicita tomar en consideración lo establecido por la Décimo quinta disposición Transitoria y final del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y por lo establecido en la Ley N° 31364".

3.2.18. Sobre el particular, cabe indicar que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD se aprobó los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales" (en adelante, Estándares), la cual en su numeral 6.3. del artículo 6 señala lo siguiente:

*"Artículo 6.- Dirección de la escuela profesional
(...)*

6.3. Ante la carencia de docentes principales en la facultad, de manera excepcional y temporal, puede encargarse la dirección a un docente que no cumpla con los requisitos, según lo previsto en el Estatuto de la universidad" (Subrayado agregado).

3.2.19. En línea con lo mencionado, el Informe N° 194-2023-SUNEDU-03-06, del 22 de marzo de 2023, SUNEDU señaló lo siguiente:

"5.3 El numeral 6.3 de los citados Estándares, respecto a la designación del Director de Escuela Profesional, establece un caso de excepción sobre la materia; al señalar que ante la carencia de docentes principales en la facultad, de manera excepcional y temporal, puede encargarse la dirección a un docente que no cumpla con los requisitos, según lo previsto en el Estatuto de la universidad". (Énfasis agregado).

3.2.20. De esta manera, al no contar la UNMSM con docentes principales que cumplan con la exigencia de ley para desempeñar el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6E5J4RR





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

29
CONTINUAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Seguridad y Salud en el Trabajo, esto es, contar con grado de doctor en la especialidad para ocupar el cargo requerido, era posible aplicar lo previsto en la Décima Quinta Disposición Transitoria y Final del Estatuto.

3.2.21. Por lo tanto, la GDSRH considera que designaron al docente Jorge José Esponda Véliz en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Ingeniería Industrial en observancia de lo previsto en la Décima Quinta Disposición Transitoria y Final del Estatuto, por lo que no se advierte incumplimiento a normas y/o políticas del SAGRH.

3.2.22. En relación la designación del docente Daniel Humberto Mávila Hinojoza en el cargo de Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial, se aprecia que mediante Resolución Rectoral N° 012378-2021-R/UNMSM, del 13 de noviembre de 2021, se resolvió ratificar en vía de regularización, la designación del citado docente a partir del 1 de enero de 2021.

3.2.23. Sobre ello, la UNMSM indicó lo siguiente mediante el Informe N° 000166-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM:

"2.40. Sobre el particular, debe advertirse que el señor Daniel Humberto Mávila Hinojoza fue designado como Director del Instituto de Investigación de Facultad de Ingeniería Industrial y no, así como Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial.

2.41. En ese sentido, la exigencia de contar con grado de Doctor, de conformidad con el artículo 37 de la LU concordante con el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, corresponde a la designación del cargo de Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial, por lo que no resulta extensivo para el cargo en el que fue designado el señor Daniel Humberto Mávila Hinojoza, esto es, Director del Instituto de Investigación de Facultad de Ingeniería Industrial, toda vez que ni la LU ni el Estatuto contemplan dicho grado académico como requisito para la designación de este último cargo.

2.42. En consecuencia, no se advierte irregularidad en la designación del docente Daniel Humberto Mávila Hinojoza en el cargo de Director del Instituto de Investigación de Facultad de Ingeniería Industrial". (Énfasis agregado).

3.2.24. Sobre el particular, el artículo 31 de la Ley 30220 señala que "En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado". Por ello, el numeral 70.5 del artículo 70 de la citada ley establece que el decano tiene la atribución de "Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado".

3.2.25. Siendo así, en el presente caso, se aprecia que el señor Mávila Hinojoza fue designado como Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial, sobre el cual ni la Ley 30220, ni el Estatuto contemplan la exigencia de contar con grado de Doctor, no siendo extensible lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30220, ya que ello corresponde para el Director de la Unidad de Investigación.

3.2.26. En consecuencia, se advierte que la UNMSM no incurrió en inobservancia de la Ley 30220 ni el Estatuto respecto de la designación del docente Daniel Humberto Mávila Hinojoza en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GESJMKR

Pasejo Francisco de Zela 150 Piso 10, Jesús María, 15072 - Perú
info@servir.gob.pe
(+51 1) 206 - 3370
www.gob.pe/servir





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

30
TREINTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cargo de Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial, ya que el marco normativo no contempla la exigencia de contar con grado de Doctor.

IV. DEBERES DE LA ENTIDAD FRENTE AL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN SUPERVISORA DE SERVIR

4.1. De conformidad con el literal b) del artículo 11⁴ y el artículo 13⁵ del Decreto Legislativo N° 1023, en concordancia con el artículo 6 de la Directiva de Supervisión, SERVIR cuenta con la atribución supervisora que se ejerce a través de la GDSRH⁶. En tal virtud, revisa el cumplimiento de las normas y/o políticas del SAGRH en las entidades públicas, con la finalidad de fortalecer sus oficinas de recursos humanos, o las que hagan sus veces. Por lo tanto, forma parte de dicha actuación requerir información a la entidad supervisada y, tras la evaluación correspondiente, podrá recomendar la revisión de sus actos y decisiones adoptadas, y las medidas correctivas, en caso se detecten incumplimientos.

4.2. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 13 de la Directiva de Supervisión, son deberes de la entidad supervisada, entre otros, dar respuesta al requerimiento contenido en el Oficio de Inicio de Supervisión, así como brindar todas las facilidades para el correcto ejercicio de la labor de supervisión. Además, la obligación de la entidad supervisada de dar respuesta al requerimiento de información tiene sustento en lo establecido en el artículo 243⁷ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LPAG) que, entre otros, comprende el deber de realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades de la actividad de fiscalización.

4.3. En ese sentido, se ha verificado que la UNMSM dio respuesta al requerimiento de información cursado por la GDSRH; no obstante, lo hizo en forma extemporánea al plazo otorgado de siete (7) días hábiles, según lo previsto en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva de Supervisión; con lo cual inobservó dicha disposición y el deber previsto en el literal b) del artículo 13 de la citada directiva.

V. CONCLUSIONES:

En el marco de la supervisión efectuada, se concluye lo siguiente:

⁴ Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Artículo 11.- Atribuciones de la Autoridad
La Autoridad ejerce las siguientes atribuciones:

(...)

b) Supervisora, destinada al seguimiento a las acciones de las entidades del Sector Público, en el ámbito de su competencia;"

⁵ Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Artículo 13.- Atribución supervisora

El ejercicio de la facultad supervisora sobre las entidades públicas comprende:

a) Revisar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema; y,

b) Recomendar la revisión de las decisiones y actos de la UNMSM, y las medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, así como dar seguimiento a su implementación".

⁶ Cfr. el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias

"Artículo 243.- Deberes de los administrados fiscalizados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: GES14RR



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://appos.firmaputu.gob.pe/web/validador.xhtml>



31
TREINTAY UNO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 5.1. La UNMSM inobservó lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30220, en la medida que designó al señor Oscar Rafael Tinoco Gómez en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial a pesar que no contaba con doctorado en la especialidad, no siendo aplicable la ampliación prevista en la Ley N° 31964, en razón que la misma está referida a la adecuación para ejercer la docencia, más no para ocupar un cargo de directivo.
- 5.2. La UNMSM designó al docente Jorge José Esponda Véliz en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Ingeniería Industrial en observancia de lo previsto en la Décima Quinta Disposición Transitoria y Final del Estatuto, por lo que no se advierte incumplimiento a normas y/o políticas del SAGRH.
- 5.3. La UNMSM no incurrió en inobservancia de la Ley 30220, ni el Estatuto respecto de la designación del docente Daniel Humberto Mávilá Hinojoza en el cargo de Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial, ya que el marco normativo no contempla la exigencia de contar con grado de Doctor.
- 5.4. La UNMSM dio respuesta al requerimiento de información cursado por la GDSRH, de forma extemporánea, sin observar lo previsto en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva de Supervisión, así como el deber previsto en el literal b) del artículo 13 de la citada directiva.

VI. MEDIDAS CORRECTIVAS

- 6.1. Conforme al literal c) del numeral 22.3.1 del artículo 22 de la Directiva de supervisión, la acción de supervisión de SERVIR puede concluir, entre otros, con la disposición de medidas correctivas a ser adoptadas por la entidad. En efecto, estas medidas correctivas tienen por finalidad revertir o subsanar el incumplimiento de las normas y las políticas del SAGRH que regulan la actuación de la entidad.
- 6.2. Al respecto, el artículo 246 del TUO de la LPAG señala que las medidas correctivas deben ser dictadas mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad. Sobre el particular, el Principio de Proporcionalidad, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, consta de tres (3) subprincipios: a) Idoneidad, b) Necesidad y c) Proporcionalidad en sentido estricto; así, las medidas correctivas que se dicten en el marco del ejercicio de la atribución supervisora de SERVIR, implica el análisis siguiente:
 - a) *Idoneidad, la medida correctiva elegida cumpla con el objetivo o finalidad que es revertir los efectos del incumplimiento de las normas y políticas del sistema.*
 - b) *Necesidad, no debe existir una medida correctiva alternativa que sea igualmente idónea y menos lesiva que la medida elegida, vale decir es una comparación entre medidas.*
 - c) *Proporcionalidad en sentido estricto, que la satisfacción de la finalidad a lograr sea mayor a la restricción de los derechos o intereses de las personas a quienes afecte la medida.*
- 6.3. En ese sentido, considerando el incumplimiento de las normas y las políticas del SAGRH, advertido en el presente oficio, como resultado de la evaluación realizadas a la documentación que obra en el presente expedientes, se otorga a la UNMSM el plazo de quince (15) días

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 078-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6ESAKR



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmasaru.gob.pe/aveb/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

32
TREINTA Y DOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

hábiles⁸ para remitir la documentación que acredite el cumplimiento e implementación de lo siguiente:

- Acreditar las acciones conducentes a la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 006505-2023-R/UNMSM, del 23 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que se incurrió en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, para lo cual deberá considerarse el procedimiento previsto en el artículo 213 de la citada ley.
- 6.4 Al respecto, en cuanto al examen de idoneidad de las precitadas medidas correctivas, se verifica que se cumple con dicho presupuesto en razón a que se advierte una relación de causalidad adecuada entre la medida y el fin buscado, en este caso, por un lado, revertir los efectos antijurídicos generados por el incumplimiento de la entidad y, otro lado, fomentar una política de cumplimiento de las normas y políticas del sistema de recursos humanos por parte de las entidades en el marco de sus competencias.
- 6.5 En cuanto al examen de necesidad, se verifica que se cumple con dicho presupuesto al no advertirse otras medidas alternativas que tenga igual o mayor adecuación con la finalidad perseguida a través de la acción de supervisión.
- 6.6 Finalmente, en cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, se verifica que, al haber superado el análisis de idoneidad y necesidad, se entiende que las medidas resultan proporcionales en sentido estricto, puesto que corresponde a las universidades efectuar las designaciones en estricta observancia de los requisitos previstos en la Ley 30220 y sus propios estatutos.

VI. RECOMENDACIONES

Según lo dispuesto en los literales b) y d) del numeral 22.3.1 del artículo 22 de la Directiva de Supervisión, la acción de supervisión puede concluir en la recomendación de mejoras o correcciones, o la recomendación del deslinde de responsabilidades, respectivamente.

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada a la documentación que obra en el presente expediente, se otorga a la entidad el **plazo de quince (15) días hábiles**, computado a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del presente informe, para remitir documentación que acredite el cumplimiento e implementación de la siguiente recomendación:

- 7.1. Iniciar las acciones de investigación conducentes a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda de los servidores que designaron al señor Oscar Rafael Tinoco Gómez en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial, a pesar que no contaba con doctorado en la especialidad. Para acreditar esta recomendación, se debe remitir el documento que evidencie

⁸ Directiva de Supervisión:

Artículo 27. Plazo para la implementación de las medidas correctivas y/o recomendaciones

El/La Gerente/a de la GDSRH otorga a la entidad supervisada un plazo de quince (15) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente de notificado el Oficio de Resultados, más el término de la distancia cuando corresponda, para la implementación de las medidas correctivas y/o recomendaciones indicadas en dicho documento, salvo plazo distinto establecido en norma de rango reglamentario o legal. El plazo otorgado para la implementación puede ser prorrogado previa evaluación de la GDSRH, considerando el caso concreto bajo supervisión, por única vez y, como máximo, por un plazo similar, a solicitud de la entidad supervisada, presentada dentro del plazo primigenio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 078-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6E5J4RR





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

33
TREINTA Y TRES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la remisión del presente informe de resultados a la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De otro lado, se recomienda que la UNMSM cumpla, en lo sucesivo, con lo siguiente:

7.2. Adoptar las medidas necesarias para brindar las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión que realiza SERVIR en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, debiendo dar respuesta a las solicitudes de información que realice la GDSRH, en el plazo previsto, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva de Supervisión.

Por lo expuesto, la UNMSM deberá adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la medida correctiva y la recomendación del presente oficio, observando el plazo otorgado, que se computa desde el día hábil siguiente de su notificación.

Finalmente, cabe señalar que la GDSRH realizará el seguimiento a la implementación de la medida correctiva y la recomendación, conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Directiva de Supervisión. Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado por
CRISTIAN COLLINS LEON VILELA
Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos
Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

Firmado por (VB)
HERNAN ROBERTO TENICELA NINAMANGO
Ejecutivo de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

Firmado por (VB)
BRIAN DAVID NUÑEZ ZEGARRA
Especialista de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6E5JAKR



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE LAURICOCHA

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 011-2024-OCI/3859-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE
BAÑOS, PROVINCIA DE LAURICOCHA, DEPARTAMENTO
DE HUÁNUCO

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE
PUESTOS A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y/O
DIRECTIVOS”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 20 DE MARZO DE 2024 AL 22 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE I

JESÚS, 02 DE ABRIL DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 011-2024-OCI/3859-SVC

**“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS A FUNCIONARIOS DE
CONFIANZA Y/O DIRECTIVOS”.**

ÍNDICE



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4/17
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	17
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	17
VIII. CONCLUSIÓN	17
IX. RECOMENDACIÓN	17
APÉNDICES	19



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

35
TREINTA
Y CINCO

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 011-2024-OCI/3859-SVC

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y/O DIRECTIVOS”.



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, mediante oficio n.° 301-2024-CG/OCI/MPLau, de 20 marzo de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 3859-2024-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00

OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Verificar si la Municipalidad Distrital de Baños, viene cumpliendo con la normativa aplicable, respecto a los perfiles de puesto para la designación de sus funcionarios y directivos de confianza.

2.2 Objetivo específico

Verificar si el personal cumple con el perfil establecido en concordancia con lo establecido en la normativa legal vigente.



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al de verificación del cumplimiento de perfiles de puesto para la designación de funcionarios y/o directivos de confianza en la Municipalidad Distrital de Baños¹ principalmente si cumplen las disposiciones y alcances de la Ley n.° 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones”; la Ley n° 30057, “Ley del Servicio Civil” así como los propios lineamientos establecidos en los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Baños, en ese sentido la Visita de Control ha sido ejecutada del 20 de marzo de 2024 al 22 de marzo de 2024, en el distrito de Baños, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, además de fijar otras disposiciones.

¹ En adelante la “Entidad”

La norma precisa que los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción tendrán la obligación de presentar, previo a su designación o como parte de la adecuación del reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a los cargos.

Asimismo, la Ley n.º 30057 "Ley del servicio civil" en su artículo 53º y 54º, señala los requisitos de funcionarios públicos y requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, los cuales deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, *de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.*



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO JEAN
Carlos FAU 29131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00

En ningún caso, enfatiza, los instrumentos de gestión de las instituciones podrán incluir requisitos menores a los fijados en la ley y el reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles involucrados en los procesos de aprobación de estos documentos, o a los que se delegue esa responsabilidad, según corresponda.



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS LUIS
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:03 -05:00

En ese sentido, el reglamento fija requisitos mínimos de acuerdo con la tipología de las comunas establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03) para los gerentes municipales.

Mediante la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT, la tipología de distritos esta separado por CATEGORIAS A, AB y B, siendo la Municipalidad Distrital de Baños considerado en la CATEGORIA B – tipo B2.



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO JEAN
Carlos FAU 29131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

Teniendo ello, se realizó el operativo de visita de control a la Municipalidad Distrital de Baños a fin de verificar y corroborar si la entidad, dentro de sus facultades que tiene de designar y/o contratar al equipo técnico, estos cumplen los lineamientos citados líneas arriba y son idóneos, capaces para cumplir correctamente sus funciones administrativas y de gestión pública municipal.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a las designaciones y contratos de funcionarios y servidores públicos en cargos de confianza en la municipalidad distrital de Baños, se han identificado situaciones adversas.

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, NO CUMPLEN CON EL PERFIL ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, AFECTANDO ASI EL CORRECTO DESARROLLO Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LAS UNIDADES ORGANICAS.

a) Condición:

De la visita efectuada por la Comisión de Control a las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Baños los días 21 y 22 de marzo de 2024, en el marco servicio de control a la "Verificación del cumplimiento de perfiles de puestos a funcionarios de confianza y/o directivos", se recabo documentación mediante acta de recopilación de información n°.21-2024-GC-OCI/MPLau de 21 de marzo de 2024; así como la Resolución de designación de cargo de confianza del Gerente Municipal (resolución de alcaldía n°. 001-2023-MDB/) y del Secretario General (resolución de alcaldía n°. 004-2024-MDB/).

36
TREINTA
Y
SEIS

Asimismo, mediante Acta de recopilación de información n.º 23-2024-GC-OCI/MPLau de 22 de marzo de 2024, se obtuvo los Comprobantes de pago n.ºs 48, 42, 35, 67, 46, 164, 60, 37, 51, 124, 43, 61, 39, 49, 69, 47, 58, 65, 76, 62, 36, 41, 64, 40 (2024), los cuales contienen documentos emitidos por la entidad y documentos presentados por los funcionarios respectivamente (términos de referencia (TRD), certificación presupuestal, curriculum vitae, orden de servicio (O/S), informes de labores, conformidad y su respectivo comprobante de pago (CP).

Bajo ese contexto, se procedió a revisar si los funcionarios y directivos de la Entidad, cumplen con el perfil y/o requisitos exigidos para ocupar el puesto, conforme se detalla a continuación:

➤ **Gerente de Secretaría General**

De la revisión efectuada a dichos documentos se pudo evidenciar que el sr. Víctor Jesús Ramírez Romero, gerente de Secretaria General, designado con resolución de alcaldía n.º 001-2023-MDB/A, de 03 de enero de 2023, **no cumple con el perfil (requisitos mínimos) señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) que establece como requisito mínimo "contar con grado académico abogado – colegiado y habilitado, capacitación especializada en el área (...) "**², sin embargo, el mencionado funcionario no presenta capacitaciones especializadas en el área y solo cuenta con el grado de bachiller en derecho y ciencias política (Fecha egreso: 13/09/2021-Fecha de diploma: 29/04/22).³

Cuadro n.º 01
Cuadro comparativo del perfil actual del funcionario y el perfil mínimo solicitado
(Gerente de Secretaria General)

Nombres	Cargo	Unidad orgánica	Perfil actual	Requisito mínimo solicitado según MOF
Víctor Jesús Ramírez Romero	Secretario General Designado con resolución de alcaldía n.º. 001-2023-MDB/A de 03 de enero de 2023	Gerencia de Secretaria General	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas - F. diploma: 29/04/22 - F. egreso: 13/09/21 ✓ No acredita colegiatura y habilitación. ✓ No acredita capacitación especializada en el área 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Contar con grado académico de abogado ✓ Colegiado y habilitado ✓ Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal ✓ Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos ✓ Capacitación especializada en el área ✓ Experiencia en labores especializadas de planificación ✓ Experiencia en la conducción de personal ✓ No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado ✓ No ser deudor alimentario.

Fuente: Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n.º. 090-2019-MDB/A de 07 de junio del 2019, Curriculum Vitae documentado.
Elaborado por: Comisión de Control.

² Art. 29º y 30º Manual de Organización y Funciones (MOF) - pág. 21 – 23.

³ Información obtenida según consulta SUNEDU - <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>


Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00


Firmado digitalmente por
RIVERA CANTUCCOS Luis
Javier FAU 20131376972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00


Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

➤ Gerenta de Desarrollo Social

Del mismo modo se pudo evidenciar que la sra. Lizeed Zolina Garay Salazar, gerenta de Desarrollo Social contratada mediante Orden de Servicio n.º 005 de 19-01-2024, **no cumple con el perfil (requisitos mínimos) señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) que establece como requisito mínimo "contar con grado académico de sociología, antropología o ciencias sociales – colegiado y habilitado, capacitación especializada en el área, manejo en la conducción de personal, (...)"**⁴, sin embargo, la mencionada funcionaria solo cuenta con el grado de bachiller en administración y negocios internacionales - Fecha de diploma: 30/03/15.⁵



Firmado digitalmente por CAJALEON EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00

Cuadro n.º 02

Cuadro comparativo del perfil actual del funcionario y el perfil mínimo solicitado (Gerente de Desarrollo Social)

Nombres	Cargo	Unidad orgánica	Perfil actual	Requisito mínimo solicitado según MOF
Garay Salazar Lizeed Zolina	Gerente de Desarrollo Social Orden de servicio n.º 005 de 19-01-2024	Gerencia de Desarrollo Social	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Bachiller en Administración y negocios internacionales - F. diploma: 30/03/15 ✓ colegiatura. ✓ No acredita capacitación especializada en el área 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Contar con grado académico de sociología, antropología o en ciencias sociales. ✓ Colegiado y habilitado según corresponda. ✓ Experiencia en la conducción de asuntos sociales relacionados al área. ✓ Experiencia en programas sociales. ✓ Conocimiento de la administración pública. ✓ Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos ✓ Capacitación especializada en el área. ✓ Experiencia en el manejo de programas sociales. ✓ Experiencia en la conducción de personal ✓ No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado ✓ No ser deudor alimentario.

Fuente: Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n.º. 090-2019-MOB/A de 07 de junio del 2019, Currículum Vitae documentado.

Elaborado por: Comisión de Control.

➤ Subgerente de Abastecimiento y Logística

Igualmente se pudo evidenciar que la sra. Angie Merly Ríos Cajaleon, subgerente de Abastecimiento y Logística contratada mediante Orden de Servicio N° 000007 de 19-01-2024, **no cumple con el perfil (requisitos mínimos) señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) que establece como requisito mínimo "contar con grado académico de economista, administrador y/o contabilidad – con conocimiento acreditado en el manejo de sistemas administrativos del OSCE Y SEACE, y certificación vigente por el OSCE(...)"**⁶, sin embargo, la mencionada funcionaria solo cuenta con bachiller en administración de empresas (Fecha egreso: 06/07/2021 - Fecha de diploma: 25/02/22) y no acredita conocimiento en el manejo de sistemas administrativos del OSCE Y SEACE y **NO TIENE CERTIFICACION OSCE.**⁷

⁴ Art. 55° y 56° Manual de Organización y Funciones (MOF) - pág. 47 – 48.

⁵ Información obtenida según consulta SUNEDU - <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

⁶ Art. 35° y 36° Manual de Organización y Funciones (MOF) - pág. 26 – 27.

⁷ Información obtenida según consulta SEACE - <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1>

37
 TREINTA
 Y
 SIETE

Cuadro n.º 03
Cuadro comparativo del perfil actual del funcionario y el perfil mínimo solicitado
(Subgerente de Abastecimiento y Logística)

Nombres	Cargo	Unidad orgánica	Perfil actual	Requisito mínimo solicitado según MOF
Ríos Cajaleon Angie Merly	Sub Gerente de Abastecimiento y Logística Orden de servicio n.º 007 de 19-01-2024	Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Bachiller en administración de empresas</i> ✓ <i>F. diploma: 25/02/22</i> ✓ <i>F.egreso: 06/07/2021</i> ✓ <i>No acredita certificación OSCE</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Contar con grado académico de economista, administrador y/o contabilidad. ✓ Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal. ✓ Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos. ✓ No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado ✓ No ser deudor alimentario. ✓ Con conocimiento acreditado en el manejo de los sistemas administrativos del OSCE y SEACE. ✓ Contar con certificación vigente por el OSCE.

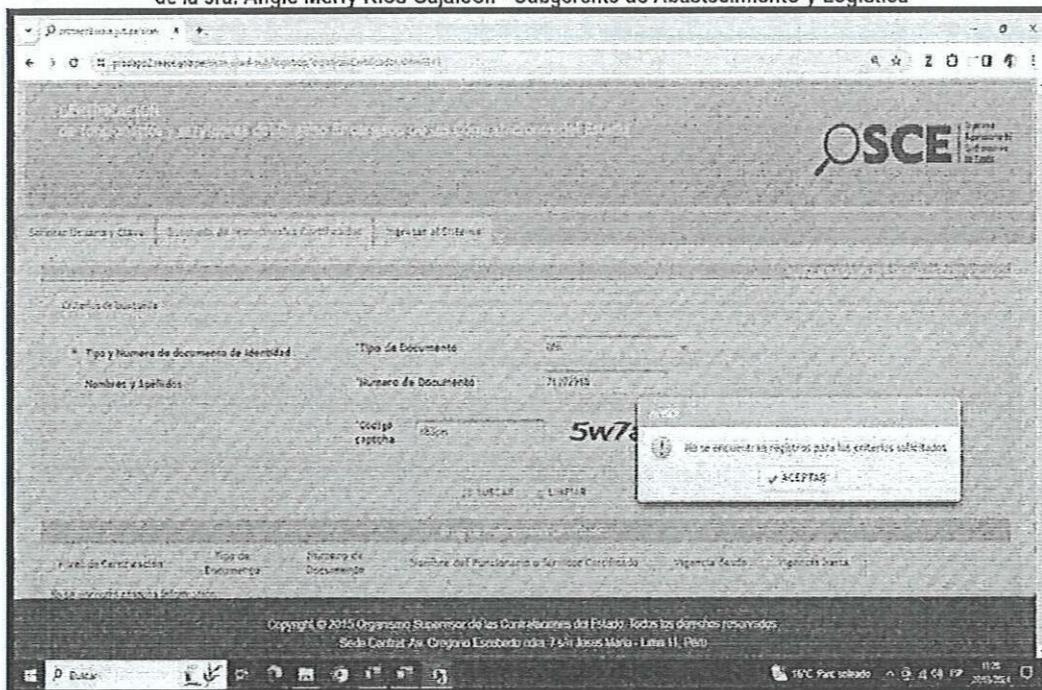
Fuente: Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n.º. 090-2019-MDB/A de 07 de junio del 2019, Curriculum Vitae documentado.
 Elaborado por: Comisión de Control.


 Firmado digitalmente por
 CAJALEON EULOGIO Jean
 Carlos FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:40:35 -05:00


 Firmado digitalmente por
 RIVERA CIENFUEGOS Luis
 Javier FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00

Imagen n.º 01
Consulta en el portal del SEACE – Certificación de funcionarios y servidores del órgano
encargado de las contrataciones del estado – OSCE
de la sra. Angie Merly Ríos Cajaleon - Subgerente de Abastecimiento y Logística


 Firmado digitalmente por
 CAJALEON EULOGIO Jean
 Carlos FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00



Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1>
 Elaborado por: Comisión de Control.

➤ **Responsable de la Subgerencia de Prensa e Imagen Institucional**

Finalmente respecto al responsable de la Subgerencia de Prensa e Imagen Institucional - contratado mediante Orden de servicio N° 000021 de 19-01-2024, **no cumple con el perfil (requisitos mínimos) señalado en el Manual de organización y funciones (MOF) que establece como requisito mínimo "contar con título o bachiller de comunicador social – colegiado y habilitado, capacitación especializada en el área, manejo en la conducción de personal, (...)";** sin embargo, el mencionado funcionario solo cuenta con certificado de estudios de secundaria completa expedido el 10 de enero del 2006 – Ripan – Dos de Mayo – Huánuco y constancia de estudio técnico del II ciclo en computación e informática del 2007 en el ISTEP "Santa María Magdalena" – Cajatambo.



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CHENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

Cuadro n.º 04
Cuadro comparativo del perfil actual del funcionario y el perfil mínimo solicitado
(Responsable de la Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional)

Nombres	Cargo	Unidad orgánica	Perfil actual	Requisito mínimo solicitado según MOF
Morales Ortega Rolly Alexander	Responsable de la Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional <i>Orden de servicio n.º 021 de 19-01-2024</i>	Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional	<ul style="list-style-type: none"> ✓ secundaria completa ✓ estudios inconclusos técnico de computación e informática 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Contar como título y/o bachiller de comunicador social ✓ Colegiado y habilitado ✓ Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal. ✓ Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos. ✓ Capacitación especializada en el área. ✓ Experiencia en labores especializadas de planificación. ✓ Experiencia en conducción de personal. ✓ No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado ✓ No ser deudor alimentario.

Fuente: Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n°. 090-2019-MDB/A de 07 de junio del 2019, Currículum Vitae documentado.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) **Criterio:**

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

• **LEY N° 30057 "Ley del Servicio Civil"**

Art. 54°.- Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción.

"Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".

• **LEY N° 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado".**

"Artículo 4.- Finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado

8 Art. 31° y 32° Manual de Organización y Funciones (MOF) - pág. 23 – 24.

38
TREINTA
Y
OCHO

El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado

(...)

e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados.

[...].

- Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n°. 090-2019-MDB/A de 07 de junio del 2019.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE APOYO

SECRETARIA GENERAL

Art. 29°.- La Secretaria General

"Es el órgano de apoyo, responsable de programar, ejecutar y coordinar el apoyo administrativo al consejo municipal y a la alcaldía, designado por el alcalde de quien depende funcional y jerárquicamente [...]."

Art. 30° Las atribuciones de la secretaria general son:

"a) ejecutar el plan operativo correspondiente a la secretaria general, disponiendo eficiente y eficazmente los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados. [...]."

Línea de dependencia:

"[...]."

Grado de responsabilidad:

"[...]."

Requisitos mínimos:

- Contar con grado académico de abogado
- Colegiado y habilitado
- Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal
- Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos
- Capacitación especializada en el área
- Experiencia en labores especializadas de planificación
- Experiencia en la conducción de personal
- No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado
- No ser deudor alimentario.

Art. 31°.- Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional

"Es el órgano de apoyo encargado de coordinar las acciones de comunicación, publicidad, difusión y las relaciones con los caseríos, comunales y centros poblados de la jurisdicción del distrito de baños, así como con las instituciones públicas o privadas garantizando una excelente imagen de la institución, gestionando para ello actividades [...]."



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIEINFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

Art. 32° Funciones

"1. diseñar, elaborar y proponer para su aprobación, los lineamientos de comunicación, información y publicidad de la municipalidad distrital de baños, así como el plan estratégico y plan operativo anual [...]"

Línea de dependencia:

"[...]".

Grado de responsabilidad:

"[...]".

Requisitos mínimos:

- Contar como título y/o bachiller de comunicador social
- Colegiado y habilitado
- Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal.
- Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en labores especializadas de planificación.
- Experiencia en conducción de personal.
- No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado
- No ser deudor alimentario.

Art. 35°.- Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

"Es el órgano encargado de planificar, organizar, normar, ejecutar y proporcionar de forma eficiente y efectiva los recursos materiales y servicios que requieren todas las unidades orgánicas de la municipalidad".

Art. 36° atribuciones

"1. formular el plan anual de adquisiciones y contrataciones de la municipalidad [...]"

Línea de dependencia:

"[...]".

Grado de responsabilidad:

"[...]".

Requisitos mínimos:

- Contar con grado académico de economista, administrador y/o contabilidad.
- Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal.
- Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos.
- No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado
- No ser deudor alimentario.
- Con conocimiento acreditado en el manejo de los sistemas administrativos del OSCE y SEACE.
- Contar con certificación vigente por el OSCE.

CAPITULO VIII
DE LOS ORGANOS DE LINEA

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 55°.- Gerencia de Desarrollo social

"Es un órgano de línea responsable de formular y ejecutar las políticas y normas de alcance distrital en materia de inclusión social, programas sociales, actividades de defensa y protección de derechos humanos, de grupos sociales [...]"



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

39
TREINTA
Y
NUEVE

Art. 56° atribuciones

"a) programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el servicio de desarrollo de las acciones y programas sociales.
[...]"

Línea de dependencia:

"[...]"

Grado de responsabilidad:

"[...]"

Requisitos mínimos:

- Contar como título y/o bachiller de comunicador social
- Colegiado y habilitado
- Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal.
- Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en labores especializadas de planificación.
- Experiencia en conducción de personal.
- No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado
- No ser deudor alimentario.

c) Consecuencia:

La situación expuesta en relación a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Baños que no cumplen con el perfil establecido en el manual de organización y funciones, afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública al no contar con la experiencia y/o formación académica requerida.

2. LOS INSTRUMENTOS DE GESTION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS NO ESTAN CORRECTAMENTE DISEÑADOS Y/O ACTUALIZADOS DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CORRECTA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y/O DIRECTIVOS.

a) Condición:

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha mediante Acta de recopilación de información n.º 21-2024-CG-OCI/MPLAU de 21 de marzo de 2024, solicitó a la Entidad información respecto a los perfiles de todo el personal directivo y administrativo, los mismos que fueron entregados en modo de préstamo los comprobantes de pago n.ºs 48, 42, 35,67, 46, 164, 60, 37, 51, 124, 43, 61, 39, 49, 69, 47, 58, 65, 76, 62, 36, 41, 64, 40 (2024) que contienen todo el procedimiento de contratación de los funcionarios y personal, términos de referencia, pagos y/o abonos, curriculum vitae entre otros, además el mismo día se hizo entrega del documento de gestión: Manual de Organización y Funciones – MOF vigente a fin de verificar la congruencia en las contrataciones de personal; asimismo, se pudo obtener el Reglamento de Organización de Funciones – ROF y el cuadro de Asignación de Personal – CAP – Organigrama institucional para ser analizados pudiéndose corroborar la cantidad de puestos, la denominación y el objeto de contratación.



Firmado digitalmente por
CAJALEÓN EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:35 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131376972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEÓN EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

Por lo que, de la recopilación de información realizada por la Comisión de Control, se puede evidenciar que no hay concordancia entre los instrumentos de gestión (organigrama institucional, manual de organización y funciones, reglamento de organización y funciones y el cuadro de asignación de puestos), debido a que, cada instrumento de gestión tiene una denominación de puestos y/o cargos diferente y no se encuentran estandarizados como tal. (ver imagen n.º 02, 03, 04 y cuadro n.º 05 y 06).

Ciertamente también se pudo verificar que el comprobante de pago n.º 164 de 7 de marzo de 2024 a nombre del Sr. Rolly Alexander Morales Ortega, contratado mediante orden de servicio n.º 0000021 de 19 de enero de 2024 como "responsable de la Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional", el cual no se encuentra diseñado en los Instrumentos de gestión de la entidad, es decir; no existe la unidad orgánica/sub gerencia denominada "sub gerencia de prensa e imagen institucional" en el organigrama institucional, en el cuadro de asignación de personal (CAP) ni en el Reglamento de Organización y funciones (ROF), pese a ello, existe la contratación de servicios de "un responsable de la sub gerencia de prensa e imagen institucional" mediante Orden de Servicio n.º 0000021 de 19 de enero de 2024.

Es pertinente mencionar que el puesto sólo se encuentra diseñado en Manual de organización y funciones (MOF), sin embargo, no cumple con el perfil determinado en dicho instrumento de gestión; que establece como requisito mínimo "contar con título o bachiller de comunicador social – colegiado y habilitado, capacitación especializada en el área, manejo en la conducción de personal, (...)";⁹ siendo que, el mencionado funcionario solo cuenta con certificado de estudios de secundaria completa expedido el 10 de enero del 2006 – Ripan – Dos de Mayo – Huánuco y constancia de estudio técnico del II ciclo en computación e informática del 2007 en el ISTEP "Santa María Magdalena" – Cajatambo.

Cuadro n.º 05
Revisión del puesto en los instrumentos de gestión de la
Municipalidad Distrital de Baños.

Denominación del puesto	Organigrama	CAP	ROF	MOF
Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional	NO SE ENCUENTRA	NO SE ENCUENTRA	NO SE ENCUENTRA	SI SE ENCUENTRA

Fuente: Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n.º 090-2019-MDB/A de 07 de junio del 2019, Organigrama institucional, Cuadro de Asignación de Puestos y reglamento de organización y funciones de la entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.



Firmado digitalmente por
CAJALEÓN EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEÓN EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

⁹ Art. 31° y 32° Manual de Organización y Funciones (MOF) - pág. 23 – 24.

40
CUARENTA

Imagen n.º 02
 Índice del Manual de Organización y Funciones (MOF)

CAPÍTULO VII.....	21
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO.....	21
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL.....	21
SUB GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL.....	21
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO.....	21
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.....	26
SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD.....	28
SUB GERENCIA DE TESORERÍA.....	28
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.....	30
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	30
CAPÍTULO VIII.....	36
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA.....	36
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.....	36
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS.....	38
SUB GERENCIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRO.....	44
UNIDAD DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES.....	45
UNIDAD DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL - ATM.....	47
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.....	48
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL.....	49
SUB GERENCIA DE DEMUNA.....	50
SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	51
UNIDAD DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.....	52
UNIDAD DE PADRÓN NOMINADO.....	53
UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO - ULE.....	54
UNIDAD MUNICIPAL DE CIAM Y OMPAED.....	55
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA PÚBLICA.....	57
UNIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO.....	57


 Firmado digitalmente por
 CAJALEON EULOGIO JEAN
 Carlos FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00


 Firmado digitalmente por
 RIVERA CIENFUEGOS LUIS
 Javier FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00


 Firmado digitalmente por
 CAJALEON EULOGIO JEAN
 Carlos FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

Fuente: Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n.º 090-2019-MDB/A de
 07 de junio del 2019.
 Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º03
 Cuadro de Asignación de Personal (CAP), donde NO se visualiza el nombre del puesto "Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional" (Organo de Apoyo).

III DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO: ORGANISMO DE APOYO							
III.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SECRETARÍA GENERAL							
N° ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
09	Jefe de Unidad de Secretaría General	100301SPEJ	SP-EJ	01		X	
10	Técnico Adm. Tram. Docum. Archivo	100301STAP	ST-AP	01		X	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				02			

III DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO: ORGANISMO DE APOYO							
III.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE TESORERIA							
N° ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
11	Jefe de la Unidad de Tesorería	100302STEJ	ST-EJ	01		X	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				01			

III DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO: ORGANISMO DE APOYO							
III.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE LOGÍSTICA ABASTECIMIENTO							
N° ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
12	Jefe de la Unidad de Abastecimientos	100303STEJ	ST-EJ	01		X	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				01			

III DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO: ORGANISMO DE APOYO							
III.4 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE CONTABILIDAD							
N° ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
13	Jefe de la Unidad de Contabilidad	100304SPEJ	SP-EJ	01		X	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				01			

III DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO: ORGANISMO DE APOYO							
III.5 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS							
N° ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
14	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	100305STEJ	ST-EJ	01		X	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				01		X	

III DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO: ORGANISMO DE APOYO							
III.6 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA							
N° ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
15	Jefe de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria	100306STEJ	ST-EJ	01		X	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				01			

Fuente: Cuadro de asignación de personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Baños.
 Elaborado por: Comisión de Control.



Firmado digitalmente por CAJALEÓN EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



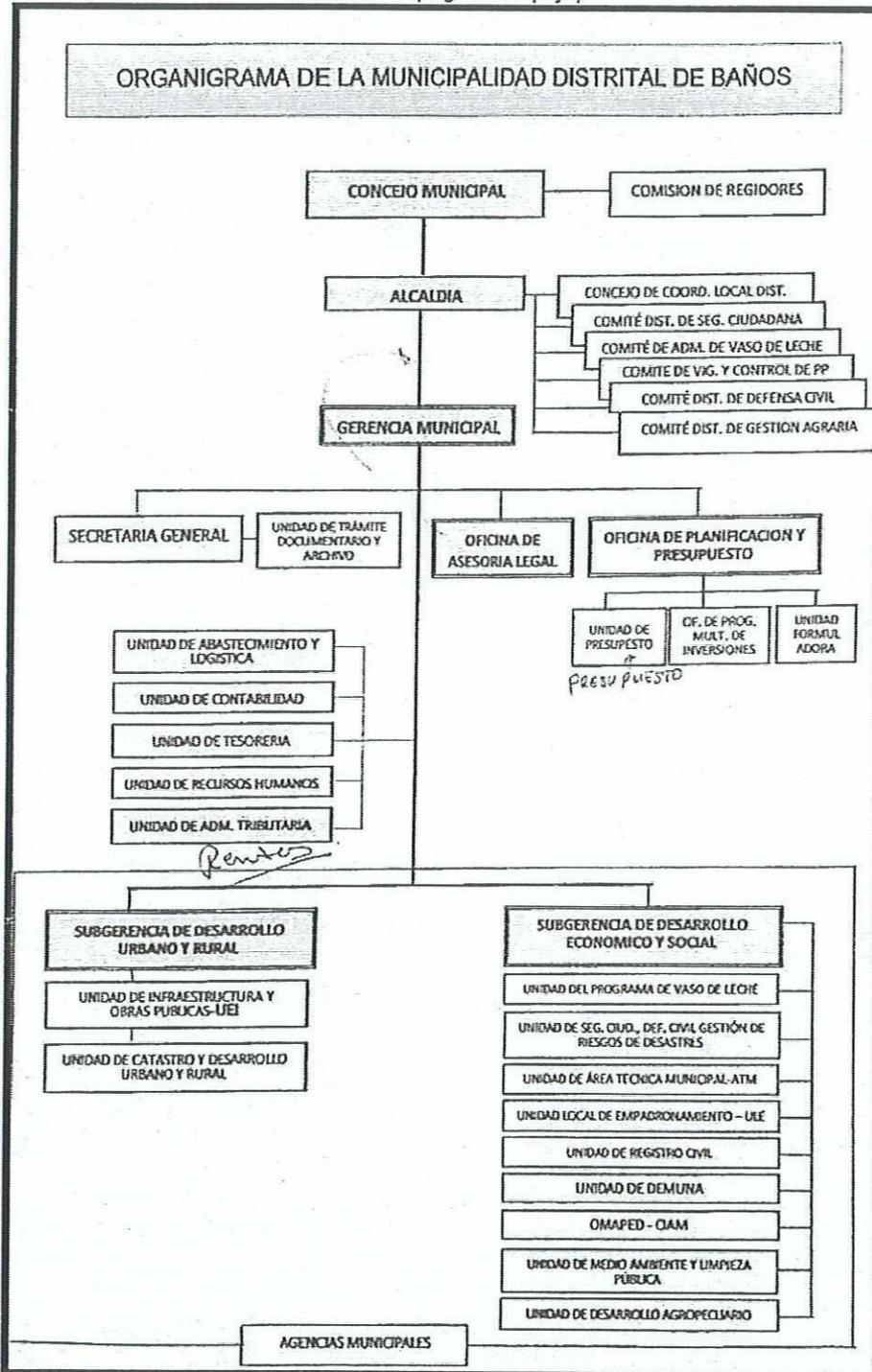
Firmado digitalmente por RIVERA CIENFUEGOS Luis Javier FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por CAJALEÓN EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

41
CUARENTA
Y
UNO

Imagen n.º 04
Organigrama Institucional, donde NO se visualiza el nombre del puesto "Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional" (Organo de Apoyo).



Firmado digitalmente por CAJALEON EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972 soft Motivo: Day Visto Bueno Fecha: 02-04-2024 15:40:36 -05:00

Firmado digitalmente por RIVERA CIENFUEGOS Luis Javier FAU 20131378972 soft Motivo: Day Visto Bueno Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00

Firmado digitalmente por CAJALEON EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972 soft Motivo: Day Visto Bueno Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

Fuente: Cuadro de asignación de personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Baños. Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 06
Cuadro comparativo de la denominación de puestos de los funcionarios y servidores de confianza de la Municipalidad Distrital de Baños según sus instrumentos de gestión de la entidad.

Nº	Denominación del puesto según el organigrama institucional	Denominación del puesto según el MOF	Denominación del puesto según el CAP	Denominación del puesto según designación y/o contrato se servicios
1	Gerencia municipal	Gerencia municipal	Gerente municipal	Gerente municipal
2	Secretaría general	Gerencia de secretaría general	Jefe de unidad de secretaría general	Secretario general
3	Unidad de catastro y desarrollo urbano y rural	Sub gerencia control urbano y catastro.	Jefe de la unidad de catastro y des. Urbano y rural	Sub gerente de control urbano y catastro
4	Unidad de área técnica municipal - ATM	Unidad del área técnica municipal - ATM	Jefe de la unidad de área técnica municipal	Responsable del área técnica municipal
5	NO SE EVIDENCIA EN EL ORGANIGRAMA	Sub gerencia de prensa e imagen institucional	NO SE EVIDENCIA EN EL CAP	Responsable de la sub gerencia de prensa e imagen institucional
6	Unidad de seguridad ciudadana, defensa civil, gestión de riesgos de desastres	Unidad de defensa civil y gestión de riesgos de desastres	Jefe de la unidad de defensa civil y gestión de riesgos de desastres	Responsable de la unidad de defensa civil y gestión de riesgos
7	Unidad de abastecimiento y logística	Subgerencia de abastecimiento y logística	Jefe de la unidad de abastecimientos	Subgerente de abastecimiento y logística
8	Oficina de planificación y presupuesto	Gerencia de planificación y presupuesto	Jefe de planificación y presupuesto	Gerente de planificación y presupuesto
9	Unidad de tesorería	Subgerencia de tesorería	Jefe de la unidad de tesorería	Subgerente de tesorería
10	Unidad local de empadronamiento - ULE	Unidad local de empadronamiento - ULE	Jefe de ULE	Responsable de unidad local de empadronamiento
11	Subgerencia de desarrollo urbano y rural	Gerencia de desarrollo urbano y rural	Subgerencia de desarrollo urbano y rural	Gerente de desarrollo urbano y rural
12	Unidad de medio ambiente y limpieza pública	Unidad de medio ambiente y limpieza pública	Jefe de unidad de medio ambiente y limpieza pública	Responsable de la unidad de medio ambiente y limpieza pública
13	Unidad de DEMUNA	Subgerencia de DEMUNA	Jefe de la unidad de DEMUNA	Subgerente de DEMUNA
14	Subgerencia de desarrollo económico y social	Gerencia de desarrollo social	Gerente de desarrollo social	Gerente de desarrollo social
15	Unidad de desarrollo agropecuario	Unidad de desarrollo agropecuario	Jefe de unidad de desarrollo agropecuario	Responsable de desarrollo agropecuario

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.º 021-2024-CG-OCI/MPLAU de 21 de marzo de 2024; Cuadro de asignación de personal CAP – 2019; Manual de Organización y Funciones – 2019-2022, organigrama institucional y reglamento de organización y funciones (ROF) de la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede visualizar en las imágenes anteriores, el referido puesto de "subgerencia de prensa e imagen institucional no figura como puesto y/o cargo en los instrumentos de gestión de la entidad, así mismo los nombres del puesto varían por ejemplo el ITEM 3 – en el organigrama dice "Unidad de catastro y desarrollo urbano y rural", mientras que en el



Firmado digitalmente por CAJALEÓN EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por RIVERA CIENFUEGOS Luis Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por CAJALEÓN EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

92
ORDENANZA
7
DDJ

manual de organización y funciones dice "Subgerencia de control urbano y catastro", siendo esto una clara muestra de las diferencias y la urgente estandarización de los mismo.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **DIRECTIVA N° 001-2024-SERVIR-GDSRH – "Lineamientos para la implementación del régimen del servicio civil de la ley n.º 30057, ley del servicio civil, en las entidades públicas".**

"Artículo 1. Objetivo

Los presentes Lineamientos tienen por objetivo definir las fases y etapas, que tanto las entidades públicas y/o los servidores/as civiles, deben seguir para elaborar y aprobarlos instrumentos de gestión, necesarios para implementar el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (régimen del Servicio Civil).
[...].

Artículo 5. Ámbito de aplicación

Están sujetas al cumplimiento de los presentes lineamientos todas las entidades públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
[...].

- **LEY N° 30057 "Ley del servicio civil"**

Artículo I. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

- **ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDB/A de 10 de junio del 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y del reglamento de organización y funciones (ROF).**

Artículo Tercero.- "Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
[...].

- **LEY N°. 27972 – "Ley orgánica de municipalidades"**

Artículo 26.- Administración Municipal

"(...) Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, pone afectaría el correcto funcionamiento de los órganos establecidos en la entidad, al existir diferencias desde la estructura orgánica e inadecuada estandarización de los puestos en merito a las normas vigentes lo que conlleva a contratar servicios directivos sin estar correctamente diseñados en los instrumentos de gestión.



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al "Verificación del cumplimiento de perfiles de puestos a funcionarios de confianza y/o directivos", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe, se sustentan en la recopilación, revisión, verificación y análisis de la documentación obtenida por la Comisión de Control.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al "Verificación del cumplimiento de perfiles de puestos a funcionarios de confianza y/o directivos", se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan la correcta elección de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Baños en merito a la idoneidad, profesionalismo y experiencia que debe tener todo funcionario y/o servidor público a fin de cumplir a cabalidad las funciones asignadas, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos establecidos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Jesús, 2 de abril de 2024.


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CAJALEON
EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2024 16:40:54 -05:00

Jean Carlos Cajaleon Eulogio
Supervisor


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIVERA
CIENFUEGOS Luis Javier FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2024 16:34:53 -05:00

Luis Javier Rivera Cienfuegos
Jefe de Comisión


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CAJALEON
EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2024 16:41:15 -05:00

Jean Carlos Cajaleon Eulogio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lauricocha

43
CUARENTA
Y
TRES

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y/O DIRECTIVOS"



Firmado digitalmente por
CAJALEÓN EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:41:49 -05:00

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, NO CUMPLEN CON EL PERFIL ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, AFECTANDO EL CORRECTO DESARROLLO Y DESEMPEÑO DE FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LAS UNIDADES ORGANICAS.



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:37 -05:00

N°	Documento
1	R.A. N° 001-2023-MDB/A de 03-01-2023 Comprobante de pago n.° 042 30/01/2024 - Orden de servicio n.°0000005 de 19-01-2024 Comprobante de pago n.° 039 30/01/2024 - Orden de servicio n.°0000007 de 19-01-2024 Comprobante de pago n.° 0164 07/03/2024 - Orden de servicio n.°0000021 de 19-01-2024

2. LOS INSTRUMENTOS DE GESTION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS NO ESTÁN CORRECTAMENTE DISEÑADOS Y/O ACTUALIZADOS DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CORRECTA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y/O DIRECTIVOS.



Firmado digitalmente por
CAJALEÓN EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:41:32 -05:00

N°	Documento
1	Comprobante de pago n.° 0164 07/03/2024 - Orden de servicio n.° 0000021 de 19-01-2024 Instrumentos de gestión de la entidad. (MOF, ROF, CAP y organigrama).



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/3859-02-002-008

DOCUMENTO : OFICIO N° 335-2024-CG-OCI-MPLAU

EMISOR : LUIS JAVIER RIVERA CIENFUEGOS - JEFE DE COMISION - VISITA DE CONTROL A LA ¿VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y/O DIRECTIVOS¿ DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : KIKO RONALD SANCHEZ BERNARDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BANOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145883459

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 20

Sumilla: Como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 011-2024-OCI/3859-SVC Control, de 2 de abril de 2024, en el cual se ha identificado dos (2) situaciones adversas, aspecto que resulta de competencia de la Municipalidad Distrital de Baños

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe N 11-24 [F][F][F][F][F][F][F][F]
2. OFICIO N° 335-2024-CG-OCI-MPLAU[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 58RVDBO



44
CUARENTA
Y
CUATRO



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 335-2024-CG-OCI-MPLAU
EMISOR : LUIS JAVIER RIVERA CIENFUEGOS - JEFE DE COMISION - VISITA DE CONTROL A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y/O DIRECTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : KIKO RONALD SANCHEZ BERNARDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BANOS

Sumilla:

Como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 011-2024-OCI/3859-SVC Control, de 2 de abril de 2024, en el cual se ha identificado dos (2) situaciones adversas, aspecto que resulta de competencia de la Municipalidad Distrital de Baños

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145883459**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/3859-02-002-008
2. Informe N 11-24 [F][F][F][F][F][F][F][F]
3. OFICIO N° 335-2024-CG-OCI-MPLAU[F]

NOTIFICADOR : LUIS JAVIER RIVERA CIENFUEGOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 5BZ22D4



Jesús, 2 de abril de 2024

OFICIO N° 335-2024-CG-OCI/MPLau

Señor:
Kiko Ronald Sánchez Bernardo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Baños
Jr. Marañón S/N - Plaza de Armas
Baños/Lauricocha/Huánuco.

- ASUNTO** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 011-2024-OCI/3859-SVC Control, de 2 de abril de 2024.
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo la Visita de Control a la "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y/O DIRECTIVOS" de la Municipalidad Distrital de Baños.

Al respecto, como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 011-2024-OCI/3859-SVC Control, de 2 de abril de 2024, en el cual se ha identificado dos (2) situaciones adversas, aspecto que resulta de competencia de la Municipalidad Distrital de Baños a su cargo, por lo cual es pertinente remitirle copia del referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

 Firmado digitalmente por CAJALEON
EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2024 16:42:18 -05:00

Jean Carlos Cajaleon Eulogio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lauricocha

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 010-2024-OCI/0835-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
DIRECCIÓN DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS
CHINCHEROS, CHINCHEROS, APURÍMAC

**“CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1057 SIN CONCURSO PÚBLICO Y SIN
CUMPLIR EL PERFIL DEL PUESTO”**

ABANCAY, 23 DE AGOSTO DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 010-2024-OCI/0835-AOP

**“CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 SIN
CONCURSO PÚBLICO Y SIN CUMPLIR EL PERFIL DEL PUESTO”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO(S) CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACION QUE SUSTENTA LA ACCION DE OFICIO POSTERIOR	9
V. CONCLUSIÓN	9
VI. RECOMENDACIÓN	9
 PÉNDICES	11

Firmado digitalmente por
PORRAS DAZA Andrea FAU
20131378972 soft
Módulo: Ocy Voto Buena
Fecha: 23-08-2024 14:42:05 -05:00



Firmado digitalmente por
CANDIA SANCHEZ Andriana
Votant FAU 20131378972
soft
Módulo: Ocy Voto Buena
Fecha: 27-08-2024 09:44:01 -05:00

46
CARENTA
Y
SEIS

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 010-2024-OCI/0835-AOP

“CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 SIN CONCURSO PÚBLICO Y SIN CUMPLIR EL PERFIL DEL PUESTO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0835-2024-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2022-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se han identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DURANTE EL PERIODO 2023 Y 2024 SIN CONCURSO PÚBLICO, Y SIN CUMPLIR EL PERFIL DEL PUESTO ASIGNADO DE COORDINADOR, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL NO GARANTIZARSE EN DICHA CONTRATACIÓN LA LEGALIDAD, EL MÉRITO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

 Ante los periodos 2023 y 2024, la entidad efectuó la contratación del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, para que preste servicios como psicólogo en el Centro de Salud Mental “Sumaq Kawsay” y nombrado para asumir el cargo de “Coordinador” en la sede administrativa de la DISA Virgen de Cocharcas, advirtiéndose las irregularidades siguientes:

a)  **Contratación bajo el régimen CAS del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, sin concurso público**

De la revisión a la documentación remitida por la entidad, se observa que con memorándum n.° 673-2023-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 31 de agosto de 2023, Heiner Álvarez Ramírez, jefe de Recursos Humanos, dispuso a Aaron Amilcar Barrios Sarmiento constituirse en el Centro de Salud Mental Comunitario (CSMC) “Sumaq Kawsay”, en el cargo de Psicólogo bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en la plaza n.° 000897, a partir del 1 de setiembre del 2023 al 30 de setiembre de 2023.

Sin embargo, el mismo día, mediante memorándum n.° 674-2023-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 31 de agosto de 2023, el jefe de Recursos Humanos, sin que haya laborado en el establecimiento de salud, dispuso la rotación del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento del Centro

de Salud Mental Comunitario (CSMC) "Sumaq Kawsay" a la DISA Virgen de Cocharcas en el cargo de Coordinador, a partir del 1 de setiembre del 2023 en la DISA Virgen de Cocharcas.

En virtud al primer memorándum, la entidad celebró el Contrato Administrativo de Servicios n.º 373-2023 de 15 de setiembre de 2023, suscribiendo en representación de la Entidad el Jefe de Recursos Humanos y por la otra parte, Aaron Amilcar Barrios Sarmiento para que preste servicios como psicólogo en el CSMC Sumaq Kawsay; es decir, para que brinde labor asistencial en el establecimiento de salud; durante el periodo comprendido del 1 al 30 de setiembre del 2023; sin embargo, el primer día de haber asumido el cargo como psicólogo, fue rotado para asumir funciones como "Coordinador" en la DISA Virgen de Cocharcas, es decir, para que efectúe labores en la sede administrativa.

Consiguientemente, mediante "Prórroga y/o renovación n.º 01 del Contrato Administrativo de Servicios n.º 373" de 2 de octubre de 2023, se prorrogó la vigencia del contrato del citado servidor, a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, el cual fue suscrito por el Jefe de Recursos Humanos, para que continúe efectuando labores de psicólogo en el centro de salud mental comunitario antes mencionado.

Por otro lado, durante el periodo 2024, mediante memorándum n.º 005-2024-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 3 de enero de 2024, Heiner Álvarez Ramírez, jefe de Recursos Humanos, dispuso a Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, asumir el cargo de Psicólogo en el CSMC "Sumaq Kawsay"; sin embargo, el mismo día mediante memorándum n.º 006-2024-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH, el citado funcionario, sin que haya laborado en el establecimiento de salud, dispuso la rotación del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento del Centro de Salud Mental Comunitario (CSMC) Sumaq Kawsay a la DISA Virgen de Cocharcas en el cargo de "Coordinador", a partir del 3 de enero de 2024; tal como se efectuó durante el periodo 2023.

En virtud al memorándum n.º 005-2024-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH, la entidad celebró el Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2024 de 3 de enero de 2024, suscribiendo en representación de la Entidad el jefe de Recursos Humanos, y por la otra parte Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, para que preste servicios como psicólogo en el CSMC Sumaq Kawsay; es decir, para que brinde labor asistencial en el establecimiento de salud; durante el periodo comprendido del 3 al 31 de enero de 2024.



Posterior a ello, mediante "Prórroga y/o Renovación n.º 01 del Contrato Administrativo de Servicios n.º 006 de 1 de febrero de 2024, se prorrogó la vigencia del contrato a partir del 1 de febrero al 31 de julio de 2024, el mismo que fue suscrito por el jefe de Recursos Humanos.



Por lo que, se evidencia que, el servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, habría sido contratado bajo el régimen CAS por la entidad, para ejercer labor asistencial como psicólogo en el Centro de Salud Mental Comunitario (CSMC) Sumaq Kawsay, sin embargo; desde su contratación durante el periodo de 1 de setiembre 2023 al 31 de julio de 2024, ejerció el cargo de "Coordinador" en la sede administrativa de la DISA Virgen de Cocharcas y no la labor de psicólogo para lo cual habría sido contratado, según contratos administrativos de servicios n.ºs 373-2023 y 006-2024.

Sobre el particular, el OCI mediante oficio n.º 000062-2024-CG/OC0835 de 16 de julio del 2024, solicitó a la Entidad información sobre el concurso CAS adjudicado por el citado servidor; en atención a ello, mediante oficio n.º 620-2024-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/DRA de 25 de julio de 2024, la Directora de la DISA Virgen de Cocharcas, adjuntó el informe n.º 340-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CH/RR HH, emitido por el jefe de Recursos Humanos, en el cual indicó con relación al concurso público del cual derivan los contratos CAS n.ºs 373-2023 y 006-2024, lo siguiente:

47
CUARENTA
+
SIETE

(...)

2.1 Respecto al numeral 1.1.1 mediante INFORME N° 74-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CH/MGHN-AIRHSP, el servidor AARON AMILCAR BARRIOS SARMIENTO fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 373-2023 como PSICOLOGO del CSMC Sumaq Kawsay de manera directa por necesidad de servicio (...)."

2.2 Respecto al numeral 1.1.2 durante del año 2024, el servidor AARON AMILCAR BARRIOS SARMIENTO fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2024 como PSICOLOGO del CSMC Sumaq Kawsay de manera directa por necesidad de servicio..."

Según lo indicado por el jefe de Recursos Humanos, el servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento fue contratado durante los periodos 2023 y 2024 de manera directa por necesidad de servicio para prestar labores en el CSMC Sumaq Kawsay; sin embargo, dicha necesidad de servicio no se habría coberturado, dado que el citado servidor desde el primer día de iniciado sus funciones fue rotado para trabajos en sede administrativa de la DISA Virgen de Cocharcas, el cual resulta contradictorio con lo manifestado por el jefe de Recursos Humanos; conforme consta en los memorandos emitidos de rotación del servidor antes mencionado.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que la contratación de Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, bajo el régimen CAS del 1 de setiembre al 31 de diciembre del 2023 y del 3 de enero al 31 de julio del 2024, se realizó sin concurso público de méritos, contraviniendo lo establecido en el artículo 5° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al acceso al empleo público, el cual señala: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece: "El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito"; por lo que, independientemente de la modalidad permanente o temporal, el ingreso a la administración pública se realiza mediante proceso de selección.

Del mismo modo, dicha contratación contraviene el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que establece: "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público."

Firmado digitalmente por FORPAC D02 Inocencio FAU 20131313975_305
Motivo: Doy Voto Bueno
Fecha: 27-08-2024 09:44:21 AM

Aspecto ratificado, por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), ente rector del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que mediante Informe Técnico 048-2021-SERVIR-GPGSC de 8 de enero de 2021, sobre el ingreso a la administración pública, dice lo siguiente:

Firmado digitalmente por CANDELA SANCHEZ Androsky Wilson FAU 20131313975_305
Motivo: Doy Voto Bueno
Fecha: 27-08-2024 09:44:21 AM

1 El ingreso a la Administración Pública se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

(...)

3.3 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, para la contratación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se deberá realizar necesariamente un concurso público de méritos, con excepción de los puestos de confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad." (énfasis agregado).

Por lo que, el ingreso a la administración pública indistintamente del régimen laboral, se realiza mediante concurso público de méritos, en condición de igualdad de oportunidades y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por consiguiente, en virtud a los documentos evaluados, se advierte que la Entidad realizó la contratación de Aaron Amilcar Barrios Sarmiento bajo el régimen CAS, durante el periodo 2023 y 2024; sin haber coberturado la necesidad de servicio para el cual fue contratado; habiendo realizado la Entidad su contratación de manera directa sin concurso público, vulnerando la normativa que rige sobre el ingreso a la administración pública, afectándose la transparencia en el acceso al empleo público, al no garantizarse en dicha contratación el mérito, la capacidad y la igualdad de oportunidades.

b) Labores del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento como Coordinador en la DISA Virgen de Cocharcas, sin cumplir el perfil del puesto.

No obstante, de la contratación directa sin concurso público del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, mediante memorándum n.º 674-2023-DISA VIRGEN DE COCHARCAS –RRHH de 31 de agosto de 2023 y memorándum n.º 006-2024-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 3 de enero de 2024, el citado servidor fue rotado por el jefe de Recursos Humanos, durante los periodos 2023 y 2024 para asumir el cargo de "Coordinador" en la sede administrativa de la DISA Virgen de Cocharcas.

Sobre el particular, el OCI mediante oficio n.º 000062-2024-CG/OC0835 de 16 de julio de 2024, solicitó a la Entidad información sobre el perfil del puesto como "Coordinador" del referido servidor; en atención a ello, mediante oficio n.º 620-2024-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 25 de julio de 2024, la Directora de la DISA Virgen de Cocharcas, remitió el informe n.º 340-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CH/RR HH de 24 de julio de 2024, emitido por el jefe de Recursos Humanos, en el cual señala con relación al perfil de puesto, lo siguiente:

(...)

2.5 Asimismo, respecto al numeral 1.1.4. para la contratación del cargo de Coordinador se utilizó el Manual de Clasificador de Cargos del MINSa, señalando los siguientes requisitos:

Coordinador	
Requisitos del Cargo Estructural:	
V B	Formación académica
	a) Nivel educativo Universitaria Completa
	b) Grado/ situación académica Titulado en carrera universitaria
V B	a) Experiencia general Tres (03) años en el sector salud público y/o privado.
	b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector Público) Dos (02) años de experiencia en el desempeño de cargos o puestos de supervisión o conducción de equipos de trabajo.
Requisitos adicionales	
Colegiatura y habilitación profesional.	
Resolución de Término de SERUMS, en el caso de profesionales de la salud según normativa vigente.	
Programas de especialización y/o diplomados concluidos afines a las funciones del cargo en el Órgano a desempeñar.	

(...)

2.7 De la revisión del legajo personal del servidor AARON AMILCAR BARRIOS SARMIENTO, cumple con los requisitos del perfil del puesto como Coordinador."

48
CUARENTA
7
OCHO

En atención a lo mencionado por el jefe de Recursos Humanos, sobre los requisitos para el perfil del puesto de "Coordinador", se utilizó el Manual de Clasificador de Cargos del MINSa, en base a dicho documento; el citado funcionario efectuó la evaluación del perfil del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, concluyendo, que el referido servidor cumple con los requisitos del perfil de puesto como "Coordinador".

Al respecto, mediante oficio n.º 585-2024-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS" -CH-DG/DIRESA/GRA de 10 de julio de 2024, la directora de la DISA Virgen de Cocharcas, remitió el legajo personal del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, en 52 folios.

De la revisión del legajo personal se verificó que Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, no cumpliría con los tres (3) años de experiencia en general y tampoco con los dos (2) años de experiencia en el desempeño de cargos o puestos de supervisión o conducción de equipos de trabajo; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Verificación del cumplimiento del perfil del puesto de Coordinador

Nombre y cargo	Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos MINSa	Cumple	Documento que sustenta	Observación
Aaron Amilcar Barrios Sarmiento  Firmado digitalmente por PORRAS GÁZ NORA FAU 20131128972 soft Módulo: Coy Voto Bueno Fecha: 21-09-2024 14:05:05-05:00  Firmado digitalmente por CÁNDIA SÁNCHEZ ANDRÉS Wilbert FAU 20131128972 soft Módulo: Coy Voto Bueno Fecha: 27-08-2024 05:45:01-05:00	Formación académica a) Nivel educativo Universitaria Completa	Si	Bachiller en Psicología otorgado por la Universidad Cesar Vallejo el 21/04/2021	Cumple con el requisito.
	b) Grado/ situación académica Titulado en carrera universitaria	Si	Título Profesional de Licenciado en Psicología otorgado por la Universidad Cesar Vallejo el 19/07/2021	
	Experiencia a) Experiencia general Tres (03) años en el sector público y/o privado.	No	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de trabajo de 31 de mayo de 2022, como jefe de Recursos Humanos de la empresa Qualita Education SAC, de abril 2021 a abril 2022, acredita 1 año y 1 mes de experiencia. Constancia de trabajo de 5 de junio de 2023, como psicólogo clínico en el centro de Salud Mental DAVID, de mayo 2022 a mayo 2023, acredita 1 año y 1 mes de experiencia. Resolución Directoral n.º 336-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG, de 22 de mayo de 2023, mediante el cual acredita 10 meses de experiencia, correspondiente del 1 de julio de 2022 al 30 de abril de 2023; no acredita experiencia, <u>dado que los 10 meses corresponden a un periodo traslapado, el cual no sustentaría como experiencia.</u> 	No cumple con la experiencia general de 3 años en el sector público y/o privado; dado que solo habría acreditado válidamente 2 años y 1 mes.
b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector Público)	No	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Directoral n.º 336-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG, de 22 de mayo de 2023, mediante el cual acredita 10 meses de experiencia, correspondiente 	No cumple con la experiencia específica de 2 años, desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector público, dado	

Nombre y cargo	Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos MINSA	Cumple	Documento que sustenta	Observación
	Dos (02) años de experiencia en el desempeño de cargos o puestos de supervisión o conducción de equipos de trabajo.		del 1 de julio de 2022 al 30 de abril de 2023.	que acreditó 10 meses en cargos similares en el sector público.
	Requisitos adicionales Colegiatura y habilitación profesional.	No	Constancia de habilitación profesional como psicólogo desde el 8 de julio al 6 de octubre de 2024; documento emitido el 8 de julio de 2024 posterior a la asignación del cargo.	No habría acreditado su habilitación profesional a la fecha de haber asumido el cargo de Coordinador de la DISA Virgen de Cocharcas, debido a que la constancia de habilitación fue emitida el 8 de julio de 2024.
	Resolución de Término de SERUMS, en el caso de profesionales de la salud según normativa vigente.	Si	Resolución Directoral n.º 336-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG de 22 de mayo de 2023.	
	Programas de especialización y/o diplomados concluidos afines a las funciones del cargo en el Órgano a desempeñar.	No	Se sustentaron como capacitación, cursos, conferencias, los cuales se detallan en el Anexo n.º 3	No se habría acreditado programas de especialización y/o diplomados afines a las funciones.

Fuente: Legajo personal de Aaron Amílcar Barrios Sarmiento remitido con oficio n.º 585-2024-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA.
Elaborado: OCI DIRESA Apurímac.

Por consiguiente, tal como se detalla en el cuadro precedente, el servidor Aaron Amílcar Barrios Sarmiento, no cumpliría con los tres (3) años de experiencia general en el sector público y/o privado y tampoco con los dos (2) años de experiencia específica en el sector público, dado que solamente habría acreditado dos (2) años y dos (2) meses como experiencia general; y diez (10) meses como experiencia específica; debido al periodo traslapado de 10 meses de su experiencia en general, el cual no contaría como experiencia; tampoco habría acreditado los programas de especialización y/o diplomados concluidos afines a las funciones del cargo; más aún que los programas de especialización deben contar con un mínimo de 90 u 80 horas, si son organizados por un ente rector, en caso de diplomados se debe acreditar veinticuatro (24) créditos que equivalen a 384 horas como mínimo, requisito que debió cumplir a la fecha de asumir el cargo; en observancia a la "Guía para la elaboración de perfiles en el sector público", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 29-2023-SERVIR-PE de 2 de marzo de 2023¹.

Otro lado, según Manual de Clasificador de Cargos del MINSA, el cargo de Coordinador de Proyecto corresponde a la clasificación de "Servidor Público – Directivo Superior" del citado documento, el cual según clasificación de los cargos estructurales establece para el servidor público, la clasificación de Directivo superior, aquel que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno; a este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas; aspecto que no se habría dado en la contratación del servidor Aaron Amílcar Barrios Sarmiento.

¹ Guía para la elaboración de perfiles en el sector público, establece que: "(...) Los Programas de Especialización son programas de formación orientados a desarrollar determinadas habilidades y/o competencias en el campo profesional y laboral, con no menos de 90 horas. Deben acreditarse mediante un certificado, diploma u otro medio probatorio que dé cuenta de la aprobación del mismo. Los programas de especialización pueden ser desde 80 horas, si son organizados por disposición de un ente rector, en el marco de sus atribuciones normativas. Los Diplomados de Posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos, de acuerdo a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, que equivalen a 384 horas, como mínimo. Es posible considerar los cursos culminados en un diplomado, maestría o doctorado para acreditar el cumplimiento del requisito de programa de especialización. (...)"

49
CUARENTA
Y
NUEVE

Por estas consideraciones, se recomienda iniciar la realización de un servicio de control sobre el hecho denunciado, en observancia a lo establecido en el numeral 7.1.2 de la Directiva n.º 020-2022-CG/GCSD, "Servicio de gestión de Denuncias" y finalmente proceder a concluir el servicio de gestión de denuncias.

En tal sentido, lo expuesto inobserva la normativa aplicable siguiente:

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamento. El empleado público en el ejercicio de su función actual respetando el orden legal y las potestades que la ley lo señala.

(...)

Principio de mérito y capacidad. -

El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública.

(...)

Artículo 5º Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular.

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)

Artículo 9º. – Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

- Decreto Legislativo n.º 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, publicado el 21 de febrero de 2008.

Firmado digitalmente por
PORRAS GONZALEZ Noemi FAU
20131379172
Motivo: Documento
Fecha: 23/01/2025 10:58:59

Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.

- Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008.

Firmado digitalmente por
CANDIA SANCHEZ Andrielly
Votante FAU 20131379172
MOT
Fecha: 27/01/2025 10:58:59

Artículo 8.- Concurso público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

- Informe Técnico n.º 0048-2021-SERVIR-GPGSC de 8 de enero de 2021, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).

"3.1 El ingreso a la Administración Pública se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

(...)

3.3 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, para la contratación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se deberá realizar necesariamente un concurso público de méritos, con excepción de los puestos de confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad.”

- Resolución Secretarial n.° 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022, que aprueba el “Manual de clasificador de Cargos del Ministerio de Salud”.

5. CLASIFICACIÓN DE LOS CARGOS ESTRUCTURALES

(...)

c) Servidor Público

Se Clasifica en:

- **Directivo superior:** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialista” (énfasis agregado).
(...).

9. INFORMACIÓN DE LOS CARGOS ESTRUCTURALES

Las fichas de información de los cargos estructurales de la entidad son los siguientes:

Clasificación	Sigla	Cargo estructural
Servidor Público – Directivo Superior	SP - DS	Coordinador/a Técnico/a
Funciones del cargo estructural:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas administrativas que le asignen. 2. Efectuar el análisis, monitoreo y evaluación del desarrollo de los planes y programas de trabajo de su órgano o unidad orgánica. 3. Coordinar y evaluar la asistencia técnica para la implementación de la normatividad técnica bajo la competencia de su órgano o unidad orgánica. 4. Asesorar en la ejecución de actividades técnica administrativa. 5. Proponer las recomendaciones para la mejora continua de las actividades de su órgano o unidad orgánica. 6. Supervisar y coordinar las actividades de los equipos temporales que se conformen para desarrollar proyectos específicos. 7. Participar en el desarrollo de objetivos, estrategias, metodologías, procedimientos e instrumentos para el desarrollo de las actividades de órgano o unidad orgánica. 8. Proponer normas técnicas e instrumentos metodológicos en el campo de su competencia. 9. Establecer relaciones de coordinación para el cumplimiento de las funciones bajo su responsabilidad. 10. Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignadas por norma expresa. 		
Requisitos del cargo estructural:		
Formación académica		
<ol style="list-style-type: none"> a) Nivel educativo Universitaria Completa b) Grado/ situación académica Titulado en carrera universitaria 		
<ol style="list-style-type: none"> a) Experiencia general Tres (03) años en el sector público y/o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector Público) Dos (02) años de experiencia en el desempeño de cargos o puestos de supervisión o conducción de equipos de trabajo. 		
Requisitos adicionales		
Colegiatura y habilitación profesional.		

V B
Firmado digitalmente por FORRAS DIAZ Noémi FAU 20131376972 soR. Motivo: Day Vista Bueno. Fecha: 23-08-2024 19:42:05 -05:00

V B
Firmado digitalmente por CANGUA SANCHEZ Rosaly WRobert FAU 20131376972 soR. Motivo: Day Vista Bueno. Fecha: 27-08-2024 08:47:01 -05:00

50
CINCUENTA

Resolución de Término de SERUMS, en el caso de profesionales de la salud según normativa vigente.
Programas de especialización y/o diplomados concluidos afines a las funciones del cargo en el Órgano a desempeñar.

- Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 29-2023-SERVIR-PE de 2 de marzo de 2023, que aprueba la "Guía para la elaboración de perfiles en el sector público".

(...)

"Los Programas de Especialización son programas de formación orientados a desarrollar determinadas habilidades y/o competencias en el campo profesional y laboral, con no menos de 90 horas. Deben acreditarse mediante un certificado, diploma u otro medio probatorio que dé cuenta de la aprobación del mismo. Los programas de especialización pueden ser desde 80 horas, si son organizados por disposición de un ente rector, en el marco de sus atribuciones normativas. Los Diplomados de Posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos, de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que equivalen a 384 horas, como mínimo. Es posible considerar los cursos culminados en un diplomado, maestría o doctorado para acreditar el cumplimiento del requisito de programa de especialización". (Énfasis agregado).

La contratación de personal independientemente del régimen laboral, sin un concurso público de méritos, abierto y transparente, y sin cumplir el perfil del puesto, restringe el ingreso de personal a la Entidad a través de un régimen de igualdad de oportunidades, teniendo como base a los principios del mérito y la capacidad de las personas, a fin de contar con el personal idóneo para el puesto; situación que afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice del presente informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSION

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la DISA Virgen de Cocharcas, se ha advertido hechos con indicios de irregularidad, los cuales son detallados en el presente informe.

VI. RECOMENDACION

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

 Firmado digitalmente por CANDIA SANCHEZ, Andranthy Wilbert FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2024 08:44:56 -05:00

Andranthy Wilbert Candia Sánchez
Supervisor

 Firmado digitalmente por PORRAS DIAZ Noemi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2024 14:43:13 -05:00

Noemí Porras Díaz
Jefe de Comisión

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 23 de agosto de 2024.


Firmado digitalmente por CANDIA
SANCHEZ Andretthy Wilbert FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2024 08:45:11 -05:00
CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Andretthy Wilbert Candia Sánchez
Jefe del OCI
Dirección Regional de Salud Apurímac

17
CINCUENTA
7
VNO

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DURANTE EL PERIODO 2023 Y 2024 SIN CONCURSO PÚBLICO, Y SIN CUMPLIR EL PERFIL DEL PUESTO ASIGNADO DE COORDINADOR, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL NO GARANTIZARSE EN DICHA CONTRATACIÓN LA LEGALIDAD, EL MÉRITO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



Firmado digitalmente por
PORRAS DIAZ Noemi FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-08-2024 14:42:38 -05:00



Firmado digitalmente por
CANDIA SANCHEZ Astridlthy
Wilbert FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-08-2024 08:45:34 -05:00

Número de anexo	Descripción del anexo
Anexo n.° 1	Oficio n.° 585-2024-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA
Anexo n.° 2	Oficio n.° 620-2024-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA.
Anexo n.° 3	Verificación del cumplimiento de los requisitos adicionales del puesto de Coordinador.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Abancay, 27 de Agosto de 2024
OFICIO N° 000110-2024-CG/OC0835

Señora:
Karina Alfaro Campos
Directora
Dirección de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros
Calle Cotabambas S/N
Apurímac/Chincheros/Chincheros

- Asunto** : Notifica informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2024-OCI/0835-AOP.
- Referencia** : a) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
b) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), que regula la ejecución del Servicio de Acción de Oficio Posterior con el propósito de comunicar al Titular de la Entidad la existencia de hechos con indicio de irregularidad para la adopción de las acciones que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la documentación vinculada a la contratación del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, bajo el régimen laboral del decreto legislativo n.º 1057, contratado como Psicólogo en el Centro de Salud Mental Sumaq Kawsay y su rotación como Coordinador en la sede de la DISA Virgen de Cocharcas durante los periodos 2023 y 2024, comunico que se han identificado hechos con indicios de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2024-CG/OCI/0835AOP que se adjunta al presente.

Asimismo, en atención de la directiva de la referencia b), solicito se sirva remitir al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, la adopción de las acciones que correspondan en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Andretthy Wilbert Candia Sanchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Apurímac I
Contraloría General de la República

(ACS/npd)

Nro. Emisión: 00186 (0835 - 2024) Elab:(U24095 - 0835)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: AJQNCMW





Firmado digitalmente por CANDIA
SANCHEZ Andrelthy Wilbert FAU
20151378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2024 10:32:42 -0500

52
CINCUENTA
Y
DOS



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0835-02-006

DOCUMENTO : OFICIO N° 110-2024-CG/OC0835

EMISOR : ANDRETTY WILBERT CANDIA SANCHEZ - SUPERVISOR -
CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO
1057 SIN CONCURSO PÚBLICO Y SIN CUMPLIR EL PERFIL DEL
PUESTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : KARINA ALFARO CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS - CHINCHEROS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20491244900

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 28

Sumilla: Me dirijo a usted en atención a la normativa de la referencia a), que regula la ejecución del Servicio de Acción de Oficio Posterior, con el propósito de comunicar al Titular de la Entidad la existencia de hechos con indicio de irregularidad para la adopción de las acciones que correspondan; como resultado de la revisión efectuada a la documentación vinculada a la contratación del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, por la DISA Virgen de Cocharcas, comunico que se han identificado hechos con indicios de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2024-CG/OCI/0835AOP que se adjunta al presente. En ese sentido, solicito se sirva remitir al OCI de la DIRESA Apurímac, la adopción de las acciones que correspondan en el plazo de veinte (20) días.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME AOP_10-2024-OCI-0835
2. Anexo N° 1
3. Anexo N° 2
4. Anexo N° 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 6UTBKUI



53
CINCUENTA
Y
TRES



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 110-2024-CG/OC0835

EMISOR : ANDRETTY WILBERT CANDIA SANCHEZ - SUPERVISOR -
CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO
1057 SIN CONCURSO PÚBLICO Y SIN CUMPLIR EL PERFIL DEL
PUESTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : KARINA ALFARO CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS - CHINCHEROS

Sumilla:

Me dirijo a usted en atención a la normativa de la referencia a), que regula la ejecución del Servicio de Acción de Oficio Posterior, con el propósito de comunicar al Titular de la Entidad la existencia de hechos con indicio de irregularidad para la adopción de las acciones que correspondan; como resultado de la revisión efectuada a la documentación vinculada a la contratación del servidor Aaron Amílcar Barrios Sarmiento, por la DISA Virgen de Cocharcas, comunico que se han identificado hechos con indicios de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2024-CG/OCI/0835AOP que se adjunta al presente. En ese sentido, solicito se sirva remitir al OCI de la DIRESA Apurímac, la adopción de las acciones que correspondan en el plazo de veinte (20) días.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20491244900**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0835-02-006
2. INFORME AOP_10-2024-OCI-0835
3. Anexo N° 1
4. Anexo N° 2
5. Anexo N° 3
6. OFICIO-000110-2024-OC0835

NOTIFICADOR : ANDRETTY WILBERT CANDIA SANCHEZ - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC I - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 6ZQVQX6





PERÚ

Ministerio de Educación



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

54
CINCUENTA
Y
CUATRO

CLASIFICADOR NACIONAL DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA, 2018



15
CINCUENTA

7
CINCO

56
CINCUENTA
7
SEIS

CRÉDITOS

Instituto Nacional de Estadística e Informática

José García Zanabria
Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática

Aníbal Sánchez Aguilar
Subjefe de Estadística

Saúl García Mendoza
Director del Centro de Investigación y Desarrollo

Luis Ulloa Jesús
Director Ejecutivo de Metodología y Normatividad

Gloria Álvarez Vásquez
Analista Socioeconómico de Investigaciones

Glisset Zapalle Flores
Analista en Metodologías y Normatividades Estadísticas

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Martín Benavides Abanto
Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Daniel Navarro Reto
Director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Carlos Castañeda Véliz
Jefe de la Unidad de Documentación e Información Universitaria

Patricia Arista Lopez
Especialista

Rainer Díaz Rivera
Especialista

Tomas Flores Paco
Especialista

Alan Cáceres García
Especialista

Francisco Criado de Rivera
Especialista

Ministerio de Educación

María de la Cruz Calderón
Analista

José Fernando More Bertrán
Especialista

Blanca Victoria Nuñez Quinto
Especialista

Isabel Condor Nunayalle
Especialista

Freddy Poma Santillán
Especialista

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

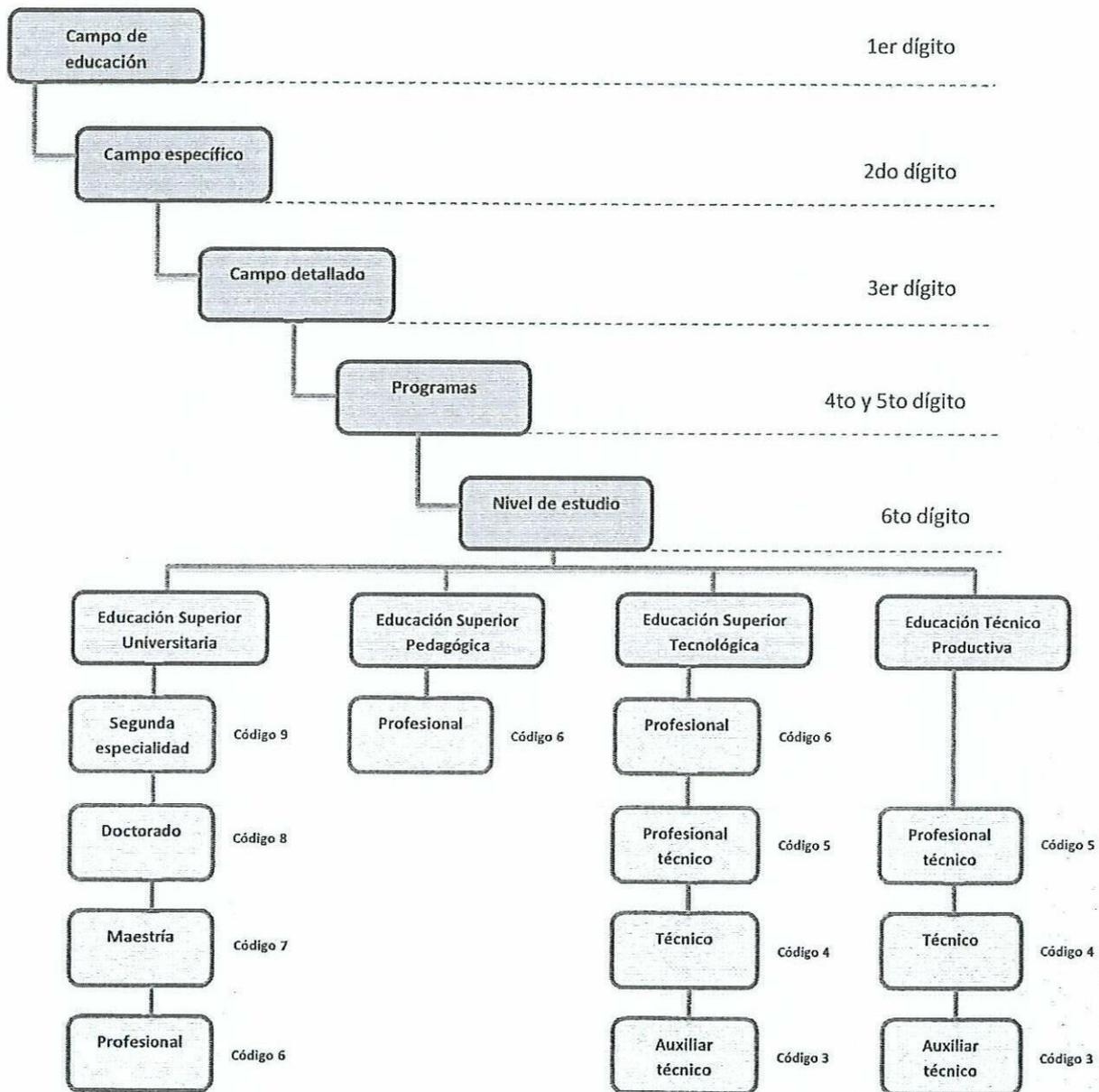
Freddy Israel La Chira Mariñas
Especialista Económico

Catherine Paucarpura Ninayahuar
Especialista

57
CINCUENTA
Y
SIETE

58
CINCUENTA
Y
OCITO

Estructura y Códigos del Clasificador Nacional de Programas de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018



59
CINCUENTA
7
NUEVE

6.2 Doctorado

1 Educación

Comprende los campos relacionados a la educación inicial y primaria, educación secundaria, educación superior y tecnológica, educación especial, educación física y educación artística. Abarca el desarrollo de capacidades intelectuales, aspectos morales y emocionales de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de una determinada sociedad, enfocándose en la formación integral de la persona, de modo tal que se contribuya al desarrollo humano y de la ciudadanía, desde un punto de vista humanístico, cívico, científico y de salud. Estos programas propician la investigación, el pensamiento crítico y la integridad académica. Este campo incorpora y fomenta el emprendimiento y la productividad, para que finalmente se forjen competencias que generen proyectos de desarrollo local, regional y nacional.

11 Educación inicial y primaria

Aborda los campos detallados tales como educación inicial y educación primaria. Ambos comprenden el proceso de aprendizaje para las etapas del desarrollo de los niños de 0 a 13 años, contribuyendo a su formación integral y potenciando sus habilidades mediante la aplicación de diversas técnicas educativas.

111 Educación inicial

En este campo detallado no se incluyen aún programas.

112 Educación primaria

En este campo detallado no se incluyen aún programas.

12 Educación secundaria

Comprende el proceso de aprendizaje de los adolescentes de 13 a 17 años de edad, donde adquieren conocimientos científicos y tecnológicos, acompañado de una formación en valores éticos - morales y culturales. Los egresados podrán ejercer un dominio pleno de las técnicas pedagógicas y la didáctica de su especialidad, contribuyendo a la formación integral de los adolescentes.

121 Educación secundaria

En este campo detallado no se incluyen aún programas.

13 Educación superior y tecnológica

Forma profesionales en los campos de la educación, ciencia y la tecnología, contribuyendo en el desarrollo personal, social y excelente desenvolvimiento en el entorno laboral en todos los niveles. Investiga sobre el incremento de la productividad y competitividad en el campo de la educación superior, propiciando el desarrollo y sostenibilidad del país. Profesionales de la educación para sistematizar conceptos, nuevos enfoques, esquemas metodológicos y paradigmas para una coyuntura en la que se reclama la democratización de la educación y la universalización de los valores y ritmos que exigen los estudiantes.

131 Educación superior y tecnológica

Incluye programas que desarrollan competencias en el manejo de diversos paradigmas educativos contemporáneos, donde el estudiante diseña y ejecuta actividades de intervención pedagógica en base a las necesidades del mundo globalizado, demostrando manejo de las TIC, trabajo en equipo, desempeño ético, habilidades blandas y liderazgo. Desarrolla aspectos creativos para abordar diversos métodos de investigación para identificar problemáticas educativas, proponiendo actividades pedagógicas innovadoras para solucionar deficiencias en el proceso de enseñanza-aprendizaje del sistema educativo peruano. Los egresados serán capaces de investigar, analizar, interpretar y evaluar la realidad educativa del país.

GO
SESENTA

511 Biología

Incluye programas que promueven la formación en investigación en los campos de la biodiversidad y desarrollo sostenible de la biología, manejo de conceptos actuales de la biología molecular, tratamiento de bacterias y eucariontes, entre otros microorganismos. La biotecnología es la aplicación de un proceso biológico para resolver un problema tecnológico, abarcando aspectos importantes de la actividad humana tales como la Salud pública, la agricultura, el medio ambiente y el desarrollo de la Industria. Debe ser estudiada con una proyección que permite identificar soluciones para los problemas de la sociedad.

52 Medio ambiente

Consiste en el estudio de los elementos físicos, químicos y biológicos que causan efectos a corto o largo plazo sobre los seres vivos y las actividades humanas, afectando al desarrollo y crecimiento económico y la conservación del ecosistema. Analiza las posibilidades de los recursos naturales, hídricos y la ecología para utilizar en beneficio de la sociedad que carece de un eficiente desarrollo en ciencia y tecnología.

521 Ecología y medio ambiente

Disciplinas que se orientan a la formación humanística y científica, para hallar soluciones ambientales basadas en el contexto regional, nacional y mundial para la mejora de salud humana, educación, conciencia y cultura, articulado a la armonía entre el ser humano y su entorno ecológico, fortalecer el desarrollo sostenible y la mejora de la administración del recurso básicos: suelo, agua, aire y la biodiversidad. Estos programas promueven proyectos que abordan problemáticas relacionados con el manejo del ecosistema y la participación con el sector público y privado, para medir el factor de impacto de la contaminación ambiental, catástrofes, cambios climáticos y políticas ambientales.

522 Recursos hídricos

Contribuye con la formación de profesionales en la gestión de los recursos hídricos, permitiéndoles afrontar retos y solucionar problemas sobre recursos naturales y en especial el agua. Fomenta la investigación en estos recursos apoyado de la ingeniería y gestión del agua con un enfoque multidisciplinario y participativo, con entidades públicas y privadas que consideren a este recurso vital para futuras sociedades, garantizando su desarrollo socioeconómico.

53 Ciencias físicas y químicas

Está compuesto por los siguientes campos: química, ciencias de la tierra y física. Se refiere a la investigación y el estudio de las leyes universales que intentan describir y entender las propiedades, transformación y el comportamiento de la materia y la energía.

531 Química

Programas que centran sus esfuerzos en enseñar las ciencias químicas, su composición, propiedades, estructura, comportamiento y las sustancias naturales, de naturaleza orgánica, inorgánica y bioquímica. Por otro lado, investiga sobre las reacciones químicas de las moléculas, basándose en principios de la ingeniería química. Los egresados estarán en capacidad proponer e implementar proyectos de investigación aplicados a la industria química, petroquímica, producción minería, farmacia y bioquímica y al biocomercio.

532 Ciencias de la tierra

Comprende programas que forman en investigación para el uso de diversas técnicas que permiten resolver problemas de carácter territorial-ambiental, empleando herramientas que estas ofrecen para resolver problemas en el campo de las tecnologías de la información geográfica, especialmente en la cartografía y sistemas de teledetección, por ejemplo, los SIG que permitan el análisis, diagnóstico, desarrollo, ordenación y gestión territorial.

61
SESENTA
7
UNO

612 Sistemas y cómputo

Agrupar programas que están orientados al diseño de productos informáticos, mantenimiento y soporte técnico. También a la aplicación estratégica de tecnología para la gestión y manejo de sistemas de información con el fin de abordar diversos problemas de sistematización en las organizaciones. Lograrán diagnosticar, identificar y optimizar efectivamente los recursos informáticos en las empresas, eligiendo los sistemas computacionales más adecuados y que se ajustan a las necesidades, requerimientos y naturaleza de la organización.

613 Telecomunicaciones

Contiene programas que desarrollan capacidades en la implantación de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en diversas organizaciones y que entiendan demandas de uso de plataformas y diseño de redes centrales e inalámbricas, con protocolos para las comunicaciones y el procesamiento de señales, sistemas embebidos y reconfigurables, redes de datos tolerantes a fallos, dispositivos ópticos y fotónicos, materiales y sistemas.

7 Ingeniería, industria y construcción

Comprende el campo detallado de ingeniería y disciplinas afines; tales como la industria y producción, arquitectura y construcción. En este campo se desarrolla conocimiento actualizado e investigación científica en procesos con la producción, transporte y consumo de la energía, incluyendo además los métodos y tecnologías que incrementen la eficiencia energética de los sistemas térmicos industriales, así como el análisis de su impacto ambiental. Los programas se ocupan en generar conocimiento por medio de la investigación en tecnología creada y aplicada, durante la extracción de los recursos minerales, metálicos y no metálicos, mediante soluciones científicas-tecnológicas, rehabilitación de obras civiles como edificaciones, vías de comunicación, puertos, aeropuertos, presas, entre otros.

71 Ingeniería y profesiones afines

Describe los campos específicos de electricidad y energía, electrónica y automatización, mecánica y metalúrgica. Aquí se aplican investigaciones y conocimientos científicos al diseño e invención de nuevos procedimientos en la industria de la energía, mecánica, ciencias de materiales y otros campos de aplicación científica.

711 Electricidad y energía

Estos programas desarrollan alta capacidad innovadora, orientados al fortalecimiento del sector energético y con un enfoque antropocéntrico asegurar el desarrollo eficiente de la generación de la electricidad, contribuyendo con su desarrollo sostenible en beneficio de la sociedad. Pueden generar investigaciones heurísticas aplicadas, para la transformación y distribución equitativa de la energía eléctrica, ampliando la frontera del servicio en sus diferentes niveles protegiendo el medio ambiente.

712 Electrónica y automatización

Desarrolla investigación científica en el campo de la electricidad, automatización, la telecomunicación, telemática y el procesamiento de señales de última generación, necesaria para dotar de herramientas de investigación en las áreas de ingenierías, biomédicas y ciencias sociales.

713 Mecánica y metalúrgica

Son programas que desarrollan investigación en ingeniería mecánica, promoviendo cambios en los procesos metalúrgicos para el aprovechamiento de los recursos con los que se cuenta. Abarca diversos conocimientos en ingeniería mecatrónica, que componen la mecánica y la electrónica interrelacionados para automatizar el sector productivo.

714 Vehículos, barcos y aeronaves motorizadas

En este campo detallado no se incluyen aún programas.

62
SESENTA
Y
DOS

72 Industria y producción

Constituye los campos de industrias alimentarias, industria y productos transformados y minería y extracción. Este campo investiga el sector agroindustrial diseñando nuevos procesos de producción industrial de alimentos. Forman profesionales que adquieren conocimientos, habilidades, y destrezas, para el diseño, construcción y control de plantas, equipos, sistemas y procesos para la conservación, elaboración, manejo y desarrollo de alimentos en concordancia con los principios de calidad, medio ambiente, alimentación y seguridad.

721 Industrias alimentarias

Incluye programas que forman investigadores en el sector agroindustrial que contribuyan al descubrimiento de nuevos productos nutricionales, así como en el diseño y desarrollo productivo utilizando tecnología para generar valor en el manejo de recursos de la biodiversidad peruana. Ésta disciplina se orienta identificar las propiedades y características de los materiales nutricionales y funcionales para optimizar de manera más adecuada los procesos agroindustriales. Puede publicar los resultados de su investigación a través de un artículo científico en revistas indexadas, así como postular a congresos, seminarios, talleres y eventos de carácter científico.

722 Industria y productos transformados (excepto alimentos, textil, agro, minas y petróleo)

Programas que forman investigadores en el campo de las ciencias de la ingeniería industrial aplicado a todo tipo de organizaciones, donde pueden, en base a la investigación, optimizar los sistemas de producción de bienes y servicios enfocados en satisfacer las necesidades del sector, utilizando diferentes herramientas de gestión. Los profesionales estarán en la capacidad de implementar proyectos sobre la automatización de procesos energéticos, modelado de sistemas de información, desarrollo de servicios al cliente para la competitividad e instrumentación para la toma de decisiones, con la finalidad de mejorar y potenciar la productividad en la empresa.

723 Producción textil y confecciones

En este campo detallado no se incluyen aún programas.

724 Minería y extracción

Programa que forma a profesionales en investigación, desarrollando habilidades procedimentales para el levantamiento de información en el sector minero y las disciplinas afines. Logran profundizar, el conocimiento científico en el área, basados en planteamientos teóricos sobre el proceso de explotación de recursos mineros y como contribuye al desarrollo económico con responsabilidad social y protección al medio ambiente. Se caracteriza por investigar los sistemas de gestión para la seguridad y control del trabajo, minimizando los riesgos, las operaciones de extracción, las estrategias que mejoran la productividad de las empresas en la actividad minera e industrial.

73 Arquitectura y construcción

Comprende las disciplinas de arquitectura y urbanismo, construcción e ingeniería civil e ingeniería sanitaria. Este campo trata sobre la investigación, especialización y adquisición de nuevos conocimientos en planificación arquitectónica, demografía y desarrollo territorial sostenible.

731 Arquitectura y urbanismo

Desarrolla capacidades para investigar nuevas teorías y paradigmas con el objetivo de generar nuevos conocimientos en el campo de la arquitectura y urbanismo, considerando fenómenos sociales, culturales y demográficos para proponer soluciones innovadoras para mejorar el desarrollo urbano y arquitectónico de las ciudades del Perú. Establece el uso de herramientas tecnológicas que buscan la sostenibilidad en diversos diseños de la construcción de edificaciones, en base a la legislación vigente y con un compromiso ético de la realidad ambiental y el desarrollo sostenible del país.

INFORME LEGAL Y TÉCNICO

Sustento de la inhabilidad académica del Sr. Óscar Rafael Tinoco Gómez para postular al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial – UNMSM

63
SESENTA
Y
TRES

I. ANTECEDENTES

1. El Sr. Óscar Rafael Tinoco Gómez ha sido propuesto como candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).
2. Conforme al Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU, el Sr. Tinoco posee los siguientes grados académicos:
 - Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV).
 - Maestría en Marketing Turístico y Hotelero, Universidad de San Martín de Porres (USMP).
3. La Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UNMSM y los informes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) establecen requisitos específicos para ocupar cargos de dirección académica como el de decano, incluyendo la obligatoriedad de contar con grado de doctor en la especialidad o en un campo afín.

II. MARCO NORMATIVO

1. Ley Universitaria N.º 30220:
 - Artículos 36, 37 y 69: Exigen que los decanos tengan grado de doctor o maestro en la especialidad o afín, obtenido mediante estudios presenciales.
 - La Tercera Disposición Complementaria Transitoria refiere a la adecuación del grado de maestro solo para la docencia, no para cargos de dirección.
2. Estatuto de la UNMSM (2016):
 - Artículos 26, 71, 73 y 74: Establecen que para ser decano se requiere grado de doctor en el campo de conocimiento correspondiente.
3. Informe SERVIR N.º 002008-2024-GDSRH:
 - Concluye que el doctorado del Sr. Tinoco no es afín a la especialidad de Ingeniería Industrial.
 - Recomienda anular su designación como Director de Escuela de Ingeniería Industrial por contravenir la Ley Universitaria.

64

SESENTA Y
CUATRO

4. Informe de la Contraloría General de la República:

- Refuerza la obligación de cumplir los requisitos legales para el acceso y ejercicio de cargos de dirección académica. La omisión puede dar lugar a responsabilidades administrativas.

- En el Informe de Visita de Control N.º 011-2024-OCI/3859-SVC, la Contraloría cita el Informe Técnico N.º 0048-2021-SERVIR-GPGSC, el cual establece que el acceso a cargos públicos, incluidos los cargos directivos, debe respetar el principio de mérito, idoneidad y cumplimiento del perfil establecido.

III. ANÁLISIS CLASIFICATORIO DE GRADOS (INEI – Clasificador 2018)

A. Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (UNFV)

- Código INEI: 521 – Ecología y Medio Ambiente

- Campo disciplinario: 52 – Medio Ambiente

✗ No pertenece al campo 72 (Ingeniería, Industria y Producción), ni al subcampo 722 (Ingeniería Industrial y de Procesos).

✗ No está vinculado a la ingeniería industrial, ni al estudio de sistemas productivos, optimización de procesos, gestión industrial o tecnologías aplicadas.

☑ Conclusión: NO es un doctorado afín a la Facultad de Ingeniería Industrial.

B. Maestría en Marketing Turístico y Hotelero (USMP)

- Código INEI: 1015 – Marketing, Ventas y Servicios

- Campo disciplinario: 10 – Administración y Comercio

✗ Clasificada como una maestría aplicada al sector de servicios turísticos y hoteleros, no a procesos industriales ni tecnológicos.

✗ No cumple con los criterios de afinidad profesional, académica o técnica con la Ingeniería Industrial ni sus ramas aplicadas.

☑ Conclusión: NO es una maestría afín ni válida para funciones académicas en ingeniería industrial.

IV. CLASIFICADOR NACIONAL DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (INEI, 2018)

Campo 72: Ingeniería, Industria y Construcción

Subcampo 722: Industria y Procesos Transformados

Programas afines a la Ingeniería Industrial:

- Ingeniería Industrial
- Ingeniería de Producción
- Ingeniería de Procesos
- Ingeniería de Sistemas Industriales
- Ingeniería de Operaciones
- Ingeniería de Calidad
- Ingeniería Logística
- Ingeniería de Seguridad Industrial
- Ingeniería de Mantenimiento
- Maestrías y Doctorados en Productividad, Calidad, Innovación Tecnológica y afines

V. CONCLUSIONES

1. El Sr. Tinaco no posee un doctorado ni una maestría afín a la Ingeniería Industrial, como lo exige la normativa vigente.
2. La afinidad no puede interpretarse de forma libre o arbitraria. Debe sustentarse en clasificaciones oficiales como el Clasificador Nacional del INEI.
3. La postulación del Sr. Tinoco infringe la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNMSM, los informes vinculantes de SERVIR (2024) y el Informe de la Contraloría General de la República (Informe de Visita de Control 011-2024-OCI/3859-SVC).
4. Su inscripción como candidato configura un acto que puede ser declarado nulo de pleno derecho, conforme al art. 10 del TUO de la Ley N° 27444.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Comité Electoral Universitario rechazar la inscripción del Sr. Óscar Tinaco Gómez al cargo de Decano por incompatibilidad académica objetiva.
- En caso de que se permita su postulación, se sugiere interponer recurso de nulidad y solicitar pronunciamiento a SERVIR y a la Contraloría.
- Este informe podrá ser presentado como sustento ante instancias jurisdiccionales y administrativas para garantizar el cumplimiento de la legalidad universitaria.



.....
DR. JORGE ANASTACIO PEDRO PAUCAR LUNA
DNI N° 10265366
Auditor Acreditado



66
SESENTA
Y
SEIS

Jesus Maria, 29 de Abril del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000066-2024-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. N° 2017-00202467

VISTO:

La solicitud N° 0030688-2024, que obra en el Expediente N° 202467-2017-MTPE/1/20.3, sobre renovación de inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **PAUCAR LUNA, JORGE ANASTACIO PEDRO** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10265366, con domicilio en Jirón Naylamp N° 153, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, se verifica que el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: "La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior"; asimismo, en el artículo 10° de la norma citada se indica los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación; como en el presente caso por tratarse de una renovación, después de producida la renovación de inscripción en el registro de auditores;

Cuarto. - Que, en ese orden de ideas, es preciso señalar que mediante Resolución Directoral N° 28-2018-MTPE/1/20.3 de fecha 20 de marzo de 2018, que obra a fojas 44 y 45 de autos, se procedió a inscribir en el Registro de Auditores a Jorge Anastacio Pedro Paucar Luna hasta el 20 de marzo de 2020; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 32-2020-MTPE/1/20.3 de fecha 13 de marzo de 2020, que obra a fojas 59 y 45 de autos, se procedió a renovar la inscripción en el Registro de Auditores hasta el 20 de marzo de 2024; en ese sentido, corresponde dar trámite a la solicitud de renovación presentada con fecha 08 de marzo de 2024, por encontrarse dentro del plazo establecido por Ley;

Quinto. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 30688-2024, se advirtió que el administrado cumplió con presentar los **Certificados que acrediten la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación**; toda vez que el administrado adjunta la constancia de Auditoría del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST),



67
SESENTA
7
SIETE

expedida por la empresa **TERRAMAR INSPECTION & TRADING S.A.C.**, que obra a fojas 64 de autos, mediante la cual se indica que el administrado realizó Auditoría al SGSST, el día 21/02/2023, acreditando 01 día de actividad auditora; el certificado de Auditoría del SGSST expedido por la empresa **ALDESA CONSTRUCCIONES S.A.**, que obra a fojas 65 de autos, mediante el cual se indica que el administrado realizó Auditoría al SGSST los días del 25/05/2022 y 26/05/2022, acreditando 02 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría del SGSST expedida por la empresa **SONINGEO S.A.C.**, que obra a fojas 66 de autos, mediante la cual se indica que el administrado realizó Auditoría al SGSST los días 08/09/2021 y 09/09/2021, acreditando 02 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría del SGSST expedida por la empresa **SONINGEO S.A.C.**, documento que obra a folios 67 de autos, mediante la cual se indica que el administrado realizó Auditoría al SGSST los días 16/09/2020 y 17/09/2020, acreditando 02 días de actividad auditora; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acredita **07 días de actividad auditora desarrolladas en 04 auditorías**, cumpliendo con el requisito previsto en el inciso a) del artículo 10° del Reglamento;

Sexto. - Que, referente a la presentación de los certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se hayan producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis (16) horas; se advirtió que el administrado no cumplió con presentar el requisito contemplado en el inciso b) del artículo 10° del Reglamento, por lo que mediante Decreto de fecha 04 de abril de 2024, que obra a fojas 85 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar las observaciones realizadas;

Séptimo. - Que, en respuesta al requerimiento formulado, el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 48939-2024, que obra de fojas 87 a 97 de autos, así, respecto a los **Certificados que acrediten la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación**; el administrado presentó el certificado de Capacitación del Curso-Taller de "INTERPRETACIÓN Y FORMACIÓN DE LA TRINORMA ISO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (ISO 14001, ISO 45001 Y ISO 9001)", expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, que obra a fojas 88 de autos, y con una duración de 40 horas; el certificado del Curso de "LEY N° 29783: LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SUS MODIFICATORIAS", expedido por la empresa **PRADA & PESANTES ASOCIADOS S.A.C.**, que obra a fojas 91 de autos y con una duración de 24 horas lectivas; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado cumplió con el requisito previsto en el inciso b) del artículo 10° del Reglamento;

Que, este Despacho de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de renovación de inscripción, así como en el escrito de subsanación se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 10° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **PAUCAR LUNA, JORGE ANASTACIO PEDRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10265366, y se



68
SESENTA
y
OCHO

encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional a partir del 21 de marzo de 2024 hasta el 20 de marzo de 2028. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.- (Fdo.) Abog. Jacqueline Espinoza Rincon - Directora de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que notifico a usted conforme a Ley.



Firmado digitalmente por
CARHUANCHO ALCANTARA Flor
De Marca PAF 20161023114

soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 02/06/2024 12:53:12-0500

FLOR CARHUANCHO ALCÁNTARA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DPPDESST

Notificar al correo electrónico:
jpaucarl@hotmail.com

JER/acj

INFORME LEGAL Y TÉCNICO Sustento de la inhabilidad académica del Sr. Óscar Rafael Tinoco Gómez para postular al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial – UNMSM

69
SESENTA
Y
NUEVE

I. ANTECEDENTES

1. El Sr. Óscar Rafael Tinoco Gómez ha sido propuesto como candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).
2. Conforme al Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU, el Sr. Tinoco posee los siguientes grados académicos:
 - o Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV).
 - o Maestría en Marketing Turístico y Hotelero, Universidad de San Martín de Porres (USMP).
3. La Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UNMSM y los informes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) establecen requisitos específicos para ocupar cargos de dirección académica como el de decano, incluyendo la obligatoriedad de contar con grado de doctor en la especialidad.
4. Es importante destacar que el Informe SERVIR N.º 002008-2024-GDSRH, emitido ante consulta de la propia universidad, concluye de forma expresa que el Sr. Óscar Tinoco Gómez **no cumple con el perfil académico requerido ni siquiera para ser designado como Director de Escuela Profesional**, cargo de menor jerarquía que el de decano. El informe resalta que el incumplimiento del requisito de afinidad del doctorado vulnera los artículos 36 y 37 de la Ley Universitaria N.º 30220, así como las normas internas de la UNMSM.

La Ley Universitaria N.º 30220, en su artículo 36, establece textualmente:

"Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director."

Este requisito es claro y categórico: **no se permite el grado en campo afín**, sino exclusivamente en la especialidad correspondiente.

El incumplimiento de esta condición constituye una vulneración directa al marco legal, lo cual invalida cualquier designación que no cumpla con dicho requisito.

II. MARCO NORMATIVO

1. Ley Universitaria N.º 30220:

70
SESENTA

- o Artículos 36 y 69: Exigen que los decanos tengan grado de doctor o maestro en la especialidad o afin, obtenido mediante estudios presenciales.
- o La Tercera Disposición Complementaria Transitoria refiere a la adecuación del grado de maestro solo para la docencia, no para cargos de dirección.

2. **Estatuto de la UNMSM (2016):**

- o Artículos 26, 71, 73 y 74: Establecen que para ser decano se requiere grado de doctor en el campo de conocimiento correspondiente.

3. **Informe SERVIR N.º 002008-2024-GDSRH:**

- o Concluye que el doctorado del Sr. Tinoco no es afin a la especialidad de Ingeniería Industrial.
- o Recomienda anular su designación como Director de Escuela de Ingeniería Industrial por contravenir la Ley Universitaria y el principio de legalidad.
- o Señala que permitirle ocupar un cargo directivo sin contar con el grado académico requerido en la especialidad configura una infracción que puede ser materia de control posterior.
- o Este informe se fundamenta en los criterios técnicos previamente establecidos en el **Informe Técnico N.º 0048-2021-SERVIR-GPGSC**, el cual es citado también por la Contraloría, y que establece con claridad que el acceso a cargos de dirección en la administración pública debe cumplir estrictamente con los perfiles exigidos por ley, bajo responsabilidad administrativa.
- o Además, SERVIR reitera que se debe observar lo dispuesto en el **Informe Técnico N.º 1665-2022-SERVIR-GPGSC**, así como los criterios establecidos por la SUNEDU en sus pronunciamientos oficiales sobre **afinidad académica y requisitos de acceso a la función docente y de gestión universitaria**, en particular lo dispuesto en el pronunciamiento técnico que señala:

"Los grados académicos de maestría o doctorado deben estar relacionados directamente con el área de conocimiento en la que se desarrollan las funciones del cargo académico, y dicha relación debe estar sustentada conforme al campo de formación profesional, especialidad o subespecialidad que corresponda, a fin de garantizar la idoneidad académica del docente en el desempeño de funciones de gestión."

Este criterio de SUNEDU, recogido por SERVIR, refuerza la obligatoriedad de que los cargos directivos universitarios sean desempeñados únicamente por docentes con formación académica directamente vinculada a la especialidad de la unidad académica que dirigirán.

- En consecuencia, SERVIR establece la obligación de las universidades públicas de respetar los perfiles normativos y técnicos para cargos académicos, incluyendo la afinidad del grado académico, bajo pena de nulidad del acto y responsabilidad funcional de los que lo autorizan.

71
SESENTA
Y
UNO

4. **Informe de la Contraloría General de la República:**

- o Refuerza la obligación de cumplir los requisitos legales para el acceso y ejercicio de cargos de dirección académica. La omisión puede dar lugar a responsabilidades administrativas.
- o En el Informe de Visita de Control N.º 011-2024-OCI/3859-SVC, la Contraloría cita el Informe Técnico N.º 0048-2021-SERVIR-GPGSC, el cual establece que el acceso a cargos públicos, incluidos los cargos directivos, debe respetar el principio de mérito, idoneidad y cumplimiento del perfil establecido. Cualquier designación que omita estos criterios constituye un acto nulo y puede acarrear responsabilidades administrativas, civiles o penales. Esto aplica con mayor rigor en cargos de dirección universitaria como el de decano, donde el grado académico afín no es una formalidad, sino una exigencia legal.

III. ANÁLISIS CLASIFICATORIO DE GRADOS (INEI – Clasificador 2018)

A. Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (UNFV)

- **Código INEI:** 521 – Ecología y Medio Ambiente
- **Campo disciplinario:** 52 – Medio Ambiente

No pertenece al campo 72 (Ingeniería, Industria y Producción), ni al subcampo 722 (Ingeniería Industrial y de Procesos).

No está vinculado a la ingeniería industrial, ni al estudio de sistemas productivos, optimización de procesos, gestión industrial o tecnologías aplicadas.

⇒ **Conclusión:** NO es un doctorado afín a la Facultad de Ingeniería Industrial.

B. Maestría en Marketing Turístico y Hotelero (USMP)

- **Código INEI:** 1015 – Marketing, Ventas y Servicios
- **Campo disciplinario:** 10 – Administración y Comercio

Clasificada como una maestría aplicada al sector de servicios turísticos y hoteleros, no a procesos industriales ni tecnológicos.

No cumple con los criterios de afinidad profesional, académica o técnica con la Ingeniería Industrial ni sus ramas aplicadas.

⇒ **Conclusión:** NO es una maestría afín ni válida para funciones académicas en ingeniería industrial.

72
SESENTA
Y
DOS

IV. CLASIFICADOR NACIONAL DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (INEI, 2018)

Campo 72: Ingeniería, Industria y Construcción
Subcampo 722: Industria y Procesos Transformados

Programas afines a la Ingeniería Industrial:

- Ingeniería Industrial
- Ingeniería de Producción
- Ingeniería de Procesos
- Ingeniería de Sistemas Industriales
- Ingeniería de Operaciones
- Ingeniería de Calidad
- Ingeniería Logística
- Ingeniería de Seguridad Industrial
- Ingeniería de Mantenimiento
- Maestrías y Doctorados en Productividad, Calidad, Innovación Tecnológica y afines

V. CONCLUSIONES

1. El Sr. Tinoco **no posee un doctorado ni una maestría afín** a la Ingeniería Industrial, como lo exige la normativa vigente.
2. La afinidad no puede interpretarse de forma libre o arbitraria. Debe sustentarse en clasificaciones oficiales como el Clasificador Nacional del INEI.
3. La postulación del Sr. Tinoco infringe la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNMSM, los informes vinculantes de SERVIR (2024) y el Informe de la Contraloría General de la República (Informe de Visita de Control 011-2024-OCI/3859-SVC).
4. El propio informe SERVIR indica que el Sr. Tinoco no cumple los requisitos ni siquiera para cargos directivos de menor rango, como el de Director de Escuela Profesional. Por tanto, **resulta inadmisibile su candidatura al cargo de Decano.**
5. Su inscripción como candidato configura un acto que puede ser declarado nulo de pleno derecho, conforme al art. 10 del TUO de la Ley N.º 27444.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Comité Electoral Universitario **rechazar la inscripción** del Sr. Óscar Tinoco Gómez al cargo de Decano por **incompatibilidad académica objetiva**.
- En caso de que se permita su postulación, se sugiere **interponer recurso de nulidad** y solicitar pronunciamiento a SERVIR y a la Contraloría.
- Este informe podrá ser presentado como sustento ante instancias jurisdiccionales y administrativas para garantizar el cumplimiento de la legalidad universitaria.

73
SESENTA
Y
TRES



Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú, Decana de América



Comité Electoral Universitario

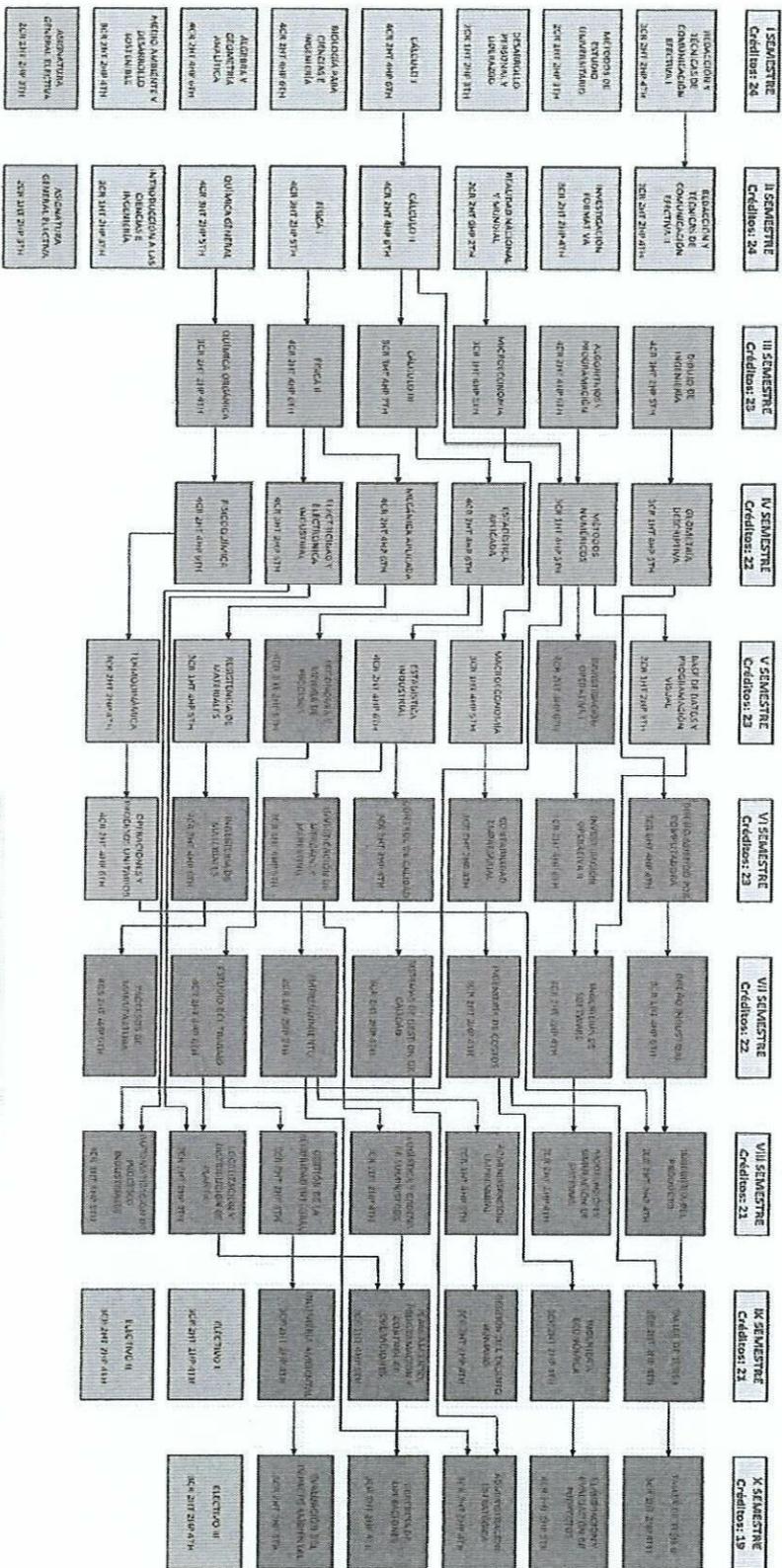
CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE DECANOS, DOCENTES PRINCIPALES Y ASOCIADOS ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJOS DE FACULTAD Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: VENP

74
SESENTA
Y
CUATRO

ACTIVIDADES	FECHA	HORARIO
CONVOCATORIA	03-03-2025	
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN PROVISIONAL	05-04-2025	
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES	07-04-2025	8:00 - 16:00 Horas
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	08 al 09/04/2025	
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DEFINITIVO	09-04-2025	
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DOCENTES	10-04-2025	8:00 - 16:00 Horas
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS ESTUDIANTES	11-04-2025	8:00 - 16:00 Horas
CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES	14 y 15/04/2025	
TRASLADO DE OBSERVACIONES	16-04-2025	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIONES	21-04-2025	8:00 - 16:00 Horas
PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS PROVISIONALES	22-04-2025	
PRESENTACIÓN DE TACHAS	23/04/2025	8:00 - 16:00 Horas
TRASLADO DE TACHAS A LOS EMPLAZADOS	24/04/2025	
PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS DE LOS EMPLAZADOS	25 y 28/04/2025	
RESOLUCIÓN DE TACHAS	29 hasta el 5/05/2025	
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE TACHAS	Hasta el 05/05/2025	
PRESENTACIÓN DE RECONSIDERACIONES	06-05-2025	8:00 - 16:00 Horas
RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIONES	7 al 15/05/2025	
PUBLICACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA	07/05/2025	
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE RECONSIDERACIONES	Hasta el 15/05/2025	
SORTEO DE NUMERACIÓN DE CANDIDATOS	16-05-2025	
PUBLICACIÓN DE CANDIDATURA DEFINITIVA	19/05/2025	
PRIMERA JORNADA ELECTORAL (DECANOS Y REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTILES)	27-05-2025	10:00 a 16:00 Horas
PUBLICACIONES DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO	27-05-2025	
PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE NULIDAD	28-05-2025	08:00 a 16:00 Horas
RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE NULIDAD	del 29/05/2025 Hasta el 02/06/2025	
PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS SUJETAS A SEGUNDA JORNADA ELECTORAL	03-06-2025	
SEGUNDA JORNADA ELECTORAL	11-06-2025	10:00 a 16:00 Horas
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIOS	11-06-2025	
PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE NULIDAD	12-06-2025	08:00 a 16:00 Horas
RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE NULIDAD	13-06-2025	
PROCLAMACIÓN DE GANADORES	16-06-2025	
ENTREGA DE CREDENCIALES	16-06-2025	

75
 SETENTA
 Y
 CINCO

MALLA CURRICULAR DE LA EP DE INGENIERIA INDUSTRIAL 2023



NOTAS
 CR: Créditos
 HT: Horas Teóricas
 HP: Horas Prácticas
 TH: Total de Horas

ASIGNATURAS OBLIGATORIAS	
ASIGNATURAS GENERALES Y ELECTIVAS	44
ASIGNATURAS ESPECIFICAS	4
ASIGNATURAS OPTATIVAS	10
ASIGNATURAS ELECTIVAS	11
TOTAL	222

Plan de Estudios EAP Ingeniería Industrial 2023

76
SEVENTA
Y
SEIS

Aprobado por Resolución Rectoral N° 004752-2023-R/UNMSM del 17.04.2023

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H T	H P	H L	PRE-REQUISITOS
CICLO I						
INO101	REDACCIÓN Y TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN EFECTIVA I	3	2	2	0	NINGUNO
INO102	MÉTODOS DE ESTUDIO UNIVERSITARIO	2	1	2	0	NINGUNO
INO103	DESARROLLO PERSONAL Y LIDERAZGO	2	1	2	0	NINGUNO
INO104	CÁLCULO I	4	2	4	0	NINGUNO
INO105	BIOLOGÍA PARA CIENCIAS E INGENIERÍA	4	2	2	2	NINGUNO
INO106	ÁLGEBRA Y GEOMETRÍA ANALÍTICA	4	2	4	0	NINGUNO
INO107	MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3	2	2	0	NINGUNO
	ASIGNATURA GENERAL ELECTIVA	2	1	0	2	NINGUNO
		24			35	Total de Horas
CICLO II						
INO201	REDACCIÓN Y TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN EFECTIVA II	3	2	2	0	REDACCIÓN Y TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN EFECTIVA I
INO202	INVESTIGACIÓN FORMATIVA	3	2	2	0	NINGUNO
INO203	REALIDAD NACIONAL Y MUNDIAL	2	2	0	0	NINGUNO
INO204	CÁLCULO II	4	2	4	0	CÁLCULO I
INO205	FÍSICA I	4	3	0	2	NINGUNO
INO206	QUÍMICA GENERAL	4	3	0	2	NINGUNO
INO207	INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS E INGENIERÍA	2	1	2	0	NINGUNO
	ASIGNATURA GENERAL ELECTIVA	2	1	0	2	NINGUNO

77
 SETENA
 Y
 GIEJE

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H T	H P	H I	PRE-REQUISITOS
		24			32	Total de Horas
CICLO III						
171001I	CÁLCULO III	5	3	4	0	CÁLCULO II
171002I	FÍSICA II	4	2	2	2	FÍSICA I
171003I	QUÍMICA ORGÁNICA	3	2	0	2	QUÍMICA GENERAL
171004I	MICROECONOMÍA	3	1	4	0	REALIDAD NACIONAL Y MUNDIAL
171101I	DIBUJO DE INGENIERÍA	4	3	2	0	NINGUNO
171301	ALGORITMOS Y PROGRAMACIÓN	4	2	2	2	NINGUNO
		23			33	Total de Horas
CICLO IV						
171005I	FISICOQUÍMICA	4	2	2	2	QUÍMICA ORGÁNICA
171102I	GEOMETRÍA DESCRIPTIVA	3	1	4	0	DIBUJO DE INGENIERÍA
171103	MECÁNICA APLICADA	4	2	4	0	FÍSICA II
171104	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL	4	3	0	2	FÍSICA II
171302	ESTADÍSTICA APLICADA	4	2	2	2	CÁLCULO III
171303	MÉTODOS NUMÉRICOS	3	1	2	2	CÁLCULO II ALGORITMOS Y PROGRAMACIÓN
		22			33	Total de Horas
CICLO V						
171006I	MACROECONOMÍA	3	1	4	0	MICROECONOMÍA
171105	RESISTENCIA DE MATERIALES	3	1	4	0	MECÁNICA APLICADA
171106	TERMODINÁMICA	3	2	2	0	FISICOQUÍMICA
171201	ERGONOMÍA Y MEJORA DE PROCESOS	4	3	2	0	ESTADÍSTICA APLICADA
171304I	BASE DE DATOS Y PROGRAMACIÓN VISUAL	2	1	0	2	MÉTODOS NUMÉRICOS

78
 SETENTA
 y
 OCHO

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H T	H P	H I	PRE-REQUISITOS
171305I	ESTADÍSTICA INDUSTRIAL	4	2	2	2	ESTADÍSTICA APLICADA
171306I	INVESTIGACIÓN OPERATIVA I	4	2	2	2	MÉTODOS NUMÉRICOS
		23			34	Total de Horas
CICLO VI						
171107	INGENIERÍA DE MATERIALES	4	2	2	2	RESISTENCIA DE MATERIALES
171108	DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA	2	0	0	4	GEOMETRÍA DESCRIPTIVA
171109	OPERACIONES Y PROCESOS UNITARIOS	4	2	2	2	TERMODINÁMICA
171202	CONTABILIDAD EMPRESARIAL	3	2	2	0	MACROECONOMÍA
171203I	CONTROL DE CALIDAD	3	2	2	0	ESTADÍSTICA INDUSTRIAL
171204	INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y MARKETING	3	1	4	0	ESTADÍSTICA INDUSTRIAL
171307I	INVESTIGACION OPERATIVA II	4	2	2	2	INVESTIGACION OPERATIVA I
		23			35	Total de Horas
CICLO VII						
171110	PROCESOS DE MANUFACTURA	4	2	2	2	INGENIERÍA DE MATERIALES
171111	DISEÑO INDUSTRIAL	3	1	2	2	DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA
171205	SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD	3	2	2	0	CONTROL DE CALIDAD
171206	INGENIERIA DE COSTOS	3	2	2	0	CONTABILIDAD EMPRESARIAL
171207	ESTUDIO DEL TRABAJO	4	2	2	2	ERGONOMÍA Y MEJORA DE PROCESOS
171208	EMPRENDIMIENTO	2	1	2	0	INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y MARKETING
171308I	INGENIERÍA DE SOFTWARE	3	2	0	2	BASE DE DATOS Y PROGRAMACIÓN VISUAL INVESTIGACIÓN OPERATIVA II
		22			32	Total de Horas

79
 SETON
 y
 Nueve

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H T	H P	H L	PRE-REQUISITOS
CICLO VIII						
171112	AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES	3	1	0	4	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL MÉTODOS NUMÉRICOS
171113	INGENIERÍA DEL PRODUCTO	3	2	2	0	OPERACIONES Y PROCESOS UNITARIOS DISEÑO INDUSTRIAL
171209	LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTROS	3	2	2	0	INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y MARKETING
171210	ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL	3	1	4	0	EMPRENDIMIENTO
171211	LOCALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTA	3	2	2	0	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL ESTUDIO DEL TRABAJO
171309I	MODELACIÓN Y SIMULACIÓN DE SISTEMAS	3	2	0	2	INGENIERÍA DE SOFTWARE
171501	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD INTEGRAL	3	2	2	0	ESTUDIO DEL TRABAJO
		21			30	Total de Horas
CICLO IX						
171212	INGENIERÍA ECONÓMICA	3	2	2	0	INGENIERIA DE COSTOS
171213	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	3	2	2	0	ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
171214	PLANEAMIENTO, PROGRAMACION Y CONTROL DE OPERACIONES	3	1	4	0	LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTROS LOCALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTA
171502	INGENIERÍA AMBIENTAL	3	2	2	0	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD INTEGRAL
171601	TALLER DE TESIS I	3	2	2	0	INGENIERÍA DEL PRODUCTO INGENIERIA DE COSTOS
	ELECTIVO I	3	2	2	0	VER TABLA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

80
OCHENA

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H T	H P	H I	PRE-REQUISITOS
	ELECTIVO II	3	2	2	0	VER TABLA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS
		21			29	Total de Horas
CICLO X						
171215	ELABORACION Y EVALUACION DE PROYECTOS	4	3	2	0	INGENIERÍA ECONÓMICA
171216f	GERENCIA DE OPERACIONES	3	2	2	0	PLANEAMIENTO, PROGRAMACION Y CONTROL DE OPERACIONES
171217	ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	3	2	2	0	SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD EMPRENDIMIENT O
171503	EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	3	2	2	0	INGENIERÍA AMBIENTAL
171602	TALLER DE TESIS II	3	2	2	0	TALLER DE TESIS I
	ELECTIVO III	3	2	2	0	VER TABLA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS
		19			25	Total de Horas
ASIGNATURAS GENERALES ELECTIVAS						
INE001	PROCESO CULTURAL ANDINO	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE002	PROGRAMACIÓN Y COMPUTACIÓN	2.0	1	0	2	NINGUNO
INE003	DIBUJO TÉCNICO	2.0	1	0	2	NINGUNO
INE004	INGLÉS PARA ESCRITURA ACADÉMICA	2.0	1	0	2	NINGUNO
INE005	MATLAB	2.0	1	0	2	NINGUNO
INE006	CÁLCULOS BÁSICOS EN QUÍMICA	2.0	2	0	0	NINGUNO
INE007	SEGURIDAD E HIGIENE EN LABORATORIO	2.0	2	0	0	NINGUNO
INE008	FUNDAMENTOS DE RIESGOS DE DESASTRES Y	2.0	1	2	0	NINGUNO

81
DOCUMENTA
y
VNO

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H T	P P	H L	PRE-REQUISITOS
	CAMBIO CLIMÁTICO					
INE009	GEOGRAFÍA ECONÓMICA DEL PERÚ	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE010	CIUDADANÍA Y DERECHOS FUNDAMENTALES	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE011	TALLER DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	2.0	1	0	2	NINGUNO
INE012	ECONOMÍA GENERAL	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE013	EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE014	TALLER DE MÚSICA	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE015	TALLER DE DANZA	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE016	APRECIACIÓN DE CINE	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE017	QUECHUA	2.0	1	0	2	NINGUNO
ASIGNATURAS ELECTIVAS						
171007I	DERECHO EMPRESARIAL	3	2	2	0	ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
171114	GESTION INTEGRAL DEL TALLER METAL-MECANICA	3	2	2	0	PROCESOS DE MANUFACTURA
171115	HIDRAULICA Y NEUMATICA INDUSTRIAL	3	2	2	0	AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES
171116	PROCESOS AVANZADOS DE MANUFACTURA	3	2	2	0	PROCESOS DE MANUFACTURA
171117	SISTEMAS INTEGRADOS DE MANUFACTURA	3	2	2	0	PROCESOS DE MANUFACTURA
171218	GERENCIA DE FINANZAS	3	2	2	0	INGENIERIA ECONOMICA
171219	GESTION DE PROYECTOS	3	2	2	0	INGENIERIA ECONOMICA
171220	GESTION PUBLICA	3	2	2	0	ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
171221	PRODUCCION ESBELTA	3	2	2	0	INGENIERÍA DEL PRODUCTO

82
 OCHA
 y
 D0)

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H T	H P	H T	PRE-REQUISITOS
171222	COMERCIO INTERNACIONAL	3	2	2	0	LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTROS
171223	TOMA DE DECISIONES GERENCIALES	3	2	2	0	ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
171224	ANÁLISIS DE DEMOSTRACIONES FINANCIERAS	3	2	2	0	INGENIERÍA ECONÓMICA
171310	DESARROLLO DE APLICACIÓN WEB	3	2	2	0	BASE DE DATOS Y PROGRAMACION VISUAL
171311	DISEÑO DE EXPERIMENTOS	3	2	2	0	ESTADÍSTICA INDUSTRIAL
171312	ESTADISTICA MULTIVARIANTE	3	2	2	0	INVESTIGACION DE MERCADO Y MARKETING
171313	SISTEMAS DE INFORMACION GERENCIAL	3	2	2	0	INGENIERIA DE SOFTWARE

NOTA: Para optar el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial, se requiere:

	Cant. Cursos	Total Créditos	Total Hrs
1. Cursos obligatorios	64	209	300
2. Asignaturas generales electivas	02	04	06
3. Asignaturas electivas	03	09	12
Total	69	222	318
4. Prácticas pre profesionales	Mínimo 06 meses		
5. Actividades extracurriculares	Mínimo 10 puntos		
6. Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el Inglés o una lengua nativa			
7. Sustentación de un Trabajo de Investigación			



83
OCENTA
Y
TRES

Lima, 23 de Septiembre del 2024

RESOLUCIÓN N° 000048-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM

VISTO:

La tacha presentada por el Señor ROGER ORLANDO LUJÁN RUIZ¹ contra el Señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**², postulante al Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial, por: 1) No contar con los requisitos de los grados académicos para ser candidato a Decano, 2) el Señor OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ debió consignar en su hoja de vida denuncias con procesos en curso o en que haya recibido sanción en su contra ante el Ministerio Público, responsabilidad fiscal y a nivel de la Contraloría General de la República, y 3) el Señor OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ cuenta con un grado de Bachiller en Ingeniería Industrial, sin embargo su creditaje comprobado no reúne el requisito del récord exigido para dicho grado académico, se adjuntan medios probatorios (documentos) respecto a lo expuesto;

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que "*El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.*"
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el "*REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS*"³, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante la tacha presentada por el recurrente, se resalta que el "aspirante a candidato": 1) No cumple con los requisitos de los grados académicos para ser candidato a Decano, 2) que, el Señor OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ debió consignar en su hoja de vida denuncias con procesos en curso o en que haya recibido sanción en su contra ante el Ministerio Público, responsabilidad fiscal y a nivel de la Contraloría General de la República,

¹ En lo sucesivo, el recurrente.
² En lo sucesivo, el aspirante a candidato.
³ En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



84
OCIENTA
Y
CUATRO

y 3) que, el Señor OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ cuenta con un grado de Bachiller en Ingeniería Industrial, sin embargo su creditaje comprobado no reúne el requisito del récord exigido para dicho grado académico, se adjuntan medios probatorios (documentos) respecto a lo expuesto.

7. Respecto al primer argumento del recurrente, el artículo 69° de la Ley Universitaria, establece que:

"Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

69.1 Ser ciudadano en ejercicio.

69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. (...)"

(El resaltado es nuestro)

8. Sobre el particular, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), mediante el INFORME N° 374-2020-SUNEDU-03-06, ha precisado la interpretación del numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria respecto a los requisitos para ser Decano.
9. Al respecto, el precitado informe expone lo siguiente:

- 4.7. En esta línea, y conforme a las interpretaciones efectuadas por los órganos de línea detalladas en los párrafos precedentes; esta OAI se ha pronunciado sobre los alcances del artículo 69 de la Ley Universitaria, estableciendo los siguientes criterios³:

- Respecto al grado académico y título profesional que ostenta el postulante
El posgrado obtenido por el postulante deberá guardar correspondencia con la carrera del título profesional. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina Humana, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Medicina.
- Respecto a la especialidad del Decanato al que se postula
Este requisito tiene por finalidad vincular el posgrado obtenido por el postulante y el Decanato; así pues, el grado obtenido podría estar relacionado directamente al Decanato o ser transversal a este, de tal manera que le permita al postulante dirigir la Facultad. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Ciencias de la Salud, en Gestión Pública y Gobernabilidad o en Administración de la Educación.
- Respecto a la correspondencia de los planes de estudio del postulante
En este punto, corresponde analizar el contenido de los cursos impartidos en la Facultad, a fin de verificar la vinculación directa con el grado que ostenta el postulante. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, en razón a que las materias son parte del plan curricular de la carrera de Medicina.



85
 CARENTA
 Y
 CINCO

10. En esa directriz, el mencionado informe concluye su análisis precisando que:

Es conveniente reiterar, que el alcance del numeral 69.3 artículo 69 de la Ley Universitaria respecto al requisito de: "Tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad...", debe entenderse en sentido amplio, de tal manera que el posgrado del postulante puede guardar correspondencia con: i) el título profesional que ostenta, ii) la Facultad a la que postula; o, iii) el contenido de los cursos recibidos, los cuales deben tener una vinculación directa con el grado que obtuvo el postulante.

4.10. Finalmente cabe precisar que, teniendo en consideración la autonomía normativa y de gobierno de la que gozan las universidades⁵, no corresponde a la Sunedu determinar si un postulante cumple o no con los requisitos legales para ser candidato a un cargo de gobierno universitario, debiendo ello ser analizado por el Comité Electoral de cada universidad (o el que haga sus veces), en ejercicio de su competencia. Sin perjuicio de ello, corresponde resaltar que estas decisiones deberán estar alineadas a la Ley Universitaria, así como a las opiniones que emita esta Superintendencia sobre la materia.

11. Que, conforme obra en los actuados, se aprecia que el "aspirante a candidato" cuenta con los siguientes grados académicos:

PRESTADOR	DENOMINACIÓN	UNIVERSIDAD
TINOCO GOMEZ, OSCAR RAFAEL DNI 08101920	DOCTOR EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Fecha de diploma: 24/06/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
TINOCO GOMEZ, OSCAR RAFAEL DNI 08101920	MAESTRO EN MARKETING TURÍSTICO Y HOTELERO Fecha de diploma: 03/07/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES PERU
TINOCO GOMEZ, OSCAR RAFAEL DNI 08101920	INGENIERO INDUSTRIAL Fecha de diploma: 20/02/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
TINOCO GOMEZ, OSCAR RAFAEL DNI 08101920	BA COMPLETO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL Fecha de diploma: 19/05/03 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU

12. Estando a lo expuesto, el Comité Electoral Universitario, previo análisis de los fundamentos anteriores, concluye que el aspirante a candidato cuenta con el Grado Académico de Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Grado Académico de Maestro en Marketing Turístico y Hotelero, siendo el grado de Doctor el que guarda relación con el tercer criterio propuesto en el mencionado informe de Sunedu: iii) el contenido de los cursos recibidos, los cuales deben tener una vinculación directa con el grado que obtuvo el postulante.

13. La conclusión anteriormente expuesta se sustenta en lo siguiente:

14. Que, de la revisión de la página web institucional⁴ de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNMSM, se verifica que el Plan de Estudios de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, aprobado por Resolución Rectoral N° 004752-2023-R/UNMSM del 17.04.2023, cuenta con las siguientes asignaturas que guardan relación con el Grado de Doctor del "aspirante a candidato":

⁴ <https://industrial.unmsm.edu.pe/escuelas-profesionales/epii/plan-de-estudios-eap-ingenieria-industrial-2023/>



86
 OCHENTA Y SEIS

Plan de Estudios EAP Ingeniería Industrial 2023

Aprobado por Resolución Rectoral N° 004752-2023-RUNMSM del 17.04.2023

CICLO I	NOMBRE DEL CURSO	CR	TE	TP	IL	PRE-REQUISITOS
INO101	REDACCIÓN Y TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN EFECTIVA I	3	2	2	0	NINGUNO
INO102	MÉTODOS DE ESTUDIO UNIVERSITARIO	2	1	2	0	NINGUNO
INO103	DESARROLLO PERSONAL Y LIDERAZGO	2	1	2	0	NINGUNO
INO104	CÁLCULO I	4	2	4	0	NINGUNO
INO105	BIOLOGÍA PARA CIENCIAS E INGENIERÍA	4	2	2	2	NINGUNO
INO106	ÁLGEBRA Y GEOMETRÍA ANALÍTICA	4	2	4	0	NINGUNO
INO107	MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3	2	2	0	NINGUNO
	ASIGNATURA GENERAL ELECTIVA	2	1	0	2	NINGUNO
		24			35	Total de Horas

(...)

CICLO IX

171212	INGENIERÍA ECONÓMICA	3	2	2	0	INGENIERÍA DE COSTOS
171213	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	3	2	2	0	ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
171214	PLANEAMIENTO, PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE OPERACIONES	3	1	4	0	LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTROS LOCALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTA
171502	INGENIERÍA AMBIENTAL	3	2	2	0	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD INTEGRAL
171601	TALLER DE TEG I	3	2	2	0	INGENIERÍA DEL PRODUCTO INGENIERÍA DE COSTOS
	ELECTIVO I	3	2	2	0	VER TABLA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS
	ELECTIVO II	3	2	2	0	VER TABLA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS
		21			29	Total de Horas

(...)



87
OCUENTA
Y
SIETE

CICLO X						
171215	ELABORACION Y EVALUACION DE PROYECIOS	4	3	2	0	INGENIERÍA ECONÓMICA
171216	GERENCIA DE OPERACIONES	3	2	2	0	PLANEAMIENTO, PROGRAMACION Y CONTROL DE OPERACIONES
171217	ADMINISTRACIÓN ESTRATEGICA	3	2	2	0	SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD EMPRENDIMIENTO
171503	EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	3	2	2	0	INGENIERÍA AMBIENTAL
171602	TALLER DE TESIS II	3	2	2	0	TALLER DE TESIS I
	ELECTIVO III	3	2	2	0	VER TABLA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS
		19			25	Total de Horas

- Por tanto, queda acreditado que el Doctorado del "aspirante a candidato", en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene vinculación directa con las materias que son parte del Plan Curricular de la carrera de Ingeniería Industrial de la UNMSM. En consecuencia, queda desvirtuado el primer argumento del recurrente.
- Respecto al segundo alegato del recurrente, de la revisión del marco normativo universitario, no existe un sustento jurídico que fundamente una tacha por tener investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, sea de índole penal, administrativo u otra manifestación del *ius puniendi* del Estado⁵.
- De otro lado, la mencionada responsabilidad fiscal no es causal de tacha, conforme se puede visualizar en el artículo 69° de la Ley Universitaria y demás normativa conexas. Sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión de la tacha presentada por el recurrente, a fojas ONCE (11), solo obra la primera hoja de la citada Resolución Directoral N° 00228-DGA-2022, desconociéndose el contenido completo de la Resolución Directoral y, en consecuencia, sus extremos resolutivos. En consecuencia, carecen de sustento legal y asidero real lo expuesto por el recurrente en su segundo alegato.
- Finalmente, respecto al tercer cuestionamiento, referido a la obtención del grado de bachiller del "aspirante a candidato", es conveniente precisar que la emisión de un diploma que reconoce el grado académico de bachiller se sustenta en la emisión previa de un acto administrativo que confiere el respectivo grado académico.
- En esa directriz, respecto al precitado acto administrativo, que otorga un grado académico, debemos ceñirnos a lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prevé lo siguiente:

⁵ El derecho administrativo sancionador es, junto con el derecho penal, una de las manifestaciones del *Ius Puniendi* del Estado, potestad cuya finalidad es disuadir, mediante la imposición de penas o sanciones, de la realización de conductas que puedan afectar determinados bienes jurídicos relevantes para la vida en sociedad. Esta potestad, por su especial naturaleza, no se encuentra exenta de límites; al contrario, la imposición de castigos por parte del Estado debe enmarcarse en una serie de parámetros, procedimentales y de fondo, que garanticen no sólo los derechos de quienes soportarán la carga de este poder punitivo, sino también que se cumpla el propósito de la sanción, que no es otro que alcanzar el bien común.

Martínez León, A. L. (2019) El principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador peruano: El caso del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental [Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/>

⁶ En lo sucesivo, TUO de la LPAG.



88
OCHENTA
Y
OCUATO

"Artículo 9.- Presunción de validez

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. (...)

(El resaltado es nuestro)

20. En consecuencia, cuestionar el grado académico de bachiller del "aspirante a candidato" carece de sustento legal, al gozar de la presunción de validez citada anteriormente, dado que, de la revisión de los actuados, el pretendido cuestionamiento no ha sido declarado por la autoridad administrativa o jurisdiccional correspondiente.
21. Por tanto, al carecer de sustento legal y asidero real lo expresado por el recurrente, corresponde declarar INFUNDADA la tacha presentada.
22. Que, en su sesión de fecha 20 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el Señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, al carecer de sustento legal y asidero real los argumentos señalados, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



(Firmado digitalmente)
Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN
Presidenta del Comité Electoral Universitario
UNMSM

(Firmado digitalmente)
Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM

Handwritten signature/initials in blue ink.



Handwritten initials 'DI' over 'VNO' in blue ink.

DENUNCIA PREVENTIVA CONTRA EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – ELECCIONES DE DECANOS, DOCENTES PRINCIPALES Y ASOCIADOS ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJOS DE FACULTAD Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: VENP

I. DENUNCIADOS

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS – ELECCIONES DE DECANOS - 2025.

DIRECCIÓN: Av. Germán Amézaga S/N, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.

II. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

De acuerdo al REGLAMENTO DE LA FUNCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL MINISTERIO PÚBLICO – LIMA CENTRO. Tenedo en cuenta que el campus de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de encuentra en la Av. Amézaga S/N del distrito de Lima, corresponde dirigirse a la la Fiscalía de Lima Centro sobre la base del objetivo del citado reglamento:

TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo establecer las atribuciones y funciones de los Fiscales de Prevención del Delito o de quienes hagan sus veces, en las acciones que – con valor público – se orienten a identificar y estimar los riesgos de la probable comisión de delito, a fin de reducirlos o evitar la generación de nuevos riesgos mediante acciones funcionales efectivas encaminadas a prevenir el delito. Asimismo, permite regular la actuación funcional fiscal en prevención del delito que, identificando un problema público o hecho fáctico o hecho de repercusión social de probable connotación ilícito penal, inicia acciones efectivas para obtener un resultado con valor público, reduciendo o mitigando sus riesgos o causas del mismo, con observancia del ordenamiento jurídico nacional.

Firma Digital
Firmado digitalmente por TOLEDO RODRIGUEZ Marco Antonio FAU 20131372001 suh
Gerente De La Oficina De Planeación Y Estadística
Motivo: Day V B*

Firma Digital
Firmado digitalmente por REMY LLACSA Gaston Roger FAU 20131372001 suh
Gerente General
Motivo: Day V B*
Fecha: 12.02.2025 15:53:17 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por MONTAÑO RODRIGUEZ Maria Antonia FAU 20131372001 suh

Fuente: Ministerio Público Fiscalía de la Nación
Resolución N.º 410-2025-MP-FN

Función de prevención del delito del Ministerio Público.

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/normas-legales/6478385-410-2025-mp-fn>

III. PETITORIO DE LA DENUNCIA PREVENTIVA

Teniendo en cuenta que el punto cardinal de la actuación funcional fiscal en prevención del delito, sobretodo en su repercusión social de probable connotación ilícito penal, *i.e.* los afectados o agraviados serían los candidatos que sí cumplen con todos los requisitos para su postulación al decanato de sus respectivas facultades, la comunidad sanmarquina y por ende a la sociedad limeña, ya que la UNMSM presta sus servicios académicos, de investigación y de asesoría a nuestra sociedad

En este caso, en concreto formulamos una denuncia preventiva contra el Comité Electoral, pues si bien es cierto que como todo Comité Electoral de acuerdo a nuestra legislación es de autónoma en sus decisiones y sus resoluciones son inapelable, esto no le da potestad del abuso de este derecho y citamos:

Ya en las elecciones de fines de año de 2024 en nuestra casa de estudios, el citado Comité Electoral resolvió infundada la tacha contra el candidato al Decanato, señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ**, de Ingeniería Industrial, aduciendo que su grado de doctor sí pertenece a la especialidad de Ingeniería Industrial o que es a fin a esta, pero como lo demostraremos esta aseveración es inexacta, causando perjuicio a la toda la comunidad sanmarquina y por ende a la sociedad limeña, ya que la UNMSM presta sus servicios académicos, de investigación y de asesoría a nuestra sociedad. Para ello citamos lo que señala la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Universitario de la UNMSM.

DE LOS DECANOS Y VICEDECANOS

Artículo 70°.- El Decanato está a cargo del Decano, quien es la máxima autoridad de gobierno de la facultad y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Artículo 71°.- Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener el grado de doctor o maestro en la especialidad, o afín a la facultad que postula, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d) Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros de su especialidad en un periodo no mayor de siete (7) años.
- e) Tener experiencia en gestión pública.
- f) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

03
TRES

FUENTE: Estatuto de la UNMSM, de conformidad con la Ley 30220. JUNIO – 2016.

Artículo 36. Función y dirección de la Escuela Profesional

La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- 69.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

34

| Por una educación universitaria de calidad para nuestros jóvenes

LEY UNIVERSITARIA

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Fuente: Ley Universitaria N.º 30220

04
CUATRO

El Comité Electoral interpreta a su criterio parcializado a quien sí se le debe declarar fundada la tacha y a quien se le debe declarar infundada la misma, cuando la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Universitario de la UNMSM son precisas y claras en este punto y el espíritu de esta es que el cargo de Decano de una facultad lo debe asumir el docente que haya sido formado académicamente en el campo de acción de su especialidad o afín con el fin de poder conocer a quién va a dirigir o administrar, como a sus docentes, estudiantes y trabajadores, ya que la misión, visión y razón de existencia de cada decanato y sus carreras profesionales es desarrollarse en el ámbito de su especialidad.

IV. SUSTENTO DE LA DENUNCIA

Mediante la RESOLUCIÓN N.º 000048-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 23 de setiembre de 2024, el Comité Electoral resuelve DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el señor OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ al carecer de sustento legal y asidero real, sobre el fundamento 12, el cual señala que su grado de doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible guardaría relación con el tercer criterio propuesto en el informe de SUNEDU: *"ii) el contenido de los cursos recibidos, los cuales deben tener una vinculación directa con el grado que obtuvo el postulante"*.

Dicho fundamento es inexacto por las siguientes razones:

4.1. Cursos relacionados al grado de doctor de la carrera de Ingeniería Industrial

En la actualidad, en la carrera de Ingeniería Industrial se tiene solo 3 asignaturas vinculadas a medio ambiente, de un total de más de 50 cursos: 1. medio ambiente y desarrollo sostenible, 2. Ingeniería ambiental y 3. Evaluación de impacto ambiental.

Según el plan de estudios son 69 cursos obligatorios y electivos con un total de 222 créditos, los 3 cursos suman 9 créditos.

4.2. Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva, 2018

Se evidencia la enorme diferencia entre el campo académico superior universitario relacionado al MEDIO AMBIENTE y el campo académico superior universitario relacionado a INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN (documento anexo al presente).

4.3. Diferencias entre Ingeniería Industrial y Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

La carrera de Ingeniería Industrial tiene un enfoque sobre la mejora de sistemas organizacionales ello implica el aumento de la productividad mediante una mejora de procesos; sustentada en la eficiencia del uso de recursos, por tanto, el énfasis de la carrera se desarrolla en la aplicación de metodologías y herramientas vinculadas a la mejora de la producción. El medio ambiente es un factor que se vincula con la organización. A diferencia de la especialidad del ingeniero industrial que se encargan netamente de la gestión y mejora de procesos, la especialización del doctorado ambiental solo se enfoca en investigar temas de dicha rama.

4.4. Informes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Contraloría General de la República del Perú y del Órgano de Control Institucional

En todos estos informes se señala por la autoridad competente y jurisdiccional que el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ** ha venido ocupando cargos de manera indebidas, ya que no cumple con los requisitos establecidos por Ley y conforme a la naturaleza y características del cargo, los cuales resultan ser perjudiciales a la sociedad peruana y al ingreso del servicio administrativo competente, quitando la oportunidad a ciudadanos peruanos que sí cumplían y cumplen con los requisitos.

Todo ello se tiene que considerar vinculante a esta denuncia y al proceso electoral vigente y en cuestión, pues como se viene demostrando el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ** no cumple con el requisito de obtener estudios de posgrado de la especialidad al cargo que ocupa, esto es, de Ingeniería Industrial.

A manera de síntesis, el Comité Electoral, a través de intereses personales viene beneficiando al citado señor con el fin de que prosiga en su pretensión como candidato al decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial, cuando esto no está proscrito por la Ley.

V. TIPOS PENALES PROPBABLES.

Estos serían: Fraude electoral, conflictos de intereses, negociación incompatible, organización ilícita para delinquir, peculado y las demás que vuestro despacho fiscal considere pertinente,

VI. ANEXOS

06
SEIS

- 6.1. DOCUMENTO DE TACHA AL SEÑOR OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ
- 6.2. OFICIO N.° 002008-2024-SERVIR-GDSRH
- 6.3. INFORME DE VISITA DE CONTROL N.° 011-2024-OCI/3859-SVC
- 6.4. INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N.° 010-2024-OCI/0835-AOP
- 6.5. CLASIFICADOR NACIONAL DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA, 2018.
- 6.6. INFORME LEGALY TECNICO ELABORADO POR EL SEÑOR JORGE ANASTACIO PEDRO PAUCAR LUNA, DNI N.° 10265366 AUDITOR ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO SEGÚN RESOLUCION DIRECTORAL N° 000066-2024-MTPE/1/20.3
- 6.7. RESOLUCION DIRECTORAL N° 000066-2024-MTPE/1/20.3
- 6.8. PLAN DE ESTUDIOS DE LA EAP DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
- 6.9. MALLA CURRICULAR DE LA EAP DE INGENIERÍA INDUSTRIAL.
- 6.10. CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL

Por lo tanto;

Sirva usted, señor fiscal de turno, estimar la presente denuncia preventiva, dado que la comunidad sanmarquina y el público general se siente agraviada por ser de interés público y no privado, pues ya el año 2024 el Comité Electoral declaró infundada la tacha formulada contra el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ** y de acuerdo al cronograma, este 23 de abril, se volverá a presentar esta tacha contra el mismo señor, quien pretender ser candidato al decanato de ingeniería Industrial – UNMSM, de proseguir con esta acción repetitiva, solicitamos a la fiscalía de pretensión del delito que tome acciones al respecto.

Lima, 22 de abril de 2025.

EDGARD RAÚL GALÁN ZAPATA
DNI N.° 25682741



07
SIETE

ELECCIÓN DE DECANOS Y REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO 2024

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES O TACHAS

Ciudad Universitaria, __17__ de __setiembre__ del 2024.

Yo, **Roger Orlando Luján Ruiz**, identificado con DNI N° **06696566** y código N° **0A9177**, interpongo un recurso de **tacha** contra **Oscar Rafael Tinoco Gómez** que se postula como **Decano** para la **Facultad de Ingeniería Industrial**.

Para sustentar dicho recurso, me baso en lo establecido en el Marco Legal del presente proceso electoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En este sentido, expongo a continuación las causales que considero son susceptibles de sanción:

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA. -

*Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como el Numeral 69.3 del Artículo 69° de la Ley N°30220 – Ley Universitaria, formulo **TACHA** contra la candidatura al cargo por elección del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, contra el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, por los siguientes argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer:*

II. ARGUMENTACIÓN FÁCTICA. -

- EL SEÑOR OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ, NO CUENTA CON LOS REQUISITOS DE GRADOS ACADÉMICOS PARA SER CANDIDATO AL DECANATO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS. -**

A. *El Art. 69° de la Ley Universitaria N°30220, establece los requisitos obligatorios para ejercer el cargo de Decano en una Universidad, los cuales son:*

- *El artículo 69 de la Ley Universitaria, enlista los requisitos para ejercer el cargo de decano, siendo éstos los siguientes:*

Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- a) *Ser ciudadano en ejercicio.*
- b) *Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.*
- c) *Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.*
- d) *No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.*
- e) *No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.*
- f) *No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.*

- *Asimismo, de la revisión efectuada al Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se aprecia en su artículo 714 que establece los requisitos para ser Decano:*

Artículo 71°. - Son requisitos para ser Decano:

- a) *Ser ciudadano en ejercicio.*
- b) *Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.*
- c) *Tener el grado de doctor o maestro en la especialidad, o afín a la facultad que postula, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este*

requisito a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional o internacional.

- d) Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros de su especialidad en un periodo no mayor de siete (7) años.
- e) Tener experiencia en gestión pública.
- f) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- g) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- h) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

B. El candidato al Decanato de la Facultad de Ingeniería Social **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, tiene un grado de **Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** obtenido en fecha 24 de Abril del 2012, en la Universidad Nacional Federico Villarreal, y Maestría en **Marketing Turístico y Hotelero** información obtenida del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, dicho Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Maestría en **Marketing Turístico y Hotelero** no guarda relación con la especialidad de Ingeniería Industrial que es requisito indispensable para aspirar a ser Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de esta casa de estudios.

C. Las especialidades que ostenta el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (doctorado), y Marketing turístico y hotelero (Maestría) son incompatibles con la especialidad de Ingeniería Industrial de conformidad con los estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales aprobados con **Resolución de Consejo Directivo N°066-2019-SUNEDU/CD del 30 de mayo del 2019**, que interpreta el Artículo 36° de la Ley Universitaria N°30220, que establece lo siguiente:

10
DIEZ

El requisito de contar con el grado de doctor en la especialidad puede ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentra el programa académico que va a dirigir.*
- b) Doctorado que tenga afinidad o complementariedad con el contenido de programa académico que se ha impartido en la escuela profesional y que va a dirigir.*
- c) Doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa del pregrado y/o maestría la cual deberá tener contenido a fin a los programas académicos de la escuela profesional.*

Así mismo de acuerdo al Informe N° 00446-2024-SUNEDU-SG-OAJ del 3 de mayo de 2024 Indica lo siguiente: En esa línea, debemos mencionar que el plazo de adecuación estipulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria tiene por objeto brindar un tiempo a los profesores que se encontraban ejerciendo la docencia en la universidad para poder cumplir los requisitos establecidos con la vigencia de la Ley N° 30220; en este sentido, dicho plazo permite que el docente se mantenga en la categoría en la que se encontraba, pero este plazo no le permite ni ascender ni ser designado o elegido en puestos cuyo perfil no cumplan. Lo antes dicho implica que, el docente que ejerza el cargo de Decano, debe cumplir con los requisitos para dicho puesto, es decir, ser docente principal (con el grado de Doctor) y que uno de sus grados (Maestro o Doctor) sea en la especialidad a la cual está vinculada la respectiva facultad.

En conclusión: el tachado no puede apelar al amparo de la Ley N° 31364 que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1496 que ampliaba el plazo de adecuación de categorización de los docentes, como lo indica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, plazo que venció el hasta el 30 de noviembre de 2021

D. Como podemos observar la información técnica emitida por la SUNEDU, en ninguno de los supuestos formulados por el ente regulador universitario el señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, cuenta con dos especialidades ajenas al campo profesional de Ingeniería Industrial, tampoco tiene complementariedad en dicha especialidad por cuanto su Doctorado y Maestría no tienen una homologación ni académica ni curricular con la especialidad de Ingeniería Industrial, salvo algún curso común que no llegan ni al 5%, de los créditos total que definen la carrera profesional de nuestra facultad de Ingeniería Industrial.

E. De este modo, el Doctorado de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Maestría en Marketing turístico y hotelero (maestría que ya no se dicta en la Universidad San Martín de Porres), grados académicos obtenido por el Tachado **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, son totalmente incompatibles con su candidatura al Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial a la cual postula.

Fundamentación Legal

En atención a lo dispuesto en la legislación peruana, el fundamento legal que establece la necesidad de que un candidato cuente con la formación profesional específica para la idoneidad en un cargo público se sustenta en los siguientes artículos:

Ley N° 31419 - Artículo 4: Este artículo establece los requisitos mínimos para acceder a cargos de funcionarios públicos de libre designación y remoción. Entre estos requisitos se encuentra la necesidad de contar con una formación académica específica. La formación académica implica la obtención de un grado de bachiller o título profesional en una especialidad relacionada con el cargo, garantizando así que el candidato posea los conocimientos y competencias necesarios para el ejercicio de sus funciones

Decreto Supremo N° 053-2022-PCM - Artículo 6: Reglamenta la Ley N° 31419 y especifica que los funcionarios deben cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia. Estos requisitos deben estar detallados en los instrumentos de gestión de las entidades públicas y no pueden ser menores a los establecidos en la ley, asegurando de esta manera que solo candidatos idóneos y con la formación adecuada accedan a dichos cargos

*R
DOCE*

Ley Universitaria N° 30220 - Artículo 69: Para el ámbito universitario, específicamente para el cargo de Decano, este artículo establece que es requisito obligatorio contar con un grado de Doctor o Maestro en la especialidad o una especialidad afín a la facultad a la que se postula. Esto garantiza que el candidato posea la formación académica específica y pertinente para liderar una facultad universitaria.

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) está legalmente obligada a cumplir con las leyes del Estado según la Ley Universitaria N° 30220. Esta ley regula el funcionamiento de las universidades en Perú, estableciendo que deben regirse por la Constitución y las leyes de la República.

El Estatuto de la UNMSM refuerza este principio (Artículo N° 1), indicando que la universidad (incluye a toda la comunidad universitaria) se rige de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria y todas las leyes que le son aplicables. Específicamente, el Estatuto señala que todas las actividades y decisiones deben estar alineadas con el marco legal vigente, garantizando el respeto y la aplicación de las normativas del Estado.

Estos fundamentos legales demuestran la imperiosa necesidad de que el candidato cuente con la formación profesional y académica requerida para el cargo, asegurando así la idoneidad y competencia en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, la candidatura que

no cumpla con estos requisitos estaría incumpliendo la normativa vigente y debe ser objeto de tacha.

13
TRECE

2. **EL SEÑOR OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ, DEBIO CONSIGNAR EN SU HOJA DE VIDA DENUNCIAS CON PROCESOS EN CURSO O EN QUE HAYA DRECIBIDO SANCION EN SU CONTRA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, RESPONSABILIDAD FISCAL Y A NIVEL DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LO QUE SE SOLICITA SU VERIFICACION YA QUE TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA. -**

Todo funcionario público en ejercicio de un cargo por elección popular debe guardar rigurosamente un comportamiento adecuado con los protocolos de naturaleza moral y ética, con mayor razón si va a dirigir una repartición del Estado que se vincula a la formación de los futuros profesionales, los cuales deben adquirir una especialidad acorde con los valores axiológicos que la sociedad exige a todos las personas, en tal sentido, el señor **TINOCO**, debió consignar información relevante en su hoja de vida, que si bien es cierto no tiene naturaleza de sentencia, no por ello dicha información debió ser conocida por la comunidad universitaria a la que aspira dirigir.

Acudiendo al sistema de información y a la transparencia ciudadana, el señor **TINOCO**, tiene las siguientes denuncias tanto en el Ministerio Público, como a nivel policial.

DENUNCIAS MINISTERIO PUBLICO

- 1) Denuncia ante Quinta fiscalía corporativa penal Cercado de Lima Breña-Rímac – Jesús Maria Cuarto despacho provincial penal, por el delito de designación o encargatura ilegal de cargo público que se encuentra tipificado en el Artículo 381 del Código Penal de Perú. Caso N° 506014505-2023-2177-0 Se adjunta Disposición N°3 donde se indica claramente que el Sr. **TINOCO** es parte denunciada y la Disposición de admisión de recurso de elevación de actuados con fecha 5 de setiembre del 2024. Se adjunta documento.

2) *Denuncia ante Segunda fiscalía corporativa penal Cercado de Lima Breña-Rímac – Jesús María Primer despacho provincial penal, por el ser parte de comité de evaluación en el concurso Público para el proceso de Admisión a la Carrera Docente 2022, hecho notificado por el decano Julio Salas Bacalla al Vicerrector académico mediante Oficio N° 001101-2024-D-FII/UNMSM del 27 de agosto del 2024. Por este mismo caso mediante Oficio N°001243-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM del 17 de junio del 2024 el jefe de la oficina general de Recursos Humano traslada la denuncia por este caso donde también esta denunciado por ser parte de la comisión de evaluación docente. Se adjunta documento*

14
CASTORQUE

RESPONSABILIDAD FISCAL

Mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 00228-DGA-2022 del 1 de abril de 2022 la Oficina de Contabilidad para la apertura de Responsabilidad Fiscal a don OSCAR RAFAEL TINOCO GOMEZ. docente permanente de la Facultad de Ingeniería Industrial y responsable del proyecto, por el importe de S/. 33,004.69 (Treinta y tres mil cuatro con

69/100 soles), por no haber realizado la rendición del saldo pendiente de los viáticos y pasajes asignado con Resolución Directoral N° 00789-DGA-2021, de fecha 05 de noviembre de 2021, entregada con Acta de Compromiso N° 410-DGA-2021; la rendición del saldo pendiente del encargo económico asignado con Resolución Directoral N° 00913-DGA-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, entregada con Acta de Compromiso N° 476-DGA-2021; y la rendición del saldo pendiente de los viáticos y pasajes asignado con Resolución Directoral N° 00943-DGA-2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, entregada con Acta de Compromiso N° 488-DGA-2021.

DENUNCIAS ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA SECRETARIA TÉCNICA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS Y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

De acuerdo con las bases el Sr. TINOCO debió consignar en su declaración jurada procesos administrativos judiciales en curso o sancionados por autoridad administrativa dentro y fuera de la

UNMSM sea fiscal y judicial, comisión disciplinaria, etc., por lo que solicitamos se verifique los siguientes procesos de sanción que se encuentran en curso o con responsabilidad

15
Quince

1) *Se interpuso una denuncia contra **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil, Expediente N°0004-2024-SERVIR/GDSRH, por ocupar el cargo de Director de Escuela Profesional de Ingeniería Industrial también por no reunir los requisitos legales para ocupar dicho cargo, figura que no solo genera responsabilidad administrativa sino incluso penales, ante esta Denuncia ante el ente contralor se realizó una supervisión no programada sobre los hechos materia de esta denuncia, mediante Oficio N°002008-2024-SERVIR-GDSRH del 27 de Marzo del 2024 (Se adjunta documento) y en el marco de las recomendaciones señaló lo siguiente:*

“Según lo dispuesto en los literales b) y d) del numeral 22.3.1 del artículo 22 de la Directiva de Supervisión, la acción de supervisión puede concluir en la recomendación de mejoras o correcciones, o la recomendación del deslinde de responsabilidades, respectivamente.

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada a la documentación que obra en el presente expediente, se otorga a la entidad el plazo de quince (15) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del presente informe, para remitir documentación que acredite el cumplimiento e implementación de la siguiente recomendación:

Iniciar las acciones de investigación conducentes a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda de los servidores que designaron al señor Oscar Rafael Tinoco Gómez en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial, a pesar que no contaba con doctorado en la especialidad. Para acreditar esta recomendación, se debe remitir el documento que

evidencie la remisión del presente informe de resultados a la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

16
DIECISEIS

De otro lado, se recomienda que la UNMSM cumpla, en lo sucesivo, con lo siguiente:

Adoptar las medidas necesarias para brindar las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión que realiza SERVIR en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, debiendo dar respuesta a las solicitudes de información que realice la GDSRH, en el plazo previsto, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva de Supervisión.

Por lo expuesto, la UNMSM deberá adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la medida correctiva y la recomendación del presente oficio, observando el plazo otorgado, que se computa desde el día hábil siguiente de su notificación”.

Mediante Oficio N°001384-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM del 3 de Julio del 2024 el jefe de la oficina general de Recursos Humano traslada la denuncia por este caso de designación del Sr. Tinoco como director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial al Presidente de la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes CPADDU. Se adjunta documento.

- 2) Se interpuso una denuncia contra OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ, por ser parte del Comité de Evaluación docente de Nombramiento a la carrera docente del año 2023 (se adjunta Acta N° 03-CPED-FII-2023 resultados finales del 21 de abril del 2023) ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil, Expediente N°2428-2023-SERVIR/GDSRH, por irregularidades en el Proceso de nombramiento docente 2023 f la facultad de Ingeniería Industrial UNMSM. Los resultados se informaron a la UNMSM mediante Oficio N° 000062-2024-SERVIR-GDSRH del 10 de enero del 2024 en el cual indicaba medidas correctivas y solicitaba se traslade denuncia a la comisión Permanente de Procesos Administrativos*

Disciplinarios para docentes CPADDU. Mediante oficio 000803-2024-SERVIR-GDSRH cuyo asunto es Seguimiento a la implementación de las medidas correctivas y/o recomendaciones realizadas en la acción de supervisión se reiteró se traslade el expediente a la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes CPADDU para el deslinde de responsabilidades. Mediante Oficio N° 000123-2024-STPAD-OGRRHH-DGA/UNMSM del 10 de julio del 2024 el Jefe de la secretaria Técnica de Procesos disciplinarios informas al Jefe de la Oficina de Transparencia y acceso a la Información Publica informa que el expediente se encuentra en la secretaria, Se adjunta documento. Mediante Oficio N° 000140-2024-STPAD-OGRRHH-DGA/UNMSM del 15 de agosto del 2024 el jefe de la secretaría técnica de los procedimientos administrativos y disciplinarios traslada la denuncia al jefe de la oficina de comisiones permanentes y transitorias de la asamblea universitaria y consejo universitario. Se adjunta documento.

Mediante Oficio N° 020905-2023-CG/DEN del 13 de junio del 2023 La contraloría General de la Republica informa que la denuncia por este proceso se encuentra en evaluación. Se adjunta documento.

Mediante Oficio N° 000077-2024-CG/SUNI del 12 de febrero del 2024 LA Contraloría General de la Republica informa al denunciante (se mantiene el nombre en reserva) que los hechos denunciados encuentran en investigación en el Órgano de control Interno de la UNMSM.

3) *Se interpuso una denuncia contra **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, por ser parte del **Comité de Evaluacion docente de Nombramiento a la carrera docente del año 2022 (se adjunta ACTA N.º 003-CPED-FII-2022 resultados finales 17 de Julio del 2022) Resultados Finales** ante la contraloría General de la Republica la cual informa al denunciante (se mantiene su nombre en reserva de acuerdo a ley) la cual informa mediante Oficio N° 000105-2024-CG/SUNI del 27 de febrero del 2024 que se admite la denuncia en la actualidad de encuentra en proceso.*

De este modo el candidato **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, debió consignar todos estos detalles por lo que se solicita su verificación de su HOJA DE VIDA ya tiene el carácter de DECLARACION JURADA y estaría incurriendo en una falta muy grave de no haberlo hecho y que amerita según reglamento la tacha a su candidatura para postular a un cargo tan importante a parte del cuestionamiento legal que tiene, también tiene un cuestionamiento legal.

18
Dieciocho

3. **EL CANDIDATO OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ, CUENTA CON UN GRADO DE BACHILLER EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, SIN EMBARGO, SU CREDITAJE COMPROBADO NO REUNE EL REQUISITO DEL RÉCORD EXIGIDO PARA DICHO GRADO ACADÉMICO. -**

El señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, cursó estudios de pre grado en la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sin embargo, revisando el historial académico de calificaciones el citado señor solo acumula un récord de creditaje ascendente a 185.5, cuando sabemos que para acceder al grado de bachiller en dicha carrera profesional se requieren de 213 créditos aprobados, para tal efecto, acompañamos copia del historial académico de calificaciones emitido por el Sistema Único de Matrícula – UNMSM. con la cual se puede comprobar que efectivamente el candidato en mención no cuenta con el creditaje exigido por la norma legal para alcanzar el grado de bachiller, para tal efecto, reproducimos dicho historial crediticio.

En su historial académico (se adjunta documento completo) figura lo siguiente:

	por Convalidación:		por Equivalencia		en Plan Actual		Total Asignat.(s)	Total Créditos
	Asignat.	Créd.	Asignat.	Créd.	Asignat.	Créd.		
Obligatorios Aprob. :	0	0.0	0	0.0	42	172.5	42	172.5
De Especialidad Aprob. :	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Elect. Generales Aprob. :	0	0.0	0	0.0	2	7.0	2	7.0
Elect. de Esp. Aprob. :	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Optativos Aprob. :	0	0.0	0	0.0	2	6.0	2	6.0
Alternativos Aprob. :	0	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0.0
	<u>0</u>	<u>0.0</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	<u>46</u>	<u>185.5</u>	46	185.5
N° de Periodos Acad. Matriculados:	17		Aprob. de otra Especialidad :		0		0	0.0
Promedio Ponderado:	12.692		Aprob. mas de una vez :		1		1	6.0
			Otros Aprob. :		0		0	0.0
Total de créditos necesarios para aprobar plan actual:								213.0

19
Diecinueve

Mediante Informe N° 000097-2024-UI-SUM/UNMSM del 14 de junio del 2024 La Unidad de Informática informa que el Sr. TINOCO en la Escuela profesional de Ingeniería Industrial su estado de permanencia es ABANDONO.

Por lo que se solicita que el tachado para subsanar esta tacha presente un certificado de notas actualizado que corrobore que ha aprobado los 213 créditos como lo haría cualquier egresado de nuestra universidad. La denuncia respectiva se encuentra en la Dirección General de Administración y está en proceso de investigación.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

Fundamento la presente Tacha se encuentra en el Art. 69°, Numeral 69.3 de la Ley N°30220 – Ley Universitaria. Igualmente, fundamento esta Tacha en lo dispuesto en el Artículo 22° y siguientes del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Así mismo solicitamos respetuosamente que esta tacha sea votada de manera nominal a fin de determinar responsabilidades posteriores, ya que de prosperar la candidatura del Sr. Tinoco y en una eventual elección, nuestro candidato de acuerdo al Artículo 98 del Código Procesal Penal de Perú pasaría a una condición de “agraviado” y podrá recurrir a la autoridad judicial correspondiente denunciando el delito de designación o encargatura ilegal de cargo público que se encuentra tipificado en el Artículo 381 del Código Penal de Perú, este artículo establece que:

20
VEINTE

"El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa."

Este artículo penaliza a los funcionarios (comité electoral) que nombran o encargan cargos a personas que no cumplen con los requisitos legales establecidos para dichos cargos.

Para lo cual adjunto los medios probatorios listados a continuación:

MEDIOS PROBATORIOS. -

Acompaño en mérito a los siguientes documentos:

- 4) *Hoja Informativa del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales – SUNEDU.*
- 5) ***Resolución de Consejo Directivo N°066-2019-SUNEDU/CD del 30 de mayo del 2019***
- 6) *Oficio N°2806-2023-SUNEDU-02-13, de fecha 06 de noviembre del 2023.*
- 7) *Informe N°00446-2024-SUNEDU-SG-OAJ, de fecha 03 de mayo del 2024.*
- 8) *Oficio N°000123-2024-STPAD-OGRRHH-DGA/UNMSM del 10 de julio del 2024*
- 9) *Oficio N°002008-2024-SERVIR-GDSRH del 27 de marzo del 2024*
- 10) *Oficio N° 000062-2024-SERVIR-GDSRH del 10 de enero del 2024*
- 11) *Oficio N°000803-2024-SERVIR-GDSRH de fecha 14 de febrero del 2024.*
- 12) *Oficio N N°000123-2024-STPAD-OGRRHH-DGA/UNMSM del 10 de julio del 2024*
- 13) *Oficio N° 000140-2024- STPAD-OGRRHH-DGA/UNMSM del 15 de agosto del 2024*
- 14) *Oficio N°001384-2024-OGRR-DGA/UNMSM del 3 de Julio del 2024*
- 15) *Oficio N°001242-2024-OGRR-DGA/UNMSM del 17 de junio del 2024*
- 16) *Oficio N°001243-2024-OGRR-DGA/UNMSM del 17 de junio del 2024*
- 17) *Oficio N°020905-2023-CG/DEN del 13 de junio del 2023*

- 18) Oficio N° 001101-2024-D-FII/UNMSM del 27 de agosto del 2024.
- 19) Disposición de admisión de recurso de elevación de actuados con fecha 5 de setiembre del 2024
- 20) RESOLUCION DIRECTORAL N° 00228-DGA-2022 del 1 de abril de 2022
- 21) Informe N° 000097-2024-UI-SUM/UNMSM del 14 de junio del 2024
- 22) HISTORIAL ACADEMICO del Sr. Oscar TINOCO GOMEZ
- 23) Oficio N° 000077-2024-CG/SUNI del 12 de febrero del 2024
- 24) Oficio N°000105-2024-CG/SUNI del 27 de febrero del 2024
- 25) Acta N° 03-CPED-FII-2023 resultados finales del 21 de abril del 2023
- 26) ACTA N.° 003-CPED-FII-2022 resultados finales 17 de Julio del 2022) Resultados Finales
- 27) DISPOSICION N°3 (2023) MP-FN-4DPP-5FCP-CL-BR-R-JM 14 de noviembre 2023

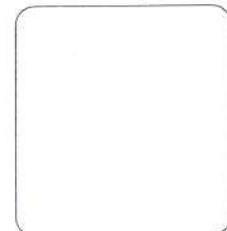
21
VEINTI
UNO

Quedo a la espera de lo que determine el Comité Electoral Universitario.

Atentamente,

Roger Orlando Luján Ruiz

Documento de Identidad N°: **06696566**



**IMPRESIÓN
DACTILAR
(Índice Derecho)**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

22
VEINTIDÓS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 27 de marzo de 2024

OFICIO N° 002008-2024-SERVIR-GDSRH

Señora:

JERI GLORIA RAMON RUFFNER DE VEGA

Rectora

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Av. Carlos Germán Amezaga N° 375, Lima

Presente.-

Asunto : Resultados de la supervisión no programada en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023 (Expediente N° 0002-2024-SERVIR/GDSRH).

Referencia : a) Oficio N° 000060-2024-SERVIR-GDSRH (09ENE2024)
b) Oficio N° 000327-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM (13FEB2024)

Me dirijo a usted, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, que regula la atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), a cargo de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos (en adelante, GDSRH) para informarle que la acción de supervisión efectuada a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, UNMSM) ha concluido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 22.2.1 del artículo 22 de la Directiva "Lineamientos que regulan el ejercicio de atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil", aprobada por acuerdo de Consejo Directivo formalizado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000208-2023-SERVIR-PE (en adelante, Directiva de Supervisión)¹, sobre la base de los resultados obtenidos, según la documentación que consta en el Expediente N° 0004-2024-SERVIR/GDSRH:

I. ANTECEDENTES DE LA SUPERVISIÓN

- 1.1. El 1 de agosto de 2023, la GDSRH tomó conocimiento que la UNMSM, presuntamente, habría designado al docente Óscar Rafael Tinoco Gómez, en el cargo de director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, al docente Jorge José Espondola Yeliz, en el cargo de director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo, y al docente Daniel Humberto Mavila Hinojoza, en el cargo de director de la Unidad de Investigación de Ingeniería Industrial (en adelante, denunciados), en la Facultad de Ingeniería Industrial, respectivamente; sin contar con el grado de Doctor, inobservando lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 1.2. Mediante Oficio N° 000060-2024-SERVIR-GDSRH (en adelante, Oficio de Inicio de Supervisión), de fecha 9 de enero de 2024, notificado a la UNMSM el 10 de enero de 2024, la GDSRH inició

¹ Directiva "Lineamientos que regulan el ejercicio de atribución supervisora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000208-2023-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de octubre de 2023

"Artículo 22. Etapa 3: Resultados de la supervisión

(...)

22.2 Oficio de Resultados

22.2.1 Las actuaciones efectuadas en la supervisión realizada a una entidad, están contenidas en el Oficio de Resultados, con el cual se concluyen las acciones de supervisión.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificoDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6ESJ4KR



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

23
VEINTITRES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

una acción de supervisión posterior, en el marco de la Directiva de Supervisión. En tal virtud, se le solicitó que remita información que dé cuenta del presunto incumplimiento denunciado; para dicho efecto, se le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el referido oficio, que venció el 19 de enero de 2024.

- 1.3. En mérito al Oficio N° 000327-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM, ingresado a Mesa de Partes de SERVIR N° 2024-0008751, del 13 de febrero de 2024, la UNMSM brindó respuesta al Oficio N° 000060-2024-SERVIR/GDSRH, verificándose que fue presentado de forma extemporánea.

II. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES O PROCESOS MATERIA DE SUPERVISIÓN

- 2.1 Dicho esto, de la documentación que obra en el expediente, SERVIR, a través de la GDSRH, verificará la observancia de las normas y políticas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) que resulten aplicables al presunto incumplimiento, objeto de supervisión:

- Verificar si la UNMSM habría designado a los denunciados en la Facultad de Ingeniería Industrial, sin contar con el grado de Doctor, inobservando lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

III. ANALISIS

3.1. Marco normativo aplicable

Sobre la progresión en la carrera de docentes universitarios

- 3.1.1. De conformidad con el numeral 5.7. del artículo 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley 30220), uno de los principios que debe regir a toda universidad es la **meritocracia**.

- 3.1.2. Del mismo modo, el artículo 80 reconoce tres categorías de docentes, los cuales son:

"Los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato".

- 3.1.3. Por otro lado, el artículo 83 de la Ley 30220 precisa respecto a las reglas de la admisión y promoción en la carrera docente, estableciendo que la admisión a la carrera se realiza por concurso público de méritos.

- 3.1.4. Así, el artículo 84² de la citada ley precisa que el nombramiento supone el acceso a la carrera docente. A partir de la incorporación a la carrera, y luego de cumplir los años exigidos, el

2 "Artículo 84.- Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6E5J4KR



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

24
VEINTICUATRO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

docente es evaluado para ser ratificado, promovido o separado de la docencia, como resultado de un proceso en el cual se analizan sus méritos académicos. Por lo tanto, a partir de dicha premisa, se desprende que la progresión en la carrera docente no necesariamente se da a través de concursos públicos.

3.1.5. Al respecto, el Informe Técnico N° 1990-2019-SERVIR/GPGSC, del 18 de diciembre de 2019, emitido por SERVIR, precisó lo siguiente:

"3.1. El nombramiento representa el acceso a la carrera docente. Los concursos públicos para la admisión a la carrera docente son únicamente para la incorporación a la carrera, no podrían ser empleados para efectuar progresiones dentro de esta".

3.1.6. Por lo tanto, la progresión en la carrera del docente universitario se realiza a través de un proceso de evaluación, el cual, en estricto, no viene a constituir necesariamente un concurso público de mérito; ello en razón que, la exigencia de resultar ganador en un concurso público es aplicable para el ingreso a la carrera del docente universitario. Asimismo, que la progresión a la categoría de docente inmediatamente superior se realiza en el departamento académico y la facultad en la que ingresó previamente el docente ordinario.

3.1.7. Sobre el particular, el Informe Técnico N° 2714-2022-SERVIR/GPGSC, del 15 de diciembre de 2022, emitido por SERVIR, señaló:

"2.11. Progresión que se realiza dentro del departamento académico y la facultad en la cual se encuentra la plaza de docente ordinario, en razón a su área de especialidad, a fin de garantizar el principio de calidad académica de la universidad. Ello debido que, los departamentos académicos constituyen áreas de estudio diferenciados en función a un determinado campo del conocimiento científico, que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, en mejora de las estrategias pedagógicas y los contenidos de los sílabos por cursos o materias.

2.12 En relación a lo mencionado, no debe considerarse que la progresión en la carrera del docente universitario pueda realizarse en el ascenso a una plaza que se encuentra en una facultad o departamento académico distinto a la que pertenece el docente; puesto que, dicha plaza no sería a fin a su especialidad y área de estudio, lo cual generaría que la práctica docente no se ejerza con absoluta rigurosidad académica y científica, desnaturalizando la función docente".

3.1.8. Por otro lado, el artículo 36 de la Ley 30220 señala que las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con **doctorado en la especialidad**, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

3.1.9. Sobre el particular, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, Estatuto) en su artículo 26 es concordante con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 30220 respecto a la designación del Director de Escuela, el cual debe contar con doctorado en la especialidad.

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6ESJAKR



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

25
VEINTICINCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.1.10. Sin embargo, cabe señalar que la Décima Quinta Disposición Transitoria y Final del Estatuto señala que *"En caso que en las facultades no se cuente con docentes que cumplan con las exigencias de la ley para desempeñar los cargos de Director de Escuela o de Departamento Académico, en forma excepcional podrá ser designado o elegido un profesor principal o asociado con grado de magíster durante el periodo de adecuación según ley"*.
- 3.1.11. Asimismo, el artículo 37 de la mencionada ley establece que la Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con **grado de Doctor**.
- 3.1.12. Por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, estableció lo siguiente: *"Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda"*.
- 3.1.13. Sobre el particular, es importante mencionar que mediante Ley N° 31964³, se modificó el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, ampliando el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, para los docentes de las universidades públicas y privadas. Para tal fin, tiene como plazo definitivo el 30 de diciembre de 2025.

3.2. Evaluación del caso concreto

- 3.2.1. En el presente caso, se denuncia que presuntamente la UNMSM, habría designado a los denunciados en la Facultad de Ingeniería Industrial, sin contar con el grado de Doctor, inobservando lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley N° 30220.
- 3.2.2. Sobre el particular, mediante el Informe N° 000166-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM, la UNMSM indicó lo siguiente sobre el presunto incumplimiento:

"(...)

3.1. La designación del docente Oscar Rafael Tinoco Gómez en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial se efectuó durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1496, a través del cual se amplió el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta el 30 de noviembre de 2021, por lo que el no contar con el grado de doctor en la especialidad de Ingeniería Industrial a la fecha de su designación no resultaba ser condición excluyente para dicha acción administrativa.

Cabe precisar, además, que el plazo para la obtención de grados académicos ha sido ampliado a través de la Ley N° 31964, hasta el 30 de diciembre de 2025.

3.2. La encargatura del docente Jorge José Esponda Véliz como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Ingeniería Industrial fue regular, toda vez que la Unidad de Personal de la Facultad de Ingeniería Industrial verificó que no se contaba con docentes principales con grado de doctor en la especialidad, en aplicación de la Décima Quinta Disposición Transitoria y Final del Estatuto, máxime si el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, fue ampliado mediante la Ley N° 31364 y la Ley N° 31964, hasta el 30 de diciembre de 2025.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6E5J4RR



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

26
VEINTISEIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.3. No se advierte irregularidad en la designación del docente Daniel Humberto Mávila Hinojoza en el cargo de Director del Instituto de Investigación de Facultad de Ingeniería Industrial, toda vez que no resulta exigible el grado de doctor para efectuar la designación de dicho cargo". (Énfasis agregado).

- 3.2.3. Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, la GDSRH procederá analizar cada una de las designaciones a fin de corroborar si las mismas se realizaron en observancia de la Ley 30220 y el Estatuto.
- 3.2.4. **En relación a la designación del docente Oscar Rafael Tinoco Gómez** en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial, se observa que mediante Resolución Rectoral N° 006505-2023-R/UNMSM, del 23 de mayo de 2023, se resolvió prorrogar su designación en el referido cargo, a partir del 1 de enero de 2023.
- 3.2.5. Como se ha indicado anteriormente, el artículo 36 de la Ley 30220 señala que las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.
- 3.2.6. Así, de acuerdo a la revisión del Informe Escalafonario N° 018-UE-OGE-DGA-OGRRHH-2024, se observa que el citado docente cuenta con un Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Universidad Nacional Federico Villarreal, del 24 de abril de 2012.
- 3.2.7. Sobre el particular, cabe mencionar que el doctorado que cuenta el señor Tinoco Gómez está relacionado a formar especialistas en gestión ambiental y desarrollo sostenible a fin de promover la protección del ambiente, la misma que no puede ser considerado a corde, ni afín a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, la cual está enfocada en el análisis y optimización de los sistemas de producción de bienes y servicios, operación y gestión empresarial dentro de una organización.
- 3.2.8. En relación a ello, en el Informe N° 000166-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM, se indicó lo siguiente:
- "2.29. Es preciso indicar que la designación del citado docente en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial se efectuó durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1496, a través del cual se amplió el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta el 30 de noviembre de 2021.*
- 2.30. Además, cabe precisar que el plazo para la obtención de grados académicos ha sido ampliado a través de la Ley N° 31964, hasta el 30 de diciembre de 2025".*
- 3.2.9. Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, estableció lo siguiente: *"Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0E3J4KR



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

27
VEINTISIETE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.2.10. No obstante, la GDSRH considera que el plazo de adecuación que señala la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220 es para el ejercicio de la docencia, más no para ocupar un cargo como Director de Escuela mediante designación, cuyo requisito exige específicamente contar con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela en la que será Director.

3.2.11. En efecto, para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente universitario ordinario y contratado es obligatorio contar con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley 30220:

"Artículo 82.- Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad".

3.2.12. Como consecuencia de ello, la Ley 30220 estableció en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria un plazo de cinco (5) años a partir de su vigencia para que los docentes se adecuaron y cumplieran con los requisitos para el ejercicio de dicha función.

3.2.13. Al respecto, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ha emitido pronunciamientos sobre este incumplimiento:

(i) Informe N° 266-2023-SUNEDU-03-06, del 11 de abril de 2023:

"Las universidades en el marco de sus competencias deberán designar a sus autoridades en estricta observancia de la normativa que regula la materia; por lo tanto, para el caso de Director de Escuela Profesional, conforme lo estipula el artículo 36 de la Ley Universitaria, deberá: i) ser designado por el Decano; ii) ser docente principal de la Facultad; y, iii) contar con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. En tal sentido, en observancia además de lo dispuesto por la Ley N° 31676, no se puede designar o encargar a un docente como Director de Escuela Profesional que no reúna los requisitos exigidos para asumir el cargo". (Énfasis agregado).

(ii) Informe N° 499-2022-SUNEDU-03-06, del 20 de julio de 2022:

"Cabe precisar que, de acuerdo con lo descrito en los ítems precedentes, existen diferencias entre i) los requisitos para el ejercicio de la docencia (artículo 82 de la Ley Universitaria) y, ii) los requisitos para la admisión y promoción en la carrera docente (artículo 83 de la Ley Universitaria). De acuerdo con ello, el artículo 83 de la Ley Universitaria, que establece los requisitos para la admisión y promoción a la carrera docente, son de aplicación inmediata a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, no alcanzándole el plazo de adecuación de la TDCT ni tampoco el de la Ley N° 31364, Ley de nuevo plazo de adecuación". (Énfasis agregado).

3.2.14. Por lo tanto, se determina que la UNMSM inobservó lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30220, en la medida que designó al señor Oscar Rafael Tinoco Gómez en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial a pesar que no contaba con doctorado en la especialidad, no siendo aplicable la ampliación prevista

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0E9J4KR



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en la Ley N° 31964, en razón que la misma está referida a la adecuación para ejercer la docencia, más no para ocupar un cargo de directivo.

3.2.15. **Respecto a la designación del docente Jorge José Esponda Véliz** en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Ingeniería Industrial, se tiene que mediante Resolución Rectoral N° 005623-2023-R/UNMSM, del 9 de mayo de 2022, se resolvió, entre otros, encargar al citado docente como director en dicha escuela profesional a partir del 3 de enero de 2022.

3.2.16. Sobre este extremo de la supervisión, la UNMSM precisó lo siguiente:

"2.36. En esa línea, aun cuando los estudios de doctorado del docente Jorge José Esponda Véliz no correspondan específicamente a la especialidad de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo, la encargatura del docente Jorge José Esponda Véliz como Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Ingeniería Industrial fue regular, toda vez que la Unidad de Personal de la Facultad de Ingeniería Industrial verificó que no se contaba con docentes principales con grado de doctor en la especialidad, en aplicación de la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final del Estatuto, máxime si el plazo de adecuación previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496 fue ampliado mediante la Ley N° 31364".

3.2.17. En relación a lo manifestado anteriormente, se debe precisar que en la Resolución Rectoral N° 005623-2023-R/UNMSM se indicó expresamente lo siguiente:

"Que la Facultad de Ingeniería Industrial, informa que a la fecha no cuenta con docentes principales con grado de doctor en la Especialidad para ocupar el cargo por lo que solicita tomar en consideración lo establecido por la Décimo quinta disposición Transitoria y final del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y por lo establecido en la Ley N° 31364".

3.2.18. Sobre el particular, cabe indicar que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD se aprobó los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales" (en adelante, Estándares), la cual en su numeral 6.3. del artículo 6 señala lo siguiente:

*"Artículo 6.- Dirección de la escuela profesional
(...)*

6.3. Ante la carencia de docentes principales en la facultad, de manera excepcional y temporal, puede encargarse la dirección a un docente que no cumpla con los requisitos, según lo previsto en el Estatuto de la universidad" (Subrayado agregado).

3.2.19. En línea con lo mencionado, el Informe N° 194-2023-SUNEDU-03-06, del 22 de marzo de 2023, SUNEDU señaló lo siguiente:

"5.3 El numeral 6.3 de los citados Estándares, respecto a la designación del Director de Escuela Profesional, establece un caso de excepción sobre la materia; al señalar que ante la carencia de docentes principales en la facultad, de manera excepcional y temporal, puede encargarse la dirección a un docente que no cumpla con los requisitos, según lo previsto en el Estatuto de la universidad". (Énfasis agregado).

3.2.20. De esta manera, al no contar la UNMSM con docentes principales que cumplan con la exigencia de ley para desempeñar el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6E5J4KR

28
VEINTIOCHO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

29
VEINTINUEVE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Seguridad y Salud en el Trabajo, esto es, contar con grado de doctor en la especialidad para ocupar el cargo requerido, era posible aplicar lo previsto en la Décima Quinta Disposición Transitoria y Final del Estatuto.

3.2.21. Por lo tanto, la GDSRH considera que designaron al docente Jorge José Esponda Véliz en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Ingeniería Industrial en observancia de lo previsto en la Décima Quinta Disposición Transitoria y Final del Estatuto, por lo que no se advierte incumplimiento a normas y/o políticas del SAGRH.

3.2.22. **En relación la designación del docente Daniel Humberto Mávila Hinojoza** en el cargo de Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial, se aprecia que mediante Resolución Rectoral N° 012378-2021-R/UNMSM, del 13 de noviembre de 2021, se resolvió ratificar en vía de regularización, la designación del citado docente a partir del 1 de enero de 2021.

3.2.23. Sobre ello, la UNMSM indicó lo siguiente mediante el Informe N° 000166-2024-OGRRHH-DGA/UNMSM:

"2.40. Sobre el particular, debe advertirse que el señor Daniel Humberto Mávila Hinojoza fue designado como Director del Instituto de Investigación de Facultad de Ingeniería Industrial y no, así como Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial.

2.41. En ese sentido, la exigencia de contar con grado de Doctor, de conformidad con el artículo 37 de la LU concordante con el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, corresponde a la designación del cargo de Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial, por lo que no resulta extensivo para el cargo en el que fue designado el señor Daniel Humberto Mávila Hinojoza, esto es, Director del Instituto de Investigación de Facultad de Ingeniería Industrial, toda vez que ni la LU ni el Estatuto contemplan dicho grado académico como requisito para la designación de este último cargo.

2.42. En consecuencia, no se advierte irregularidad en la designación del docente Daniel Humberto Mávila Hinojoza en el cargo de Director del Instituto de Investigación de Facultad de Ingeniería Industrial". (Énfasis agregado).

3.2.24. Sobre el particular, el artículo 31 de la Ley 30220 señala que *"En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado"*. Por ello, el numeral 70.5 del artículo 70 de la citada ley establece que el decano tiene la atribución de *"Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado"*.

3.2.25. Siendo así, en el presente caso, se aprecia que el señor Mávila Hinojoza fue designado como **Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial**, sobre el cual ni la Ley 30220, ni el Estatuto contemplan la exigencia de contar con grado de Doctor, no siendo extensible lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30220, ya que ello corresponde para el Director de la Unidad de Investigación.

3.2.26. **En consecuencia, se concluye que la UNMSM no incurrió en inobservancia de la Ley 30220 ni el Estatuto respecto de la designación del docente Daniel Humberto Mávila Hinojoza en el**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6E5J4KR



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

30
TREINTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cargo de Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial, ya que el marco normativo no contempla la exigencia de contar con grado de Doctor.

IV. DEBERES DE LA ENTIDAD FRENTE AL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN SUPERVISORA DE SERVIR

- 4.1. De conformidad con el literal b) del artículo 11⁴ y el artículo 13⁵ del Decreto Legislativo N° 1023, en concordancia con el artículo 6 de la Directiva de Supervisión, SERVIR cuenta con la atribución supervisora que se ejerce a través de la GDSRH⁶. En tal virtud, revisa el cumplimiento de las normas y/o políticas del SAGRH en las entidades públicas, con la finalidad de fortalecer sus oficinas de recursos humanos, o las que hagan sus veces. Por lo tanto, forma parte de dicha actuación requerir información a la entidad supervisada y, tras la evaluación correspondiente, podrá recomendar la revisión de sus actos y decisiones adoptadas, y las medidas correctivas, en caso se detecten incumplimientos.
- 4.2. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 13 de la Directiva de Supervisión, son deberes de la entidad supervisada, entre otros, dar respuesta al requerimiento contenido en el Oficio de Inicio de Supervisión, así como brindar todas las facilidades para el correcto ejercicio de la labor de supervisión. Además, la obligación de la entidad supervisada de dar respuesta al requerimiento de información tiene sustento en lo establecido en el artículo 243⁷ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LPAG) que, entre otros, comprende el deber de realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades de la actividad de fiscalización.
- 4.3. En ese sentido, se ha verificado que la UNMSM dio respuesta al requerimiento de información cursado por la GDSRH; no obstante, lo hizo en forma extemporánea al plazo otorgado de siete (7) días hábiles, según lo previsto en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva de Supervisión; con lo cual inobservó dicha disposición y el deber previsto en el literal b) del artículo 13 de la citada directiva.

V. CONCLUSIONES:

En el marco de la supervisión efectuada, se concluye lo siguiente:

⁴ Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Artículo 11.- Atribuciones de la Autoridad

La Autoridad ejerce las siguientes atribuciones:

(...)

b) Supervisora, destinada al seguimiento a las acciones de las entidades del Sector Público, en el ámbito de su competencia;"

⁵ Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Artículo 13.- Atribución supervisora

El ejercicio de la facultad supervisora sobre las entidades públicas comprende:

a) Revisar, en vía de fiscalización posterior y cuando lo determine conveniente, el cumplimiento de las políticas y normas de l Sistema; y,

b) Recomendar la revisión de las decisiones y actos de la UNMSM, y las medidas correctivas para fortalecer a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, así como dar seguimiento a su implementación".

⁶ Cfr. el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias

"Artículo 243.- Deberes de los administrados fiscalizados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6ESJ4KR





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

31
TREINTA Y
UNO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 5.1. La UNMSM inobservó lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30220, en la medida que designó al señor Oscar Rafael Tinoco Gómez en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial a pesar que no contaba con doctorado en la especialidad, no siendo aplicable la ampliación prevista en la Ley N° 31964, en razón que la misma está referida a la adecuación para ejercer la docencia, más no para ocupar un cargo de directivo.
- 5.2. La UNMSM designó al docente Jorge José Esponda Véliz en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Facultad de Ingeniería Industrial en observancia de lo previsto en la Décima Quinta Disposición Transitoria y Final del Estatuto, por lo que no se advierte incumplimiento a normas y/o políticas del SAGRH.
- 5.3. La UNMSM no incurrió en inobservancia de la Ley 30220, ni el Estatuto respecto de la designación del docente Daniel Humberto Mávila Hinojoza en el cargo de Director del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Industrial, ya que el marco normativo no contempla la exigencia de contar con grado de Doctor.
- 5.4. La UNMSM dio respuesta al requerimiento de información cursado por la GDSRH, de forma extemporánea, sin observar lo previsto en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva de Supervisión, así como el deber previsto en el literal b) del artículo 13 de la citada directiva.

VI. MEDIDAS CORRECTIVAS

- 6.1. Conforme al literal c) del numeral 22.3.1 del artículo 22 de la Directiva de supervisión, la acción de supervisión de SERVIR puede concluir, entre otros, con la disposición de medidas correctivas a ser adoptadas por la entidad. En efecto, estas medidas correctivas tienen por finalidad revertir o subsanar el incumplimiento de las normas y las políticas del SAGRH que regulan la actuación de la entidad.
- 6.2. Al respecto, el artículo 246 del TUO de la LPAG señala que las medidas correctivas deben ser dictadas mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad. Sobre el particular, el Principio de Proporcionalidad, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, consta de tres (3) subprincipios: a) Idoneidad, b) Necesidad y c) Proporcionalidad en sentido estricto; así, las medidas correctivas que se dicten en el marco del ejercicio de la atribución supervisora de SERVIR, implica el análisis siguiente:
 - a) *Idoneidad, la medida correctiva elegida cumpla con el objetivo o finalidad que es revertir los efectos del incumplimiento de las normas y políticas del sistema.*
 - b) *Necesidad, no debe existir una medida correctiva alternativa que sea igualmente idónea y menos lesiva que la medida elegida, vale decir es una comparación entre medidas.*
 - c) *Proporcionalidad en sentido estricto, que la satisfacción de la finalidad a lograr sea mayor a la restricción de los derechos o intereses de las personas a quienes afecte la medida.*
- 6.3. En ese sentido, considerando el incumplimiento de las normas y las políticas del SAGRH, advertido en el presente oficio, como resultado de la evaluación realizadas a la documentación que obra en el presente expedientes, se otorga a la UNMSM el plazo de **quince (15) días**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6E5J4KR



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

32
TREINTA Y DOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

hábiles⁸ para remitir la documentación que acredite el cumplimiento e implementación de lo siguiente:

- Acreditar las acciones conducentes a la nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 006505-2023-R/UNMSM, del 23 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que se incurrió en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, para lo cual deberá considerarse el procedimiento previsto en el artículo 213 de la citada ley.

- 6.4 Al respecto, en cuanto al examen de idoneidad de las precitadas medidas correctivas, se verifica que se cumple con dicho presupuesto en razón a que se advierte una relación de causalidad adecuada entre la medida y el fin buscado, en este caso, por un lado, revertir los efectos antijurídicos generados por el incumplimiento de la entidad y, otro lado, fomentar una política de cumplimiento de las normas y políticas del sistema de recursos humanos por parte de las entidades en el marco de sus competencias.
- 6.5 En cuanto al examen de necesidad, se verifica que se cumple con dicho presupuesto al no advertirse otras medidas alternativas que tenga igual o mayor adecuación con la finalidad perseguida a través de la acción de supervisión.
- 6.6 Finalmente, en cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, se verifica que, al haber superado el análisis de idoneidad y necesidad, se entiende que las medidas resultan proporcionales en sentido estricto, puesto que corresponde a las universidades efectuar las designaciones en estricta observancia de los requisitos previstos en la Ley 30220 y sus propios estatutos.

VI. RECOMENDACIONES

Según lo dispuesto en los literales b) y d) del numeral 22.3.1 del artículo 22 de la Directiva de Supervisión, la acción de supervisión puede concluir en la recomendación de mejoras o correcciones, o la recomendación del deslinde de responsabilidades, respectivamente.

En ese sentido, como resultado de la evaluación realizada a la documentación que obra en el presente expediente, se otorga a la entidad el **plazo de quince (15) días hábiles**, computado a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del presente informe, para remitir documentación que acredite el cumplimiento e implementación de la siguiente recomendación:

- 7.1. Iniciar las acciones de investigación conducentes a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda de los servidores que designaron al señor Oscar Rafael Tinoco Gómez en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial, a pesar que no contaba con doctorado en la especialidad. Para acreditar esta recomendación, se debe remitir el documento que evidencie

⁸ Directiva de Supervisión:

Artículo 27. Plazo para la implementación de las medidas correctivas y/o recomendaciones

El/La Gerente/a de la GDSRH otorga a la entidad supervisada un plazo de quince (15) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente de notificado el Oficio de Resultados, más el término de la distancia cuando corresponda, para la implementación de las medidas correctivas y/o recomendaciones indicadas en dicho documento, salvo plazo distinto establecido en norma de rango reglamentario o legal. El plazo otorgado para la implementación puede ser prorrogado previa evaluación de la GDSRH, considerando el caso concreto bajo supervisión, por única vez y, como máximo, por un plazo similar, a solicitud de la entidad supervisada, presentada dentro del plazo primigenio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6ESJAKR





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Desarrollo del Sistema de
Recursos Humanos

33
TREINTA Y
TRES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la remisión del presente informe de resultados a la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De otro lado, se recomienda que la UNMSM cumpla, **en lo sucesivo**, con lo siguiente:

- 7.2. Adoptar las medidas necesarias para brindar las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión que realiza SERVIR en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, debiendo dar respuesta a las solicitudes de información que realice la GDSRH, en el plazo previsto, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Directiva de Supervisión.

Por lo expuesto, la UNMSM deberá adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la medida correctiva y la recomendación del presente oficio, observando el plazo otorgado, que se computa desde el día hábil siguiente de su notificación.

Finalmente, cabe señalar que la GDSRH realizará el seguimiento a la implementación de la medida correctiva y la recomendación, conforme a lo señalado en el artículo 38 de la Directiva de Supervisión. Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado por
CRISTIAN COLLINS LEON VILELA
Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos
Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

Firmado por (VB)
HERNAN ROBERTO TENICELA NINAMANGO
Ejecutivo de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

Firmado por (VB)
BRIAN DAVID NUÑEZ ZEGARRA
Especialista de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6E5J4KR



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE LAURICOCHA

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 011-2024-OCI/3859-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS, DISTRITO DE
BAÑOS, PROVINCIA DE LAURICOCHA, DEPARTAMENTO
DE HUÁNUCO

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE
PUESTOS A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y/O
DIRECTIVOS”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 20 DE MARZO DE 2024 AL 22 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE I

JESÚS, 02 DE ABRIL DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 011-2024-OCI/3859-SVC

**“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS A FUNCIONARIOS DE
CONFIANZA Y/O DIRECTIVOS”.**

ÍNDICE



Firmado digitalmente por
CAJALEÓN EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEÓN EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4/17
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	17
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	17
VIII. CONCLUSIÓN	17
IX. RECOMENDACIÓN	17
APÉNDICES	19

35
TREINTA
Y CINCO

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 011-2024-OCI/3859-SVC

“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y/O DIRECTIVOS”.



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, mediante oficio n.º 301-2024-CG/OCI/MPLau, de 20 marzo de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 3859-2024-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00

OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Verificar si la Municipalidad Distrital de Baños, viene cumpliendo con la normativa aplicable, respecto a los perfiles de puesto para la designación de sus funcionarios y directivos de confianza.

2.2 Objetivo específico

Verificar si el personal cumple con el perfil establecido en concordancia con lo establecido en la normativa legal vigente.



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al de verificación del cumplimiento de perfiles de puesto para la designación de funcionarios y/o directivos de confianza en la Municipalidad Distrital de Baños¹ principalmente si cumplen las disposiciones y alcances de la Ley n.º 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones”; la Ley n.º 30057, “Ley del Servicio Civil” así como los propios lineamientos establecidos en los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Baños, en ese sentido la Visita de Control ha sido ejecutada del 20 de marzo de 2024 al 22 de marzo de 2024, en el distrito de Baños, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, además de fijar otras disposiciones.

¹ En adelante la “Entidad”

La norma precisa que los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción tendrán la obligación de presentar, previo a su designación o como parte de la adecuación del reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a los cargos.

Asimismo, la Ley n.º 30057 "Ley del servicio civil" en su artículo 53º y 54º, señala los requisitos de funcionarios públicos y requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción, los cuales deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, *de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.*

En ningún caso, enfatiza, los instrumentos de gestión de las instituciones podrán incluir requisitos menores a los fijados en la ley y el reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles involucrados en los procesos de aprobación de estos documentos, o a los que se delegue esa responsabilidad, según corresponda.

En ese sentido, el reglamento fija requisitos mínimos de acuerdo con la tipología de las comunas establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03) para los gerentes municipales.

Mediante la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT, la tipología de distritos esta separado por CATEGORIAS A, AB y B, siendo la Municipalidad Distrital de Baños considerado en la CATEGORIA B – tipo B2.

Teniendo ello, se realizó el operativo de visita de control a la Municipalidad Distrital de Baños a fin de verificar y corroborar si la entidad, dentro de sus facultades que tiene de designar y/o contratar al equipo técnico, estos cumplen los lineamientos citados líneas arriba y son idóneos, capaces para cumplir correctamente sus funciones administrativas y de gestión pública municipal.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a las designaciones y contratos de funcionarios y servidores públicos en cargos de confianza en la municipalidad distrital de Baños, se han identificado situaciones adversas.

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, NO CUMPLEN CON EL PERFIL ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, AFECTANDO ASI EL CORRECTO DESARROLLO Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LAS UNIDADES ORGANICAS.

a) Condición:

De la visita efectuada por la Comisión de Control a las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Baños los días 21 y 22 de marzo de 2024, en el marco servicio de control a la "Verificación del cumplimiento de perfiles de puestos a funcionarios de confianza y/o directivos", se recabo documentación mediante acta de recopilación de información n°.21-2024-GC-OCI/MPLau de 21 de marzo de 2024; así como la Resolución de designación de cargo de confianza del Gerente Municipal (resolución de alcaldía n°. 001-2023-MDB/) y del Secretario General (resolución de alcaldía n°. 004-2024-MDB/).



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

36
TREINTA
Y
SEIS

Asimismo, mediante Acta de recopilación de información n.º 23-2024-GC-OCI/MPLau de 22 de marzo de 2024, se obtuvo los Comprobantes de pago n.ºs 48, 42, 35,67, 46, 164, 60, 37, 51, 124, 43, 61, 39, 49, 69, 47, 58, 65, 76, 62, 36, 41, 64, 40 (2024), los cuales contienen documentos emitidos por la entidad y documentos presentados por los funcionarios respectivamente (términos de referencia (TRD), certificación presupuestal, curriculum vitae, orden de servicio (O/S), informes de labores, conformidad y su respectivo comprobante de pago (CP).

Bajo ese contexto, se procedió a revisar si los funcionarios y directivos de la Entidad, cumplen con el perfil y/o requisitos exigidos para ocupar el puesto, conforme se detalla a continuación:

➤ **Gerente de Secretaría General**

De la revisión efectuada a dichos documentos se pudo evidenciar que el sr. Víctor Jesús Ramírez Romero, gerente de Secretaría General, designado con resolución de alcaldía n.º 001-2023-MDB/A, de 03 de enero de 2023, **no cumple con el perfil (requisitos mínimos) señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF)** que establece como requisito mínimo "contar con grado académico abogado – colegiado y habilitado, capacitación especializada en el área (...)">², sin embargo, el mencionado funcionario no presenta capacitaciones especializadas en el área y solo cuenta con el grado de bachiller en derecho y ciencias política (Fecha egreso: 13/09/2021-Fecha de diploma: 29/04/22).³

Cuadro n.º 01
Cuadro comparativo del perfil actual del funcionario y el perfil mínimo solicitado
(Gerente de Secretaría General)

Nombres	Cargo	Unidad orgánica	Perfil actual	Requisito mínimo solicitado según MOF
Víctor Jesús Ramírez Romero	Secretario General Designado con resolución de alcaldía n.º 001-2023-MDB/A de 03 de enero de 2023	Gerencia de Secretaría General	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas - F. diploma: 29/04/22 - F. egreso: 13/09/21 ✓ No acredita colegiatura y habilitación. ✓ No acredita capacitación especializada en el área 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Contar con grado académico de abogado ✓ Colegiado y habilitado ✓ Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal ✓ Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos ✓ Capacitación especializada en el área ✓ Experiencia en labores especializadas de planificación ✓ Experiencia en la conducción de personal ✓ No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado ✓ No ser deudor alimentario.

Fuente: Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n.º. 090-2019-MDB/A de 07 de junio del 2019, Curriculum Vitae documentado.
Elaborado por: Comisión de Control.



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CENFUCCOS Luis
Javier FAU 20131376972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

² Art. 29º y 30º Manual de Organización y Funciones (MOF) - pág. 21 – 23.

³ Información obtenida según consulta SUNEDU - <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

➤ **Gerenta de Desarrollo Social**

Del mismo modo se pudo evidenciar que la sra. Lizeed Zolina Garay Salazar, gerenta de Desarrollo Social contratada mediante Orden de Servicio n.º 005 de 19-01-2024, **no cumple con el perfil (requisitos mínimos) señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) que establece como requisito mínimo "contar con grado académico de sociología, antropología o ciencias sociales – colegiado y habilitado, capacitación especializada en el área, manejo en la conducción de personal, (...)"**⁴, sin embargo, la mencionada funcionaria solo cuenta con el grado de bachiller en administración y negocios internacionales - Fecha de diploma: 30/03/15.⁵

Cuadro n.º 02
Cuadro comparativo del perfil actual del funcionario y el perfil mínimo solicitado
(Gerente de Desarrollo Social)

Nombres	Cargo	Unidad orgánica	Perfil actual	Requisito mínimo solicitado según MOF
Garay Salazar Lizeed Zolina	Gerente de Desarrollo Social Orden de servicio n.º 005 de 19-01-2024	Gerencia de Desarrollo Social	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Bachiller en Administración y negocios internacionales - F. diploma: 30/03/15 ✓ colegiatura. ✓ No acredita capacitación especializada en el área 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Contar con grado académico de sociología, antropología o en ciencias sociales. ✓ Colegiado y habilitado según corresponda. ✓ Experiencia en la conducción de asuntos sociales relacionados al área. ✓ Experiencia en programas sociales. ✓ Conocimiento de la administración pública. ✓ Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos ✓ Capacitación especializada en el área. ✓ Experiencia en el manejo de programas sociales. ✓ Experiencia en la conducción de personal ✓ No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado ✓ No ser deudor alimentario.

Fuente: Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n.º. 090-2019-MDB/A de 07 de junio del 2019, Curriculum Vitae documentado.

Elaborado por: Comisión de Control.

➤ **Subgerente de Abastecimiento y Logística**

Igualmente se pudo evidenciar que la sra. Angie Merly Ríos Cajaleon, subgerente de Abastecimiento y Logística contratada mediante Orden de Servicio N° 000007 de 19-01-2024, **no cumple con el perfil (requisitos mínimos) señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) que establece como requisito mínimo "contar con grado académico de economista, administrador y/o contabilidad – con conocimiento acreditado en el manejo de sistemas administrativos del OSCE Y SEACE, y certificación vigente por el OSCE (...)"**⁶, sin embargo, la mencionada funcionaria solo cuenta con bachiller en administración de empresas (Fecha egreso: 06/07/2021 - Fecha de diploma: 25/02/22) y **NO TIENE CERTIFICACION OSCE.**⁷

⁴ Art. 55° y 56° Manual de Organización y Funciones (MOF) - pág. 47 – 48.

⁵ Información obtenida según consulta SUNEDU - <https://entlinea.sunedu.gob.pe/>

⁶ Art. 35° y 36° Manual de Organización y Funciones (MOF) - pág. 26 – 27.

⁷ Información obtenida según consulta SEACE - <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uidw-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1>

Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:49:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00



37
TREINTA
Y
SIETE

Cuadro n.º 03
Cuadro comparativo del perfil actual del funcionario y el perfil mínimo solicitado
(Subgerente de Abastecimiento y Logística)

Nombres	Cargo	Unidad orgánica	Perfil actual	Requisito mínimo solicitado según MOF
Ríos Cajaleon Angie Merly	Sub Gerente de Abastecimiento y Logística Orden de servicio n.º 007 de 19-01-2024	Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Bachiller en administración de empresas</i> ✓ <i>F. diploma: 25/02/22</i> ✓ <i>F. egreso: 06/07/2021</i> ✓ <i>No acredita certificación OSCE</i> 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Contar con grado académico de economista, administrador y/o contabilidad. ✓ Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal. ✓ Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos. ✓ No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado ✓ No ser deudor alimentario. ✓ Con conocimiento acreditado en el manejo de los sistemas administrativos del OSCE y SEACE. ✓ Contar con certificación vigente por el OSCE.

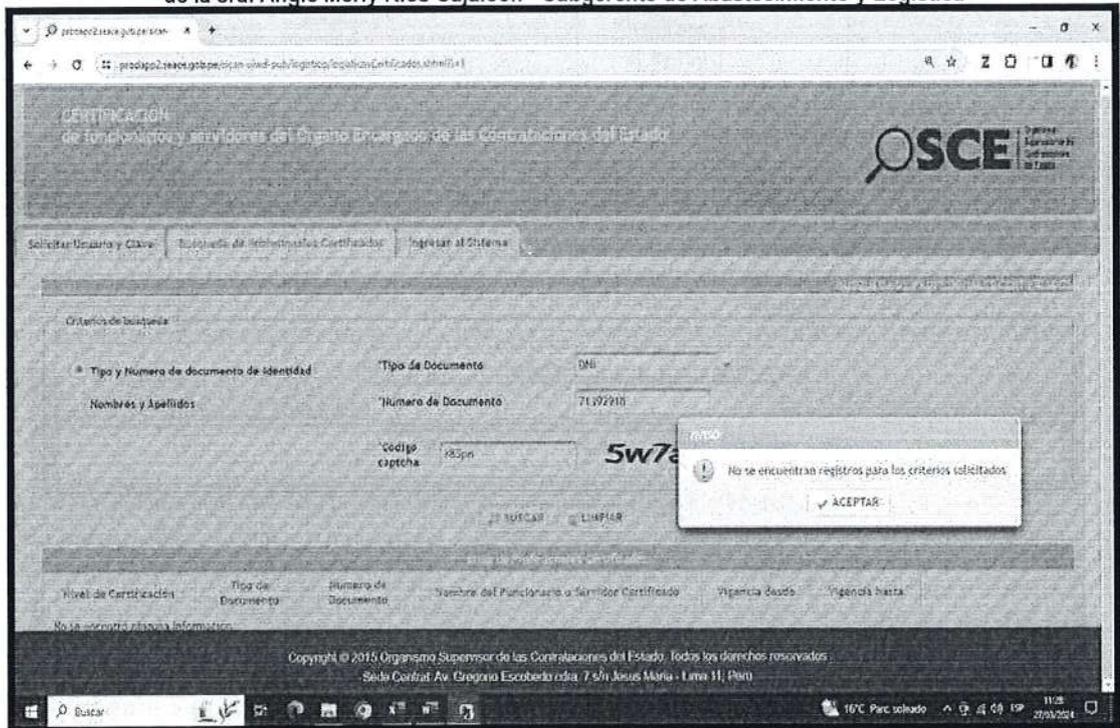
Fuente: Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n.º. 090-2019-MDB/A de 07 de junio del 2019, Curriculum Vitae documentado.
Elaborado por: Comisión de Control.


 Firmado digitalmente por
 CAJALEON EULOGIO Jean
 Carlos FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00


 Firmado digitalmente por
 RIVERA CIENFUEGOS Luis
 Javier FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00

Imagen n.º 01
Consulta en el portal del SEACE – Certificación de funcionarios y servidores del órgano
encargado de las contrataciones del estado – OSCE
de la sra. Angie Merly Ríos Cajaleon - Subgerente de Abastecimiento y Logística


 Firmado digitalmente por
 CAJALEON EULOGIO Jean
 Carlos FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00



Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1>
Elaborado por: Comisión de Control.

➤ **Responsable de la Subgerencia de Prensa e Imagen Institucional**

Finalmente respecto al responsable de la Subgerencia de Prensa e Imagen Institucional - contratado mediante Orden de servicio N° 000021 de 19-01-2024, **no cumple con el perfil (requisitos mínimos) señalado en el Manual de organización y funciones (MOF) que establece como requisito mínimo "contar con título o bachiller de comunicador social – colegiado y habilitado, capacitación especializada en el área, manejo en la conducción de personal, (...)";** sin embargo, el mencionado funcionario solo cuenta con certificado de estudios de secundaria completa expedido el 10 de enero del 2006 – Ripan – Dos de Mayo – Huánuco y constancia de estudio técnico del II ciclo en computación e informática del 2007 en el ISTEP "Santa María Magdalena" – Cajatambo.



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

Cuadro n.º 04
Cuadro comparativo del perfil actual del funcionario y el perfil mínimo solicitado
(Responsable de la Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional)

Nombres	Cargo	Unidad orgánica	Perfil actual	Requisito mínimo solicitado según MOF
Morales Ortega Rolly Alexander	Responsable de la Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional Orden de servicio n.º 021 de 19-01-2024	Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional	<input checked="" type="checkbox"/> secundaria completa <input checked="" type="checkbox"/> estudios inconclusos técnico de computación e informática	<input checked="" type="checkbox"/> Contar como título y/o bachiller de comunicador social <input checked="" type="checkbox"/> Colegiado y habilitado <input checked="" type="checkbox"/> Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal. <input checked="" type="checkbox"/> Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos. <input checked="" type="checkbox"/> Capacitación especializada en el área. <input checked="" type="checkbox"/> Experiencia en labores especializadas de planificación. <input checked="" type="checkbox"/> Experiencia en conducción de personal. <input checked="" type="checkbox"/> No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado <input checked="" type="checkbox"/> No ser deudor alimentario.

Fuente: Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n°. 090-2019-MDB/A de 07 de junio del 2019, Curriculum Vitae documentado.
Elaborado por: Comisión de Control.

b) **Criterio:**

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

• **LEY N° 30057 "Ley del Servicio Civil"**

Art. 54°.- Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción.

"Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente".

• **LEY N° 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado".**

"Artículo 4.- Finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado

38
TREINTA
Y
OCTAVO

El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado

(...)

e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados.

[...].

- Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n°. 090-2019-MDB/A de 07 de junio del 2019.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE APOYO

SECRETARIA GENERAL

Art. 29°.- La Secretaría General

"Es el órgano de apoyo, responsable de programar, ejecutar y coordinar el apoyo administrativo al consejo municipal y a la alcaldía, designado por el alcalde de quien depende funcional y jerárquicamente [...]."

Art. 30° Las atribuciones de la secretaria general son:

"a) ejecutar el plan operativo correspondiente a la secretaria general, disponiendo eficiente y eficazmente los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados. [...]."

Línea de dependencia:

"[...]".

Grado de responsabilidad:

"[...]".

Requisitos mínimos:

- Contar con grado académico de abogado
- Colegiado y habilitado
- Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal
- Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos
- Capacitación especializada en el área
- Experiencia en labores especializadas de planificación
- Experiencia en la conducción de personal
- No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado
- No ser deudor alimentario.

Art. 31°.- Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional

"Es el órgano de apoyo encargado de coordinar las acciones de comunicación, publicidad, difusión y las relaciones con los caseríos, comunales y centros poblados de la jurisdicción del distrito de baños, así como con las instituciones públicas o privadas garantizando una excelente imagen de la institución, gestionando para ello actividades [...]."



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

Art. 32° Funciones

"1. diseñar, elaborar y proponer para su aprobación, los lineamientos de comunicación, información y publicidad de la municipalidad distrital de baños, así como el plan estratégico y plan operativo anual [...]"

Línea de dependencia:

"[...]".

Grado de responsabilidad:

"[...]".

Requisitos mínimos:

- Contar como título y/o bachiller de comunicador social
- Colegiado y habilitado
- Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal.
- Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en labores especializadas de planificación.
- Experiencia en conducción de personal.
- No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado
- No ser deudor alimentario.

Art. 35°.- Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

"Es el órgano encargado de planificar, organizar, normar, ejecutar y proporcionar de forma eficiente y efectiva los recursos materiales y servicios que requieren todas las unidades orgánicas de la municipalidad".

Art. 36° atribuciones

"1. formular el plan anual de adquisiciones y contrataciones de la municipalidad [...]"

Línea de dependencia:

"[...]".

Grado de responsabilidad:

"[...]".

Requisitos mínimos:

- Contar con grado académico de economista, administrador y/o contabilidad.
- Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal.
- Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos.
- No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado
- No ser deudor alimentario.
- Con conocimiento acreditado en el manejo de los sistemas administrativos del OSCE y SEACE.
- Contar con certificación vigente por el OSCE.

CAPITULO VIII
DE LOS ORGANOS DE LINEA

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 55°.- Gerencia de Desarrollo social

"Es un órgano de línea responsable de formular y ejecutar las políticas y normas de alcance distrital en materia de inclusión social, programas sociales, actividades de defensa y protección de derechos humanos, de grupos sociales [...]"



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

39
TREINTA
Y
NUEVE

Art. 56° atribuciones

"a) programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el servicio de desarrollo de las acciones y programas sociales.
[...]"

Línea de dependencia:

"[...]"

Grado de responsabilidad:

"[...]"

Requisitos mínimos:

- Contar como título y/o bachiller de comunicador social
- Colegiado y habilitado
- Experiencia en redacción de documentos administrativos y administración municipal.
- Conocimiento en el manejo de aplicativos informáticos.
- Capacitación especializada en el área.
- Experiencia en labores especializadas de planificación.
- Experiencia en conducción de personal.
- No estar sancionado ni inhabilitado para contratar con el estado
- No ser deudor alimentario.

c) Consecuencia:

La situación expuesta en relación a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Baños que no cumplen con el perfil establecido en el manual de organización y funciones, afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública al no contar con la experiencia y/o formación académica requerida.

2. LOS INSTRUMENTOS DE GESTION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS NO ESTAN CORRECTAMENTE DISEÑADOS Y/O ACTUALIZADOS DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CORRECTA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y/O DIRECTIVOS.

a) Condición:

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lauricocha mediante Acta de recopilación de información n.º 21-2024-CG-OCI/MPLAU de 21 de marzo de 2024, solicitó a la Entidad información respecto a los perfiles de todo el personal directivo y administrativo, los mismos que fueron entregados en modo de préstamo los comprobantes de pago n.ºs 48, 42, 35,67, 46, 164, 60, 37, 51, 124, 43, 61, 39, 49, 69, 47, 58, 65, 76, 62, 36, 41, 64, 40 (2024) que contienen todo el procedimiento de contratación de los funcionarios y personal, términos de referencia, pagos y/o abonos, curriculum vitae entre otros, además el mismo día se hizo entrega del documento de gestión: Manual de Organización y Funciones – MOF vigente a fin de verificar la congruencia en las contrataciones de personal; asimismo, se pudo obtener el Reglamento de Organización de Funciones – ROF y el cuadro de Asignación de Personal – CAP – Organigrama institucional para ser analizados pudiéndose corroborar la cantidad de puestos, la denominación y el objeto de contratación.



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

Por lo que, de la recopilación de información realizada por la Comisión de Control, se puede evidenciar que no hay concordancia entre los instrumentos de gestión (organigrama institucional, manual de organización y funciones, reglamento de organización y funciones y el cuadro de asignación de puestos), debido a que, cada instrumento de gestión tiene una denominación de puestos y/o cargos diferente y no se encuentran estandarizados como tal. (ver imagen n.º 02, 03, 04 y cuadro n.º 05 y 06).

Ciertamente también se pudo verificar que el comprobante de pago n.º 164 de 7 de marzo de 2024 a nombre del Sr. Rolly Alexander Morales Ortega, contratado mediante orden de servicio n.º 0000021 de 19 de enero de 2024 como "responsable de la Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional", el cual no se encuentra diseñado en los instrumentos de gestión de la entidad, es decir; no existe la unidad orgánica/sub gerencia denominada "sub gerencia de prensa e imagen institucional" en el organigrama institucional, en el cuadro de asignación de personal (CAP) ni en el Reglamento de Organización y funciones (ROF), pese a ello, existe la contratación de servicios de "un responsable de la sub gerencia de prensa e imagen institucional" mediante Orden de Servicio n.º 0000021 de 19 de enero de 2024.

Es pertinente mencionar que el puesto sólo se encuentra diseñado en Manual de organización y funciones (MOF), sin embargo, no cumple con el perfil determinado en dicho instrumento de gestión; que establece como requisito mínimo "contar con título o bachiller de comunicador social – colegiado y habilitado, capacitación especializada en el área, manejo en la conducción de personal, (...)";⁹ siendo que, el mencionado funcionario solo cuenta con certificado de estudios de secundaria completa expedido el 10 de enero del 2006 – Ripan – Dos de Mayo – Huánuco y constancia de estudio técnico del II ciclo en computación e informática del 2007 en el ISTEP "Santa María Magdalena" – Cajatambo.

Cuadro n.º 05
Revisión del puesto en los instrumentos de gestión de la
Municipalidad Distrital de Baños.

Denominación del puesto	Organigrama	CAP	ROF	MOF
Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional	NO SE ENCUENTRA	NO SE ENCUENTRA	NO SE ENCUENTRA	SI SE ENCUENTRA

Fuente: Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n.º. 090-2019-MDB/A de 07 de junio del 2019, Organigrama institucional, Cuadro de Asignación de Puestos y reglamento de organización y funciones de la entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENPUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

⁹ Art. 31º y 32º Manual de Organización y Funciones (MOF) - pág. 23 – 24.

40

CUARENTA

Imagen n.º 02
 Índice del Manual de Organización y Funciones (MOF)

CAPÍTULO VII.....	21
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO.....	21
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL.....	21
SUB GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL.....	21
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO.....	21
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.....	26
SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD.....	28
SUB GERENCIA DE TESORERÍA.....	28
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.....	28
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	36
CAPÍTULO VIII.....	36
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA.....	36
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.....	36
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS.....	38
SUB GERENCIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRO.....	38
UNIDAD DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES.....	44
UNIDAD DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL - ATM.....	45
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.....	47
SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL.....	48
SUB GERENCIA DE DEMUNA.....	49
SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.....	50
UNIDAD DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE.....	51
UNIDAD DE PADRÓN NOMINADO.....	52
UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO - ULE.....	53
UNIDAD MUNICIPAL DE CIAM Y OMPAED.....	54
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA PÚBLICA.....	55
UNIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO.....	57


 Firmado digitalmente por
 CAJALEON EULOGIO Jean
 Carlos FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00


 Firmado digitalmente por
 RIVERA CIENFUEGOS Luis
 Javier FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00


 Firmado digitalmente por
 CAJALEON EULOGIO Jean
 Carlos FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

Fuente: Manual de Organización de Funciones aprobado con Resolución de alcaldía n.º. 090-2019-MDB/A de
 07 de junio del 2019.
 Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º03
Cuadro de Asignación de Personal (CAP), donde NO se visualiza el nombre del puesto "Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional" (Organo de Apoyo).

III DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO: ORGANISMO DE APOYO							
III.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SECRETARÍA GENERAL							
N° ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
09	Jefe de Unidad de Secretaría General	100301SPEJ	SP-EJ	01		X	
10	Técnico Adm. Tram. Docum. Archivo	100301STAP	ST-AP	01		X	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				02			

III DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO: ORGANISMO DE APOYO							
III.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE TESORERIA							
N° ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
11	Jefe de la Unidad de Tesorería	100302STEJ	ST-EJ	01		X	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				01			

III DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO: ORGANISMO DE APOYO							
III.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE LOGÍSTICA ABASTECIMIENTO							
N° ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
12	Jefe de la Unidad de Abastecimientos	100303STEJ	ST-EJ	01		X	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				01			

III DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO: ORGANISMO DE APOYO							
III.4 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE CONTABILIDAD							
N° ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
13	Jefe de la Unidad de Contabilidad	100304SPEJ	SP-EJ	01		X	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				01			

III DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO: ORGANISMO DE APOYO							
III.5 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS							
N° ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
14	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	100305STEJ	ST-EJ	01		X	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				01		X	

III DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO: ORGANISMO DE APOYO							
III.6 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA							
N° ORD.	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
15	Jefe de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria	100306STEJ	ST-EJ	01		X	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				01			

Fuente: Cuadro de asignación de personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Baños.
 Elaborado por: Comisión de Control.



Firmado digitalmente por
 CAJALEON EULOGIO Jean
 Carlos FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



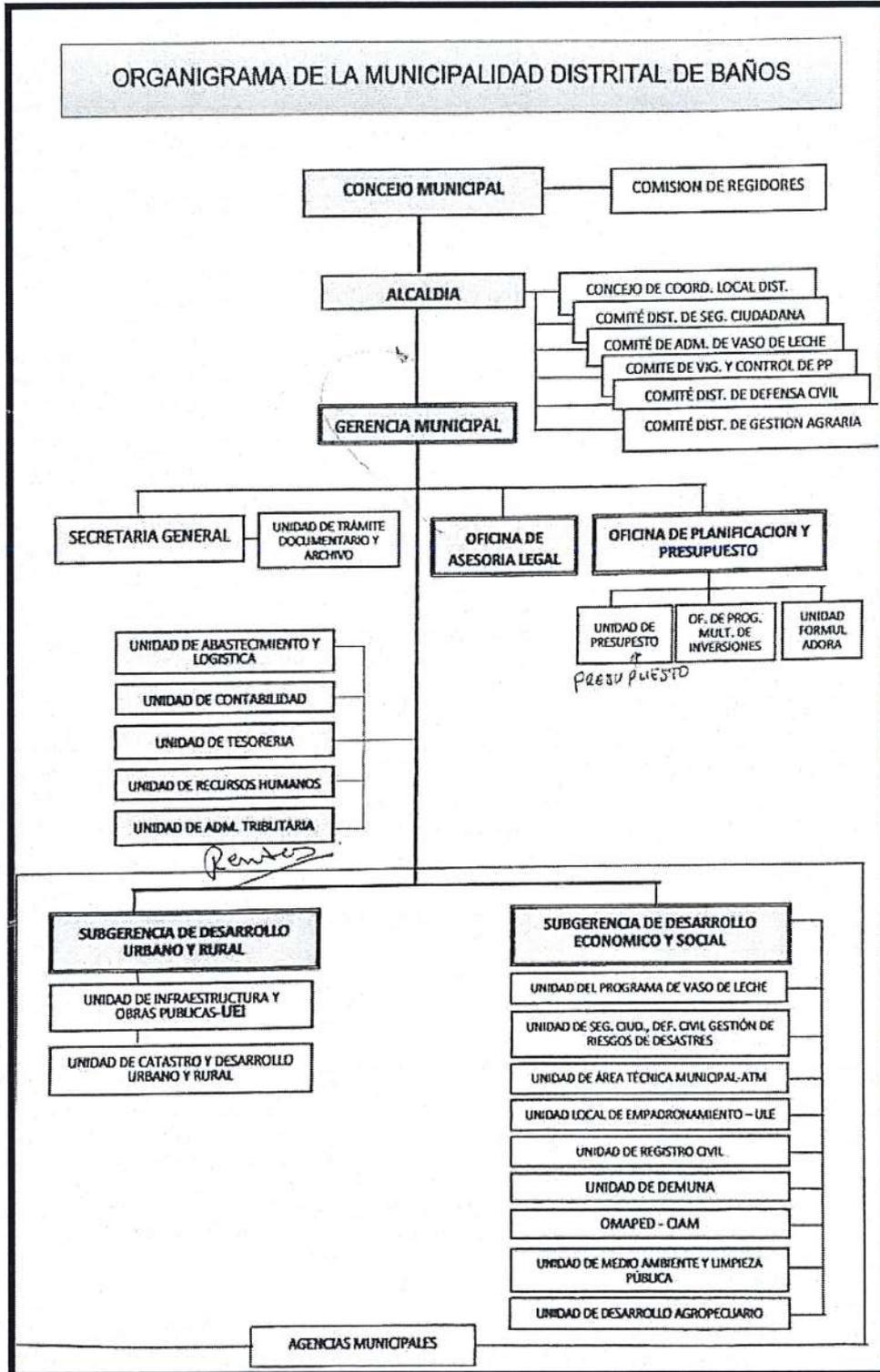
Firmado digitalmente por
 RIVERA CIENFUEGOS Luis
 Javier FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
 CAJALEON EULOGIO Jean
 Carlos FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

41
CUARENTA
Y
CNO

Imagen n.º 04
Organigrama Institucional, donde NO se visualiza el nombre del puesto "Sub Gerencia de Prensa e Imagen Institucional" (Organo de Apoyo).



Fuente: Cuadro de asignación de personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Baños.
Elaborado por: Comisión de Control.

Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00

Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00

Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

Cuadro n.º 06
Cuadro comparativo de la denominación de puestos de los funcionarios y servidores de confianza de la Municipalidad Distrital de Baños según sus instrumentos de gestión de la entidad.

Nº	Denominación del puesto según el organigrama institucional	Denominación del puesto según el MOF	Denominación del puesto según el CAP	Denominación del puesto según designación y/o contrato se servicios
1	Gerencia municipal	Gerencia municipal	Gerente municipal	Gerente municipal
2	Secretaría general	Gerencia de secretaria general	Jefe de unidad de secretaria general	Secretario general
3	Unidad de catastro y desarrollo urbano y rural	Sub gerencia control urbano y catastro.	Jefe de la unidad de catastro y des. Urbano y rural	Sub gerente de control urbano y catastro
4	Unidad de área técnica municipal - ATM	Unidad del área técnica municipal - ATM	Jefe de la unidad de área técnica municipal	Responsable del área técnica municipal
5	NO SE EVIDENCIA EN EL ORGANIGRAMA	Sub gerencia de prensa e imagen institucional	NO SE EVIDENCIA EN EL CAP	Responsable de la sub gerencia de prensa e imagen institucional
6	Unidad de seguridad ciudadana, defensa civil, gestión de riesgos de desastres	Unidad de defensa civil y gestión de riesgos de desastres	Jefe de la unidad de defensa civil y gestión de riesgos de desastres	Responsable de la unidad de defensa civil y gestión de riesgos
7	Unidad de abastecimiento y logística	Subgerencia de abastecimiento y logística	Jefe de la unidad de abastecimientos	Subgerente de abastecimiento y logística
8	Oficina de planificación y presupuesto	Gerencia de planificación y presupuesto	Jefe de planificación y presupuesto	Gerente de planificación y presupuesto
9	Unidad de tesorería	Subgerencia de tesorería	Jefe de la unidad de tesorería	Subgerente de tesorería
10	Unidad local de empadronamiento - ULE	Unidad local de empadronamiento - ULE	Jefe de ULE	Responsable de unidad local de empadronamiento
11	Subgerencia de desarrollo urbano y rural	Gerencia de desarrollo urbano y rural	Subgerencia de desarrollo urbano y rural	Gerente de desarrollo urbano y rural
12	Unidad de medio ambiente y limpieza pública	Unidad de medio ambiente y limpieza pública	Jefe de unidad de medio ambiente y limpieza pública	Responsable de la unidad de medio ambiente y limpieza pública
13	Unidad de DEMUNA	Subgerencia de DEMUNA	Jefe de la unidad de DEMUNA	Subgerente de DEMUNA
14	Subgerencia de desarrollo económico y social	Gerencia de desarrollo social	Gerente de desarrollo social	Gerente de desarrollo social
15	Unidad de desarrollo agropecuario	Unidad de desarrollo agropecuario	Jefe de unidad de desarrollo agropecuario	Responsable de desarrollo agropecuario

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.º 021-2024-CG-OCI/MPLAU de 21 de marzo de 2024; Cuadro de asignación de personal CAP – 2019; Manual de Organización y Funciones – 2019-2022, organigrama institucional y reglamento de organización y funciones (ROF) de la entidad.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede visualizar en las imágenes anteriores, el referido puesto de “subgerencia de prensa e imagen institucional no figura como puesto y/o cargo en los instrumentos de gestión de la entidad, así mismo los nombres del puesto varían por ejemplo el ÍTEM 3 – en el organigrama dice “Unidad de catastro y desarrollo urbano y rural”, mientras que en el



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

92
CCARENTA
7
DOS

manual de organización y funciones dice "Subgerencia de control urbano y catastro", siendo esto una clara muestra de las diferencias y la urgente estandarización de los mismo.

b) Criterio:

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **DIRECTIVA N° 001-2024-SERVIR-GDSRH – "Lineamientos para la implementación del régimen del servicio civil de la ley n.º 30057, ley del servicio civil, en las entidades públicas".**

"Artículo 1. Objetivo

Los presentes Lineamientos tienen por objetivo definir las fases y etapas, que tanto las entidades públicas y/o los servidores/as civiles, deben seguir para elaborar y aprobarlos instrumentos de gestión, necesarios para implementar el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (régimen del Servicio Civil).

[...].

Artículo 5. Ámbito de aplicación

Están sujetas al cumplimiento de los presentes lineamientos todas las entidades públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

[...].

- **LEY N° 30057 "Ley del servicio civil"**

Artículo I. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

- **ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDB/A de 10 de junio del 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y del reglamento de organización y funciones (ROF).**

Artículo Tercero.- "Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

[...].

- **LEY N°. 27972 – "Ley orgánica de municipalidades"**

Artículo 26.- Administración Municipal

"(...) Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, pone afectaría el correcto funcionamiento de los órganos establecidos en la entidad, al existir diferencias desde la estructura orgánica e inadecuada estandarización de los puestos en merito a las normas vigentes lo que conlleva a contratar servicios directivos sin estar correctamente diseñados en los instrumentos de gestión.



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:36 -05:00



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:09 -05:00



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:40:15 -05:00

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al "Verificación del cumplimiento de perfiles de puestos a funcionarios de confianza y/o directivos", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe, se sustentan en la recopilación, revisión, verificación y análisis de la documentación obtenida por la Comisión de Control.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al "Verificación del cumplimiento de perfiles de puestos a funcionarios de confianza y/o directivos", se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan la correcta elección de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Baños en merito a la idoneidad, profesionalismo y experiencia que debe tener todo funcionario y/o servidor público a fin de cumplir a cabalidad las funciones asignadas, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos establecidos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Jesús, 2 de abril de 2024.


Firmado digitalmente por CAJALEON
EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2024 16:40:54 -05:00

Jean Carlos Cajaleon Eulogio
Supervisor


Firmado digitalmente por RIVERA
CIENFUEGOS Luis Javier FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2024 16:34:53 -05:00

Luis Javier Rivera Cienfuegos
Jefe de Comisión


Firmado digitalmente por CAJALEON
EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2024 16:41:15 -05:00

Jean Carlos Cajaleon Eulogio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lauricocha

43
CUARENTA
Y
TRES

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y/O DIRECTIVOS"



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:41:49 -05:00

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, NO CUMPLEN CON EL PERFIL ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, AFECTANDO EL CORRECTO DESARROLLO Y DESEMPEÑO DE FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LAS UNIDADES ORGANICAS.



Firmado digitalmente por
RIVERA CIENFUEGOS Luis
Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:34:37 -05:00

N°	Documento
1	R.A. N° 001-2023-MDB/A de 03-01-2023 Comprobante de pago n.° 042 30/01/2024 – Orden de servicio n.°0000005 de 19-01-2024 Comprobante de pago n.° 039 30/01/2024 - Orden de servicio n.°0000007 de 19-01-2024 Comprobante de pago n.° 0164 07/03/2024 - Orden de servicio n.°0000021 de 19-01-2024

2. LOS INSTRUMENTOS DE GESTION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS NO ESTÁN CORRECTAMENTE DISEÑADOS Y/O ACTUALIZADOS DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTA LA CORRECTA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y/O DIRECTIVOS.



Firmado digitalmente por
CAJALEON EULOGIO Jean
Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-04-2024 16:41:32 -05:00

N°	Documento
1	Comprobante de pago n.° 0164 07/03/2024 – Orden de servicio n.° 0000021 de 19-01-2024 Instrumentos de gestión de la entidad. (MOF, ROF, CAP y organigrama).



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/3859-02-002-008

DOCUMENTO : OFICIO N° 335-2024-CG-OCI-MPLAU

EMISOR : LUIS JAVIER RIVERA CIENFUEGOS - JEFE DE COMISION - VISITA DE CONTROL A LA ¿VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y/O DIRECTIVOS¿ DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : KIKO RONALD SANCHEZ BERNARDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BANOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145883459

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 20

Sumilla: Como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 011-2024-OCI/3859-SVC Control, de 2 de abril de 2024, en el cual se ha identificado dos (2) situaciones adversas, aspecto que resulta de competencia de la Municipalidad Distrital de Baños

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe N 11-24 [F][F][F][F][F][F][F][F]
2. OFICIO N° 335-2024-CG-OCI-MPLAU[F]



44
CUARENTA
Y
CUATRO



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 335-2024-CG-OCI-MPLAU
EMISOR : LUIS JAVIER RIVERA CIENFUEGOS - JEFE DE COMISION - VISITA DE CONTROL A LA ¿VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y/O DIRECTIVOS¿ DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : KIKO RONALD SANCHEZ BERNARDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BANOS

Sumilla:

Como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.º 011-2024-OCI/3859-SVC Control, de 2 de abril de 2024, en el cual se ha identificado dos (2) situaciones adversas, aspecto que resulta de competencia de la Municipalidad Distrital de Baños

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145883459**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/3859-02-002-008
2. Informe N 11-24 [F][F][F][F][F][F][F][F]
3. OFICIO N° 335-2024-CG-OCI-MPLAU[F]

NOTIFICADOR : LUIS JAVIER RIVERA CIENFUEGOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Jesús, 2 de abril de 2024

OFICIO N° 335-2024-CG-OCI/MPLau

Señor:

Kiko Ronald Sánchez Bernardo

Alcalde

Municipalidad Distrital de Baños

Jr. Marañón S/N - Plaza de Armas

Baños/Lauricocha/Huánuco.

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 011-2024-OCI/3859-SVC Control, de 2 de abril de 2024.

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la cual se ha llevado a cabo la Visita de Control a la "VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PERFILES DE PUESTOS A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA Y/O DIRECTIVOS" de la Municipalidad Distrital de Baños.

Al respecto, como resultado de dicho Servicio de Control Simultáneo, se ha emitido el Informe de Visita de Control n.° 011-2024-OCI/3859-SVC Control, de 2 de abril de 2024, en el cual se ha identificado dos (2) situaciones adversas, aspecto que resulta de competencia de la Municipalidad Distrital de Baños a su cargo, por lo cual es pertinente remitirle copia del referido Informe para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

 Firmado digitalmente por CAJALEON
EULOGIO Jean Carlos FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-04-2024 16:42:18 -05:00

Jean Carlos Cajaleon Eulogio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lauricocha

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 010-2024-OCI/0835-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
DIRECCIÓN DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS
CHINCHEROS, CHINCHEROS, APURÍMAC**

**“CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1057 SIN CONCURSO PÚBLICO Y SIN
CUMPLIR EL PERFIL DEL PUESTO”**

ABANCAY, 23 DE AGOSTO DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 010-2024-OCI/0835-AOP

**“CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 SIN
CONCURSO PÚBLICO Y SIN CUMPLIR EL PERFIL DEL PUESTO”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO(S) CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACION QUE SUSTENTA LA ACCION DE OFICIO POSTERIOR	9
V. CONCLUSIÓN	9
VI. RECOMENDACIÓN	9
 ADENDICES	11

Firmado digitalmente por
PORRAS DIAZ Noemi FAU
2013219872 soft
Móvil: Dny Visto Bueno
Fecha: 23-08-2024 14:42:05 -05:00



Firmado digitalmente por
CAROLINA SANCHEZ ANDRUEPHY
Móvil: FAU 20131375972
soft
Móvil: Dny Visto Bueno
Fecha: 27-08-2024 08:44:01 -05:00

46
CHARENTA
Y
SEI)

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 010-2024-OCI/0835-AOP

“CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 SIN CONCURSO PÚBLICO Y SIN CUMPLIR EL PERFIL DEL PUESTO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Dirección de Salud Virgen de Cocharcas, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0835-2024-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2022-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se han identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DURANTE EL PERIODO 2023 Y 2024 SIN CONCURSO PÚBLICO, Y SIN CUMPLIR EL PERFIL DEL PUESTO ASIGNADO DE COORDINADOR, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL NO GARANTIZARSE EN DICHA CONTRATACIÓN LA LEGALIDAD, EL MÉRITO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



Firmado digitalmente por
PORRAS BUSTAMANTE JIL
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23/09/2024 09:44:01 -05:00

nte los periodos 2023 y 2024, la entidad efectuó la contratación del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, para que preste servicios como psicólogo en el Centro de Salud Mental “Sumaq Kawsay” contratado para asumir el cargo de “Coordinador” en la sede administrativa de la DISA Virgen de Cocharcas, advirtiéndose las irregularidades siguientes:



a) Contratación bajo el régimen CAS del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, sin concurso público

Firmado digitalmente por
CANDIA SANCHEZ ANDRÉS
Wibert FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27/09/2024 09:44:01 -05:00

De la revisión a la documentación remitida por la entidad, se observa que con memorándum n.° 673-2023-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 31 de agosto de 2023, Heiner Álvarez Ramírez, jefe de Recursos Humanos, dispuso a Aaron Amilcar Barrios Sarmiento constituirse en el Centro de Salud Mental Comunitario (CSMC) “Sumaq Kawsay”, en el cargo de Psicólogo bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en la plaza n.° 000897, a partir del 1 de setiembre del 2023 al 30 de setiembre de 2023.

Sin embargo, el mismo día, mediante memorándum n.° 674-2023-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 31 de agosto de 2023, el jefe de Recursos Humanos, sin que haya laborado en el establecimiento de salud, dispuso la rotación del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento del Centro

de Salud Mental Comunitario (CSMC) "Sumaq Kawsay" a la DISA Virgen de Cocharcas en el cargo de Coordinador, a partir del 1 de setiembre del 2023 en la DISA Virgen de Cocharcas.

En virtud al primer memorándum, la entidad celebró el Contrato Administrativo de Servicios n.º 373-2023 de 15 de setiembre de 2023, suscribiendo en representación de la Entidad el Jefe de Recursos Humanos y por la otra parte, Aaron Amilcar Barrios Sarmiento para que preste servicios como psicólogo en el CSMC Sumaq Kawsay; es decir, para que brinde labor asistencial en el establecimiento de salud; durante el periodo comprendido del 1 al 30 de setiembre del 2023; sin embargo, el primer día de haber asumido el cargo como psicólogo, fue rotado para asumir funciones como "Coordinador" en la DISA Virgen de Cocharcas, es decir, para que efectúe labores en la sede administrativa.

Consiguientemente, mediante "Prórroga y/o renovación n.º 01 del Contrato Administrativo de Servicios n.º 373" de 2 de octubre de 2023, se prorrogó la vigencia del contrato del citado servidor, a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, el cual fue suscrito por el Jefe de Recursos Humanos, para que continúe efectuando labores de psicólogo en el centro de salud mental comunitario antes mencionado.

Por otro lado, durante el periodo 2024, mediante memorándum n.º 005-2024-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 3 de enero de 2024, Heiner Álvarez Ramírez, jefe de Recursos Humanos, dispuso a Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, asumir el cargo de Psicólogo en el CSMC "Sumaq Kawsay"; sin embargo, el mismo día mediante memorándum n.º 006-2024-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH, el citado funcionario, sin que haya laborado en el establecimiento de salud, dispuso la rotación del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento del Centro de Salud Mental Comunitario (CSMC) Sumaq Kawsay a la DISA Virgen de Cocharcas en el cargo de "Coordinador", a partir del 3 de enero de 2024; tal como se efectuó durante el periodo 2023.

En virtud al memorándum n.º 005-2024-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH, la entidad celebró el Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2024 de 3 de enero de 2024, suscribiendo en representación de la Entidad el jefe de Recursos Humanos, y por la otra parte Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, para que preste servicios como psicólogo en el CSMC Sumaq Kawsay; es decir, para que brinde labor asistencial en el establecimiento de salud; durante el periodo comprendido del 3 al 31 de enero de 2024.



erior a ello, mediante "Prórroga y/o Renovación n.º 01 del Contrato Administrativo de Servicios n.º 006 de 1 de febrero de 2024, se prorrogó la vigencia del contrato a partir del 1 de febrero al 31 de julio de 2024, el mismo que fue suscrito por el jefe de Recursos Humanos.



o que, se evidencia que, el servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, habría sido contratado bajo el régimen CAS por la entidad, para ejercer labor asistencial como psicólogo en el Centro de Salud Mental Comunitario (CSMC) Sumaq Kawsay, sin embargo; desde su contratación durante el periodo de setiembre 2023 al 31 de julio de 2024, ejerció el cargo de "Coordinador" en la sede administrativa de la DISA Virgen de Cocharcas y no la labor de psicólogo para lo cual habría sido contratado, según contratos administrativos de servicios n.ºs 373-2023 y 006-2024.

Sobre el particular, el OCI mediante oficio n.º 000062-2024-CG/OC0835 de 16 de julio del 2024, solicitó a la Entidad información sobre el concurso CAS adjudicado por el citado servidor; en atención a ello, mediante oficio n.º 620-2024-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/DRA de 25 de julio de 2024, la Directora de la DISA Virgen de Cocharcas, adjuntó el informe n.º 340-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CH/RR HH, emitido por el jefe de Recursos Humanos, en el cual indicó con relación al concurso público del cual derivan los contratos CAS n.ºs 373-2023 y 006-2024, lo siguiente:

47
CUARENTA
7
SIETE

"(...)

2.1 Respecto al numeral 1.1.1 mediante INFORME N° 74-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CH/MGHN-AIRHSP, el servidor AARON AMILCAR BARRIOS SARMIENTO fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 373-2023 como PSICOLOGO del CSMC Sumaq Kawsay de manera directa por necesidad de servicio (...)." **de**

2.2 Respecto al numeral 1.1.2 durante del año 2024, el servidor AARON AMILCAR BARRIOS SARMIENTO fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 06-2024 como PSICOLOGO del CSMC Sumaq Kawsay de manera directa por necesidad de servicio..."

Según lo indicado por el jefe de Recursos Humanos, el servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento fue contratado durante los periodos 2023 y 2024 de manera directa por necesidad de servicio para prestar labores en el CSMC Sumaq Kawsay; sin embargo, dicha necesidad de servicio no se habría coberturado, dado que el citado servidor desde el primer día de iniciado sus funciones fue rotado para trabajos en sede administrativa de la DISA Virgen de Cocharcas, el cual resulta contradictorio con lo manifestado por el jefe de Recursos Humanos; conforme consta en los memorandos emitidos de rotación del servidor antes mencionado.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que la contratación de Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, bajo el régimen CAS del 1 de setiembre al 31 de diciembre del 2023 y del 3 de enero al 31 de julio del 2024, se realizó sin concurso público de méritos, contraviniendo lo establecido en el artículo 5° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al acceso al empleo público, el cual señala: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."

Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece: "El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito"; por lo que, independientemente de la modalidad permanente o temporal, el ingreso a la administración pública se realiza mediante proceso de selección.

Del mismo modo, dicha contratación contraviene el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que establece: "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza necesariamente mediante concurso público."

Firmado digitalmente por
PORRAS DIAZ Noemi FAU
20131376972 soft
Motivo: Doy Voto Bueno
Fecha: 27-08-2024 08:49:11 AM

Aspecto ratificado, por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), ente rector del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que mediante Informe Técnico 048-2021-SERVIR-GPGSC de 8 de enero de 2021, sobre el ingreso a la administración pública, incluye lo siguiente:

Firmado digitalmente por
CANDIA SANCHEZ Andresthy
Wiberi FAU 20131376972 soft
Motivo: Doy Voto Bueno
Fecha: 27-08-2024 08:49:11 AM

3.1 El ingreso a la Administración Pública se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

"(...)

3.3 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, para la contratación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se deberá realizar necesariamente un concurso público de méritos, con excepción de los puestos de confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad." (énfasis agregado).

Por lo que, el ingreso a la administración pública indistintamente del régimen laboral, se realiza mediante concurso público de méritos, en condición de igualdad de oportunidades y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por consiguiente, en virtud a los documentos evaluados, se advierte que la Entidad realizó la contratación de Aaron Amilcar Barrios Sarmiento bajo el régimen CAS, durante el periodo 2023 y 2024; sin haber coberturado la necesidad de servicio para el cual fue contratado; habiendo realizado la Entidad su contratación de manera directa sin concurso público, vulnerando la normativa que rige sobre el ingreso a la administración pública, afectándose la transparencia en el acceso al empleo público, al no garantizarse en dicha contratación el mérito, la capacidad y la igualdad de oportunidades.

b) Labores del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento como Coordinador en la DISA Virgen de Cocharcas, sin cumplir el perfil del puesto.

No obstante, de la contratación directa sin concurso público del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, mediante memorándum n.º 674-2023-DISA VIRGEN DE COCHARCAS –RRHH de 31 de agosto de 2023 y memorándum n.º 006-2024-DISA VIRGEN DE COCHARCAS-RRHH de 3 de enero de 2024, el citado servidor fue rotado por el jefe de Recursos Humanos, durante los periodos 2023 y 2024 para asumir el cargo de "Coordinador" en la sede administrativa de la DISA Virgen de Cocharcas.

Sobre el particular, el OCI mediante oficio n.º 000062-2024-CG/OC0835 de 16 de julio de 2024, solicitó a la Entidad información sobre el perfil del puesto como "Coordinador" del referido servidor; en atención a ello, mediante oficio n.º 620-2024-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA de 25 de julio de 2024, la Directora de la DISA Virgen de Cocharcas, remitió el informe n.º 340-2024-DISA-VIRGEN DE COCHARCAS CH/RR HH de 24 de julio de 2024, emitido por el jefe de Recursos Humanos, en el cual señala con relación al perfil de puesto, lo siguiente:

(...)

2.5 Asimismo, respecto al numeral 1.1.4. para la contratación del cargo de Coordinador se utilizó el Manual de Clasificador de Cargos del MINSa, señalando los siguientes requisitos:

Coordinador	
Requisitos del Cargo Estructural:	
V B	Formación académica
	a) Nivel educativo Universitaria Completa
	b) Grado/ situación académica Titulado en carrera universitaria
V B	Experiencia general
	Tres (03) años en el sector salud público y/o privado.
	b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector Público) Dos (02) años de experiencia en el desempeño de cargos o puestos de supervisión o conducción de equipos de trabajo.
Requisitos adicionales	
Colegiatura y habilitación profesional.	
Resolución de Término de SERUMS, en el caso de profesionales de la salud según normativa vigente.	
Programas de especialización y/o diplomados concluidos afines a las funciones del cargo en el Órgano a desempeñar.	

(...)

2.7 De la revisión del legajo personal del servidor AARON AMILCAR BARRIOS SARMIENTO, cumple con los requisitos del perfil del puesto como Coordinador."

48
CUARENTA
7
OCHO

En atención a lo mencionado por el jefe de Recursos Humanos, sobre los requisitos para el perfil del puesto de "Coordinador", se utilizó el Manual de Clasificador de Cargos del MINSa, en base a dicho documento; el citado funcionario efectuó la evaluación del perfil del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, concluyendo, que el referido servidor cumple con los requisitos del perfil de puesto como "Coordinador".

Al respecto, mediante oficio n.º 585-2024-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS" -CH-DG/DIRESA/GRA de 10 de julio de 2024, la directora de la DISA Virgen de Cocharcas, remitió el legajo personal del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, en 52 folios.

De la revisión del legajo personal se verificó que Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, no cumpliría con los tres (3) años de experiencia en general y tampoco con los dos (2) años de experiencia en el desempeño de cargos o puestos de supervisión o conducción de equipos de trabajo; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Verificación del cumplimiento del perfil del puesto de Coordinador

Nombre y cargo	Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos MINSa	Cumple	Documento que sustenta	Observación
Aaron Amilcar Barrios Sarmiento  Firmado digitalmente por PORRAS DIAZ Noemi FAU 20131218972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 23-08-2024 14:42:05 -05:00  Firmado digitalmente por CANDIA SANCHEZ Anirethly Wilbert FAU 20131378472 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 27-08-2024 08:44:01 -05:00	Formación académica Formación académica a) Nivel educativo Universitaria Completa b) Grado/ situación académica Titulado en carrera universitaria	Si Si	Bachiller en Psicología otorgado por la Universidad Cesar Vallejo el 21/04/2021 Título Profesional de Licenciado en Psicología otorgado por la Universidad Cesar Vallejo el 19/07/2021	Cumple con el requisito.
	a) Experiencia general Tres (03) años en el sector público y/o privado.	No	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de trabajo de 31 de mayo de 2022, como jefe de Recursos Humanos de la empresa Qualita Education SAC, de abril 2021 a abril 2022, acredita 1 año y 1 mes de experiencia. Constancia de trabajo de 5 de junio de 2023, como psicólogo clínico en el centro de Salud Mental DAVID, de mayo 2022 a mayo 2023, acredita 1 año y 1 mes de experiencia. Resolución Directoral n.º 336-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG, de 22 de mayo de 2023, mediante el cual acredita 10 meses de experiencia, correspondiente del 1 de julio de 2022 al 30 de abril de 2023; no acredita experiencia, <u>dado que los 10 meses corresponden a un periodo traslapado, el cual no sustentaría como experiencia.</u> 	No cumple con la experiencia general de 3 años en el sector público y/o privado; dado que solo habría acreditado válidamente 2 años y 1 mes.
	b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector Público)	No	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Directoral n.º 336-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG, de 22 de mayo de 2023, mediante el cual acredita 10 meses de experiencia, correspondiente 	No cumple con la experiencia específica de 2 años, desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector público, dado

Nombre y cargo	Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos MINSAs	Cumple	Documento que sustenta	Observación
	Dos (02) años de experiencia en el desempeño de cargos o puestos de supervisión o conducción de equipos de trabajo.		del 1 de julio de 2022 al 30 de abril de 2023.	que acreditó 10 meses en cargos similares en el sector público.
	Requisitos adicionales Cotegiatura y habilitación profesional.	No	Constancia de habilitación profesional como psicólogo desde el 8 de julio al 6 de octubre de 2024; documento emitido el 8 de julio de 2024 posterior a la asignación del cargo.	No habría acreditado su habilitación profesional a la fecha de haber asumido el cargo de Coordinador de la DISA Virgen de Cocharcas, debido a que la constancia de habilitación fue emitida el 8 de julio de 2024.
	Resolución de Término de SERUMS, en el caso de profesionales de la salud según normativa vigente.	Si	Resolución Directoral n.º 336-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG de 22 de mayo de 2023.	
	Programas de especialización y/o diplomados concluidos afines a las funciones del cargo en el Órgano a desempeñar.	No	Se sustentaron como capacitación, cursos, conferencias, los cuales se detallan en el Anexo n.º 3	No se habría acreditado programas de especialización y/o diplomados afines a las funciones.

Fuente: Legajo personal de Aaron Amílcar Barrios Sarmiento remitido con oficio n.º 585-2024-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA.

Elaborado: OCI DIRESA Apurímac.

Por consiguiente, tal como se detalla en el cuadro precedente, el servidor Aaron Amílcar Barrios Sarmiento, no cumpliría con los tres (3) años de experiencia general en el sector público y/o privado y tampoco con los dos (2) años de experiencia específica en el sector público, dado que solamente habría acreditado dos (2) años y dos (2) meses como experiencia general; y diez (10) meses como experiencia específica; debido al periodo traslapado de 10 meses de su experiencia en general, el cual no contaría como experiencia; tampoco habría acreditado los programas de especialización y/o diplomados concluidos afines a las funciones del cargo; más aún que los programas de especialización deben contar con un mínimo de 90 u 80 horas, si son organizados por un ente rector, en caso de diplomados se debe acreditar veinticuatro (24) créditos que equivalen a 384 horas como requisito, requisito que debió cumplir a la fecha de asumir el cargo; en observancia a la "Guía para la elaboración de perfiles en el sector público", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 29-2023-SERVIR-PE de 2 de marzo de 2023¹.

Otro lado, según Manual de Clasificador de Cargos del MINSAs, el cargo de Coordinador corresponde a la clasificación de "Servidor Público – Directivo Superior" del citado documento, el cual según la clasificación de los cargos estructurales establece para el servidor público, la clasificación de Directivo superior, aquel que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno; a este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas; aspecto que no se habría dado en la contratación del servidor Aaron Amílcar Barrios Sarmiento.

¹ Guía para la elaboración de perfiles en el sector público", establece que: "(...) Los Programas de Especialización son programas de formación orientados a desarrollar determinadas habilidades y/o competencias en el campo profesional y laboral, con no menos de 90 horas. Deben acreditarse mediante un certificado, diploma u otro medio probatorio que dé cuenta de la aprobación del mismo. Los programas de especialización pueden ser desde 80 horas, si son organizados por disposición de un ente rector, en el marco de sus atribuciones normativas. Los Diplomados de Posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos, de acuerdo a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, que equivalen a 384 horas, como mínimo. Es posible considerar los cursos culminados en un diplomado, maestría o doctorado para acreditar el cumplimiento del requisito de programa de especialización. (...)"

49
CUARENTA
Y
NUEVE

Por estas consideraciones, se recomienda iniciar la realización de un servicio de control sobre el hecho denunciado, en observancia a lo establecido en el numeral 7.1.2 de la Directiva n.º 020-2022-CG/GCSD, "Servicio de gestión de Denuncias" y finalmente proceder a concluir el servicio de gestión de denuncias.

En tal sentido, lo expuesto inobserva la normativa aplicable siguiente:

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamento. El empleado público en el ejercicio de su función actual respetando el orden legal y las potestades que la ley lo señala.

(...)

Principio de mérito y capacidad. -

El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública.

(...)

Artículo 5º Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular.

Son requisitos para postular al empleo público:

(...).

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)

Artículo 9º. – Incumplimiento de las normas de acceso. *La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*

- Decreto Legislativo n.º 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, publicado el 21 de 2008.

Firmado digitalmente por
PORRAS GUAZ Noemi FAU
20131376972 soq
Motivo: Declaración de
Fecha: 23/05/2025 10:15:10

Artículo IV.- *El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.*

- Decreto legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008.

Firmado digitalmente por
CANDIA SANCHEZ Andrielly
Wilbert FAU 20131376972
soq
Motivo: Declaración de
Fecha: 23/05/2025 10:15:10

Artículo 8.- Concurso público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

- Informe Técnico n.º 0048-2021-SERVIR-GPGSC de 8 de enero de 2021, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).

"3.1 El ingreso a la Administración Pública se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

(...)

3.3 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, para la contratación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se deberá realizar necesariamente un concurso público de méritos, con excepción de los puestos de confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad.”

- Resolución Secretarial n.º 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022, que aprueba el “Manual de clasificador de Cargos del Ministerio de Salud”.

5. CLASIFICACIÓN DE LOS CARGOS ESTRUCTURALES

(...)

c) Servidor Público

Se Clasifica en:

- **Directivo superior:** El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialista” (énfasis agregado).

(...).

9. INFORMACIÓN DE LOS CARGOS ESTRUCTURALES

Las fichas de información de los cargos estructurales de la entidad son los siguientes:

Clasificación	Sigla	Cargo estructural
Servidor Público – Directivo Superior	SP - DS	Coordinador/a Técnico/a
Funciones del cargo estructural:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas administrativas que le asignen. 2. Efectuar el análisis, monitoreo y evaluación del desarrollo de los planes y programas de trabajo de su órgano o unidad orgánica. 3. Coordinar y evaluar la asistencia técnica para la implementación de la normatividad técnica bajo la competencia de su órgano o unidad orgánica. 4. Asesorar en la ejecución de actividades técnica administrativa. 5. Proponer las recomendaciones para la mejora continua de las actividades de su órgano o unidad orgánica. 6. Supervisar y coordinar las actividades de los equipos temporales que se conformen para desarrollar proyectos específicos. 7. Participar en el desarrollo de objetivos, estrategias, metodologías, procedimientos e instrumentos para el desarrollo de las actividades de órgano o unidad orgánica. 8. Proponer normas técnicas e instrumentos metodológicos en el campo de su competencia. 9. Establecer relaciones de coordinación para el cumplimiento de las funciones bajo su responsabilidad. 10. Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignadas por norma expresa. 		
Requisitos del cargo estructural:		
Formación académica		
a) Nivel educativo Universitaria Completa		
b) Grado/ situación académica Titulado en carrera universitaria		
a) Experiencia general Tres (03) años en el sector público y/o privado.		
b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector Público) Dos (02) años de experiencia en el desempeño de cargos o puestos de supervisión o conducción de equipos de trabajo.		
Requisitos adicionales Colegiatura y habilitación profesional.		

VB
Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ GUZMAN, HENRI FRAU
201313168972 soft
Móvil: 981 204 03 00
Fecha: 23-08-2024 10:22:01 -05:00

VB
Firmado digitalmente por
CARRERA SANCHEZ, WILBERT
WILBERT FRAU 201313168972
soft
Móvil: 981 204 03 00
Fecha: 27-08-2024 08:22:00 -05:00

50
CINCUENTA

Resolución de Término de SERUMS, en el caso de profesionales de la salud según normativa vigente.
Programas de especialización y/o diplomados concluidos afines a las funciones del cargo en el Órgano a desempeñar.

- Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 29-2023-SERVIR-PE de 2 de marzo de 2023, que aprueba la “Guía para la elaboración de perfiles en el sector público”.

(...)

“Los Programas de Especialización son programas de formación orientados a desarrollar determinadas habilidades y/o competencias en el campo profesional y laboral, con no menos de 90 horas. Deben acreditarse mediante un certificado, diploma u otro medio probatorio que dé cuenta de la aprobación del mismo. Los programas de especialización pueden ser desde 80 horas, si son organizados por disposición de un ente rector, en el marco de sus atribuciones normativas. Los Diplomados de Posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos, de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que equivalen a 384 horas, como mínimo. Es posible considerar los cursos culminados en un diplomado, maestría o doctorado para acreditar el cumplimiento del requisito de programa de especialización”. (Énfasis agregado).

La contratación de personal independientemente del régimen laboral, sin un concurso público de méritos, abierto y transparente, y sin cumplir el perfil del puesto, restringe el ingreso de personal a la Entidad a través de un régimen de igualdad de oportunidades, teniendo como base a los principios del mérito y la capacidad de las personas, a fin de contar con el personal idóneo para el puesto; situación que afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice del presente informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSION

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la DISA Virgen de Cocharcas, se ha advertido hechos con indicios de irregularidad, los cuales son detallados en el presente informe.

VI. RECOMENDACION

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

 Firmado digitalmente por CANDIA
SANCHEZ Andretthy Wilbert FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2024 08:44:56 -05:00

Andretthy Wilbert Candía Sánchez
Supervisor

 Firmado digitalmente por PORRAS
DIAZ Noemi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2024 14:43:13 -05:00

Noemi Porras Díaz
Jefe de Comisión

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 23 de agosto de 2024.

 Firmado digitalmente por CANDIA
SANCHEZ Andretthy Wilbert FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2024 08:45:11 -05:00

Andretthy Wilbert Candia Sánchez
Jefe del OCI
Dirección Regional de Salud Apurímac

51
CINCUENTA
y
UNO

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DURANTE EL PERIODO 2023 Y 2024 SIN CONCURSO PÚBLICO, Y SIN CUMPLIR EL PERFIL DEL PUESTO ASIGNADO DE COORDINADOR, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL NO GARANTIZARSE EN DICHA CONTRATACIÓN LA LEGALIDAD, EL MÉRITO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES


Firmado digitalmente por
PORRAS DIAZ Noemi FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 23-08-2024 14:42:38 -05:00

Número de anexo	Descripción del anexo
Anexo n.º 1	Oficio n.º 585-2024-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA
Anexo n.º 2	Oficio n.º 620-2024-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG/DIRESA/GRA.
Anexo n.º 3	Verificación del cumplimiento de los requisitos adicionales del puesto de Coordinador.


Firmado digitalmente por
CANDIA SANCHEZ, Andrelthy
Wilbert FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-08-2024 08:45:34 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Abancay, 27 de Agosto de 2024

OFICIO N° 000110-2024-CG/OC0835

Señora:
Karina Alfaro Campos
Directora
Dirección de Salud Virgen de Cocharcas - Chincheros
Calle Cotabambas S/N
Apurímac/Chincheros/Chincheros

Asunto : Notifica informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2024-OCI/0835-AOP.

Referencia : a) Directiva N° 007-2023-CG/VIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
b) Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), que regula la ejecución del Servicio de Acción de Oficio Posterior con el propósito de comunicar al Titular de la Entidad la existencia de hechos con indicio de irregularidad para la adopción de las acciones que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la documentación vinculada a la contratación del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, bajo el régimen laboral del decreto legislativo n.° 1057, contratado como Psicólogo en el Centro de Salud Mental Sumaq Kawsay y su rotación como Coordinador en la sede de la DISA Virgen de Cocharcas durante los periodos 2023 y 2024, comunico que se han identificado hechos con indicios de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2024-CG/OCI/0835AOP que se adjunta al presente.

Asimismo, en atención de la directiva de la referencia b), solicito se sirva remitir al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Apurímac, la adopción de las acciones que correspondan en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Andretthy Wilbert Candia Sanchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Apurímac I
Contraloría General de la República

(ACS/npd)
Nro. Emisión: 00186 (0835 - 2024) Elab:(U24095 - 0835)



52
CINCUENTA
4
DOL



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0835-02-006

DOCUMENTO : OFICIO N° 110-2024-CG/OC0835

EMISOR : ANDRETTY WILBERT CANDIA SANCHEZ - SUPERVISOR -
CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO
1057 SIN CONCURSO PÚBLICO Y SIN CUMPLIR EL PERFIL DEL
PUESTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : KARINA ALFARO CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS - CHINCHEROS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20491244900

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 28

Sumilla: Me dirijo a usted en atención a la normativa de la referencia a), que regula la ejecución del Servicio de Acción de Oficio Posterior, con el propósito de comunicar al Titular de la Entidad la existencia de hechos con indicio de irregularidad para la adopción de las acciones que correspondan; como resultado de la revisión efectuada a la documentación vinculada a la contratación del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, por la DISA Virgen de Cocharcas, comunico que se han identificado hechos con indicios de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2024-CG/OCI/0835AOP que se adjunta al presente. En ese sentido, solicito se sirva remitir al OCI de la DIRESA Apurímac, la adopción de las acciones que correspondan en el plazo de veinte (20) días.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME AOP_10-2024-OCI-0835
2. Anexo N° 1
3. Anexo N° 2
4. Anexo N° 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 6UTBKUI



53

CINCUENTA
Y
TRES



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 110-2024-CG/OC0835

EMISOR : ANDRETTY WILBERT CANDIA SANCHEZ - SUPERVISOR -
CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO
1057 SIN CONCURSO PÚBLICO Y SIN CUMPLIR EL PERFIL DEL
PUESTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : KARINA ALFARO CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS - CHINCHEROS

Sumilla:

Me dirijo a usted en atención a la normativa de la referencia a), que regula la ejecución del Servicio de Acción de Oficio Posterior, con el propósito de comunicar al Titular de la Entidad la existencia de hechos con indicio de irregularidad para la adopción de las acciones que correspondan; como resultado de la revisión efectuada a la documentación vinculada a la contratación del servidor Aaron Amilcar Barrios Sarmiento, por la DISA Virgen de Cocharcas, comunico que se han identificado hechos con indicios de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2024-CG/OCI/0835AOP que se adjunta al presente.

En ese sentido, solicito se sirva remitir al OCI de la DIRESA Apurímac, la adopción de las acciones que correspondan en el plazo de veinte (20) días.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20491244900**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0835-02-006
2. INFORME AOP_10-2024-OCI-0835
3. Anexo N° 1
4. Anexo N° 2
5. Anexo N° 3
6. OFICIO-000110-2024-OC0835

NOTIFICADOR : ANDRETTY WILBERT CANDIA SANCHEZ - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC I - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 6ZQVQX6





54
CINCUENTA
Y
CUATRO

CLASIFICADOR NACIONAL DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA, 2018



TS
CINCUENTA
7
CINCO

56
CINCUENTA
+
SEIS

CRÉDITOS

Instituto Nacional de Estadística e Informática

José García Zanabria
Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática

Aníbal Sánchez Aguilar
Subjefe de Estadística

Saúl García Mendoza
Director del Centro de Investigación y Desarrollo

Luis Ulloa Jesús
Director Ejecutivo de Metodología y Normatividad

Gloria Álvarez Vásquez
Analista Socioeconómico de Investigaciones

Glisset Zapaille Flores
Analista en Metodologías y Normatividades Estadísticas

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Martín Benavides Abanto
Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Daniel Navarro Reto
Director de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Carlos Castañeda Véliz
Jefe de la Unidad de Documentación e Información Universitaria

Patricia Arista Lopez
Especialista

Rainer Díaz Rivera
Especialista

Tomas Flores Paco
Especialista

Alan Cáceres García
Especialista

Francisco Criado de Rivera
Especialista

Ministerio de Educación

María de la Cruz Calderón
Analista

José Fernando More Bertrán
Especialista

Blanca Victoria Nuñez Quinto
Especialista

Isabel Condor Nunayalle
Especialista

Freddy Poma Santillán
Especialista

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

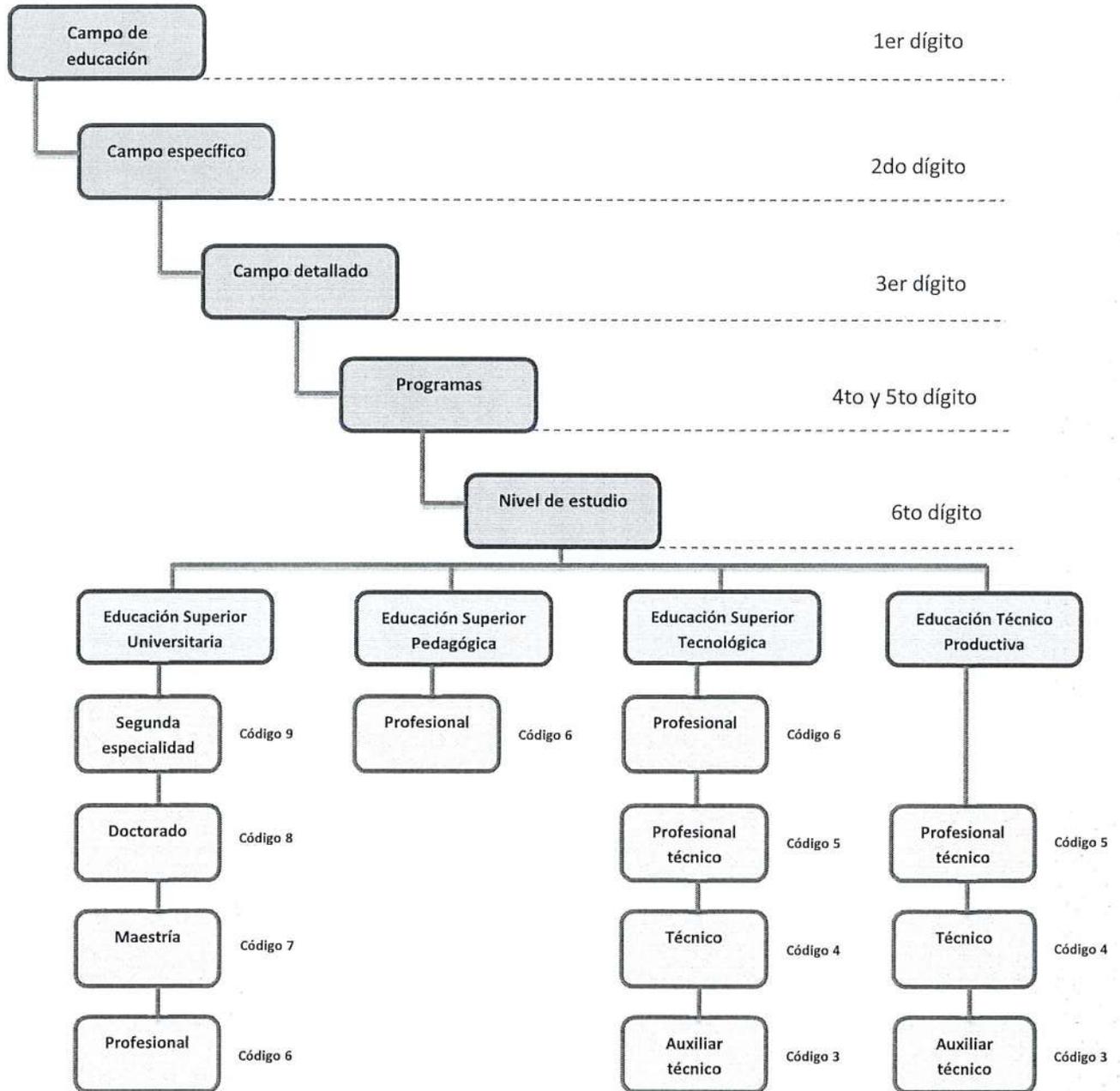
Freddy Israel La Chira Mariñas
Especialista Económico

Catherine Paucarpura Ninayahuar
Especialista

57
CINCUENTA
Y
SIETE

58
CINCUENTA
Y
OCHO

Estructura y Códigos del Clasificador Nacional de Programas de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018



59
CINCUENTA
7
NUEVE

6.2 Doctorado

1 Educación

Comprende los campos relacionados a la educación inicial y primaria, educación secundaria, educación superior y tecnológica, educación especial, educación física y educación artística. Abarca el desarrollo de capacidades intelectuales, aspectos morales y emocionales de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de una determinada sociedad, enfocándose en la formación integral de la persona, de modo tal que se contribuya al desarrollo humano y de la ciudadanía, desde un punto de vista humanístico, cívico, científico y de salud. Estos programas propician la investigación, el pensamiento crítico y la integridad académica. Este campo incorpora y fomenta el emprendimiento y la productividad, para que finalmente se forjen competencias que generen proyectos de desarrollo local, regional y nacional.

11 Educación inicial y primaria

Aborda los campos detallados tales como educación inicial y educación primaria. Ambos comprenden el proceso de aprendizaje para las etapas del desarrollo de los niños de 0 a 13 años, contribuyendo a su formación integral y potenciando sus habilidades mediante la aplicación de diversas técnicas educativas.

111 Educación inicial

En este campo detallado no se incluyen aún programas.

112 Educación primaria

En este campo detallado no se incluyen aún programas.

12 Educación secundaria

Comprende el proceso de aprendizaje de los adolescentes de 13 a 17 años de edad, donde adquieren conocimientos científicos y tecnológicos, acompañado de una formación en valores éticos - morales y culturales. Los egresados podrán ejercer un dominio pleno de las técnicas pedagógicas y la didáctica de su especialidad, contribuyendo a la formación integral de los adolescentes.

121 Educación secundaria

En este campo detallado no se incluyen aún programas.

13 Educación superior y tecnológica

Forma profesionales en los campos de la educación, ciencia y la tecnología, contribuyendo en el desarrollo personal, social y excelente desenvolvimiento en el entorno laboral en todos los niveles. Investiga sobre el incremento de la productividad y competitividad en el campo de la educación superior, propiciando el desarrollo y sostenibilidad del país. Profesionales de la educación para sistematizar conceptos, nuevos enfoques, esquemas metodológicos y paradigmas para una coyuntura en la que se reclama la democratización de la educación y la universalización de los valores y ritmos que exigen los estudiantes.

131 Educación superior y tecnológica

Incluye programas que desarrollan competencias en el manejo de diversos paradigmas educativos contemporáneos, donde el estudiante diseña y ejecuta actividades de intervención pedagógica en base a las necesidades del mundo globalizado, demostrando manejo de las TIC, trabajo en equipo, desempeño ético, habilidades blandas y liderazgo. Desarrolla aspectos creativos para abordar diversos métodos de investigación para identificar problemáticas educativas, proponiendo actividades pedagógicas innovadoras para solucionar deficiencias en el proceso de enseñanza-aprendizaje del sistema educativo peruano. Los egresados serán capaces de investigar, analizar, interpretar y evaluar la realidad educativa del país.

511 Biología

Incluye programas que promueven la formación en investigación en los campos de la biodiversidad y desarrollo sostenible de la biología, manejo de conceptos actuales de la biología molecular, tratamiento de bacterias y eucariontes, entre otros microorganismos. La biotecnología es la aplicación de un proceso biológico para resolver un problema tecnológico, abarcando aspectos importantes de la actividad humana tales como la Salud pública, la agricultura, el medio ambiente y el desarrollo de la Industria. Debe ser estudiada con una proyección que permite identificar soluciones para los problemas de la sociedad.

52 Medio ambiente

Consiste en el estudio de los elementos físicos, químicos y biológicos que causan efectos a corto o largo plazo sobre los seres vivos y las actividades humanas, afectando al desarrollo y crecimiento económico y la conservación del ecosistema. Analiza las posibilidades de los recursos naturales, hídricos y la ecología para utilizar en beneficio de la sociedad que carece de un eficiente desarrollo en ciencia y tecnología.

521 Ecología y medio ambiente

Disciplinas que se orientan a la formación humanística y científica, para hallar soluciones ambientales basadas en el contexto regional, nacional y mundial para la mejora de salud humana, educación, conciencia y cultura, articulado a la armonía entre el ser humano y su entorno ecológico, fortalecer el desarrollo sostenible y la mejora de la administración del recurso básicos: suelo, agua, aire y la biodiversidad. Estos programas promueven proyectos que abordan problemáticas relacionados con el manejo del ecosistema y la participación con el sector público y privado, para medir el factor de impacto de la contaminación ambiental, catástrofes, cambios climáticos y políticas ambientales.

522 Recursos hídricos

Contribuye con la formación de profesionales en la gestión de los recursos hídricos, permitiéndoles afrontar retos y solucionar problemas sobre recursos naturales y en especial el agua. Fomenta la investigación en estos recursos apoyado de la ingeniería y gestión del agua con un enfoque multidisciplinario y participativo, con entidades públicas y privadas que consideren a este recurso vital para futuras sociedades, garantizando su desarrollo socioeconómico.

53 Ciencias físicas y químicas

Está compuesto por los siguientes campos: química, ciencias de la tierra y física. Se refiere a la investigación y el estudio de las leyes universales que intentan describir y entender las propiedades, transformación y el comportamiento de la materia y la energía.

531 Química

Programas que centran sus esfuerzos en enseñar las ciencias químicas, su composición, propiedades, estructura, comportamiento y las sustancias naturales, de naturaleza orgánica, inorgánica y bioquímica. Por otro lado, investiga sobre las reacciones químicas de las moléculas, basándose en principios de la ingeniería química. Los egresados estarán en capacidad proponer e implementar proyectos de investigación aplicados a la industria química, petroquímica, producción minería, farmacia y bioquímica y al biocomercio.

532 Ciencias de la tierra

Comprende programas que forman en investigación para el uso de diversas técnicas que permiten resolver problemas de carácter territorial-ambiental, empleando herramientas que estas ofrecen para resolver problemas en el campo de las tecnologías de la información geográfica, especialmente en la cartografía y sistemas de teledetección, por ejemplo, los SIG que permitan el análisis, diagnóstico, desarrollo, ordenación y gestión territorial.

61
SESENTA
7
UNO

612 Sistemas y cómputo

Agrupar programas que están orientados al diseño de productos informáticos, mantenimiento y soporte técnico. También a la aplicación estratégica de tecnología para la gestión y manejo de sistemas de información con el fin de abordar diversos problemas de sistematización en las organizaciones. Lograrán diagnosticar, identificar y optimizar efectivamente los recursos informáticos en las empresas, eligiendo los sistemas computacionales más adecuados y que se ajustan a las necesidades, requerimientos y naturaleza de la organización.

613 Telecomunicaciones

Contiene programas que desarrollan capacidades en la implantación de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en diversas organizaciones y que entiendan demandas de uso de plataformas y diseño de redes centrales e inalámbricas, con protocolos para las comunicaciones y el procesamiento de señales, sistemas embebidos y reconfigurables, redes de datos tolerantes a fallos, dispositivos ópticos y fotónicos, materiales y sistemas.

7 Ingeniería, industria y construcción

Comprende el campo detallado de ingeniería y disciplinas afines; tales como la industria y producción, arquitectura y construcción. En este campo se desarrolla conocimiento actualizado e investigación científica en procesos con la producción, transporte y consumo de la energía, incluyendo además los métodos y tecnologías que incrementen la eficiencia energética de los sistemas térmicos industriales, así como el análisis de su impacto ambiental. Los programas se ocupan en generar conocimiento por medio de la investigación en tecnología creada y aplicada, durante la extracción de los recursos minerales, metálicos y no metálicos, mediante soluciones científicas-tecnológicas, rehabilitación de obras civiles como edificaciones, vías de comunicación, puertos, aeropuertos, presas, entre otros.

71 Ingeniería y profesiones afines

Describe los campos específicos de electricidad y energía, electrónica y automatización, mecánica y metalúrgica. Aquí se aplican investigaciones y conocimientos científicos al diseño e invención de nuevos procedimientos en la industria de la energía, mecánica, ciencias de materiales y otros campos de aplicación científica.

711 Electricidad y energía

Estos programas desarrollan alta capacidad innovadora, orientados al fortalecimiento del sector energético y con un enfoque antropocéntrico asegurar el desarrollo eficiente de la generación de la electricidad, contribuyendo con su desarrollo sostenible en beneficio de la sociedad. Pueden generar investigaciones heurísticas aplicadas, para la transformación y distribución equitativa de la energía eléctrica, ampliando la frontera del servicio en sus diferentes niveles protegiendo el medio ambiente.

712 Electrónica y automatización

Desarrolla investigación científica en el campo de la electricidad, automatización, la telecomunicación, telemática y el procesamiento de señales de última generación, necesaria para dotar de herramientas de investigación en las áreas de ingenierías, biomédicas y ciencias sociales.

713 Mecánica y metalúrgica

Son programas que desarrollan investigación en ingeniería mecánica, promoviendo cambios en los procesos metalúrgicos para el aprovechamiento de los recursos con los que se cuenta. Abarca diversos conocimientos en ingeniería mecatrónica, que componen la mecánica y la electrónica interrelacionados para automatizar el sector productivo.

714 Vehículos, barcos y aeronaves motorizadas

En este campo detallado no se incluyen aún programas.

62
SESENTA
Y
DOS

72 Industria y producción

Constituye los campos de industrias alimentarias, industria y productos transformados y minería y extracción. Este campo investiga el sector agroindustrial diseñando nuevos procesos de producción industrial de alimentos. Forman profesionales que adquieren conocimientos, habilidades, y destrezas, para el diseño, construcción y control de plantas, equipos, sistemas y procesos para la conservación, elaboración, manejo y desarrollo de alimentos en concordancia con los principios de calidad, medio ambiente, alimentación y seguridad.

721 Industrias alimentarias

Incluye programas que forman investigadores en el sector agroindustrial que contribuyan al descubrimiento de nuevos productos nutricionales, así como en el diseño y desarrollo productivo utilizando tecnología para generar valor en el manejo de recursos de la biodiversidad peruana. Ésta disciplina se orienta identificar las propiedades y características de los materiales nutricionales y funcionales para optimizar de manera más adecuada los procesos agroindustriales. Puede publicar los resultados de su investigación a través de un artículo científico en revistas indexadas, así como postular a congresos, seminarios, talleres y eventos de carácter científico.

722 Industria y productos transformados (excepto alimentos, textil, agro, minas y petróleo)

Programas que forman investigadores en el campo de las ciencias de la ingeniería industrial aplicado a todo tipo de organizaciones, donde pueden, en base a la investigación, optimizar los sistemas de producción de bienes y servicios enfocados en satisfacer las necesidades del sector, utilizando diferentes herramientas de gestión. Los profesionales estarán en la capacidad de implementar proyectos sobre la automatización de procesos energéticos, modelado de sistemas de información, desarrollo de servicios al cliente para la competitividad e instrumentación para la toma de decisiones, con la finalidad de mejorar y potenciar la productividad en la empresa.

723 Producción textil y confecciones

En este campo detallado no se incluyen aún programas.

724 Minería y extracción

Programa que forma a profesionales en investigación, desarrollando habilidades procedimentales para el levantamiento de información en el sector minero y las disciplinas afines. Logran profundizar, el conocimiento científico en el área, basados en planteamientos teóricos sobre el proceso de explotación de recursos mineros y como contribuye al desarrollo económico con responsabilidad social y protección al medio ambiente. Se caracteriza por investigar los sistemas de gestión para la seguridad y control del trabajo, minimizando los riesgos, las operaciones de extracción, las estrategias que mejoran la productividad de las empresas en la actividad minera e industrial.

73 Arquitectura y construcción

Comprende las disciplinas de arquitectura y urbanismo, construcción e ingeniería civil e ingeniería sanitaria. Este campo trata sobre la investigación, especialización y adquisición de nuevos conocimientos en planificación arquitectónica, demografía y desarrollo territorial sostenible.

731 Arquitectura y urbanismo

Desarrolla capacidades para investigar nuevas teorías y paradigmas con el objetivo de generar nuevos conocimientos en el campo de la arquitectura y urbanismo, considerando fenómenos sociales, culturales y demográficos para proponer soluciones innovadoras para mejorar el desarrollo urbano y arquitectónico de las ciudades del Perú. Establece el uso de herramientas tecnológicas que buscan la sostenibilidad en diversos diseños de la construcción de edificaciones, en base a la legislación vigente y con un compromiso ético de la realidad ambiental y el desarrollo sostenible del país.

63
SESENTA
Y
TRES

INFORME LEGAL Y TÉCNICO

Sustento de la inhabilidad académica del Sr. Óscar Rafael Tinoco Gómez para postular al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial – UNMSM

I. ANTECEDENTES

1. El Sr. Óscar Rafael Tinoco Gómez ha sido propuesto como candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).
2. Conforme al Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU, el Sr. Tinoco posee los siguientes grados académicos:
 - Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV).
 - Maestría en Marketing Turístico y Hotelero, Universidad de San Martín de Porres (USMP).
3. La Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UNMSM y los informes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) establecen requisitos específicos para ocupar cargos de dirección académica como el de decano, incluyendo la obligatoriedad de contar con grado de doctor en la especialidad o en un campo afín.

II. MARCO NORMATIVO

1. Ley Universitaria N.º 30220:
 - Artículos 36, 37 y 69: Exigen que los decanos tengan grado de doctor o maestro en la especialidad o afín, obtenido mediante estudios presenciales.
 - La Tercera Disposición Complementaria Transitoria refiere a la adecuación del grado de maestro solo para la docencia, no para cargos de dirección.
2. Estatuto de la UNMSM (2016):
 - Artículos 26, 71, 73 y 74: Establecen que para ser decano se requiere grado de doctor en el campo de conocimiento correspondiente.
3. Informe SERVIR N.º 002008-2024-GDSRH:
 - Concluye que el doctorado del Sr. Tinoco no es afín a la especialidad de Ingeniería Industrial.
 - Recomienda anular su designación como Director de Escuela de Ingeniería Industrial por contravenir la Ley Universitaria.

64

SESENTA Y
CUATRO

4. Informe de la Contraloría General de la República:

- Refuerza la obligación de cumplir los requisitos legales para el acceso y ejercicio de cargos de dirección académica. La omisión puede dar lugar a responsabilidades administrativas.

- En el Informe de Visita de Control N.º 011-2024-OCI/3859-SVC, la Contraloría cita el Informe Técnico N.º 0048-2021-SERVIR-GPGSC, el cual establece que el acceso a cargos públicos, incluidos los cargos directivos, debe respetar el principio de mérito, idoneidad y cumplimiento del perfil establecido.

III. ANÁLISIS CLASIFICATORIO DE GRADOS (INEI – Clasificador 2018)

A. Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (UNFV)

- Código INEI: 521 – Ecología y Medio Ambiente

- Campo disciplinario: 52 – Medio Ambiente

✗ No pertenece al campo 72 (Ingeniería, Industria y Producción), ni al subcampo 722 (Ingeniería Industrial y de Procesos).

✗ No está vinculado a la ingeniería industrial, ni al estudio de sistemas productivos, optimización de procesos, gestión industrial o tecnologías aplicadas.

☑ Conclusión: NO es un doctorado afín a la Facultad de Ingeniería Industrial.

B. Maestría en Marketing Turístico y Hotelero (USMP)

- Código INEI: 1015 – Marketing, Ventas y Servicios

- Campo disciplinario: 10 – Administración y Comercio

✗ Clasificada como una maestría aplicada al sector de servicios turísticos y hoteleros, no a procesos industriales ni tecnológicos.

✗ No cumple con los criterios de afinidad profesional, académica o técnica con la Ingeniería Industrial ni sus ramas aplicadas.

☑ Conclusión: NO es una maestría afín ni válida para funciones académicas en ingeniería industrial.

IV. CLASIFICADOR NACIONAL DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (INEI, 2018)

Campo 72: Ingeniería, Industria y Construcción

Subcampo 722: Industria y Procesos Transformados

Programas afines a la Ingeniería Industrial:

- Ingeniería Industrial
- Ingeniería de Producción
- Ingeniería de Procesos
- Ingeniería de Sistemas Industriales
- Ingeniería de Operaciones
- Ingeniería de Calidad
- Ingeniería Logística
- Ingeniería de Seguridad Industrial
- Ingeniería de Mantenimiento
- Maestrías y Doctorados en Productividad, Calidad, Innovación Tecnológica y afines

V. CONCLUSIONES

1. El Sr. Tinaco no posee un doctorado ni una maestría afín a la Ingeniería Industrial, como lo exige la normativa vigente.
2. La afinidad no puede interpretarse de forma libre o arbitraria. Debe sustentarse en clasificaciones oficiales como el Clasificador Nacional del INEI.
3. La postulación del Sr. Tinaco infringe la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNMSM, los informes vinculantes de SERVIR (2024) y el Informe de la Contraloría General de la República (Informe de Visita de Control 011-2024-OCI/3859-SVC).
4. Su inscripción como candidato configura un acto que puede ser declarado nulo de pleno derecho, conforme al art. 10 del TUO de la Ley N° 27444.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Comité Electoral Universitario rechazar la inscripción del Sr. Óscar Tinaco Gómez al cargo de Decano por incompatibilidad académica objetiva.
- En caso de que se permita su postulación, se sugiere interponer recurso de nulidad y solicitar pronunciamiento a SERVIR y a la Contraloría.
- Este informe podrá ser presentado como sustento ante instancias jurisdiccionales y administrativas para garantizar el cumplimiento de la legalidad universitaria.



.....
DR. JORGE ANASTASIO PEDRO PAUCAR LUNA
DNI N° 10265366
Auditor Acreditado



66
SESENTA
Y
SEIS

Jesus Maria, 29 de Abril del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000066-2024-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. N° 2017-00202467

VISTO:

La solicitud N° 0030688-2024, que obra en el Expediente N° 202467-2017-MTPE/1/20.3, sobre renovación de inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **PAUCAR LUNA, JORGE ANASTACIO PEDRO** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **10265366**, con domicilio en Jirón Naylamp N° 153, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, se verifica que el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: "La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior"; asimismo, en el artículo 10° de la norma citada se indica los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación; como en el presente caso por tratarse de una renovación, después de producida la renovación de inscripción en el registro de auditores;

Cuarto. - Que, en ese orden de ideas, es preciso señalar que mediante Resolución Directoral N° 28-2018-MTPE/1/20.3 de fecha 20 de marzo de 2018, que obra a fojas 44 y 45 de autos, se procedió a inscribir en el Registro de Auditores a Jorge Anastacio Pedro Paucar Luna hasta el 20 de marzo de 2020; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 32-2020-MTPE/1/20.3 de fecha 13 de marzo de 2020, que obra a fojas 59 y 45 de autos, se procedió a renovar la inscripción en el Registro de Auditores hasta el 20 de marzo de 2024; en ese sentido, corresponde dar trámite a la solicitud de renovación presentada con fecha 08 de marzo de 2024, por encontrarse dentro del plazo establecido por Ley;

Quinto. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 30688-2024, se advirtió que el administrado cumplió con presentar los **Certificados que acrediten la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación**; toda vez que el administrado adjunta la constancia de Auditoría del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST),



67
SISENTA
7
SIETE

expedida por la empresa **TERRAMAR INSPECTION & TRADING S.A.C.**, que obra a fojas 64 de autos, mediante la cual se indica que el administrado realizó Auditoría al SGSST, el día 21/02/2023, acreditando 01 día de actividad auditora; el certificado de Auditoría del SGSST expedido por la empresa **ALDESA CONSTRUCCIONES S.A.**, que obra a fojas 65 de autos, mediante el cual se indica que el administrado realizó Auditoría al SGSST los días del 25/05/2022 y 26/05/2022, acreditando 02 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría del SGSST expedida por la empresa **SONINGEO S.A.C.**, que obra a fojas 66 de autos, mediante la cual se indica que el administrado realizó Auditoría al SGSST los días 08/09/2021 y 09/09/2021, acreditando 02 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría del SGSST expedida por la empresa **SONINGEO S.A.C.**, documento que obra a folios 67 de autos, mediante la cual se indica que el administrado realizó Auditoría al SGSST los días 16/09/2020 y 17/09/2020, acreditando 02 días de actividad auditora; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acredita **07 días de actividad auditora desarrolladas en 04 auditorías**, cumpliendo con el requisito previsto en el inciso a) del artículo 10° del Reglamento;

Sexto. - Que, referente a la presentación de los **certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se hayan producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis (16) horas**; se advirtió que el administrado no cumplió con presentar el requisito contemplado en el inciso b) del artículo 10° del Reglamento, por lo que mediante Decreto de fecha 04 de abril de 2024, que obra a fojas 85 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar las observaciones realizadas;

Séptimo. - Que, en respuesta al requerimiento formulado, el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 48939-2024, que obra de fojas 87 a 97 de autos, así, respecto a los **Certificados que acrediten la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación**; el administrado presentó el certificado de Capacitación del Curso-Taller de **"INTERPRETACIÓN Y FORMACIÓN DE LA TRINORMA ISO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (ISO 14001, ISO 45001 Y ISO 9001)"**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, que obra a fojas 88 de autos, y con una duración de 40 horas; el certificado del Curso de **"LEY N° 29783: LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SUS MODIFICATORIAS"**, expedido por la empresa **PRADA & PESANTES ASOCIADOS S.A.C.**, que obra a fojas 91 de autos y con una duración de 24 horas lectivas; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado cumplió con el requisito previsto en el inciso b) del artículo 10° del Reglamento;

Que, este Despacho de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de renovación de inscripción, así como en el escrito de subsanación se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 10° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **PAUCAR LUNA, JORGE ANASTACIO PEDRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **10265366**, y se



68
SESENTA
y
OCHO

encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional a partir del 21 de marzo de 2024 hasta el 20 de marzo de 2028. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.- (Fdo.) Abog. Jacqueline Espinoza Rincon - Directora de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo que notifico a usted conforme a Ley.

Firmado digitalmente por
CARHUANCHO ALCANTARA Flor
De Maria P. 02/05/2024 12:53:41
soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 02/05/2024 12:53:12-0500

FLOR CARHUANCHO ALCÁNTARA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DPPDFSST

Notificar al correo electrónico:
jpauca1@hotmail.com

JER/acl

INFORME LEGAL Y TÉCNICO Sustento de la inhabilidad académica del Sr. Óscar Rafael Tinoco Gómez para postular al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial – UNMSM

69
SESENTA
Y
NUEVE

I. ANTECEDENTES

1. El Sr. Óscar Rafael Tinoco Gómez ha sido propuesto como candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).
2. Conforme al Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU, el Sr. Tinoco posee los siguientes grados académicos:
 - o Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV).
 - o Maestría en Marketing Turístico y Hotelero, Universidad de San Martín de Porres (USMP).
3. La Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UNMSM y los informes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) establecen requisitos específicos para ocupar cargos de dirección académica como el de decano, incluyendo la obligatoriedad de contar con grado de doctor en la especialidad.
4. Es importante destacar que el **Informe SERVIR N.º 002008-2024-GDSRH**, emitido ante consulta de la propia universidad, concluye de forma expresa que el Sr. Óscar Tinoco Gómez **no cumple con el perfil académico requerido ni siquiera para ser designado como Director de Escuela Profesional**, cargo de menor jerarquía que el de decano. El informe resalta que el incumplimiento del requisito de afinidad del doctorado **vulnera los artículos 36 y 37 de la Ley Universitaria N.º 30220**, así como las normas internas de la UNMSM.

La Ley Universitaria N.º 30220, en su artículo 36, establece textualmente:

"Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director."

Este requisito es claro y categórico: **no se permite el grado en campo afín**, sino exclusivamente en la especialidad correspondiente.

El incumplimiento de esta condición constituye una vulneración directa al marco legal, lo cual invalida cualquier designación que no cumpla con dicho requisito.

II. MARCO NORMATIVO

1. **Ley Universitaria N.º 30220:**

70
SESENTA

- Artículos 36 y 69: Exigen que los decanos tengan grado de doctor o maestro en la especialidad o afín, obtenido mediante estudios presenciales.
- La Tercera Disposición Complementaria Transitoria refiere a la adecuación del grado de maestro solo para la docencia, no para cargos de dirección.

2. Estatuto de la UNMSM (2016):

- Artículos 26, 71, 73 y 74: Establecen que para ser decano se requiere grado de doctor en el campo de conocimiento correspondiente.

3. Informe SERVIR N.º 002008-2024-GDSRH:

- Concluye que el doctorado del Sr. Tinoco no es afín a la especialidad de Ingeniería Industrial.
- Recomienda anular su designación como Director de Escuela de Ingeniería Industrial por contravenir la Ley Universitaria y el principio de legalidad.
- Señala que permitirle ocupar un cargo directivo sin contar con el grado académico requerido en la especialidad configura una infracción que puede ser materia de control posterior.
- Este informe se fundamenta en los criterios técnicos previamente establecidos en el **Informe Técnico N.º 0048-2021-SERVIR-GPGSC**, el cual es citado también por la Contraloría, y que establece con claridad que el acceso a cargos de dirección en la administración pública debe cumplir estrictamente con los perfiles exigidos por ley, bajo responsabilidad administrativa.
- Además, SERVIR reitera que se debe observar lo dispuesto en el **Informe Técnico N.º 1665-2022-SERVIR-GPGSC**, así como los criterios establecidos por la SUNEDU en sus pronunciamientos oficiales sobre **afinidad académica y requisitos de acceso a la función docente y de gestión universitaria**, en particular lo dispuesto en el pronunciamiento técnico que señala:

"Los grados académicos de maestría o doctorado deben estar relacionados directamente con el área de conocimiento en la que se desarrollan las funciones del cargo académico, y dicha relación debe estar sustentada conforme al campo de formación profesional, especialidad o subespecialidad que corresponda, a fin de garantizar la idoneidad académica del docente en el desempeño de funciones de gestión."

Este criterio de SUNEDU, recogido por SERVIR, refuerza la obligatoriedad de que los cargos directivos universitarios sean desempeñados únicamente por docentes con formación académica directamente vinculada a la especialidad de la unidad académica que dirigirán.

- En consecuencia, SERVIR establece la obligación de las universidades públicas de respetar los perfiles normativos y técnicos para cargos académicos, incluyendo la afinidad del grado académico, bajo pena de nulidad del acto y responsabilidad funcional de los que lo autorizan.

71
SESENTA
Y
UNO

4. Informe de la Contraloría General de la República:

- Refuerza la obligación de cumplir los requisitos legales para el acceso y ejercicio de cargos de dirección académica. La omisión puede dar lugar a responsabilidades administrativas.
- En el Informe de Visita de Control N.º 011-2024-OCI/3859-SVC, la Contraloría cita el Informe Técnico N.º 0048-2021-SERVIR-GPGSC, el cual establece que el acceso a cargos públicos, incluidos los cargos directivos, debe respetar el principio de mérito, idoneidad y cumplimiento del perfil establecido. Cualquier designación que omita estos criterios constituye un acto nulo y puede acarrear responsabilidades administrativas, civiles o penales. Esto aplica con mayor rigor en cargos de dirección universitaria como el de decano, donde el grado académico afín no es una formalidad, sino una exigencia legal.

III. ANÁLISIS CLASIFICATORIO DE GRADOS (INEI – Clasificador 2018)

A. Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (UNFV)

- **Código INEI:** 521 – Ecología y Medio Ambiente
- **Campo disciplinario:** 52 – Medio Ambiente

No pertenece al campo 72 (Ingeniería, Industria y Producción), ni al subcampo 722 (Ingeniería Industrial y de Procesos).

No está vinculado a la ingeniería industrial, ni al estudio de sistemas productivos, optimización de procesos, gestión industrial o tecnologías aplicadas.

⇒ **Conclusión:** NO es un doctorado afín a la Facultad de Ingeniería Industrial.

B. Maestría en Marketing Turístico y Hotelero (USMP)

- **Código INEI:** 1015 – Marketing, Ventas y Servicios
- **Campo disciplinario:** 10 – Administración y Comercio

Clasificada como una maestría aplicada al sector de servicios turísticos y hoteleros, no a procesos industriales ni tecnológicos.

No cumple con los criterios de afinidad profesional, académica o técnica con la Ingeniería Industrial ni sus ramas aplicadas.

⇒ **Conclusión:** NO es una maestría afín ni válida para funciones académicas en ingeniería industrial.

72
SESENTA
Y
DO)

IV. CLASIFICADOR NACIONAL DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (INEI, 2018)

Campo 72: Ingeniería, Industria y Construcción
Subcampo 722: Industria y Procesos Transformados

Programas afines a la Ingeniería Industrial:

- Ingeniería Industrial
- Ingeniería de Producción
- Ingeniería de Procesos
- Ingeniería de Sistemas Industriales
- Ingeniería de Operaciones
- Ingeniería de Calidad
- Ingeniería Logística
- Ingeniería de Seguridad Industrial
- Ingeniería de Mantenimiento
- Maestrías y Doctorados en Productividad, Calidad, Innovación Tecnológica y afines

V. CONCLUSIONES

1. El Sr. Tinoco **no posee un doctorado ni una maestría afín** a la Ingeniería Industrial, como lo exige la normativa vigente.
2. La afinidad no puede interpretarse de forma libre o arbitraria. Debe sustentarse en clasificaciones oficiales como el Clasificador Nacional del INEI.
3. La postulación del Sr. Tinoco infringe la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNMSM, los informes vinculantes de SERVIR (2024) y el Informe de la Contraloría General de la República (Informe de Visita de Control 011-2024-OCI/3859-SVC).
4. El propio informe SERVIR indica que el Sr. Tinoco no cumple los requisitos ni siquiera para cargos directivos de menor rango, como el de Director de Escuela Profesional. Por tanto, **resulta inadmisibile su candidatura al cargo de Decano.**
5. Su inscripción como candidato configura un acto que puede ser declarado nulo de pleno derecho, conforme al art. 10 del TUO de la Ley N.º 27444.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Comité Electoral Universitario **rechazar la inscripción** del Sr. Óscar Tinoco Gómez al cargo de Decano por **incompatibilidad académica objetiva**.
- En caso de que se permita su postulación, se sugiere **interponer recurso de nulidad** y solicitar pronunciamiento a SERVIR y a la Contraloría.
- Este informe podrá ser presentado como sustento ante instancias jurisdiccionales y administrativas para garantizar el cumplimiento de la legalidad universitaria.

73
SESENTA
Y
TRES



Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América



Comité Electoral Universitario

74
SETENTA
Y
CUATRO

CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE DECANOS, DOCENTES PRINCIPALES Y ASOCIADOS ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJOS DE FACULTAD Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: VENP

ACTIVIDADES	FECHA	HORARIO
CONVOCATORIA	03-03-2025	
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN PROVISIONAL	05-04-2025	
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES	07-04-2025	8:00 - 16:00 Horas
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	08 al 09/04/2025	
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DEFINITIVO	09-04-2025	
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DOCENTES	10-04-2025	8:00 - 16:00 Horas
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS ESTUDIANTES	11-04-2025	8:00 - 16:00 Horas
CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES	14 y 15/04/2025	
TRASLADO DE OBSERVACIONES	16-04-2025	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIONES	21-04-2025	8:00 - 16:00 Horas
PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS PROVISIONALES	22-04-2025	
PRESENTACIÓN DE TACHAS	23/04/2025	8:00 - 16:00 Horas
TRASLADO DE TACHAS A LOS EMPLAZADOS	24/04/2025	
PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS DE LOS EMPLAZADOS	25 y 28/04/2025	
RESOLUCIÓN DE TACHAS	29 hasta el 5/05/2025	
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE TACHAS	Hasta el 05/05/2025	
PRESENTACIÓN DE RECONSIDERACIONES	06-05-2025	8:00 -16:00 Horas
RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIONES	7 al 15/05/2025	
PUBLICACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA	07/05/2025	
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE RECONSIDERACIONES	Hasta el 15/05/2025	
SORTEO DE NUMERACIÓN DE CANDIDATOS	16-05-2025	
PUBLICACIÓN DE CANDIDATURA DEFINITIVA	19/05/2025	
PRIMERA JORNADA ELECTORAL (DECANOS Y REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTILES)	27-05-2025	10:00 a 16:00 Horas
PUBLICACIONES DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO	27-05-2025	
PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE NULIDAD	28-05-2025	08:00 a 16:00 Horas
RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE NULIDAD	del 29/05/2025 Hasta el 02/06/2025	
PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS SUJETAS A SEGUNDA JORNADA ELECTORAL	03-06-2025	
SEGUNDA JORNADA ELECTORAL	11-06-2025	10:00 a 16:00 Horas
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIOS	11-06-2025	
PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE NULIDAD	12-06-2025	08:00 a 16:00 Horas
RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE NULIDAD	13-06-2025	
PROCLAMACIÓN DE GANADORES	16-06-2025	
ENTREGA DE CREDENCIALES	16-06-2025	

75
SESENTA
Y
CINCO

MALLA CURRICULAR DE LA EP DE INGENIERIA INDUSTRIAL 2023



NOTAS
 CR: Creditos
 HP: Horas Teóricas
 TP: Horas Prácticas
 TH: Total de Horas

ASIGNATURAS GENERALES	64
ASIGNATURAS GENERALES ELECTIVAS	4
ASIGNATURAS ESPECIFICAS	64
ASIGNATURAS DE OPTIMIZACION	10
ASIGNATURAS ELECTIVAS	5
TOTAL	222

Plan de Estudios EAP Ingeniería Industrial 2023

76
 JETENTA
 Y
 JEI)

Aprobado por Resolución Rectoral N° 004752-2023-R/UNMSM del 17.04.2023

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H I	H P	H L	PRE-REQUISITOS
CICLO I						
INO101	REDACCIÓN Y TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN EFECTIVA I	3	2	2	0	NINGUNO
INO102	MÉTODOS DE ESTUDIO UNIVERSITARIO	2	1	2	0	NINGUNO
INO103	DESARROLLO PERSONAL Y LIDERAZGO	2	1	2	0	NINGUNO
INO104	CÁLCULO I	4	2	4	0	NINGUNO
INO105	BIOLOGÍA PARA CIENCIAS E INGENIERÍA	4	2	2	2	NINGUNO
INO106	ÁLGEBRA Y GEOMETRÍA ANALÍTICA	4	2	4	0	NINGUNO
INO107	MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3	2	2	0	NINGUNO
	ASIGNATURA GENERAL ELECTIVA	2	1	0	2	NINGUNO
		24			35	Total de Horas
CICLO II						
INO201	REDACCIÓN Y TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN EFECTIVA II	3	2	2	0	REDACCIÓN Y TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN EFECTIVA I
INO202	INVESTIGACIÓN FORMATIVA	3	2	2	0	NINGUNO
INO203	REALIDAD NACIONAL Y MUNDIAL	2	2	0	0	NINGUNO
INO204	CÁLCULO II	4	2	4	0	CÁLCULO I
INO205	FÍSICA I	4	3	0	2	NINGUNO
INO206	QUÍMICA GENERAL	4	3	0	2	NINGUNO
INO207	INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS E INGENIERÍA	2	1	2	0	NINGUNO
	ASIGNATURA GENERAL ELECTIVA	2	1	0	2	NINGUNO

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H T	H P	H L	PRE-REQUISITOS
		24			32	Total de Horas
CICLO III						
171001I	CÁLCULO III	5	3	4	0	CÁLCULO II
171002I	FÍSICA II	4	2	2	2	FÍSICA I
171003I	QUÍMICA ORGÁNICA	3	2	0	2	QUÍMICA GENERAL
171004I	MICROECONOMÍA	3	1	4	0	REALIDAD NACIONAL Y MUNDIAL
171101I	DIBUJO DE INGENIERÍA	4	3	2	0	NINGUNO
171301	ALGORITMOS Y PROGRAMACIÓN	4	2	2	2	NINGUNO
		23			33	Total de Horas
CICLO IV						
171005I	FISICOQUÍMICA	4	2	2	2	QUÍMICA ORGÁNICA
171102I	GEOMETRÍA DESCRIPTIVA	3	1	4	0	DIBUJO DE INGENIERÍA
171103	MECÁNICA APLICADA	4	2	4	0	FISICA II
171104	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL	4	3	0	2	FÍSICA II
171302	ESTADÍSTICA APLICADA	4	2	2	2	CÁLCULO III
171303	MÉTODOS NUMÉRICOS	3	1	2	2	CÁLCULO II ALGORITMOS Y PROGRAMACIÓN
		22			33	Total de Horas
CICLO V						
171006I	MACROECONOMÍA	3	1	4	0	MICROECONOMÍA
171105	RESISTENCIA DE MATERIALES	3	1	4	0	MECÁNICA APLICADA
171106	TERMODINÁMICA	3	2	2	0	FISICOQUÍMICA
171201	ERGONOMÍA Y MEJORA DE PROCESOS	4	3	2	0	ESTADÍSTICA APLICADA
171304I	BASE DE DATOS Y PROGRAMACIÓN VISUAL	2	1	0	2	MÉTODOS NUMÉRICOS

77
SETENA
Y
CETE

78
 JETEM
 y
 OCHO

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H T	H P	H L	PRE-REQUISITOS
171305I	ESTADÍSTICA INDUSTRIAL	4	2	2	2	ESTADÍSTICA APLICADA
171306I	INVESTIGACIÓN OPERATIVA I	4	2	2	2	MÉTODOS NUMÉRICOS
		23			34	Total de Horas
CICLO VI						
171107	INGENIERÍA DE MATERIALES	4	2	2	2	RESISTENCIA DE MATERIALES
171108	DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA	2	0	0	4	GEOMETRÍA DESCRIPTIVA
171109	OPERACIONES Y PROCESOS UNITARIOS	4	2	2	2	TERMODINÁMICA
171202	CONTABILIDAD EMPRESARIAL	3	2	2	0	MACROECONOMÍA
171203I	CONTROL DE CALIDAD	3	2	2	0	ESTADÍSTICA INDUSTRIAL
171204	INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y MARKETING	3	1	4	0	ESTADÍSTICA INDUSTRIAL
171307I	INVESTIGACION OPERATIVA II	4	2	2	2	INVESTIGACION OPERATIVA I
		23			35	Total de Horas
CICLO VII						
171110	PROCESOS DE MANUFACTURA	4	2	2	2	INGENIERÍA DE MATERIALES
171111	DISEÑO INDUSTRIAL	3	1	2	2	DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA
171205	SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD	3	2	2	0	CONTROL DE CALIDAD
171206	INGENIERIA DE COSTOS	3	2	2	0	CONTABILIDAD EMPRESARIAL
171207	ESTUDIO DEL TRABAJO	4	2	2	2	ERGONOMÍA Y MEJORA DE PROCESOS
171208	EMPRENDIMIENTO	2	1	2	0	INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y MARKETING
171308I	INGENIERÍA DE SOFTWARE	3	2	0	2	BASE DE DATOS Y PROGRAMACIÓN VISUAL INVESTIGACIÓN OPERATIVA II
		22			32	Total de Horas

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H T	H P	H L	PRE-REQUISITOS
CICLO VIII						
171112	AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES	3	1	0	4	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL MÉTODOS NUMÉRICOS
171113	INGENIERÍA DEL PRODUCTO	3	2	2	0	OPERACIONES Y PROCESOS UNITARIOS DISEÑO INDUSTRIAL
171209	LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTROS	3	2	2	0	INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y MARKETING
171210	ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL	3	1	4	0	EMPRENDIMIENTO
171211	LOCALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTA	3	2	2	0	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL ESTUDIO DEL TRABAJO
171309I	MODELACIÓN Y SIMULACIÓN DE SISTEMAS	3	2	0	2	INGENIERÍA DE SOFTWARE
171501	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD INTEGRAL	3	2	2	0	ESTUDIO DEL TRABAJO
		21			30	Total de Horas
CICLO IX						
171212	INGENIERÍA ECONÓMICA	3	2	2	0	INGENIERIA DE COSTOS
171213	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	3	2	2	0	ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
171214	PLANEAMIENTO, PROGRAMACION Y CONTROL DE OPERACIONES	3	1	4	0	LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTROS LOCALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTA
171502	INGENIERÍA AMBIENTAL	3	2	2	0	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD INTEGRAL
171601	TALLER DE TESIS I	3	2	2	0	INGENIERÍA DEL PRODUCTO INGENIERIA DE COSTOS
	ELECTIVO I	3	2	2	0	VER TABLA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

79
SETOR
y
Nivel

80
OCIDENTAL

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H T	H P	H L	PRE-REQUISITOS
	ELECTIVO II	3	2	2	0	VER TABLA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS
		21			29	Total de Horas
CICLO X						
171215	ELABORACION Y EVALUACION DE PROYECTOS	4	3	2	0	INGENIERÍA ECONÓMICA
171216I	GERENCIA DE OPERACIONES	3	2	2	0	PLANEAMIENTO, PROGRAMACION Y CONTROL DE OPERACIONES
171217	ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	3	2	2	0	SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD EMPRENDIMIENTO
171503	EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	3	2	2	0	INGENIERÍA AMBIENTAL
171602	TALLER DE TESIS II	3	2	2	0	TALLER DE TESIS I
	ELECTIVO III	3	2	2	0	VER TABLA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS
		19			25	Total de Horas
ASIGNATURAS GENERALES ELECTIVAS						
INE001	PROCESO CULTURAL ANDINO	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE002	PROGRAMACIÓN Y COMPUTACIÓN	2.0	1	0	2	NINGUNO
INE003	DIBUJO TÉCNICO	2.0	1	0	2	NINGUNO
INE004	INGLÉS PARA ESCRITURA ACADÉMICA	2.0	1	0	2	NINGUNO
INE005	MATLAB	2.0	1	0	2	NINGUNO
INE006	CÁLCULOS BÁSICOS EN QUÍMICA	2.0	2	0	0	NINGUNO
INE007	SEGURIDAD E HIGIENE EN LABORATORIO	2.0	2	0	0	NINGUNO
INE008	FUNDAMENTOS DE RIESGOS DE DESASTRES Y	2.0	1	2	0	NINGUNO

81
DOCUMENTA
y
VNO

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H T	H P	H I	PRE-REQUISITOS
	CAMBIO CLIMÁTICO					
INE009	GEOGRAFÍA ECONÓMICA DEL PERÚ	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE010	CIUDADANÍA Y DERECHOS FUNDAMENTALES	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE011	TALLER DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	2.0	1	0	2	NINGUNO
INE012	ECONOMÍA GENERAL	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE013	EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE014	TALLER DE MÚSICA	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE015	TALLER DE DANZA	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE016	APRECIACIÓN DE CINE	2.0	1	2	0	NINGUNO
INE017	QUECHUA	2.0	1	0	2	NINGUNO
ASIGNATURAS ELECTIVAS						
1710071	DERECHO EMPRESARIAL	3	2	2	0	ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
171114	GESTION INTEGRAL DEL TALLER METAL-MECANICA	3	2	2	0	PROCESOS DE MANUFACTURA
171115	HIDRAULICA Y NEUMATICA INDUSTRIAL	3	2	2	0	AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES
171116	PROCESOS AVANZADOS DE MANUFACTURA	3	2	2	0	PROCESOS DE MANUFACTURA
171117	SISTEMAS INTEGRADOS DE MANUFACTURA	3	2	2	0	PROCESOS DE MANUFACTURA
171218	GERENCIA DE FINANZAS	3	2	2	0	INGENIERIA ECONOMICA
171219	GESTION DE PROYECTOS	3	2	2	0	INGENIERIA ECONOMICA
171220	GESTION PUBLICA	3	2	2	0	ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
171221	PRODUCCION ESBELTA	3	2	2	0	INGENIERÍA DEL PRODUCTO

82
 OCHEA
 Y
 DO)

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	C R	H T	H P	H L	PRE-REQUISITOS
171222	COMERCIO INTERNACIONAL	3	2	2	0	LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTROS
171223	TOMA DE DECISIONES GERENCIALES	3	2	2	0	ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
171224	ANÁLISIS DE DEMOSTRACIONES FINANCIERAS	3	2	2	0	INGENIERÍA ECONÓMICA
171310	DESARROLLO DE APLICACIÓN WEB	3	2	2	0	BASE DE DATOS Y PROGRAMACION VISUAL
171311	DISEÑO DE EXPERIMENTOS	3	2	2	0	ESTADÍSTICA INDUSTRIAL
171312	ESTADISTICA MULTIVARIANTE	3	2	2	0	INVESTIGACION DE MERCADO Y MARKETING
171313	SISTEMAS DE INFORMACION GERENCIAL	3	2	2	0	INGENIERIA DE SOFTWARE

NOTA: Para optar el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial, se requiere:

	Cant. Cursos	Total Créditos	Total Hrs
1. Cursos obligatorios	64	209	300
2. Asignaturas generales electivas	02	04	06
3. Asignaturas electivas	03	09	12
Total	69	222	318
4. Prácticas pre profesionales	Mínimo 06 meses		
5. Actividades extracurriculares	Mínimo 10 puntos		
6. Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el Inglés o una lengua nativa			
7. Sustentación de un Trabajo de Investigación			



83
OCENTA
Y
TRES

Lima, 23 de Septiembre del 2024

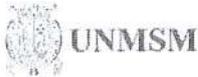
RESOLUCIÓN N° 000048-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM

VISTO:

La tacha presentada por el Señor ROGER ORLANDO LUJÁN RUIZ¹ contra el Señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**², postulante al Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial, por: 1) No contar con los requisitos de los grados académicos para ser candidato a Decano, 2) el Señor OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ debió consignar en su hoja de vida denuncias con procesos en curso o en que haya recibido sanción en su contra ante el Ministerio Público, responsabilidad fiscal y a nivel de la Contraloría General de la República, y 3) el Señor OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ cuenta con un grado de Bachiller en Ingeniería Industrial, sin embargo su creditaje comprobado no reúne el requisito del récord exigido para dicho grado académico, se adjuntan medios probatorios (documentos) respecto a lo expuesto;

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *"El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto."*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *"REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"*³, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante la tacha presentada por el recurrente, se resalta que el "aspirante a candidato": 1) No cumple con los requisitos de los grados académicos para ser candidato a Decano, 2) que, el Señor OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ debió consignar en su hoja de vida denuncias con procesos en curso o en que haya recibido sanción en su contra ante el Ministerio Público, responsabilidad fiscal y a nivel de la Contraloría General de la República,



¹ En lo sucesivo, el recurrente.

² En lo sucesivo, el aspirante a candidato.

³ En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



84
OCIENTA
Y
CUATRO

y 3) que, el Señor OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ cuenta con un grado de Bachiller en Ingeniería Industrial, sin embargo su creditaje comprobado no reúne el requisito del récord exigido para dicho grado académico, se adjuntan medios probatorios (documentos) respecto a lo expuesto.

7. Respecto al primer argumento del recurrente, el artículo 69° de la Ley Universitaria, establece que:

"Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

69.1 Ser ciudadano en ejercicio.

69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. (...)"

(El resaltado es nuestro)

8. Sobre el particular, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), mediante el INFORME N° 374-2020-SUNEDU-03-06, ha precisado la interpretación del numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley Universitaria respecto a los requisitos para ser Decano.

9. Al respecto, el precitado informe expone lo siguiente:

- 4.7. En esta línea, y conforme a las interpretaciones efectuadas por los órganos de línea detalladas en los párrafos precedentes; esta OAJ se ha pronunciado sobre los alcances del artículo 69 de la Ley Universitaria, estableciendo los siguientes criterios³:

- Respecto al grado académico y título profesional que ostenta el postulante
El posgrado obtenido por el postulante deberá guardar correspondencia con la carrera del título profesional. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina Humana, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Medicina.
- Respecto a la especialidad del Decanato al que se postula
Este requisito tiene por finalidad vincular el posgrado obtenido por el postulante y el Decanato; así pues, el grado obtenido podría estar relacionado directamente al Decanato o ser transversal a este, de tal manera que le permita al postulante dirigir la Facultad. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Ciencias de la Salud, en Gestión Pública y Gobernabilidad o en Administración de la Educación.
- Respecto a la correspondencia de los planes de estudio del postulante
En este punto, corresponde analizar el contenido de los cursos impartidos en la Facultad, a fin de verificar la vinculación directa con el grado que ostenta el postulante. Por ejemplo, para ser Decano de la Facultad de Medicina, el postulante podría ser un médico con maestría o doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, en razón a que las materias son parte del plan curricular de la carrera de Medicina.



85
 CIENTO
 Y
 CINCO

10. En esa directriz, el mencionado informe concluye su análisis precisando que:

Es conveniente reiterar, que el alcance del numeral 69.3 artículo 69 de la Ley Universitaria respecto al requisito de: “Tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad...”, debe entenderse en sentido amplio, de tal manera que el posgrado del postulante puede guardar correspondencia con: i) el título profesional que ostenta, ii) la Facultad a la que postula; o, iii) el contenido de los cursos recibidos, los cuales deben tener una vinculación directa con el grado que obtuvo el postulante.

4.10. Finalmente cabe precisar que, teniendo en consideración la autonomía normativa y de gobierno de la que gozan las universidades⁵, no corresponde a la Sunedu determinar si un postulante cumple o no con los requisitos legales para ser candidato a un cargo de gobierno universitario, debiendo ello ser analizado por el Comité Electoral de cada universidad (o el que haga sus veces), en ejercicio de su competencia. Sin perjuicio de ello, corresponde resaltar que estas decisiones deberán estar alineadas a la Ley Universitaria, así como a las opiniones que emita esta Superintendencia sobre la materia.

11. Que, conforme obra en los actuados, se aprecia que el “aspirante a candidato” cuenta con los siguientes grados académicos:

OTRO DATOS	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
TINOCO GÓMEZ, OSCAR RAFAEL DNI 08608920	DOCTOR EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Fecha de diploma: 24/04/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
TINOCO GÓMEZ, OSCAR RAFAEL DNI 08608920	MAESTRO EN MARKETING TURÍSTICO Y HOTELERO Fecha de diploma: 03/07/2005 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES PERU
TINOCO GÓMEZ, OSCAR RAFAEL DNI 08608920	INGENIERO INDUSTRIAL Fecha de diploma: 21/01/1998 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
TINOCO GÓMEZ, OSCAR RAFAEL DNI 08608920	BACHILLER EN INGENIERÍA INDUSTRIAL Fecha de diploma: 19/05/92 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU

12. Estando a lo expuesto, el Comité Electoral Universitario, previo análisis de los fundamentos anteriores, concluye que el aspirante a candidato cuenta con el Grado Académico de Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Grado Académico de Maestro en Marketing Turístico y Hotelero, siendo el grado de Doctor el que guarda relación con el tercer criterio propuesto en el mencionado informe de Sunedu: iii) el contenido de los cursos recibidos, los cuales deben tener una vinculación directa con el grado que obtuvo el postulante.

13. La conclusión anteriormente expuesta se sustenta en lo siguiente:

14. Que, de la revisión de la página web institucional⁴ de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNMSM, se verifica que el Plan de Estudios de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, aprobado por Resolución Rectoral N° 004752-2023-R/UNMSM del 17.04.2023, cuenta con las siguientes asignaturas que guardan relación con el Grado de Doctor del “aspirante a candidato”:

⁴ <https://industrial.unmsm.edu.pe/escuelas-profesionales/epii/plan-de-estudios-eap-ingenieria-industrial-2023/>



86
OCTENTA
7
(SEI)

> Escuelas Profesionales > EP Ingeniería Industrial > Plan de Estudios EAP Ingeniería Industrial 2023

Plan de Estudios EAP Ingeniería Industrial 2023

Aprobado por Resolución Rectoral N° 004752-2023-R/UNMSM del 17.04.2023

CODIGO	NOMBRE DEL CURSO	CR	HT	HP	IB	PRE-REQUISITOS
CICLO I						
INO101	REDACCIÓN Y TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN EFECTIVA I	3	2	2	0	NINGUNO
INO102	MÉTODOS DE ESTUDIO UNIVERSITARIO	2	1	2	0	NINGUNO
INO103	DESARROLLO PERSONAL Y LIDERAZGO	2	1	2	0	NINGUNO
INO104	CÁLCULO I	4	2	4	0	NINGUNO
INO105	BIOLOGÍA PARA CIENCIAS E INGENIERÍA	4	2	2	2	NINGUNO
INO106	ÁLGEBRA Y GEOMETRÍA ANALÍTICA	4	2	4	0	NINGUNO
INO107	MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3	2	2	0	NINGUNO
	ASIGNATURA GENERAL ELECTIVA	2	1	0	2	NINGUNO
		24			35	Total de Horas

(...)

CICLO IX						
171212	INGENIERÍA ECONÓMICA	3	2	2	0	INGENIERIA DE COSTOS
171213	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	3	2	2	0	ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
171214	PLANEAMIENTO, PROGRAMACION Y CONTROL DE OPERACIONES	3	1	4	0	LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTROS LOCALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTA
171502	INGENIERÍA AMBIENTAL	3	2	2	0	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD INTEGRAL
171601	TALLER DE TESIS I	3	2	2	0	INGENIERÍA DEL PRODUCTO INGENIERIA DE COSTOS
	ELECTIVO I	3	2	2	0	VER TABLA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS
	ELECTIVO II	3	2	2	0	VER TABLA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS
		21			29	Total de Horas

(...)



87
OCHENTA
Y
SIETE

CICLO X						
171215	ELABORACION Y EVALUACION DE PROYECTOS	4	3	2	0	INGENIERÍA ECONÓMICA
171216I	GERENCIA DE OPERACIONES	3	2	2	0	PLANEAMIENTO, PROGRAMACION Y CONTROL DE OPERACIONES
171217	ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	3	2	2	0	SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD EMPRENDIMIENTO
171503	EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	3	2	2	0	INGENIERÍA AMBIENTAL
171402	TALLER DE TESIS II	3	2	2	0	TALLER DE TESIS I
	ELECTIVO III	3	2	2	0	VER TABLA DE ASIGNATURAS ELECTIVAS
		19			25	Total de Horas

15. Por tanto, queda acreditado que el Doctorado del “aspirante a candidato”, en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene vinculación directa con las materias que son parte del Plan Curricular de la carrera de Ingeniería Industrial de la UNMSM. En consecuencia, queda desvirtuado el primer argumento del recurrente.
16. Respecto al segundo alegato del recurrente, de la revisión del marco normativo universitario, no existe un sustento jurídico que fundamente una tacha por tener investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, sea de índole penal, administrativo u otra manifestación del *ius puniendi* del Estado⁵.
17. De otro lado, la mencionada responsabilidad fiscal no es causal de tacha, conforme se puede visualizar en el artículo 69° de la Ley Universitaria y demás normativa conexas. Sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión de la tacha presentada por el recurrente, a fojas ONCE (11), solo obra la primera hoja de la citada Resolución Directoral N° 00228-DGA-2022, desconociéndose el contenido completo de la Resolución Directoral y, en consecuencia, sus extremos resolutivos. En consecuencia, carecen de sustento legal y asidero real lo expuesto por el recurrente en su segundo alegato.
18. Finalmente, respecto al tercer cuestionamiento, referido a la obtención del grado de bachiller del “aspirante a candidato”, es conveniente precisar que la emisión de un diploma que reconoce el grado académico de bachiller se sustenta en la emisión previa de un acto administrativo que confiere el respectivo grado académico.
19. En esa directriz, respecto al precitado acto administrativo, que otorga un grado académico, debemos ceñirnos a lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prevé lo siguiente:

⁵ El derecho administrativo sancionador es, junto con el derecho penal, una de las manifestaciones del *Ius Puniendi* del Estado, potestad cuya finalidad es disuadir, mediante la imposición de penas o sanciones, de la realización de conductas que puedan afectar determinados bienes jurídicos relevantes para la vida en sociedad. Esta potestad, por su especial naturaleza, no se encuentra exenta de límites; al contrario, la imposición de castigos por parte del Estado debe enmarcarse en una serie de parámetros, procedimentales y de fondo, que garanticen no sólo los derechos de quienes soportarán la carga de este poder punitivo, sino también que se cumpla el propósito de la sanción, que no es otro que alcanzar el bien común.

Martínez León, A. L. (2019) El principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador peruano: El caso del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental [Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/>

⁶ En lo sucesivo, TUO de la LPAG.



88
OCHAETA
y
OCHAETA

"Artículo 9.- Presunción de validez

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. (...)"

(El resaltado es nuestro)

20. En consecuencia, cuestionar el grado académico de bachiller del "aspirante a candidato" carece de sustento legal, al gozar de la presunción de validez citada anteriormente, dado que, de la revisión de los actuados, el pretendido cuestionamiento no ha sido declarado por la autoridad administrativa o jurisdiccional correspondiente.
21. Por tanto, al carecer de sustento legal y asidero real lo expresado por el recurrente, corresponde declarar INFUNDADA la tacha presentada.
22. Que, en su sesión de fecha 20 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el Señor **OSCAR RAFAEL TINOCO GÓMEZ**, al carecer de sustento legal y asidero real los argumentos señalados, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



(Firmado digitalmente)
Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM

(Firmado digitalmente)
Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM